



REGISTRO

DE LAS JUNTAS GENERALES QUE ESTA M. N. Y M. L.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

HA CELEBRADO EN LA M. N. Y L. VILLA DE TOLOSA.

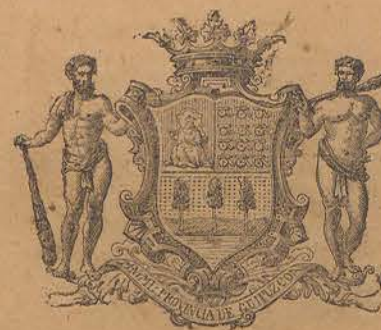
EL AÑO DE 1872.

PASAN LAS PRIMERAS

AL N. Y L. VALLE DE OYARZUN.

SECRETARIO,

Joaquín de Urreiztieta.



TOLOSA:

EN LA IMPRENTA DE LA PROVINCIA.

1872.

R-5980

J. C. Baltasar Ansoa



REGISTRO

DE LAS JUNTAS GENERALES QUE ESTA M. N. Y M. L.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

HA CELEBRADO EN LA M. N. Y L. VILLA DE TOLOSA,

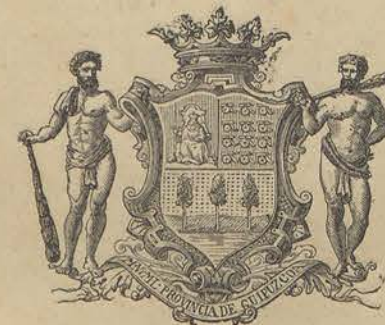
EL AÑO DE 1872.

PASAN LAS PRIMERAS

AL N. Y L. VALLE DE OYARZUN.

SECRETARIO,

Joaquin de Urreiztieta.



TOLOSA:

EN LA IMPRENTA DE LA PROVINCIA.

1872.





ÍNDICE

DE LAS MATERIAS QUE CONTIENE ESTE REGISTRO

Y PAGINAS EN QUE SE HALLAN.

A

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA: pasa á la comision de hacienda la esposicion de D. José Maria Olano. Administrador y comisionado de ventas del ramo, pidiendo se le abone la suma de 3.000 rs. sobre la consignacion señalada á favor del personal de sus dependencias; su descargo y aprobacion, págs. 62 y 100 al 101.

ADMINISTRACION PUBLICA: proyecto de reduccion de distritos municipales: véase FUÉROS.

— Pasa á la Diputacion, para el estudio y resolucion que proceda, la peticion del Sr. representante de Soravilla relativa á que la casa rectoral de aquel lugar sirva para consistorio, escuela y alhóndiga, pág. 89

ADOQUINADO: calles de Tolosa: véase CAMINOS.

AGENCIAS EN CÔRTE: pasa á la comision de hacienda el punto que versa sobre si será conveniente á los intereses de la Provincia separarse ó no del concurso de acreedores de D. Miguel Antonio de Aguirrezavala; su descargo y aprobacion, págs. 27 y 98 al 99

AGUIRRE, D. MANUEL MAXIMINO: véase TOMA DE POSESION DEL CARGO DE DIPUTADO GENERAL.

ALBERDI, D. JOSÉ MARIA: véase PROCURADORES JUNTEROS.

ALCALDE DE LIZARZA: véase ÓRDEN PUBLICO.

ALOCUCIONES: las del Sr. Corregidor político y Alcalde de Tolosa, págs. 3 al 6, 19 y 108

ARBITRIOS MUNICIPALES: á la comision de hacienda una queja de los vecinos de Lasarte sobre el sistema que en la administracion de arbitrios municipales rige en aquel barrio, distinto del de la villa de Hernani á que pertenece; su descargo y aprobacion, págs. 30 y 81 al 82.

— Su reduccion al sistema métrico: véase ARBITRIOS PROVINCIALES.

— Se autoriza al Ayuntamiento de Mondragon para cubrir por medios indirectos el déficit de sus cajas, producido por suministros prestados á los carlistas, pág. 91

— A la Diputacion la instancia de D. Nicolas Imaz relacionada con el remate de la provision de la carne de Segura, pág. 96

ARBITRIOS PROVINCIALES: á la comision de hacienda la solicitud de los Sres. Rezola y compañía del comercio de San Sebastian, en súplica de que se exima ó reduzca el derecho provincial á la sal comun que destinan á la fabricacion de productos químicos; su descargo y aprobacion, págs. 30 y 82 al 83

— Descargo de dicha comision y aprobacion por la Junta del proyecto de reglamento de la administracion de arbitrios provinciales, planteamiento del sistema métrico decimal y reduccion de los arbitrios

municipales á dicho sistema, págs. 49 y 63 al 65

— Pasa á la Diputacion la súplica de varios tratantes en vinos reducida á que se revoque la determinacion de tener cerradas las administraciones de Arlaban, Campanzar y Santa Agueda, mientras dure la rebelion carlista, pág. 62

— A la comision de hacienda un recurso de D. Sebastian Susperregui, para que se deje sin efecto el acuerdo de la Diputacion por el que dispuso el decomiso de un barril de espíritu con la imposicion de la correspondiente multa; su descargo y aprobacion, págs. 62 al 63 y 99 al 100.

— Acuerda la Junta desechar la peticion del rematante del impuesto provincial de 2 mrs. en libra de carne correspondiente al 2.º distrito, relativa á que se haga una rebaja en la cantidad en que causó el remate por la razon que indica, pág. 96

ARBOLADO: se adopta por decreto una proposicion encaminada á autorizar á la Diputacion para que nombrando una comision, que prévio estudio, y en presencia de las disposiciones del Fuero y de las Juntas proponga en una memoria los medios que crea oportunos para fomentar el arbolado, págs. 75 al 76

ARBULU, D. JOSÉ MARIA: véase RÍOS.

ARCHIVO DE LA PROVINCIA: se fijan reglas para que el encargado del archivo de la Provincia, continúe con la formacion del índice ó inventario de los papeles que existen en dicho archivo, págs. 96 al 97

ARIZMENDI, D. SATURIO: véase PROCURADORES JUNTEROS.

ARREGLO FOGUERAL: véase ESTADÍSTICA.

ASESOR PRESIDENTE: su nombramiento en el consultor D. Sinfiriano Urdangarin, pág. 11

ASOCIACIONES RELIGIOSAS: véase FUÉROS.

AYUNTAMIENTOS: su reduccion: véase FUÉROS.

AZPIAZU, D. JOSÉ ANTONIO: véase CABRAS.

B

BAÑOS: no se acede al abono de la asignacion que, como médico-director de los baños de Cestona, solicita el Sr. D. Mariano Carretero y Muriel, págs 30 al 31

— Igual resolucion se adopta respecto de otra solicitud de D. Benigno Villafranca, médico-director de los de Santa Agueda, relativa á que se le satisfagan los 8.000 rs. que ha venido disfrutando desde 1865, pág. 63.

BARRENA, D. CIRIACO MARIA: véase REGISTRO CIVIL.

BENEFICENCIA: se encarga á la Diputacion gestione para que no se plantee en el pais vascongado lo prescrito en el Real decreto de 22 de Enero de 1872 sobre beneficencia particular, págs. 40 al 41

— Disposiciones para el sostenimiento de los pobres



por los pueblos y desaparicion de la mendicidad en la provincia, págs. 41 al 43
 —Se aprueba un descargo de la comision del ramo, proponiendo que los pueblos costeen los socorros de lactancia de niños gemelos, págs. 47 al 48
 BEREZIARTUA, D. IGNACIO ANTONIO: véase SANTUARIO DE LOYOLA.

C

CABRAS: se declara que asiste á José Antonio Azpiazu derecho para matar como caza las cabras que destruyan las plantas y sembradíos, y encarga la Junta al comandante del cuerpo de miqueletes, que tan luego como otras atenciones preferentes se lo permitan, destine una partida á la matanza de dichas cabras, págs. 29 al 30.
 CADENAS: pasa á la Diputacion, para lo que juzgue oportuno, la peticion de la villa de Elgueta, relativa á que desaparezca la cadena de aquella villa, perteneciente á la empresa del camino denominado de la Reina Cristina, pág. 102
 CALLES DE TOLOSA: véase CAMINOS.
 CAMINOS: á la comision de obras públicas la instancia del peon caminero Martin Aldaz solicitando su jubilacion; descargo y aprobacion de la Junta, págs. 43 al 44 y 84 al 85.
 —Se encarga á la Diputacion procure la apertura de los caminos, cuya construccion está acordada con anterioridad, toda vez que los pueblos apronten los fondos necesarios al efecto, pág. 77
 —Se aprueban las modificaciones propuestas por el Director de obras provinciales en la ordenanza de policia de carreteras, pág. 84
 —Se concede á la villa de Tolosa, en concepto de gracia, la cantidad de 20.000 rs. para parte de gastos que se le han ocasionado en la renovacion y reparacion del adoquinado de las calles Correo y Mayor, pág. 87
 —Pasa á la Diputacion la solicitud del representante de Villareal encaminada á que se faculte al Ayuntamiento de aquella villa para la construccion por la parte superior de la carretera de un espolon que partiendo de la casa consistorial vaya hasta la escuela de niñas fundada por D. José Vicente Laveaga, págs. 88 al 89.
 —A la misma, otra peticion de la representacion de Artamalástegui, para que se permita el depósito en la carretera del mineral de hierro de Cerain y Mutilloa, pág. 89
 —Pasa á la comision de obras públicas una esposicion del Sr. apoderado de Pasages, sobre apertura de la carretera de su barrio de San Juan al pueblo de Lezo; su descargo y aprobacion, págs. 26 y 76 al 77
 —A propuesta de la comision de obras públicas, se acuerda la supresion de la plaza de subdirector de obras provinciales, y se encomienda el trabajo de inspeccion y de conservacion del distrito vacante al ayudante de la direccion, mediante un sobresueldo de 3.000 rs. anuales, declarando que este señalamiento no lleva anejo el aumento gradual que disfruta por su sueldo el citado ayudante, págs. 31 al 34
 —No se accede á la peticion del Sr. representante de Astigarraga, para que se permita que los carros destinados á la labranza atraviesen sin luz un pequeño trozo de la carretera, pág. 95

—Que pase á la Diputacion para que adopte la resolucion que corresponda la instancia de un peon capaz que ha sido de la carretera de Beasain á Alsasua, pidiendo el retiro con el abono de dos reales diarios, pág. 96
 ORIAMENDI: véase CONTRIBUCION PROVINCIAL.
 CARGOS (varios): nombramiento de comisarios de tránsito, marineria, veedores de hidalguia, escritores de cartas y reconocedores de memoriales, págs. 26 al 27
 CARRERA, D. MANUEL: véase MIQUELETES.
 CARRETERO Y MURIEL, D. MARIANO: véase BAÑOS.
 CASA RECTORAL DE SORAVILLA: véase ADMINISTRACION PÚBLICA.
 COMISIONADO DE VENTAS: véase ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.
 COMISIONES: propuesta y aprobacion, declarando que la representacion de Tolosa forme parte de varias de dichas comisiones; págs. 24 al 25
 CONCURSO DE ACREEDORES: D. MIGUEL ANTONIO DE AGUIRREZAVALA: véase AGENCIAS EN CORTE.
 CONTRIBUCION PROVINCIAL: á propuesta de la comision de obras públicas, acuerda la Junta se haga á la villa de Hernani en la cuota de la contribucion provincial que le corresponde una rebaja proporcional á la parte del déficit general que compete á la supresion del portazgo del camino de Oriamendi, págs. 97 al 98.
 CUENTAS Y PRESUPUESTOS: quedan patentes en la secretaria las cuentas del último año foral, pág. 19
 —Descargo de la comision de hacienda sobre cuentas y presupuestos: modo de enjugar el déficit existente en las cajas de la Provincia: declaracion sobre el coste y pago del armamento de los voluntarios: acuerdo para imponer una contribucion directa de 750.000 pesetas: opinion contraria de un representante de dividir el presupuesto en ordinario y extraordinario como propone la comision y adiciones al descargo de que se trata, págs. 48 al 49 y 55 al 61
 CULTO Y CLERO: que se esté á lo resuelto por las Juntas de Motrico en punto á la exposicion del Ayuntamiento de Baliarrain por la que pide el restablecimiento de su parroquia; y manifestacion de la representacion de Bozue-mayor, págs. 28 al 29
 —A la comision de estadística la instancia de D. Joaquin de Irizar y Moya, en punto á la exaccion de cuotas á la propiedad con destino al sostenimiento de culto y clero; su descargo y aprobacion, págs. 30 y 44 al 45
 —Se aprueba el descargo de dicha comision sobre modificacion del impuesto en la parte fogueral, y manifestaciones de algunos Sres. Procuradores, págs. 44, 46 y 53 al 55.
 —Se encarga á la Diputacion siga en este ramo durante el ejercicio corriente la misma marcha que en años anteriores, pág. 106

D

DÉFICIT PROVINCIAL: véase CUENTAS Y PRESUPUESTOS.
 DIPUTACIONES: se nombra la ordinaria y extraordinaria para el presente año foral, págs. 12 al 18
 —Felicitá el Sr. Gobernador militar de la provincia á la nueva Diputacion foral, consignando un cariñoso recuerdo á la saliente; y declaracion de la Junta de los señalados servicios prestados por dicho Sr. durante la

insurreccion carlista, págs. 24 y 29
 —Las de Vizcaya, Navarra y Alava, y Capitan General del distrito acusan recibo de la nómina de los Sres. nombrados por la Junta para formar las Diputaciones ordinaria y extraordinaria de esta provincia, págs. 39 y 87.
 DIPUTACION SALIENTE: termina su residencia, aprobando la Junta todas las determinaciones que ha adoptado, y consiguiendo en su favor un voto de gracias: manifestacion de reconocimiento del Sr. Diputado general en residencia, en su nombre y en de los constituyentes de las Diputaciones ordinaria y extraordinaria de esta provincia, pág. 24
 DIPUTADOS GENERALES: aceptacion de cargos, págs. 18, 26, 28 y 50.
 DISTRITOS MUNICIPALES: su reduccion: véase FUEROS.

E

ECLESIÁSTICOS: abandono de sus feligresias: véase ORDEN PUBLICO.
 EMPARAN D. GENARO: véase SANTUARIO DE LOYOLA.
 EMPLEADOS DE LA PROVINCIA: pasa á la comision de hacienda la instancia de D. José Eloy de Ormaechea, guarda-almacen de la Provincia, pidiendo se le considere con derecho al aumento gradual de su sueldo; descargo negativo y su aprobacion por la Junta, págs. 43 y 80 al 81
 ERRAZTI, D. RAMON: armero: véase MIQUELETES.
 ESPOLON DE VILLAREAL: véase CAMINOS.
 ESTADISTICA: en vista de un descargo de la comision del ramo, la Junta aprueba los trabajos de los estados de la riqueza de la provincia, autorizando á la Diputacion para publicar y circular el reglamento interino de la contribucion territorial, poniendo en planta desde el año próximo el proyecto de arreglo fogueral, págs. 44, 46 y 50 al 53.
 EXPOSICIONES INDUSTRIALES: que la Diputacion nombre comisiones, si lo conceptúa conveniente y permite el estado de sus cajas, con el fin de que concurren á las exposiciones que se celebren en Europa, págs. 70 al 72 y 106.

F

FUEROS: resistencia del párroco de Usúrbil á cumplir las disposiciones de la Junta particular sobre asociaciones religiosas, y medidas de esta Asamblea para reducirle á la obediencia, págs. 23 al 24 y 77 al 78.
 —Acuerda la Junta autorizar á la Diputacion para que forme un plan ó arreglo de distritos municipales que de comun inteligencia convengan los pueblos en agruparse para organizar la administracion convenientemente; y se levanta punto para las próximas Juntas, págs. 74 al 75
 FUNCIONES RELIGIOSAS: su celebracion y felicitacion á los oradores, págs. 11, 28, 49 y 86

G

GALFARSORO D. ASCENSIO: véase PROCURADORES JUNTEROS.
 GARMEMDIA, D. JUAN BAUTISTA: véase PROCURADORES JUNTEROS.

GOBERNADOR MILITAR DE LA PROVINCIA: véase DIPUTACIONES.
 GOROSTIZA, ANICETA: véase SOCORROS.

I

IMAZ D. NICOLAS: provision de la carne en Segura: véase ARBITRIOS MUNICIPALES.
 INDUSTRIA: véase EXPOSICIONES INDUSTRIALES.
 INDUSTRIA ARMERA: pasa á la Diputacion, para los efectos que estime oportunos, una mocion, reproduccion de otra presentada á las últimas Juntas, en sentido de que gestione á efecto de que el Gobierno haga desaparecer, ó rebaje por lo que toca á esta provincia, el gravoso impuesto creado para el uso de armas por la nueva ley de 1871, pág. 95
 INSTRUCCION PÚBLICA: que se esté á lo resuelto en sentido negativo por las últimas Juntas de Motrico, acerca de la solicitud de varios maestros de instruccion primaria de la provincia, pidiendo el abono de una anualidad de sus sobresueldos, pág. 27
 —Se adopta una mocion por la cual se encarga á la Diputacion estudie y presente á las próximas Juntas un plan de escuela teórico-práctica de artes y oficios, págs. 46 al 47
 —Decreto sobre sostenimiento del Seminario é instituto provincial de Vergara, págs. 65 al 68
 —Conforme con lo propuesto en una mocion se encarga á la Diputacion estudie un plan de enseñanza primaria adecuado á las circunstancias especiales del país y lo presente á las próximas Juntas, págs. 72 al 73.
 —Se encarga á la Diputacion la adopcion de medios que conduzcan al restablecimiento de la Sociedad de amigos del país de Guipúzcoa, estendiéndola á las provincias hermanas de Alava y Vizcaya, y por último á Navarra, á fin de que se forme una sociedad con el lema de «LAURAC-BAT,» pág. 88
 IRAZUSTA Y ARZADUN, D. BLAS: véase PROCURADORES JUNTEROS.
 IRIZAR Y MOYA, D. JOAQUIN: que no há lugar á deliberar sobre una solicitud de dicho Sr. en la que habla de guerra civil y actas de las Juntas particulares de Mayo último, pág. 29
 —Véase CULTO Y CLERO.

J

JAMAR D. JOAQUIN: véase PROCURADORES JUNTEROS.
 JUNTAS GENERALES: se nombra á D. Manuel Odriozola encargado de la custodia y conduccion á los pueblos en que se celebran las Juntas generales de las efigies de la Provincia, pág. 30
 —Que la Diputacion resuelva lo conducente sobre la mocion de varios Sres. representantes en que proponen la conveniencia de que formule un proyecto de nuevo reglamento de Juntas y lo presente á las próximas, pág. 90
 —No se accede á una mocion de que se suprima el traje de ceremonia de los Sres. Procuradores que asisten á las Juntas, propuesta por dos representaciones, y acuerda la Junta que tampoco se permita la entrada en el salon de sesiones con otro traje que el de etiqueta, págs. 90 al 91



Arreglo fogneral: véase ESTADÍSTICA.
JUZGADOS MUNICIPALES: véase REGISTRO CIVIL.

L

LASALA, D. FERMIN: véase PROCURADORES JUNTEROS.

LÍMITES JURISDICCIONALES: pasa á la Diputacion un recurso del barrio de San Pedro de Pasages en que pide se fijen por la Provincia los límites de aquel barrio con los de la ciudad de San Sebastian, ó influya al efecto cerca del Gobierno de la Nación, pág. 50

M

MANIFESTACION: que se eleva á S. M. el Rey una espresion de fidelidad y respeto de la Junta hácia su Real Persona, pág. 19

MAPA DE GUIPUZCOA: pasa á la Diputacion, para que obre como mejor le parezca, una proposicion encareciendo la conveniencia de reformar el mapa de esta Provincia, págs. 94 al 95

MARINA: véase PUERTOS: refrendo de roles.

MARINERIA: Se autoriza plenamente á la Diputacion para que obre con libertad de accion en la resolucion de las dificultades que se presenten para llenar el compromiso de la Provincia en punto al servicio de marinería, pág. 85

MÉDICOS-DIRECTORES: véase BAÑOS.

MEMORIA: su lectura y acuerdo de que se imprima y circule, págs. 7 al 11

MIQUELETES: véase SOCORROS.

No se accede á la solicitud de D. Ramon Errazti de que se le nombre armero del cuerpo, pág. 29

Premios y pensiones: véase ORDEN PÚBLICO.

Pasa á la comision de hacienda la instancia de Manuel Carrera, sargento 1.º del cuerpo de miqueletes, en situacion pasiva, pidiendo se le señalen 5 rs. diarios en vez de los 3 que disfruta; su descargo y aprobacion por la Junta, págs. 44 y 79

Modo de completar el número de 600 plazas: véase ORDEN PÚBLICO.

Permanencia en Atun de la fuerza que la guarnece: véase ORDEN PÚBLICO.

Se deniega la instancia de Antonio Aramburu, miquelete de la situacion pasiva, pidiendo el abono del haber de un activo, pág. 62

Alistamiento forzoso de mozos: véase Orden público.

Gratificacion: véase Orden público.

MONARCA REINANTE: véase MANIFESTACION.

MONDRAGON, AYUNTAMIENTO: déficit de sus cajas: véase ARBITRIOS MUNICIPALES.

MUELLES: Guetaria: véase PUERTOS.

N

NAUFRAGIOS: Zumaya: véase SOCORROS.

O

OBISPADO DE VITORIA: la Junta recomienda á la Diputacion gestione con el fin de conseguir la supresion del Obispado de la diócesis, pág. 106

ODRIOZOLA, D. MANUEL: véase JUNTAS GENERALES: efigies de la provincia.

OLANO D. JOSÉ MARÍA: véase ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO Y COMISIONADO DE VENTAS EN ESTA PROVINCIA.

OLASCOAGA, D. JOSÉ MANUEL: véase PROCURADORES JUNTEROS.

ORDENANZA DE POLICIA DE CARRETERAS: véase CAMINOS.

ORDEN PÚBLICO: Gobernador militar de la provincia: véase DIPUTACIONES.

La Junta á propuesta de la comision especial del ramo, aclara el decreto de las Juntas particulares sobre los eclesiásticos que abandonaron sus feligresías durante la rebelion carlista, págs. 34 al 35

A propuesta tambien de la precitada comision la Junta señala premios y pensiones en favor de los miqueletes por su conducta durante la insurreccion carlista, págs. 35 al 36 y 86

Se prolonga hasta el 5 de Julio del presente año el plazo señalado por las Juntas particulares para el suministro de raciones de carne y vino al ejército de operaciones por cuenta del país, págs. 36 al 37

Fijase la época desde la cual se cuenten los efectos del decreto de las Juntas particulares para el abono de los gastos originados y que se originen á la provincia por el alzamiento carlista; págs. 37 al 38

Al espresar la Junta su indignacion por el secuestro del Sr. Alcalde de Lizarza, llevado á cabo por una partida de latro-facciosos, se dictan, á propuesta de la comision del ramo, varias medidas para conseguir su libertad, págs. 39 al 40 y 46

Que los empleados municipales y provinciales están obligados á inscribirse en los cuerpos de voluntarios forales, pág. 45

Se acuerda el medio que conduzca á completar hasta 600 plazas el cuerpo de miqueletes de la provincia, pág. 47

Conforme con un descargo de la comision del ramo se conceden 1.500 rs. á los voluntarios de Eibar por la aprehension de 60 carabinas pertenecientes á los carlistas, pág. 48

Acuerda la Junta, á instancia del Sr. Alcalde de Atun, la permanencia en aquella villa de la fuerza de miqueletes que la guarnece en la actualidad, pág. 50

Que se esté á lo resuelto en punto á una peticion presentada á la Junta para que se adquiriera desde luego el armamento del sistema Remington, con destino á los voluntarios de Tolosa, Lizarza y Amézqueta, pág. 62

Fué desechada por la Junta la mocion de cinco pueblos en súplica de que se modifique el decreto de las particulares relativamente á la forma en que han de abonarse los gastos ocasionados por la rebelion carlista, págs. 68 al 69

Pasa á la Diputacion la solicitud del Alcalde y varios vecinos de Arechavaleta, pidiendo se destine á aquella villa un destacamento de miqueletes y se provea al vecindario del armamento indispensable para sostener el orden y rechazar las partidas latro-facciosas que vagan por sus inmediaciones, págs 69 al 70

Se entera la Junta de los oficios referentes á la exaccion de 6.000 rs. verificada en Zaldivia por diez carlistas de caballería, y las operaciones verificadas por los miqueletes en persecucion de las partidas carlistas, págs. 87 al 88

Pasan á la comision del ramo dos proposiciones re-

lativas al alistamiento de mozos destinados al cuerpo de miqueletes para sostener el orden público; descargos y aprobaciones por la Junta, págs. 92 al 93, 94, 102 al 103 y 106 al 107.

A la misma comision otra en que se pide el abono de alguna cantidad á los voluntarios forales que presen servicio manteniendo la tranquilidad de los pueblos; su descargo y aprobacion por la Junta, págs. 93 al 94 y 104.

Se declara que los pensionados de la Provincia que han tomado parte en la rebelion carlista, pierdan el derecho al cobro de sus asignaciones, pág. 94

Se acuerda dar una gratificacion á los miqueletes por servicios prestados y aumento de gastos que han tenido en los tres últimos meses con motivo del levantamiento carlista, pág. 102

La Junta encarga estrechamente á la Diputacion atienda ante todo á la conservacion del orden público, autorizándola ampliamente para que obre con toda la energia, discrecion y rapidéz con que lo haría la misma Junta general: los Sres. miembros de la Diputacion entrante espresan su agradecimiento por la confianza que se deposita en ellos, pág. 107

ORMAECHEA, D. JOSÉ ELOY: guarda-almacen: véase EMPLEADOS DE LA PROVINCIA.

P

PASAGES (BARRIO DE SAN PEDRO): véase LÍMITES JURISDICCIONALES.

PENSIONISTAS DE LA PROVINCIA: véase ORDEN PÚBLICO.

PESAS Y MEDIDAS: aplicacion en la provincia del sistema métrico y reduccion á dicho sistema del de los arbitrios municipales: véase ARBITRIOS PROVINCIALES.

PODERES: se aprueban todos los presentados, págs. 6 al 7

PROCURADORES JUNTEROS: El Sr. D. José Manuel de Olascoaga nombrado por la alcaldía de Sayaz y villa de Cestona opta por la primera representacion, pág. 7

Juran y toman asiento varios Sres. representantes, págs. 7, 11, 12, 18, 19, 24 y 28

El Sr. D. Fermin de Lasala, nombrado por Irun y Hernani opta por la primera representacion, pág. 12

Traje de ceremonia: véase JUNTAS GENERALES.

Acuerda el congreso aplicar la pena de Fuero á todo Procurador que sin su permiso se ausente del pueblo en que se celebran las Juntas, pág. 107

PUERTOS: á propuesta de la comision de obras públicas, acuerda la Junta que la Provincia se oponga á la concesion solicitada al Gobierno por el Sr. D. Bonifacio Ruiz de Velasco para construir diques y varaderos en el puerto de Pasages, pág. 31

A la propia comision, con los antecedentes, la solicitud del precitado Sr. Ruiz de Velasco, solicitando de la Provincia autorizacion para las construcciones de los establecimientos indicados en el puerto de Pasages, segun el proyecto presentado á la Diputacion; su descargo y acuerdos de la Junta, págs. 63, 98 y 101 al 102.

A propuesta de varios Sres. representantes se encomienda á la Diputacion el encargo de que estudie los medios de atraer movimiento al puerto de Pasages, págs. 73 al 74

Véase SANIDAD MARÍTIMA DE PASÁGES.

Se recomienda á la Diputacion procure salvar los inconvenientes que se oponen á los capitanes de buques para el refrendo del rol, pág. 77

Se encarga á la Diputacion acuerde lo conducente respecto á la reparacion de las escaleras del muelle de Guetaria, pág. 97

PUNTOS: nómina de los levantados y remitidos y señalamiento de los que pasan á comisiones, págs. 19 al 23.

R

REGISTRO: lectura de actas de la última Diputacion, págs. 23 al 24

REGISTRO CIVIL: que al Ayuntamiento de Azpetia compete la resolucion de la instancia de D. Ciriaeo Barrera, pidiendo el abono de 500 pesetas por los trabajos que como secretario del Juzgado municipal le ocasiona el registro civil, y demas anejos á su cargo, pág. 63

Pasa á la comision de hacienda una proposicion para que los Ayuntamientos consignen en sus presupuestos alguna cantidad con destino á las atenciones del registro civil; su descargo y aprobacion por la Junta, págs. 91 al 92 y 104 al 106

REGLAMENTO DE JUNTAS: véase JUNTAS GENERALES.

REZOLA Y COMPAÑIA: véase ARBITRIOS PROVINCIALES: exencion de derechos á la sal.

RIOS: á la comision de obras públicas la queja de D. José María Arbulu sobre abusos que cometen algunos molineros y otros industriales alterando el curso de los rios: su descargo y aprobacion por la Junta, págs. 44 y 83.

RUÍZ DE VELASCO D. BONIFACIO: véase PUERTOS, PASAGES.

S

SAMANIEGÓ, D. PANTALEON: véase PROCURADORES JUNTEROS.

SANIDAD: se encarga á la Diputacion adopte sus medidas para que no se interrumpa el servicio de sanidad marítima del puerto de Pasages, pág. 77

SANTUARIO DE LOYOLA: se desestima la mocion de la representacion de Beasain relativa á que el edificio de Loyola quede en adelante al cuidado de un individuo de la compañía de Jesus y de dos ó tres coadjutores de la misma orden á los fines que propone, págs. 61 al 62

Pasa á la Diputacion, para lo que proceda, la instancia de D. Ignacio Antonio Bereciartúa, suplicando se le agracie con el encargo de cuidar, conservar y reparar el edificio de Loyola con la asignacion correspondiente, pág. 102

SEMINARIO É INSTITUTO PROVINCIAL DE VERGARA: véase INSTRUCCION PÚBLICA.

SISTEMA MÉTRICO DECIMAL: véase PESAS Y MEDIDAS.

SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS: véase INSTRUCCION PÚBLICA.

SOCORROS: se deniega la peticion de Pablo Arana de que se le conceda un socorro diario atendida su ancianidad y haber sido asesinado su hijo perteneciendo al cuerpo de miqueletes, pág. 29

A propuesta de la comision de memoriales pasa á la



de hacienda el memorial de Aniceta Gorostiza en súplica de que se le conceda un socorro en razon á haber sido muerto su marido por un soldado de la division del General Letona; su descargo y aprobacion, págs. 49 y 81
 Se concede uno de 300 rs. á la viuda del miquelete José Domingo Goenechea, págs. 78 al 79
 Que la Diputacion resuelva con arreglo á antecedentes la mocion del Sr. apoderado de Zumaya, en que solicita se conceda el auxilio establecido á la familia de un patron de lancha que se ahogó en la barra de aquel puerto, pág. 97
 SUMINISTRO DE CARNE Y VINO Á LA TROPA: véase ORDEN PÚBLICO.
 SUSPERREGUI, D. SEBASTIAN: véase ARBITRIOS PROVINCIALES.

T

TABACOS: á la Diputacion la solicitud de Valentin Guruceaga, pidiendo autorizacion para establecer una cigarrera en el puente de Behobia, pág. 63
 TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA: véase

CUENTAS Y PRESUPUESTOS.
 TOMA DE POSESION: la del Señor Diputado general en ejercicio y su manifestacion, págs. 108 al 109

V

VILLAFRANCA, D. BENIGNO: véase BAÑOS.
 VOLUNTARIOS DE EIBAR: aprehension de armas: véase ORDEN PÚBLICO.
 VOLUNTARIOS DE GUIPÚZCOA: remuneracion de sus servicios: véase ORDEN PÚBLICO.
 VOLUNTARIOS DE TOLOSA, LIZARZA Y AMÉZQUETA: armamento: véase ORDEN PÚBLICO.
 VOLUNTARIOS FORALES: empleados públicos: véase ORDEN PÚBLICO.
 VOLUNTARIOS FORALES DE ARECHAVALA: véase ORDEN PÚBLICO.

Z

ZUMALACARREGUI, D. JOSÉ: véase PROCURADORES JUNTEROS.

ERRATAS.

Página	Línea	Dice	Léase
5	5. ^a y 6. ^a	y en en clima tan benigno.	y en clima tan benigno
15	3. ^a	2.338 1/2 fuegos.	2.238 1/2 fuegos
23	23. ^a	comision de especial.	comision especial
70	8. ^a	han tenido ugar.	han tenido lugar
72	5. ^a	pora dar impulso.	para dar impulso
"	28. ^a	facultades itelectuales.	facultades intelectuales
78	7. ^a	acuerdo fundando.	acuerdo fundado
79	18. ^a	por os treinta.	por los treinta
80	21. ^a	se sita.	se cita
83	23. ^a	sa ha hecho.	se ha hecho
88	17. ^a	de Vizcaya y á Alava.	de Vizcaya y Alava
90	12. ^a	negocios cometidos.	negocios sometidos
92	20. ^a	á responden.	á responder
94	9. ^a	ác ontinuacion.	á continuacion
96	1. ^a	se vayan ordenando.	se vaya ordenando
103	15. ^a	se niegen á ello.	se nieguen á ello

NOTA. En la página 13, líneas 9.^a, 14.^a y 18.^a dice «ausente» en vez de aparecer en las líneas 10.^a, 16.^a y 20.^a.

JUNTA PRIMERA.

La M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa, congregada en Junta general de todas las Repúblicas, Alcaldías y Uniones de que se compone, en la M. N. y L. villa de Tolosa, en continuacion de la costumbre inmemorial y en observancia de sus fueros, buenos usos y costumbres, para tratar, resolver y ordenar todo cuanto conviene al servicio de Dios, del Rey nuestro Señor y conservacion suya, con asistencia del Sr. D. Isidoro Fernandez Florez, Corregidor político de esta referida provincia, y por presencia de mi D. Joaquin de Urreiztieta, secretario de Juntas y Diputaciones de la misma, acordó cuanto contiene este registro, desde el dia dos hasta el once de Julio de mil ochocientos setenta y dos, ambos inclusive, concurriendo á las disposiciones que en él se espresan, los Caballeros Procuradores de las respectivas Repúblicas, con sus poderes especiales, en la forma siguiente.

De la ciudad de San Sebastian: D. Manuel Maximino de Aguirre y D. Gregorio de Manterola.

De la villa de Irun: D. Fermin de Lasala y D. Policarpo de Balzola.

De la villa de Azpeitia: D. José Manuel de Larrañaga y D. Agustin de Iturriaga.

De la villa de Azcoitia: D. Joaquin de Leturiondo y D. José Olano.

En este lugar tiene su asiento en otras Juntas la villa de Tolosa.

De la villa de Vergara: D. Juan Zumalabe y D. Joaquin Aguirre.

De la villa de Oñate: D. Pedro Francisco de Larrañaga y D. Lucas de Larrañaga.

Del valle de Oyárun: D. Pedro de Indart y D. Angel Pica-
 véa.

De la villa de Hernani: D. Manuel Sanchez Salvador.
 De la villa de Eibar: D. Félix de Guisasola y D. Ignacio de Ibarzábal.
 De la villa de Motrico: D. Benigno de Mendizábal y D. Juan Bautista de Acilona.
 De la villa de Mondragon: D. José Mendizábal y D. Miguel Madinaveitia.
 De la villa de Ataun: D. José Cruz de Baztarrica.
 De la villa de Andoain: D. Pedro Irazu.
 De la villa de Zarauz: D. José Lázaro Zulaica.

Aquí el secretario y el asesor.

De la villa de Urnieta: D. José Antonio Trecu.
 De la villa de Escoriaza: D. Felipe Cortazar.
 De la villa de Zumaya con Aizarnazabal: D. Eusebio Gurruchaga.
 De la villa de Placencia: D. Ciriaco Larrosa y D. Genaro Emparan.
 De la villa de Beasain: D. Santiago de Elicegui.
 De la villa de Amézqueta: D. Sebastian de Córdoba y D. Cirilo Urdangarin.
 De la union de Artamalastegui: D. José Manuel de Múgica.
 De la villa de Astigarraga: D. Juan Saturnino Zapian.

De la ciudad de Fuenterrabía con Lezo: D. Graciano Alejandro de Ariñez y D. Leandro Souza Ladron de Guevara.
 De la villa de Rentería: D. Saturio de Arizmendi y D. Hermógenes de Balzola.
 De la villa de Elgoibar: D. Juan Luis de Iriondo.
 De la villa de Deva: D. Pedro de Olave y D. José Vicente de Aróstegui.
 De la villa de Cestona: D. Juan Bautista de Alberdi.
 De la Alcaldía de Sayaz: D. Manuel de Iraola y D. José Manuel de Olascoaga.
 De la villa de Elgueta: D. José María de Irarraga.
 De la villa de Arechavaleta: D. Félix Urtubi.
 De la villa de Cegama: D. Hermenegildo de Arrizabalaga.
 De la union de Andatzabea: D. José Antonio Echeveste y D. Joaquin Jamar.
 De la villa de Villabona: D. Bernardo Achaga y D. José Cruz Atorrasagasti.
 De la villa de Zumarraga: D. José María Epelde.
 De la villa de Berástegui: D. Pedro María Gorostidi.
 De la villa de Anzuola: D. Estéban de Larrañaga.
 De la villa de Asteasu: D. José Ignacio de Irazu y D. Juan Bautista Garmendia.
 De la villa de Villafranca: D.

De la union de Aizpurua: D. Pedro Lanz.
 De la villa de Segura: D. José Zumalacarregui.
 De la villa de Pasages: D. Martin Múgica y D. Pantaleon Samaniego.
 De la villa de Guetaria: D. Rafael Iriondo y D. Sebastian Garchotenea.
 De la villa de Gaviria: D. Ascencio Galfarsoro.
 De la villa de Villareal: D. Ignacio María Bagazgoitia.
 De la union de Olavide: D. Ramon Pedro Zufiria.
 De la union de Bozue-mayor: D. Marcelino de Aguirreza-vala y D. Blas Irazusta y Arzadun.
 De la union de Ainsuberrreluz: D. Juan José de Saizar Victoria y D. Rafael Francisco de Otamendi.
 Del lugar de Larraul: D. José María de Irazu.

Niceto Sarasola y D. Fidel Gerac.
 De la villa de Zaldivia: D. Tiburcio Sarasola y D. Nicolás Ayestarán.
 De la villa de Legazpia: D. Juan José Aztiria.
 De la Alcaldía mayor de Areria: D. Tomas Zufiria.
 De la villa de Lizarza: D. Manuel Ezcurdia.
 De la villa de Ezquioga: D. Juan Ignacio Aramburu.
 De la union del rio Oria: D. Miguel Antonio Irastorza.
 De la villa de Salinas: D. Domingo Ruiz de Alegria.
 De la villa de Elduayen: D. Juan Luis Echeverría.
 Del Lugar de Soravilla: D. Martin Zatarain.

En nombre y representacion de la M. N. y L. villa de Tolosa, asistieron los Sres. D. Juan Sesé, Alcalde, D. José María Alberdi y D. José Manuel Aguirre-Miramón, vecinos de la misma.

Reunidos los Sres. Procuradores junteros y despues que hubieron ocupado los respectivos asientos, el Sr. Corregidor político de esta provincia pronunció el siguiente discurso.

"Caballeros Procuradores.—Entre todas las inmerecidas satisfacciones que la fortuna me ha brindado en mi carrera política ninguna tan grande para mi como la que hoy me proporciona, elevándome á la honra de poder asistir desde el sitio preferente que ocupó á esta reunion de varones insignes, elegidos por la M. N. y M. L. provincia de Guipúzcoa como dechados de in-

Discurso del Sr. Corregidor político.

teligencia, de honradez y patriotismo. Yo seguiré con afanosa avidéz en las discusiones que vais á entablar, vuestra leal y franca palabra, (siempre elocuente como lo son siempre la verdad y el sentimiento del bien,) para ver desarrollarse con ella ante mis ojos esta admirable organizacion foral que hace de la sociedad guipuzcoana una gran familia en la cual el trabajo es padre; la libertad, esposa; hijo, el valor, y, el deber, patriarca.

Y cábeme al par que tan alta honra el inmenso júbilo de venir aquí como representante de un Gobierno que es, entre todos, el que ha regido las provincias de España con el criterio político mas conforme, mas identificado con las leyes especiales, y la constitucion particular de Guipúzcoa: como representante de un Gobierno resultado natural y legítimo de la constitucion de 1869, á que dió vida el mismo espíritu que animó las seculares instituciones guipuzcoanas; la democracia.

Si nunca esta M. N. y M. L. provincia ha debido desconfiar de la nobleza y la lealtad de los Gobiernos de la Nacion, que han respetado por unánime sentimiento, vuestros usos, costumbres y fueros, á despecho de algunos indignos compatriotas vuestros, turbulentos partidarios de una idea política muerta ya en la conciencia de los pueblos civilizados, hoy la confianza mas absoluta, la mas completa seguridad de afectos enlazan á Guipúzcoa con la Dinastia y el Gobierno de la Nacion; pues á los tratados, que, acaso, se rompen, y á las palabras, que, tal vez, se olvidan, únense ya la fraternidad de las ideas, la lógica de los principios, y la aspiracion generosa en que se confunden y abrazan todos los ciudadanos libres.

Y si bajo dominaciones y gobiernos autoritarios Guipúzcoa no podía dormir tranquila el sueño de sus prosperidades, hoy que la democracia tiende su nivel por todas las provincias de España, y, ellas, oidas en su clamor, y satisfechas en su hambre y sed de libertad, apartan de vosotros los ojos que antes hacía vosotros volvían quizás con enojosa envidia, podeis, depuesta toda zozobra, seguros ya del porvenir de Guipúzcoa, y de España, consagraos á estirpar hasta en sus últimas raices los vástagos de la tiranía que crecen aun, en vuestro propio suelo.

¡Cuan grande y extraño contrasentido nos ofrece la conducta de los pocos guipuzcoanos que ha levantado en armas el absolutismo! Ellos, que se arrogan el privilegio de ser fieles intérpretes y la mas firme defensa de vuestras antiguas instituciones, las comprometen, alzándose, en menosprecio de lo que manda el Fuero, contra el Monarca y los poderes legítimamente constituidos en España; y constituidos legítimamente (de conformidad en esto con el espíritu de vuestras leyes especiales,) por la libre eleccion del país, y no rindiendo ciego culto y humilde vasallage á un titulado derecho divino que en Señor alguno ha reconocido jamás el fuero guipuzcoano, que es la biblia de la libertad y el proceso del absolutismo; que es y representa el Gobierno del pueblo por el pueblo.

Yo, que he recorrido, antes de ahora, y en los breves días que llevo al frente de la Gobernacion de la provincia, este hermoso país, tierra santa de la libertad, donde se nace honrado, se crece en el trabajo de los campos y de las fábricas y se muere cargado de años, y no de recuerdos de hambre y de miseria; donde la naturaleza se desarrolla en formas tan variadas y en un clima tan benigno; tan propicia el bienestar y tan llena de amor por el hombre, que del resto de España y del país vecino llegan, dejando surcos de oro, en larga romería, viajeros sin fin; yo, que he recorrido esta provincia donde el sentimiento de la fraternidad mana del alma de modo tan irresistible que los caminantes al cruzarse en valles y montañas, sin preguntarse quienes son, ni á donde van, ni de dónde vienen, se envían paz en recíproco saludo; yo que si antes admiré á Guipúzcoa por su hermosura, siento hoy por ella, en mi elevado cargo, algo del temeroso amor de padre, lloro como vosotros en el fondo de mi corazón el extravío de aquellos pocos hijos suyos arrastrados á guerra fatídica por los sacrilegos instrumentos del absolutismo, que empozoña con sangre las fuentes inagotables de vuestra prosperidad. ¡No ministros de Dios, ángeles malos, son esos desgraciados que, abusando de la sencillez, de la fé y del constante esfuerzo de los campesinos guipuzcoanos, les hacen proferir gritos de muerte contra sus compatriotas, en vez de arrancarles los fusiles y de hacerles murmurar oraciones de perdón en las tumbas de sus abuelos y padres sacrificados esterilmente por el fanatismo de siete años de monstruosa guerra civil!

Por fortuna el espíritu liberal, que ha dominado siempre completamente en las clases mas inteligentes de Guipúzcoa, se ha difundido en el resto de su sociedad, favorecido por la misma reprochable conducta de los partidarios del absolutismo, y por la experiencia, que ha dado al fin sus amargos y saludables frutos. En la última de esas rebeliones con que los malos hijos de Guipúzcoa vienen azotando á su madre patria, solo un pequeño número de ellos se ha lanzado al campo; número de exigüidad admirable, teniendo en cuenta los poderosos resortes que lo han movido; y en frente de él las villas y ciudades de la provincia han opuesto triples fuerzas de voluntarios que han prestado eficaz apoyo al ejército para la conservacion del orden. Garantido éste sólidamente en el terreno de la fuerza, á vosotros, los que estais reunidos en Juntas, y á cuantos confiare en adelante la provincia su representacion, dándoles honroso testimonio de alto valor en que tiene su saber y virtudes, toca realizar el completo mejoramiento político de Guipúzcoa por los medios universales de la civilizacion que son la libertad y la justicia. Y á vosotros y á los futuros representantes corresponde tambien dar al país, á la industria y al comercio de la provincia, y á cuantos vienen á visitarla periódicamente atraídos por la nobleza de vuestro carácter y la hermosura de vuestro suelo, las seguridades de que este libre solar no será ya en lo futuro piedra sangrienta donde arraigue la hortiga vil de la tiranía. La le-



altad de vuestro nombre: los preceptos de vuestros fueros, y el porvenir del precioso tesoro de vuestras libertades que el Gobierno de la Nación, nacido de la idea democrática, con íntima satisfaccion respeta en su pureza, así lo reclaman imperiosa é ineludiblemente de vosotros. Las medidas que propongais al Gobierno, inspiradas en este sentimiento regenerador y fecundo, en él encontrarán una vez mas el decidido apoyo que no os han negado nunca los Gobiernos de la Revolucion y de la Dinastia.

Se acuerda su impresion y circulacion.

Manifestacion del Sr. Alcalde de Tolosa.

La Junta escuchó este discurso con señaladas muestras de agrado, y mandó que se imprimiera y circulase.

Acto continuo el Sr. Alcalde de esta M. N. y L. villa de Tolosa, hizo la manifestacion siguiente.

"Señores Procuradores.—Todos los pueblos de este noble solar, tienen á gran honra ver reunidos en su sala capitular los representantes del país; y Tolosa que es la capital foral, y residencia de la Exma. Diputacion, siente un inmenso placer en recibirlos nuevamente, despues del corto intervalo de mes y medio, en que por circunstancias extraordinarias y sobrado azarosas, los ha visto durante dos días. Al darles la bienvenida con la franqueza característica de este pueblo, abrigo la conviccion íntima de que sus acuerdos, siempre interesantes, y hoy mas que nunca, irán encaminados á conseguir la completa pacificacion del suelo guipuzcoano, y la estirpacion del germen de discordia que halló asiento en él; al mejor servicio de la Nación, y á la prosperidad de la Provincia.

Si alguno de sus señorías no tuviese en su alojamiento las comodidades que el Ayuntamiento ha procurado proporcionarles, les ruego se dirijan á la comision nombrada al efecto, seguros de que procurará complacerles."

Que se inserte en acta la manifestacion del Sr. Alcalde.

Entrega de poderes y nombramiento de comisiones para su reconocimiento.

Se enteró la Junta con el mayor reconocimiento de la precedente manifestacion, y acordó se insertase en el acta de esta sesion.

Seguidamente todos los Caballeros Procuradores entregaron sus respectivos poderes, y en conformidad á lo que dispone el reglamento de Juntas, se nombró á propuesta de esta M. N. y L. villa, para fomar la comision de reconocedores, á los Sres. D. Manuel Maximino de Aguirre, D. Gregorio Manterola, D. Pedro Francisco Larrañaga, D. Lucas de Larrañaga, D. Sebastian Córdoba, D. Cirilo Urdangarin, D. Ignacio María Bagazgoitia y D. Pedro Gorostidi, y para examinar los poderes de estos representantes, á los Sres. D. Joaquin Leturiondo, D. José Olano,

D. Leandro de Souza Ladron de Guevara y D. Graciano Alejandro de Ariñez.

Estas comisiones se separaron á una pieza inmediata para cumplir su encargo, y volviendo á la sala de sesiones trascurrido algun tiempo, la representacion de San Sebastian, que aparece á la cabeza de la comision de reconocedores, manifestó que todos los poderes sometidos á su exámen se hallaban bien estendidos, arreglados al formulario, y sin reparo alguno que oponer, en vista de cuyo descargo, la Junta aprobó todos los presentados.

El Sr. D. José Manuel de Olascoaga nombrado á la vez por la Alcaldía de Sayaz y villa de Cestona, optó por la primera representacion.

Inmediatamente los Sres. Procuradores junteros, en conformidad á lo dispuesto en el capítulo 2.º, título 8.º de los fueros, juraron defender y observar estos y los buenos usos y costumbres del país, quedando en el acto constituida la Junta.

Cumplimentando lo acordado por las Juntas generales de 1849, una comision de dos Sres. constituyentes del Ayuntamiento de esta villa salió de la sala con el objeto de acompañar al seno de la representacion del país al Sr. Diputado general, y á breve rato se presentó en el Congreso el Sr. D. José María de Alberdi, que ejerció dicho cargo en el último año foral. Se colocó S. S.^a á la derecha del Sr. Alcalde de esta villa de Tolosa, entregó á la Junta el baston de la provincia y leyó la siguiente memoria.

"M. N. y M. L. provincia de Guipúzcoa.—Cumpliendo con una de las mas sábias disposiciones de nuestro venerando Fuero, vengo á dar cuenta y á responder á V. E. de todas las resoluciones tomadas por la Diputacion, que he tenido el honor de presidir.

El orden público, primera é indispensable necesidad de todo pueblo civilizado, se ha visto turbado en esta Provincia muy recientemente por una injustificada, y á todas luces reprehensible sublevacion, cuyo orijen y causas son de todos bien conocidas. Esta criminal tentativa ha servido para que el pueblo guipuzcoano diera de nuevo una pública y brillante prueba de su nunca desmentida proverbial cordura y lealtad; pues que rechazando las múltiples y poderosas sugerencias que han puesto en juego para seducirlo, los que en nuestras agrestes montañas han desplegado el negro pendon de

Se aprueban todos los poderes presentados.

El Sr. Olascoaga opta por la Alcaldía de Sayaz.

Juramento de los Sres. procuradores. Constituyese la Junta.

Entrega del baston.

Memoria.



la guerra civil, se ha apresurado espontáneamente á agruparse en rededor de sus tutelares y legítimas autoridades y á prestarlas su poderosa ayuda de todo género para librar á esta hermosa tierra, de las horribles escenas de sangre y esterminio en que la querian envolver algunos pocos hijos desnaturalizados de ella. Guipúzcoa ha demostrado elocuentemente en esta ocasion á los eternos enemigos de su bien y reposo, que quiere á toda costa la paz, porque sabe que solo á su benéfica sombra están seguras sus siempre queridas libertades forales, y puede dar ámplio desarrollo á las fuentes de riqueza que encierra en su seno.

Los siempre fieles y laboriosos hijos de esta noble Provincia han venido á sellar con su aprobacion en estos críticos y supremos momentos la política salvadora, que una sábía prevision ha hecho seguir á Guipúzcoa en una larga y feliz série de años para ella; la política de profundo respeto á los altos poderes de la Nacion, y de amor entrañable á sus seculares fueros, y á la paz y al trabajo, verdaderas y únicas fuentes de la riqueza y ventura de los pueblos libres. La escasa importancia de la última insurreccion, la prontitud con que ha sido sofocada, la actitud decidida del país contra los enemigos de su sosiego, y las previsoras disposiciones acordadas recientemente por V. E., hacen esperar fundadamente que Guipúzcoa disfrutará de hoy en adelante de una paz sólida y durable. La Diputacion ha consagrado todo su celo, y cuantos medios estaban á su alcance, á evitar que la tranquilidad fuera alterada en esta provincia, y cuando esto desgraciadamente ha tenido lugar, todos sus esfuerzos se han dirigido á devolver cuanto antes á estos habitantes el sosiego porque suspiraban. En tan difíciles momentos, ella quizás no haya atinado con los medios mas convenientes y eficaces para alcanzar su objeto, pero lleva en su conciencia la firme seguridad de estar todos sus actos inspirados por el mas puro patriotismo, y el ardientísimo deseo de asegurar á esta antigua y nobilísima Provincia la paz que tanto anhela, y la conservacion de sus Fueros.

Me es muy satisfactorio el poder anunciar á la fiel y legítima representacion de este solar, que en mi administracion ha sido aprobada por el Gobierno de S. M. el Rey, la ordenanza municipal acordada en las últimas Juntas de Motrico. Este es un nuevo y señalado motivo de reconocimiento, que tienen estos habitantes para con las altas instituciones del Reino, quienes tantas y tan repetidas pruebas llevan dadas del respeto que la merecen los Fueros, buenos usos y costumbres de la hermandad guipuzcoana. En cuanto lo han permitido las circunstancias, se ha puesto en observancia la espresada ordenanza, y con arreglo á ella se renovarán los Ayuntamientos en el término mas breve posible.

Entre los varios puntos importantes sometidos al exámen y resolucion de esta Junta, descuella en primer término por su reconocida gravedad, el referente á la imperiosa necesidad de nivelar el presupuesto ordinario de in-

gresos y gastos. Suprimido el impuesto de portazgos por las últimas Juntas de Motrico, y no habiendo acordado ningun otro arbitrio, que cubriera los rendimientos de aquel, ni reducido los gastos, naturalmente tiene que resultar un desnivel en las entradas y salidas de las cajas de V. E., que dificulte la buena y ordenada administracion, que hasta ahora ha sido una de las mas legítimas glorias de la Provincia. Se hace, pues, de imprescindible necesidad que los Sres. apoderados fijen preferentemente toda su ilustrada atencion en escojitar los medios mas adecuados para arbitrar recursos bastantes á nivelar los ingresos y gastos ordinarios, si ha de responder la Provincia con la escrupulosa regularidad que acostumbra, al pago de sus muchas atenciones, y no quiere ver menoscabado su proverbial y bien sentado crédito. Conseguido el importante resultado de nivelar permanentemente los gastos é ingresos ordinarios, fácil es enjugar el déficit que viene resultando desde algunos años á esta parte por causas ya conocidas, y atender á los gastos extraordinarios que reclaman las circunstancias.

Sin embargo de esto, en vista de la situacion económica de la Nacion, y de los considerables gastos que V. E. se ve obligada á hacer por razon de las circunstancias, prudente será en alto grado que teniendo muy en cuenta el porvenir, procure introducir en sus gastos cuantas economías le permitan las atenciones provinciales. Bien hubiera querido la Diputacion saliente, y tal era su propósito, presentar á la Junta un plan completo para cubrir el déficit; pero la gravedad de los sucesos que han tenido lugar, y que han embargado toda su atencion, no le han permitido disponer del tiempo necesario para dedicarse con fruto á estos trabajos. Hay en las oficinas de estadística de la Diputacion algunos datos que podrán quizás facilitar el estudio que la Junta haya de hacer en esta materia.

Llamo tambien la atencion de la Junta sobre los demas puntos sometidos á su resolucion, pues todos ellos están relacionados con la buena administracion de esta tierra, y son de reconocida importancia. La beneficencia pública es uno de los ramos que con mas celo ha atendido V. E. en todo tiempo, mereciendo sus acertadas disposiciones en esta materia la unánime aprobacion de propios y estraños.

El acuerdo tomado en Motrico respecto á este particular, ha ofrecido en su aplicacion las dificultades que aparecen en el espediente de su razon, y las cuales resolverá á no dudarle la Junta con aquel espíritu práctico que preside á todas sus resoluciones.

Son tambien de gran importancia los trabajos estadísticos, el proyecto de reglamento para el régimen interior de la administracion de arbitrios provinciales y el plan propuesto para la aplicacion del sistema métrico en esta provincia, y reduccion de los arbitrios municipales de la misma á dicho sistema.

Aunque la época de intranquilidad que hemos atravesado, no es la mas

propia para el desarrollo de las obras públicas, sin embargo, puedo anunciar con satisfacción á la Junta, que el magnífico puente de Santa Catalina en la ciudad de San Sebastian se ha abierto al servicio público, y toea al término de su conclusion; y que las importantísimas obras del puerto de Pasages, están varias rematadas, y algunas en vías de ejecución. Merced al celo que anima á su empresa de fomento, y al movimiento mercantil é industrial que se anuncia ya, esta preciosa perla del Oceano, adquirirá en breve toda la importancia que se merece; y dando un gran desarrollo al comercio é industria en nuestra costa, difundirá los beneficios de un activo é importante tráfico por todos los ámbitos de la provincia.

Los arbitrios provinciales cuyos rendimientos en los primeros meses de mi Diputacion eran altamente satisfactorios, y prometian producir una cantidad respetable, han sufrido una notabilísima baja con ocasion de la insurreccion carlista, que paralizando las transacciones todas, ha venido á causar necesariamente una sensible disminucion en el consumo de los artículos que devengan derechos provinciales. A esta causa natural é inevitable de la reduccion de los productos de los arbitrios, hay que agregar la ocasionada por las partidas de merodeadores, que lanzando de algunas administraciones á los empleados de la provincia, han estado cobrando por largo tiempo los arbitrios de ella, y á mas, otros que caprichosamente han exigido sobre el tránsito de todos los artículos que podian darles alguna utilidad. Y no ha dejado de haber tambien administradores, que en varias ocasiones se han visto obligados por las amenazas y la fuerza, á entregar á estas partidas el todo ó parte de las cantidades que tenian en su poder. Se han tomado las medidas necesarias para que estos hechos no redunden en perjuicio de los ingresos de V. E., y es de esperar que restablecida ya la tranquilidad, la administracion pública podrá funcionar en breve con su regularidad ordinaria.

Al terminar esta memoria sea permitido á la Diputacion saliente espresar su profundo reconocimiento á las autoridades populares, á los voluntarios y á ese gran número de buenos guipuzcoanos que unos con armas y otros sin ellas, le han prestado su desinteresado y leal concurso sin reparar en peligros, ni escasear sacrificio de ninguna clase para sofocar en su origen la insurreccion carlista, y evitar de esta manera la renovacion de la guerra civil.

Este reconocimiento se hace estensivo al leal y valiente cuerpo de miqueletes, siempre primero en el combate, cuyos señalados hechos y ejemplar conducta han presenciado todos con vivísima satisfaccion; y el cual deramando generosamente su sangre en los campos de batalla, ha prestado á la causa del orden y del país, servicios que éste no podrá olvidar facilmente.

Hecha esta merecida mencion en favor de los elementos naturales de la provincia, que han contribuido á devolverla su tranquilidad, tan lastimosamente perdida por algun tiempo, me es grato manifestar á V. E., la decision y acierto con que han procedido las autoridades civiles y militares del

Gobierno, y el valor y demas virtudes militares, de que han dado honrosa prueba las fuerzas del ejército, guardia civil y carabineros.

Dignos son tambien de la especial consideracion de V. E. la casi totalidad de los empleados de sus oficinas y demas que sobre servir con reconocida inteligencia y celo sus respectivos cargos, han prestado con laudable decision su concurso personal, empuñando las armas á la causa del orden, que es la causa del país.

Ademas de los puntos ya indicados, se someten á la decision de V. E. otros diversos de interés provincial, y con ellos las cuentas correspondientes al año foral que hoy espira, acompañadas de todos sus comprobantes, y los presupuestos del próximo ejercicio.

La Diputacion abraja la creencia de haber llenado sus deberes, y si sus actos merecen la aprobacion de la Junta, quedará sobradamente recompensada, y llena de la mas viva satisfaccion.

Terminada la lectura de la preinserta memoria, acordó la Junta que se imprimiera y circulase.

Despues se dió principio á la lectura de los capítulos del fuero, y al llegar al 1.º del título 6.º, el Sr. Alcalde de esta villa en nombre de la misma, propuso para Asesor presidente de la Junta al Sr. D. Sinforiano Urdangarin, Consultor de esta provincia, saliendo la misma á la fianza que exige el Fuero. El Congreso aprobó así la propuesta hecha como la fianza ofrecida, y fué admitido como tal Asesor presidente el mencionado Sr. Urdangarin, quien despues de prestar el correspondiente juramento, tributó en los términos mas respetuosos su gratitud, á la villa de Tolosa, por la inmerecida honra, que habia tenido á bien dispensarle y á la Junta por la aprobacion que se habia dignado dar á su propuesta, asegurando que emplearía todo su celo en el cumplimiento de sus deberes de Asesor.

Juró y tomó asiento como uno de los representantes de la villa de Asteasu el Sr. D. Juan Bautista de Garmendia.

En observancia de lo decretado por la Junta 4.ª de las generales celebradas el año 1856, acordó el Congreso suspender la sesion con el objeto de asistir á la funcion de iglesia dispuesta para este dia.

Terminado este acto religioso, se trasladó la Junta al salon de sus sesiones, y antes de procederse al nombramiento de la Di-

Se acuerda la impresion y circulacion de la memoria.

Nombramiento de Asesor de la Junta.

El Sr. Garmendia jura y toma asiento.

Se suspende la Junta para asistir á la iglesia.

Juran y toman asiento los Sres. Lasala, Jamar y Samaniego.



El Sr. Lasala opta por Irun.

putacion general ordinaria , juraron y tomaron sus respectivos asientos los Sres. D. Fermin de Lasala , D. Joaquin Jamar y D. Pantaleon Samaniego.

El Sr. D. Fermin de Lasala espuso que elegido procurador por las villas de Irun y Hernani, aunque igualmente agradecido á ambas, optaba por aquella en razon á haber sido la que primeramente le honró otorgándole su representacion.

Procedióse en seguida á la eleccion de la Diputacion general ordinaria , cuyo resultado es el siguiente.

Votacion por fuegos para el nombramiento del Sr. Diputado general en ejercicio.

REPRESENTACIONES.	D. Manuel	D. José
	Maximino de Aguirre	Manuel de Aguirre Miramon.
Tolosa.	155 1/4	
San Sebastian.	394 1/2	
Irun.	92	
Vergara.	89	
Azpeitia.	85 1/2	
Oñate.	84	
Azcoitia.	64	
Oyázun.	61 1/2	
Hernani.	52 1/2	
Fuenterrabia con Lezo.	50 1/2	
Eibar.	50 1/2	
Renteria.	47 1/2	
Motrico.	42 1/2	
Elgoibar.	42 1/2	
Mondragon.	41 1/2	
Deva.	41	
Ataun.	40	
Cestona.	39 1/2	
Andoain.	38 1/2	
Alcaldia de Sayaz.	98 1/2	
Zarauz.	32	
Elgueta.	31	
Urdieta.	30 1/2	
Arechavaleta.	29 1/2	
Escoriaza.	29	
Cegama.	28 1/2	
Zumaya con Aizarnazabal.	28	
Union de Andatzabea.	54 1/2	
Placencia.	25	
Villabona.	24 1/2	
Beasain.	23	
Zumarraga.	21	21 1/2
Amézqueta.	21	
Berástegui.	21	
Union de Artamalástegui.	35	
Anzuola.	20 1/2	
Astigarraga.	19 1/2	
Total.	2.063 1/4	21 1/2

	D. Manuel Maximino de Aguirre.	D. José Manuel Aguirre Miramon.
<i>Sumas anteriores.</i>	2.063 1/4	21 1/2
Asteasu.	19	
Union de Aizpurua.	37 1/2	
Villafranca.	18	ausente.
Segura.	17 1/2	
Zaldivia.	"	"
Pasages de San Juan y San Pedro.	16 1/2	
Legazpia.	16	
Gueteria.	16	ausente.
Alcaldia mayor de Areria.	45 1/2	ausente.
Gaviria.	"	"
Lizarza.	"	"
Villareal.	11 3/4	
Ezquioga.	10 1/2	ausente.
Union de Olavide.	"	ausente.
Id. del rio Oria.	"	"
Id. de Bozue mayor.	13 1/2	
Salinas.	10	
Union de Ainsuberrreluz.	21	
Elduayen.	6 1/2	
Larraul.	4 1/2	
Soravilla.	4	
Total.	2.331	21 1/2

Por resultado de la precedente votacion , quedó nombrado Diputado general el Sr. D. Manuel Maximino de Aguirre por 2331 fuegos , obteniendo ademas 21 1/2 el Sr. D. José Manuel de Aguirre-Miramón.



Votacion por fuegos para el nombramiento del Sr. Diputado general 1.^{er} adjunto en ejercicio.

	D. José Manuel de Olascoaga
REPRESENTACIONES.	
Tolosa.	155 1/4
San Sebastian.	394 1/2
Irun.	92
Vergara.	89
Azpeitia.	85 1/2
Oñate.	84
Azcoitia.	64
Oyárun.	61 1/2
Hernani.	52 1/2
Fuenterrabia con Lezo.	50 1/2
Eibar.	50 1/2
Renteria.	47 1/2
Motrico.	42 1/2
Elgoibar.	42 1/2
Mondragon.	41 1/2
Deva.	41
Ataun.	40
Cestona.	39 1/2
Andoain.	38 1/2
Alcaldia de Sayaz.	98 1/2
Zarauz.	32
Elgueta.	31
Urnietá.	
Arechavaleta.	29 1/2
Escoriaza.	29
Cegama.	28 1/2
Zumaya con Aizarnazabal.	28
Union de Andatzabea.	54 1/2
Placencia.	25
Villabona.	24 1/2
Beasain.	
Zumarraga.	21 1/2
Amézqueta.	21
Berástegui.	21
Union de Artamalástegui.	35
Anzuola.	20 1/2
Astigarraga.	19 1/2
Asteasu.	19
Union de Aizpurua.	37 1/2
Villafranca.	18
Segura.	17 1/2
Zaldivia.	
Pasages de San Juan y S. Pedro.	16 1/2
Legazpia.	16
Gueteria.	16
Alcaldia mayor de Areria.	
Gaviria.	
Lizarza.	
Villareal.	
Ezquioga.	41 3/4
Union de Olavide.	
Id. del rio Oria.	
Id. de Bozue mayor.	13 1/2
Salinas.	10
Union de Ainsuberreliz.	21
Elduayen.	6 1/2
Larraul.	
Soravilla.	4
	2.238 1/2

A consecuencia de esta votacion el Sr. D. José Manuel de Olascoaga fué declarado Diputado general 1.^{er} adjunto por 2.338 1/2 fuegos, resultando del escrutinio dos papeletas en blanco.

Votacion por fuegos para el nombramiento del Sr. Diputado general 2.^o adjunto en ejercicio.

	D. José de Olano.
REPRESENTACIONES.	
Tolosa.	155 1/4
San Sebastian.	394 1/2
Irun.	92
Vergara.	89
Azpeitia.	85 1/2
Oñate.	84
Azcoitia.	64
Oyárun.	61 1/2
Hernani.	52 1/2
Fuenterrabia con Lezo.	50 1/2
Eibar.	50 1/2
Renteria.	47 1/2
Motrico.	42 1/2
Elgoibar.	42 1/2
Mondragon.	41 1/2
Deva.	41
Ataun.	40
Cestona.	39 1/2
Andoain.	38 1/2
Alcaldia de Sayaz.	98 1/2
Zarauz.	32
Elgueta.	31
Urnietá.	30 1/2
Arechavaleta.	29 1/2
Escoriaza.	29
Cegama.	28 1/2
Zumaya con Aizarnazabal.	28
Union de Andatzabea.	54 1/2
Placencia.	25
Villabona.	24 1/2
Beasain.	21 1/2
Zumarraga.	21
Amézqueta.	21
Berástegui.	35
Union de Artamalástegui.	20 1/2
Anzuola.	19 1/2
Astigarraga.	19
Asteasu.	37 1/2
Union de Aizpurua.	18
Villafranca.	17 1/2
Segura.	
Zaldivia.	
	2.153 3/4

ausente.

ausente.



	D. José de Olano.
Suma anterior...	2.153 3/4
Pasages de San Juan y S. Pedro.	16 1/2
Legazpia.	16
Guetaria.	16
Alcaldía mayor de Areria.	» ausente.
Gaviria.	» ausente.
Lizarza.	» ausente.
Villareal.	11 3/4
Ezquioga.	» ausente.
Union de Olavide.	» ausente.
Id. del rio Oria.	» ausente.
Id. de Bozue mayor.	13 1/2
Salinas.	10
Union de Ainsuberrreluz.	21
Elduayen.	6 1/2
Larraul.	» ausente.
Soravilla.	4
	<hr/>
	2.269

El Sr. D. José Olano resultó nombrado Diputado general 2.º adjunto de esta Provincia por 2.269 fuegos, apareciendo del escrutinio dos papeletas en blanco.

Votacion por fuegos para el nombramiento del Sr. Diputado general suplente en ejercicio.

REPRESENTACIONES.	D. Ignacio de Zavala.
Tolosa.	155 1/4
San Sebastian.	394 1/2
Irun.	92
Vergara.	89
Azpeitia.	85 1/2
Oñate.	84
Azcoitia.	64
Oyárzun.	61 1/2
Hernani.	52 1/2
Fuenterrabia con Lezo.	50 1/2
Eibar.	50 1/2
Renteria.	47 1/2
Motrico.	42 1/2
Elgoibar.	42 1/2
Mondragon.	41 1/2
Deva.	41
Ataun.	40
Cestona.	39 1/2
Andoain.	38 1/2
Alcaldía de Sayaz.	98 1/2
Zarauz.	32
Elgueta.	31
Urnieta.	30 1/2
Arechavaleta.	29 1/2
Escoriaza.	29
Cegama.	28 1/2
Zumaya con Aizarnazabal.	28
Union de Andatzabea.	54 1/2
Placencia.	25
Villabona.	24 1/2
Beasain.	ausente.
Zumarraga.	21 1/2
Amézqueta.	21
Berástegui.	21
Union de Artamalástegui.	35
Anzuola.	20 1/2
Astigarraga.	19 1/2
Asteasu.	19
Union de Aizpurua.	37 1/2
Villafranca.	18
Segura.	17 1/2
Zaldivia.	ausente.
Pasages de San Juan y S. Pedro.	16 1/2
Legazpia.	16
Guetaria.	16
Alcaldía mayor de Areria.	ausente.
Gaviria.	ausente.
Lizarza.	ausente.
Villareal.	11 3/4
Ezquioga.	ausente.
Union de Olavide.	ausente.
Id. del rio Oria.	ausente.
Id. de Bozue mayor.	13 1/2
Salinas.	10
Union de Ainsuberrreluz.	21
Elduayen.	6 1/2
Larraul.	4 1/2
Soravilla.	4
	<hr/>
	2.273 1/2



Nombramiento de Diputados de partido.

El Sr. D. Ignacio de Zavala fué proclamado Diputado general suplente por 2.273 1/2 fuegos, apareciendo del escrutinio una papeleta en blanco.

Dividióse despues la Junta en cuatro grupos para proceder á la eleccion de los Sres. Diputados generales y adjuntos de partido, y á luego de verificarse ésta, los presidentes de seccion manifestaron que dichos cargos habian recaido en favor de los Sres. que á continuacion se espresan.

- Primer partido... { Diputado general: el Sr. D. Juan María de Errazu.
Diputado general: el Sr. D. Pedro de Indart.
 adjunto: el Sr. D. Salustiano de Olazábal.
- Segundo partido { Diputado general: el Sr. D. Juan Sesé.
Diputado general: el Sr. D. Niceto de Sarasola.
 adjunto: el Sr. D. Manuel Recondo.
- Tercer partido... { Diputado general: el Sr. Vizconde de Santo Domingo de Ibarra.
Diputado general: el Sr. D. Eusebio de Gurruchaga.
 adjunto: el Sr. D. Manuel de Iraola.
- Cuarto partido... { Diputado general: el Sr. D. Luis Gautier y Gaytan de Ayala.
Diputado general: el Sr. D. Ignacio de Ibarzabal.
 adjunto: el Sr. D. Cornelio de Garay.

La precedente eleccion de los Sres. Diputados generales y adjuntos de partido, fué aprobada por la Junta.

Varios Sres. Diputados aceptan sus cargos.

Los Caballeros Procuradores que habiendo sido nombrados Diputados se hallaban en la Junta, aceptaron sus respectivos cargos y espresaron su agradecimiento por la honra que la Provincia les dispensaba, prometiendo consagrarse con la mejor voluntad y celo á su servicio y á la defensa de sus venerandas instituciones.

Juran y toman asiento los Sres. Zumalacarregui y Galfarsoro.

Prestaron juramento y ocuparon sus asientos los Sres. D. José Zumalacarregui y D. Ascensio Galfarsoro, representantes de las villas de Segura y Gavidia.

A propuesta de la representacion de Tolosa, la Junta acordó por unanimidad que se elevára á S. M. el Rey una espresion de su fidelidad y respeto.

Que se eleve á S. M. el Rey una espresion de fidelidad y respeto de la Junta.

Por indicacion de uno de los Sres. representantes de Amézqueta, la Junta manifestó su agradecimiento al Sr. Corregidor político por las frases benévolas que la dirijiera en el discurso que habia pronunciado al comenzar esta sesion.

La Junta manifiesta su agradecimiento al Sr. Corregidor político.

Con lo que se dió fin á esta sesion.—Juan Sesé.—Por la M. N. y M. L. provincia de Guipúzcoa, su secretario.—Joaquin de Urreiztieta.

JUNTA SEGUNDA.

En la M. N. y L. villa de Tolosa á tres de Julio de mil ochocientos setenta y dos, se reunió la Junta general con asistencia del Sr. Corregidor político de esta Provincia; y por presencia de mi el infraescrito secretario de Juntas y Diputaciones, trató y resolvió lo siguiente.

Se leyó el acta de la sesion de ayer y quedó aprobada.

Prestó juramento y ocupó su asiento como uno de los representantes de la union de Bozue-mayor, el Sr. D. Blas Irazusta y Arzadun.

Jura y toma asiento el Sr. Irazusta.

Cumpliendo el secretario lo que previene el reglamento de Juntas, hizo saber al congreso que estaban en la oficina de su cargo á la disposicion de los Sres. procuradores, las cuentas de la Provincia correspondientes al último año foral.

Cuentas de la Provincia.

Se dió cuenta á la Junta de los puntos levantados y remitidos á su deliberacion que están comprendidos en la siguiente

Puntos sometidos á la Junta.



NÓMINA DE LOS PUNTOS LEVANTADOS Y REMITIDOS Á LA DELIBERACION DE
LAS JUNTAS GENERALES DE TOLOSA.

PUNTOS LEVANTADOS.

- 1.º La necesidad imperiosa de arbitrar recursos para nivelar el presupuesto ordinario de la Provincia de ingresos y de gastos.
- 2.º El expediente instruido á consecuencia del decreto de las últimas Juntas generales de Motrico, referente al sostenimiento de pobres de la Provincia.
- 3.º Los descargos concernientes á los estados territoriales de la pecuaria, de la industria, proyecto del arreglo fogueral y de los trabajos estadísticos y administrativos.
- 4.º El proyecto de reglamento para el régimen interior de la administracion de arbitrios provinciales, del plan propuesto para la aplicacion del sistema métrico en esta provincia y de la reduccion de los arbitrios municipales de la misma á dicho sistema.

PUNTOS REMITIDOS.

- 1.º Acordar si la Diputacion, segun el espíritu del decreto de las últimas Juntas generales de Motrico, sobre sostenimiento de pobres, concederá nuevos socorros de lactancia, y en caso negativo si suspenderá los ya otorgados.
- 2.º El expediente promovido por el Ayuntamiento de Hernani en súplica de que, considerándosele de igual condicion que al de San Sebastian en punto á la cesion hecha á la Diputacion por ambas corporaciones del camino ramal de Oriamendi, se le entreguen 35 acciones de á 2.000 rs.
- 3.º La base 3.ª de las propuestas por la seccion de estadística de esta Provincia en su dictámen de 7 de Abril de este año, evacuado con motivo de las consultas elevadas á la Diputacion por los Sres. Alcaldes de San Sebastian y Andoain sobre falta de equidad que notan en la aplicacion de las reglas establecidas para

la exaccion de la contribucion de culto y clero en la parte fogueral.

4.º Consultar si se proveerá ó no el cargo de Sub-Director de obras provinciales que ha quedado vacante por fallecimiento de D. Santiago de Sarasola que lo desempeñaba.

5.º El expediente promovido por el Sr. Administrador económico de esta provincia para que en lo sucesivo se espidan á su favor los libramientos de pago de la asignacion señalada al personal de la Administracion de propiedades y derechos del Estado.

6.º Determinar los premios que han de concederse á los individuos del cuerpo de miqueletes de esta Provincia que mas se hayan distinguido durante la última insurreccion carlista, como tambien las pensiones ó gratificaciones para las viudas de miqueletes heridos é inutilizados, fijando la marcha que en adelante deberá seguir la Diputacion en idénticos casos.

7.º El proyecto de diques y varaderos que D. Bonifacio Ruiz de Velasco, vecino de Madrid, pretende construir en el puerto de Pasages.

8.º El expediente instruido de resultas de la Real orden de 22 de Enero último sobre beneficencia particular.

9.º La comunicacion de D. Pedro Miguel Brau, remitiendo un principio del índice de los documentos que existen en el archivo de la Provincia, y preguntando si continuará bajo el mismo método el arreglo de dichos documentos.

10.º El expediente formado á consecuencia del memorial presentado por Angela Urdangaray, viuda del miquelete José Domingo Goenechea, en súplica de que en atencion á su estado de viudéz, se la conceda alguna gracia.

11.º La solicitud de D. Lucas Subijana y otros maestros de instruccion primaria, pidiendo el abono de una anualidad de sus sobresueldos.

12.º Determinar desde que época empezarán á contarse los efectos del párrafo 1.º del decreto de las Juntas particulares de



Tolosa, sobre pago de los gastos ocasionados y que se ocasionen á la Provincia con motivo de la rebelion carlista.

13.º Determinar igualmente si están comprendidos en la 1.ª de las disposiciones adoptadas por las Juntas particulares de Tolosa sobre los sacerdotes que hubiesen pasado á las filas carlistas ó ausentándose de sus iglesias durante el alzamiento carlista, los que habiéndose mostrado ajenos á las luchas políticas, abandonaron sus feligresías para evitar que se les hiciera tomar parte por la fuerza en la insurreccion.

14.º La conveniencia de adoptar disposiciones para obviar las dificultades que se presentan en el servicio de marinería.

15.º El expediente formado á consecuencia del encargo que las Juntas de Motrico encomendaron á la Diputacion sobre planteamiento de un establecimiento de 2.ª enseñanza.

16.º El oficio del Sr. Gobernador militar de esta provincia referente á las raciones que los pueblos debian suministrar á las tropas en operaciones.

17.º La solicitud del Sr. Alcalde de Eibar para que se recompensase el servicio prestado por los voluntarios de la libertad de la misma villa aprehendiendo un carro con 160 carabinas pertenecientes á los carlistas.

18.º Las modificaciones propuestas por el Director de obras provinciales en la ordenanza de caminos.

19.º Determinar si sería mas conveniente á los intereses de la Provincia separarse ó no del concurso de acreedores de D. Miguel Antonio de Aguirrezavala, agente en Madrid que fué de la misma.

20.º Las cuentas de la Provincia correspondientes al presente año foral y los presupuestos para el próximo venidero.

Enterada la Junta de la precedente nómina, acordó á saber.

PUNTOS LEVANTADOS.

- Que el 1.º pasára á una comision de hacienda.
- Que el 2.º pasára á una comision de beneficencia.

- Que el 3.º pasára á una comision de estadística.
- Que el 4.º pasára á la comision de hacienda.

PUNTOS REMITIDOS.

- Que el 1.º pasára á la comision de beneficencia.
- Que el 2.º pasára á una comision de obras públicas.
- Que el 3.º pasára á una comision de estadística.
- Que el 4.º pasára á la comision de obras públicas.
- Que el 5.º pasára á la comision de hacienda.
- Que el 6.º pasára á una comision especial de orden público.
- Que el 7.º pasára á la comision de obras públicas.
- Que el 8.º pasára á la comision de beneficencia.
- Que el 9.º pasára á una comision de fomento é instruccion pública.
- Que el 10.º pasára á la comision de hacienda.
- Que el 11.º quedára reservado para la Junta.
- Que el 12.º pasára á la comision especial de orden público.
- Que el 13.º pasára á la misma comision especial de orden público.
- Que el 14.º pasára á una comision especial de marinería.
- Que el 15.º pasára á la comision de fomento é instruccion pública.
- Que el 16.º pasára á la comision especial de orden público.
- Que el 17.º pasára á la misma comision de especial de orden público.
- Que el 18.º pasára á la comision de obras públicas.
- Que el 19.º quedára reservado para la Junta.
- Que el 20.º pasára á la comision de hacienda.

Conforme á lo que dispone el reglamento de Juntas, se dió lectura del registro de Diputaciones, á consecuencia de la cual el Sr. D. José Manuel de Olascoaga llamó la atencion de la Junta sobre la resistencia que oponia el Sr. Párroco de Usúrbil á cumplir la disposicion de la última Junta particular celebrada en esta

Lectura del registro de Diputaciones.

El Sr. Olascoaga llama la atencion de la Junta sobre la resistencia del Sr. Párroco de Usúrbil á



cumplir las disposiciones sobre asociaciones religiosas.

Termina la residencia.

Se consigna un voto de gracias en favor de la Diputación por su conducta durante la insurrección.

Manifestación del Sr. Diputado general por la declaración hecha en favor de la Diputación.

El Sr. Alberdi jura y toma asiento.

El Sr. Gobernador militar felicita á la nueva Diputación.

Declaración de la Junta en favor del Sr. Gobernador militar.

Comisiones.

villa referente á la supresion de las congregaciones y asociaciones religiosas en esta provincia, y pidió, y la Junta acordó, pasáse este punto á la comision especial de órden público.

Acto continuo, la Junta aprobó plenamente la conducta observada por las Diputaciones ordinaria y extraordinaria, cuya residencia acababa de terminar; y acordó en su favor un voto de gracias por lo bien que habian administrado el país en el último año foral, y por los importantes servicios que habia prestado al mismo, en especialidad durante el alzamiento del partido carlista.

A esta manifestacion contestó el Sr. Diputado general saliente expresando el agradecimiento de la corporacion de que habia formado parte y los propósitos de sus constituyentes de emplearse en lo sucesivo, como hasta aquí, al servicio de la Provincia.

El Sr. D. José Maria de Alberdi pasó á ocupar su asiento de representante de esta villa de Tolosa, despues de haber prestado el juramento prescrito por el fuero.

El Sr. Corregidor político leyó el siguiente telegrama.

"Gobernador militar al civil.—Ruego á V. S. felicite en mi nombre á la nueva Diputacion foral y se sirva expresar un cariñoso recuerdo á los Sres. Diputados salientes que tanto me han ayudado para vencer al enemigo en esta Provincia hoy pacificada por fortuna."

En su vista la Diputacion saliente esplicó los señalados servicios que habia prestado el Sr. Gobernador militar de esta provincia durante la insurreccion carlista, y la Junta confirmó la declaracion que se hizo con idéntico motivo por la última particular en favor de tan digna autoridad. La Diputacion entrante manifestó á su vez por medio de su Sr. Diputado general, que tendria la mayor satisfaccion en seguir la misma línea de conducta que sus dignísimos antecesores prestando siempre al Gobernador militar como á las demas autoridades de la provincia su mas leal y decidida cooperacion para destruir todos los elementos de desórden.

La representacion de esta M. N. y L. villa de Tolosa presentó la siguiente

PROPUESTA DE COMISIONES.

Para la de hacienda, las representaciones de San Sebastian, Fuenterrabía, Motrico, Elgoibar, Zarauz, Rentería y Andatzabea.

Para la de obras públicas, las representaciones de Azpeitia, Andatzabea, Berástegui, Zarauz, Zumaya, Villafranca y Eibar.

Para la de fomento é instruccion pública, las representaciones de San Sebastian, Vergara, Oñate, Placencia, Lizarza y Azcoitia.

Para la de beneficencia, las representaciones de Vergara, Mondragon, Deva, Lizarza, Rentería y Amézqueta.

Para la de estadística las representaciones de Irun, Hernani, Cestona, Arechavaleta, Zumarraga y Motrico.

Para la de memoriales, las representaciones de Oñate y Azcoitia.

Para la de órden público, las representaciones de Motrico, Fuenterrabía, Oyárun, Irun, Bozue-mayor, Oñate, Sayaz y Hernani.

Para la de especial de marinería, las representaciones de San Sebastian, Deva, Zumaya, Guetaria, Irun y Fuenterrabía.

La Junta aprobó la preinserta propuesta de comisiones, disponiendo á peticion de la representacion de la alcaldía de Sayaz, que la de Tolosa formase parte en las de hacienda, órden público y fomento é instruccion pública.

Con lo que se dió fin á esta Junta.—Juan Sesé.—Por la M. N. y M. L. provincia de Guipúzcoa, su secretario—Joaquin de Urreiztieta.

Que la representacion de Tolosa forme parte en varias comisiones.



JUNTA TERCERA.

En la M. N. y L. villa de Tolosa á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y dos , se reunió la Junta general con asistencia del Sr. Corregidor político de esta provincia ; y por presencia de mi el infraescrito secretario de Juntas y Diputaciones , trató y resolvió lo siguiente.

Se leyó el acta de la sesion de ayer y quedó aprobada.

Los Sres. Errazu, Olazabal y Recondo aceptan los cargos de Diputado.

Leyéronse tambien los oficios que dirijian los Sres. D. Juan María Errazu, D. Salustiano Olazábal y D. Manuel Recondo aceptando los cargos de Diputado general del 1^{er} partido y Diputados generales adjuntos del mismo partido y del 2.^o para los que fueron nombrados, tributando á la Junta las mas espresivas gracias por la honra que habia tenido á bien dispensarles, y prometiendo consagrarse hasta donde sus fuerzas alcanzasen, á afianzar y conservar en su integridad los fueros, buenos usos y costumbres.

Esposicion del Sr. Múgica sobre empalme de la carretera de Pasages á Lezo.

Se dió cuenta de una esposicion suscrita por el Sr. D. Martin Múgica, uno de los representantes de Pasages, suplicando á la Junta se dignase acordar se llevase á efecto el empalme de la carretera de Pasages de San Juan á Lezo por el punto que creyese mas conveniente ; y el Congreso acordó que pasáse á la comision de obras públicas.

Varios cargos.

A propuesta de la representacion de esta M. N. y L. villa, la Junta nombró, á saber:

Comisarios de tránsito.

- En Oyárzun. D. Felipe Olaiz.
- En Hernani. D. Enrique Zaragüeta.
- En Tolosa. D. Juan Antonio Irazusta.
- En Villafranca. D. Fidel Gerac.

- En Villareal. D. Juan Francisco Iburguren.
- En Vergara. D. Ignacio Aransolo.
- En Mondragon. D. Pedro Pascual Aguirre.
- En Escoriaza. D. José Domingo Jausoro.
- En Salinas. D. Benito Uranga.

Comisarios de marineria.

- En Motrico. D. Julian Andonaegui.
- En Deva. D. Juan Unzueta.
- En Zumaya. D. José María Rezusta.
- En Guetaria. D. Javier Ichaso.
- En Zarauz. D. Fausto Berasadi.
- En Orio. D. Ignacio Belderrain.

Veedores de Hidalguías.

Los Sres. representantes de Bozue-mayor y Amézqueta.

Escritores de cartas.

Los Sres. representantes de Zumarraga y union de Aizpurua.

Reconocedores de memoriales.

Los Sres. representantes de Oñate y Azcoitia.

Tomó conocimiento la Junta del punto 11.^o de los remitidos, reservado á su resolucion, relativo á la solicitud de D. Lucas Subijana y otros maestros de instruccion primaria de esta provincia, pidiendo el abono de una anualidad de sus sobresueldos; y en su vista se acordó estar á lo resuelto por las Juntas generales de Motrico en su sesion del dia 8 de Julio de 1871.

Solicitud de varios maestros pidiendo el abono de una anualidad de sus sobresueldos.

Examinado seguidamente el punto 19.^o sometido tambien á su inmediata resolucion, que versaba sobre si seria mas conveniente á los intereses de la Provincia separarse ó no del concurso de acreedores de D. Miguel Antonio Aguirrezabala, su agente que fué en córte, la Junta acordó que pasáse á la comision de hacienda.

Concurso de acreedores del Sr. Aguirrezabala.

Con lo que se dió fin á esta Junta.—Juan Sesé.—Por la M. N. y M. L. provincia de Guipúzcoa, su secretario.—Joaquin de Urreiztieta.

JUNTA CUARTA.

En la M. N. y L. villa de Tolosa á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y dos, se reunió la Junta general con asistencia del Sr. Corregidor político de esta provincia; y por presencia de mi el infraescrito secretario de Juntas y Diputaciones, trató y resolvió lo siguiente.

Se leyó el acta de la sesion de ayer y quedó aprobada.

Jura y toma asiento el Sr. Arizmendi.

Juró y tomó asiento el Sr. D. Saturio de Arizmendi, uno de los representantes de la villa de Rentería.

Segunda funcion religiosa.

Conforme la Junta con la indicacion hecha por la representacion de esta villa, señaló el domingo próximo 7 del actual para la celebracion de la segunda de las funciones religiosas con que solemniza sus reuniones.

Los Sres. Vizconde de Santo Domingo y Gaytan.

Dada cuenta de los oficios que dirijian los Sres. Vizconde de Santo Domingo de Ibarra y D. Luis Gautier y Gaytan de Ayala, aceptando con muestras de gratitud los cargos de Diputados de partido, para los que fueron nombrados, acordó la Junta que constáran por registro.

Esposicion del Ayuntamiento de Baliarrain pidiendo la independéncia de su iglesia.

Se acordó que se estuviera á lo resuelto por la Junta 10.^a de las generales celebradas el año pasado en la villa de Motrico, relativamente á la esposicion que habia elevado á la Junta el Ayuntamiento de Baliarrain, en súplica de que se dignára comisionar á la Diputacion entrante para que adquiriendo, si fuese necesario, los antecedentes y noticias que estimáre convenientes, gestionase ante el Gobierno Supremo de la Nacion, á fin de obtener la declaracion de parroquia independiente en favor de la iglesia de aquella villa, autorizando desde luego á la municipalidad solicitante para que con independéncia de la de Gainza pudiera formar los presupuestos de culto y clero, así que los repartos, y presentarlos á la aprobacion de la Diputacion.

La representacion de Bozue-mayor manifestó con este motivo que reservaba los derechos que asistian al Ayuntamiento de Baliarrain de tener una parroquia independiente, para cuando se reanudáran las relaciones hoy interrumpidas con el Exmo. é Illmo. Sr. Obispo de Vitoria.

Manifestacion de la representacion de Bozue-mayor relativamente á la iglesia de Baliarrain.

La Junta escuchó con agrado y acordó que constára en acta el telégrama que el Exmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia dirigió con fecha de ayer al Sr. Corregidor político de la misma, y cuyo texto se inserta á continuacion.

El Exmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia ofrece su cooperacion á la Diputacion.

"Recibido el telégrama de V. S. de las 3 de la tarde de ayer con viva satisfaccion. Ruego á V. S. se sirva hacer presente á la nueva Diputacion que cuente siempre y en todos los momentos con mi decidida y desinteresada cooperacion para ayudarla á mantener la paz pública, el progresivo bienestar de esta bellissima provincia, hácia la que tengo tantas simpatias, y el respeto y obediencia á los poderes constituidos."

De conformidad con lo propuesto por la comision de Sres. reconocedores de memoriales, acerca de los que fueron sometidos á su exámen, acordó:

1.^o Denegar la instancia presentada por Pablo de Arana y Olaegui, vecino de Elgueta, pidiendo que en atencion á su edad avanzada y á la triste situacion en que se encontraba de resultas de la muerte de su hijo Tiburcio ocurrida violentamente hallándose al servicio de la Provincia como miquelete, se le concediera un socorro diario.

Instancia de Arana pidiendo un socorro diario.

2.^o Que no habia lugar á deliberar por el fondo y forma en que se hallaba redactada, la solicitud presentada por el Sr. D. Joaquin de Irizar y Moya, vecino de Vergara, sobre guerra civil y actas de las Juntas particulares del mes de Mayo último.

Solicitud del Sr. Irizar sobre guerra civil y actas de las Juntas de Mayo.

3.^o Denegar la solicitud presentada por D. Ramon Errazti, vecino de Eibar, en súplica de que se le agraciase con el nombramiento de armero para la reposicion, reconocimiento y demas que ocurrieran en el armamento de los miqueletes de la Provincia, con la rétribucion que se le señalase.

Solicitud de Errazti para que se le nombre armero del cuerpo demiqueletes.

4.^o Que sin perjuicio del derecho que asistia á José Anto-

Peticion de Azpiazu para matar cabras.



nio Azpiazu, vecino de Azcoitia, para matar como caza las cabras que andaban sueltas y destruían toda clase de plantas y sembrados, se encargase al comandante de miqueletes que cuando las circunstancias lo permitieran, destinase una partida de individuos del instituto de su mando á la matanza de dichas cabras.

5.º Acceder en vista de las circunstancias que habian mediado y de las recomendables que concurrían en D. Manuel Odriozola y Arregui, vecino de Azpeitia, á su súplica de que se le nombrara en propiedad encargado de la custodia y conduccion á los pueblos en que se celebran las Juntas generales, de las efigies de N.º S.º de la Concepcion y de San Ignacio de Loyola y del estandarte de la Provincia, cargo que desempeñaba provisionalmente.

6.º Que pasáse á la comision de hacienda, con los antecedentes de su razon, la queja elevada á la Junta por varios vecinos de Lasarte de haberse establecido para aquel barrio un sistema de administracion de arbitrios municipales distinto del resto del distrito de Hernani á que pertenecía, y pidiendo que se resolviera este punto con la debida justicia é igualdad.

7.º Que pasáse á la comision de estadística una solicitud del Sr. D. Joaquin de Irizar y Moya, vecino de Vergara, pidiendo se reglamentase la manera de verificar la exaccion de la contribucion de la propiedad territorial con destino al sostenimiento de culto y clero.

8.º Que se sometiera á dictámen de la comision de hacienda una instancia suscrita por los Sres. Rezola hermanos y compañía, del comercio de San Sebastian, pidiendo se les eximiera del pago del derecho provincial que se exijia á la sal comun que destinaban á la fabricacion de productos quimicos, ó se redujera aquel hasta donde la situacion financiera de la Provincia lo permitiese.

9.º Que se estuviese á lo resuelto por las últimas Juntas generales de Motrico, relativamente á la esposicion dirigida por D. Mariano Carretero y Muriel, médico-director de los baños de Cestona, encaminada á que por este concepto se le abonase su asig-

Peticion de Odriozola para que se le encargue la custodia de las efigies de la Provincia.

Queja de varios vecinos de Lasarte sobre arbitrios municipales de Hernani.

Peticion del Sr. Irizar sobre contribucion territorial.

Instancia de los Sres. Rezola hermanos y compañía sobre el impuesto á la sal.

Exposicion del Sr. Carretero y Muriel pidiendo el abono de su asignacion en concepto de médico-director de Cestona.

nacion á contar desde 10 de Marzo de 1871, fecha en que se le encomendó dicha plaza, á 1.º de Julio del mismo año, como se hizo en igualdad de circunstancias con los facultativos de los establecimientos balnearios de Santa Agueda y Arechavaleta, fundando su peticion en que con arreglo á derecho no podia tener efecto retroactivo el acuerdo de supresion de la referida asignacion hecho por las enunciadas Juntas de Motrico.

10.º Que se estuviese tambien á lo resuelto por las mismas Juntas de Motrico en orden á otra esposicion del precitado Sr. Carretero y Muriel, en la que solicitaba el abono del sueldo anual de 2.000 pesetas asignada al cargo del médico-director de las aguas de Cestona que ejercia.

La comision de obras públicas presentó el descargo que á continuacion se copia.

«M. N. y M. L. provincia de Guipúzcoa.—La comision de obras públicas se ha enterado del expediente relativo al proyecto de diques y varaderos que D. Bonifacio Ruiz de Velasco pretende construir en el puerto de Pasages, y pasa á emitir su dictámen á V. E.

Resulta de los antecedentes que el Sr. Ruiz de Velasco solicitó, del Gobierno la concesion de terrenos para esas obras desconociendo el dominio que la Provincia egerce sobre los mismos, y desoyendo la reivindicacion que hizo V. E. de sus derechos sobre los terrenos citados y la demostracion de que se trataba de obras cuya concesion está hecha á la Provincia.

En vista de esos antecedentes, la comision es de parecer que V. E. está en el imprescindible deber de oponerse, como se ha opuesto hasta hoy, á la concesion solicitada por el Sr. Ruiz de Velasco, y en el de no escuchar ninguna solicitud de dicho Sr. sobre el asunto mientras no retire su peticion al Gobierno, y reconozca de un modo explícito el pleno dominio de la Provincia sobre los terrenos en que intenta construir sus diques y varadero.

V. E. no obstante resolverá lo que estime mas acertado.
Tolosa 5 de Julio de 1872.—José Manuel de Larrañaga.—Joaquin Jamar.—Agustin Iturriaga.—Eusebio Gurruchaga.—Pedro Maria Gorostidi.—Ignacio de Ibarzabal.—Lázaro Zulaica.—Félix de Guisasola.—Antonio Echeveste.—Niceto Sarasola.»

El preinserto descargo quedó aprobado por la Junta.

La misma comision de obras públicas presentó el descargo que sigue á continuacion.

El mismo Sr. Carretero solicita el abono de su sueldo como médico-director.

Que la Provincia se oponga á la concesion solicitada por el Sr. Ruiz de Velasco para construir diques y varaderos en el puerto de Pasages.

Descargo sobre el punto referente á si se ha de proveer ó



M. N. y M. L. provincia de Guipúzcoa.—La comision de obras públicas se ha enterado con la detencion debida del expediente relativo á la plaza de subdirector de obras provinciales vacante por fallecimiento del que le desempeñaba, y en su virtud es de parecer que en consideracion al estado actual de las cajas de la Provincia y á la paralización de obras, pudiera V. E. resolver la supresion de la espresada plaza.

Y para que no quede desatendido el servicio de inspeccion y de conservacion del distrito que desempeñaba el finado subdirector, podia encomendarse ese trabajo al ayudante de la direccion, asignándole un tanto por dietas de salida ó un aumento de sueldo para atender á los gastos que le ha de ocasionar el desempeño de ese cargo.

Sin embargo V. E. resolverá lo mas conveniente con el acierto que acostumbra.

Tolosa 5 de Julio de 1872.—José Manuel de Larrañaga.—Agustin Iturriaga.—Eusebio Gurruchaga.—Pedro Maria Gorostidi.—Joaquin Jamar.—Ignacio de Ibarzabal.—Félix de Guisasaola.—Lázaro Zulaica.—Niceto Sarasola.—Antonio Echeveste.

Aceptando la referida comision la indicacion hecha por la Junta, se reunió de nuevo para redactar el descargo en términos mas concretos, para cuyo fin se suspendió la sesion por un cuarto de hora.

Reunida nuevamente la Junta despues de haber trascurrido este tiempo, la misma comision de obras públicas dió verbalmente su descargo; mas dividida la opinion de esta y de los caballeros procuradores se dispuso que esta cuestion se resolviera por votacion, bajo la fórmula de que los que dijieran *si* optaban por el descargo escrito de la referida comision que se inserta arriba, y por la aclaracion verbal hecha por la misma de que su mayoría proponia que el sobresueldo del ayudante de la direccion de obras provinciales fuese de 3.000 rs. anuales.

Al procederse á la votacion, la representacion de la union de Bozue-mayor espresó no hallarse conforme en la manera de emitir su parecer. Procedióse al efecto al sorteo que para estos casos dispone el reglamento, cabiendo la suerte de votar al Sr. D. Marcelino de Aguirrezabala.

Que se resuelva por votacion si se ha de encomendar al ayudante de caminos el trabajo que desempeñaba el subdirector, y el sueldo que deba asignársele.

Votacion por fuegos sobre el descargo presentado por la comision de obras públicas y la aclaracion verbal hecha por la misma comision de que su mayoría propone que el sobresueldo del Ayudante de la Direccion de obras provinciales sea de 3.000 rs. anuales.

REPRESENTACIONES.	Si.	No.	
Tolosa.	155 1/4		
San Sebastian.	394 1/2		
Irun.	92		
Vergara.	89		
Azpeitia.	85 1/2		
Oñate.	84		
Azcoitia.	64		
Oyázun.		61 1/2	
Hernani.	52 1/2		ausente.
Fuenterrabia con Lezo.			
Eibar.	50 1/2		ausente.
Renteria.			
Motrico.	42 1/2		
Elgoibar.	42 1/2		
Mondragon.	41 1/2		ausente.
Deva.			
Ataun.	40		
Cestona.	39 1/2		
Andoain.	38 1/2		
Alcaldía de Sayaz.	98 1/2		
Zarauz.		32	
Elgueta.	31		
Urnieta.	30 1/2		
Arechavaleta.	29 1/2		
Escoriaza.	29		ausente.
Cegama.			
Zumaya con Aizarnazabal.		28	
Union de Andatzabea.	54 1/2		
Placencia.		25	
Villabona.		24 1/2	
Beasain.		23	
Zumarraga.		21 1/2	
Amézqueta.	21		
Berástegui.	21		
Union de Artamalástegui.		35	
Anzuola.	20 1/2		
Astigarraga.	19 1/2		
Asteasu.		19	ausente.
Union de Aizpurua.		18	ausente.
Villafranca.		17	
Segura.		16 1/2	
Zaldivia.		16	
Pasages de San Juan y S. Pedro.	16		
Legazpia.		16	ausente.
Guetaria.		13	
Alcaldía mayor de Areria.		12 1/2	
Gaviria.		11 3/4	ausente.
Lizarza.		11 3/4	
Villareal.		15 1/2	
Ezquioga.		30	
Union de Olavide.			
Id. del rio Oria.	13 1/2		
Id. de Bozue mayor.	10		
Salinas.		21	
Union de Ainsuberrreluz.		6 1/2	
Elduayen.		4 1/2	
Larraul.	4		
Soravilla.			
	1.710 1/4	451 3/4	



Se encomiendan al ayudante de obras provinciales los trabajos que desempeñaba el subdirector, con el señalamiento de 3.000 rs. anuales.

Manifestacion de las representaciones de Oyárzun y Villabona.

Que el señalamiento hecho en favor del ayudante no lleva anejo aumento gradual.

Aclaracion del decreto de las Juntas particulares sobre los eclesiásticos que abandonaron sus feligresias durante la insurreccion.

Por resultado de la precedente votacion, quedó aprobado el descargo de la comision de obras públicas y el señalamiento de 3.000 rs. anuales en favor del ayudante de la direccion de obras provinciales, por 1.710 $\frac{1}{4}$ fuegos contra 431 $\frac{3}{4}$.

La representacion de Oyárzun manifestó que habia emitido su voto negativamente, no por diferir del parecer de la comision con la que estaba enteramente conforme, sino porque á su juicio era suficiente el sobresueldo de 2.000 rs.

La representacion de Villabona se adhirió á la opinion de la de Oyárzun.

Con motivo del acuerdo que acaba de tomarse, la Junta hizo la aclaracion de que el señalamiento de los enunciados 3.000 rs. no llevaba anejo el aumento gradual que disfrutaba en la actualidad el ayudante de la direccion de obras provinciales por su sueldo en este concepto.

La comision especial de orden público presentó y mereció la aprobacion de la Junta el descargo concebido en los siguientes términos.

»M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—La comision de orden público ha examinado el punto 13.º de los remitidos sobre la aplicacion de la disposicion 1.ª del acuerdo de la Junta particular de 17 de Mayo último respecto de los eclesiásticos que se hubiesen ausentado de sus iglesias durante la insurreccion carlista ó con ocasion de ella.

La inteligencia de este precepto se halla suficientemente esplicada en sentir de la comision, en la esposicion de motivos que le precede. En cuanto á los eclesiásticos que hubiesen tomado parte directa en la rebelion no cabe duda alguna, y en cuanto á los que se hubiesen ausentado sin que conste otra cosa, claro es que hay que atender á sus actos, antecedentes, época en que hubiesen marchado, documentos que legitimen su ausencia ú otros datos que tiendan á comprobar las causas del abandono de su residencia habitual. Si su adhesion á la causa carlista, los precedentes ó compromisos en favor de la misma ocasionaron la ausencia, es incontrovertible que procede aplicárseles el acuerdo de la Junta. Si por el contrario se hubiesen ausentado por consideraciones opuestas ó por motivos que demuestren no haber tenido contacto con los planes carlistas, justo es que no sean molestados. A este criterio ha de obedecer la resolucion en el caso que ha dado márgen al espediente y en cuantos otros ocurran.

V. E. sin embargo resolverá como siempre lo que considere acertado. Tolosa 5 de Julio de 1872.—Benigno de Mendizábal. — Juan Bautista Acilona.—Fermin de Lasala.—José Manuel Aguirre-Miramón.—Manuel de Iraola.—José Manuel de Olascoaga.—Leandro de Souza Ladron de Guevara.—Angel Picavéa.—Pedro de Indart.—Graciano Alejandro de Ariñez.—José María de Alberdi.—Pedro Francisco Larrañaga.—Lúcas Larrañaga.—Juan Sesé.—Manuel Sanchez Salvador.—Blas Irazusta.—Policarpo de Balzola.—Marcelino Aguirrezabala.»

La misma comision especial de orden público presentó un dictámen del tenor siguiente.

»M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—Exmo. Sr.—La comision especial de orden público se ha hecho cargo del memorial presentado por María Nicolasa Barandiarán, viuda del miquelete Olof San Sebastian, muerto en una accion de guerra en la inmediacion de Oñate, en súplica de que se le señale una pension para aliviar la desgraciada posicion en que ha quedado por esta causa; y con este motivo ha meditado tambien sobre la manera de recompensar á los miqueletes que hayan sido heridos y á los inutilizados en campaña, así como en cuanto á los premios que deben señalarse en favor de los que se hayan distinguido por su valor ó por cualquiera otra circunstancia durante la última insurreccion carlista.

En casos idénticos, la Provincia ha tomado bajo su amparo, como es justo, á los que se hayan desgraciado en su servicio y á las viudas, padres, desvalidos ó huérfanos de los que fallezcan, y en la ocasion presente, en que el cuerpo de miqueletes se ha portado con una bizzarria y con una lealtad dignos del mayor elogio, no puede menos de seguir la misma conducta, y por lo tanto, es de opinion que pudiera acordar V. E.:

1.º La Diputacion gestionará ante el Gobierno de S. M. para que á los oficiales del cuerpo de miqueletes se reconozcan sus grados por el mismo y que los años de servicio de que han obtenido ú obtengan en lo sucesivo dichos grados sean de abono para su carrera militar y para adquirir los derechos pasivos aun cuando sirvan en el indicado cuerpo, mientras no sean llamados á ocupar sus puestos en el ejército.

2.º Se señalan premios de 15 y 30 rs. mensuales á los individuos del cuerpo de miqueletes que mas se hayan distinguido en la última campaña y que no hayan obtenido algun ascenso, á propuesta del Gefe de aquel cuerpo.

3.º A los miqueletes heridos que continúan en el servicio y no hayan obtenido algun ascenso se les señala la pension de 30 rs. mensuales.

4.º Los que hayan quedado inutilizados para el servicio, serán colocados en las administraciones de arbitrios ú otros empleos análogos; y si

Se señalan varios premios y pensiones en favor de los miqueletes por su conducta durante la insurreccion carlista.

careciesen de la aptitud necesaria para desempeñarlos, serán atendidos con una pensión de 4 rs. diarios durante su vida.

5.º Las viudas, mientras lo sean, de los miqueletes que hayan fallecido en campaña, ó de resultas de heridas recibidas en accion de guerra, y los padres ancianos faltos de recursos para su subsistencia cuando no quede viuda, recibirán la pensión vitalicia de 4 rs. diarios.

6.º Recibirán igualmente la pensión de 4 rs. diarios los huérfanos varones de los miqueletes comprendidos en el artículo anterior hasta la edad de 18 años ó hasta que adquieran algun oficio ó modo de vivir con su trabajo, y las huérfanas, hasta que adquieran algun estado ó contraigan matrimonio.

7.º La Diputación entrante queda autorizada para resolver cualquiera duda que ocurra sobre el cumplimiento de las precedentes disposiciones, interpretándolas conforme al espíritu de este acuerdo.

Sin embargo de esto, V. E. resolverá lo que crea mas justo y equitativo.

Tolosa 5 de Julio de 1872.—Benigno de Mendizábal.—Juan Bautista Acilona.—Fermin de Lasala.—Juan Sesé.—José Manuel de Olascoaga.—Manuel Sanchez Salvador.—Angel Picavéa.—Policarpo de Balzola.—Leandro de Souza Ladron de Guevara.—Graciano Alejandro de Ariñez.—Lúcas Larrañaga.—José Manuel de Aguirre-Miramón.—Pedro Francisco Larrañaga.—José María de Alberdi.—Manuel de Iraola.—Marcelino de Aguirrezabala.—Pedro de Indart.—Blas Irazusta.”

La Junta adoptó por decreto el preinserto descargo.

La citada comisión especial de orden público presentó tambien otro descargo que dice así.

“M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—Exmo. Sr.—La comisión de orden público se ha enterado de la comunicación dirigida por el Exmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia el 23 de Junio último á la Exma. Diputación saliente, insertando un telegrama del Exmo. Sr. Capitan General de este distrito, por el que dispone el Exmo. Sr. General en Gefe, con autorización del Exmo. Sr. Ministro de la Guerra, que todas las tropas en operaciones recibirán diariamente ración de media libra de carne y un cuartillo de vino con cargo á los pueblos de donde se extraigan, y que en los que no se halle vino, sea la ración de carne de una libra, con la advertencia, de que los Ayuntamientos no tienen derecho á exigir recibo de dichas raciones, y que esta disposición tenga efecto desde el dia 20 del expresado mes.

El objeto de esta disposición es, á no dudar, el suministro de las raciones de carne y vino por cuenta del país, ocupado por las tropas, sin derecho alguno á su abono por la Administración militar.

Esta provincia se anticipó generosamente á la idea de racionar á las tropas

Se estiende el plazo señalado para el suministro de raciones de carne y vino al ejército de operaciones.

que operan en ella, declarando en la Junta tercera de las últimas particulares celebradas en esta villa el 17 de Mayo último, que tomaba á su cargo el pagar á los pueblos de ella todas las raciones que hubiesen tomado las tropas hasta aquel dia.

Animada esta comisión de los mismos sentimientos patrióticos que guiaron á la que propuso aquella medida, cree que no debe haber reparo en extender el plazo señalado para el suministro de las raciones de carne y vino á las tropas que han operado en esta provincia hasta este dia; pero para que los que suministran las raciones puedan acreditar su entrega, es indispensable que el gefe que mande la tropa, provea del correspondiente recibo, y seria conveniente se rogase al Exmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia gestione para conseguir que se expidan los indicados recibos, con el único y esclusivo objeto de regularizar la administración, y para que pueda justificar el proveedor las raciones que haya suministrado.

La comisión opina además, que mediante á que en esta provincia puede considerarse terminada la rebelión, y que la fuerza de miqueletes presta tambien su servicio fuera del país, se suplique al Exmo. Sr. General en Gefe, se le exima en lo sucesivo del suministro de las raciones á las tropas que operan en esta provincia.

Este es el parecer de la comisión que somete á la superior ilustración de V. E., para que resuelva lo que crea mas conveniente.

Tolosa 5 de Julio de 1872.—Graciano Alejandro de Ariñez.—Juan Bautista de Acilona.—Fermin de Lasala.—Manuel Sanchez Salvador.—José Manuel de Olascoaga.—Lúcas de Larrañaga.—Pedro de Indart.—Pedro Francisco de Larrañaga.—Angel de Picavéa.—Manuel de Iraola.—Leandro de Souza Ladron de Guevara.—José Manuel de Aguirre-Miramón.—Benigno de Mendizábal.—Juan Sesé.—Policarpo de Balzola.—Marcelino de Aguirrezabala.—José María de Alberdi.—Blas Irazusta.”

El precedente descargo fué adoptado por decreto.

La misma resolución recayó sobre otro descargo emitido por la citada comisión especial de orden público, y que sigue á continuación.

“M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—Exmo. Sr.—La comisión de orden público ha meditado sobre el espíritu del acuerdo tomado por las últimas Juntas particulares, respecto al abono de los gastos ocasionados y que se ocasionen á la Provincia con motivo de la última rebelión, para determinar la época en que deben empezar á contarse los efectos del párrafo 1.º del decreto de dichas Juntas, que es el punto 12.º de los remitidos á la deliberación de V. E.; y teniendo presente que entre los gastos que se acordó abonar se comprenden el coste del armamento, municiones y sueldos de los

Se fija la época desde que han de contarse los efectos del decreto de las Juntas particulares respecto al abono de los gastos originados por el alzamiento carlista.

miqueletes que se han aumentado para la persecucion de los rebeldes, y que estos gastos tuvieron lugar el mes de Marzo último, llamando á los miqueletes que estaban de reserva, comprando el nuevo armamento y municiones del sistema Remington, y haciendo otros varios gastos, es de opinion, que la fecha en que han de empezarse á contar los efectos de aquella disposicion debe ser el 1.º de Marzo último.

V. E. sin embargo determinará lo que crea mas justo y conveniente. Tolosa 4 de Julio de 1872.—José María de Alberdi.—Graciano Alejandro de Ariñez.—Lúcas de Larrañaga.—Juan Bautista de Acilona.—Pedro de Indart.—Pedro Francisco de Larrañaga.—Angel Picavéa.—José Manuel de Olascoaga.—Leandro de Souza Ladron de Guevara.—Manuel de Iraola.—José Manuel de Aguirre-Miramón.—Juan Sesé.—Policarpo de Balzola.—Benigno de Mendizábal.—Manuel Sanchez Salvador.—Marcelino de Aguirrezabala.—Fermin de Lasala.—Blas Irazusta.”

Con lo que se dió fin á esta Junta.—*Juan Sesé.*—Por la M. N. y M. L. provincia de Guipúzcoa, su secretario.—*Joaquin de Urreiztieta.*

JUNTA QUINTA.

En la M. N. y L. villa de Tolosa á seis de Julio de mil ochocientos setenta y dos, se reunió la Junta general con asistencia del Sr. Corregidor político de esta provincia; y por presencia de mi el infraescrito secretario de Juntas y Diputaciones, trató y resolvió lo siguiente.

Se leyó el acta de la sesion de ayer y quedó aprobada.

Se leyeron igualmente las comunicaciones dirigidas por las Exmas. Diputaciones de Vizcaya y Navarra, acusando el recibo de la nómina de los Sres. que debian formar la Diputacion ordinaria y estraordinaria en el presente año foral y ratificando, al congratularse de este nombramiento, sus propósitos de hacer cuanto estuviese á su alcance para conservar en sus relaciones oficiales y privadas con los referidos Sres., la buena armonia é inteligencia con que siempre se habian entendido las corporaciones provinciales vascongadas.

A indicacion de varios Sres. Procuradores, se dió conocimiento á la Junta de varios despachos telegráficos y comunicaciones referentes á los actos de violencia que habia cometido á su paso por esta provincia una partida de latro-facciosos; y al espresar el congreso su indignacion por el secuestro del Sr. Alcalde de Lizarza, y su deseo de que se adoptáran toda clase de medios para conseguir su libertad, acordó que los mencionados documentos pasásen á la comision especial de orden público, á fin de que propusiera lo que estimase conveniente.

Esta comision, evacuando el encargo que la encomendára la Junta, presentó el siguiente dictámen que mereció su aprobación.

»M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—La comision de orden público se ha enterado de las comunicaciones oficiales en las que aparece haber

Las Diputaciones de Vizcaya y Navarra acusan recibo de la nómina de la nueva Diputacion.

La Junta espresa su indignacion por el secuestro del Sr. Alcalde de Lizarza.

Se dictan varias medidas para conseguir la libertad del Sr. Alcalde de Lizarza.

sido secuestrado ayer noche por una cuadrilla de latro-facciosos el Sr. D. José Antonio de Minteguiaga, Alcalde de la villa de Lizarza, así como de las disposiciones tomadas á su consecuencia por la autoridad militar, y propone á la Junta se sirva acordar:

1.º Que ante todo se consigne el profundo y unánime sentimiento que ha causado este crimen á la representacion del país.

2.º Que se autorice ámpliamente al Sr. Alcalde de esta villa de Tolosa, que con la Junta reasume en la actualidad el poder foral, á fin de que, teniendo en cuenta las disposiciones indicadas de la autoridad militar, adopte por sí con urgencia cuantas medidas le sugiera su celo y practique las mas vivas gestiones con las demas autoridades, no sólo para obtener la libertad del muy digno Alcalde de Lizarza, sino para evitar la repeticion de semejantes atentados.

Y 3.º Que se suplique al Sr. Corregidor político que en la esfera de sus atribuciones coadyuve á que se realicen los deseos de la Junta.

V. E. sin embargo resolverá con su superior criterio lo que considere mas acertado.

Tolosa 6 de Julio de 1872 —Benigno de Mendizábal.—Juan Bautista Acilona.—Leandro de Souza Ladron de Guevara.—Policarpo de Balzola.—José Manuel de Olascoaga.—José Manuel Aguirre-Miramón.—Juan Sesé.—Angel Picavéa.—Manuel de Iraola.—Lúcas Larrañaga.—José María de Alberdi.—Pedro Francisco Larrañaga.—Graciano Alejandro de Ariñez.—Manuel Sanchez Salvador.—Marcelino de Aguirrezabala.—Blas Irazusta.—Pedro de Indart.—Fermin de Lasala.*

La comision de beneficencia presentó el descargo que dice así.

*M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—La comision de beneficencia nombrada por V. E. en su Junta segunda, se ha enterado del espediente pasado á la misma motivado é instruido á resultas del Real Decreto de 22 de Enero último sobre beneficencia particular y punto 8.º de los remitidos á la deliberacion de V. E. Resulta de dicho espediente que, dada lectura en las conferencias habidas en la villa de Vergara el dia 22 de Marzo próximo pasado por las tres Provincias hermanas, del citado Real Decreto, y considerando que tal disposicion en varios artículos y en lo que determina pudiera herir en el alma á la administracion foral de la tierra euskara, y á fin de conservar su administracion como medio preservativo para sus derechos, se dispuso, que el asunto se sometiera al estudio que debian hacer las respectivas Diputaciones para que lo prevenido en el mencionado Real Decreto no se llevára á efecto, y que los Sres. comisionados en Madrid activáran con justas reclamaciones con el objeto de evitar el nombramiento de los inspectores provinciales de beneficencia particular y de los demas agentes y empleados.

Se encarga á la Diputacion gestione para que no se plante en el país vascongado lo prescrito en el Real decreto de 22 de Enero de 1872, sobre beneficencia particular.

de dicho ramo. Aparece del espediente que en su virtud las Diputaciones de las otras dos provincias han dado ya en Madrid el paso acordado en la conferencia por medio de los Sres. comisionados y Diputados; y la causa de que no aparezca igual paso dado por esta Provincia, debe ser sin duda, de que á la Diputacion saliente le han ocupado las circunstancias por las que ha atravesado este país, pero ahora que van desapareciendo, la comision es de parecer de que por de pronto se encargue á la nueva Diputacion entrante que á luego de su instalacion dé por parte de esta Provincia el paso acordado para la córte en la última conferencia celebrada por las tres Provincias hermanas, y que si esto no bastára, de comun acuerdo con las mismas, gestione á fin de que no se plante en estas provincias lo prescrito en el precitado Real decreto.

La comision al someter á la deliberacion y resolucion de V. E. el precedente descargo, celebrará haber correspondido á la confianza de V. E.

Tolosa 6 de Julio de 1872.—Joaquin de Aguirre.—Juan Zumalabe.—Sebastian de Córdoba.—Cirilo Urdangarin.—Manuel Ezcurdia.—Pedro de Olave.—Hermógenes de Balzola.—Miguel de Madinabeitia.—Saturio de Arizmendi.—José Mendizábal.*

Enterada la Junta del preinserto descargo, lo selló con su aprobacion.

Despues de una larga discusion, fué aprobado otro descargo de la misma comision de beneficencia concebido en los siguientes términos, con la aclaracion de que quedaban en pié todos los acuerdos tomados hasta el dia en el mismo ramo.

Se adoptan disposiciones para el sostenimiento de pobres y conseguir la desaparicion de la mendicidad.

*M. N. y M. L. provincia de Guipúzcoa.—Exmo. Sr.—Al examinar la comision de beneficencia el espediente sobre la manera mas conveniente y económica de sostener los pobres, ha notado trabajos tan asiduos, constancia tal en llevar á completo término el acuerdo de las Juntas de Motrico sobre el asunto que, gratamente impresionada, pide á V. E. un especial voto de gracias para los Sres. que han formado su última Diputacion.

Organizada desde años la beneficencia pública en esta provincia y condenada y desterrada consiguientemente la mendicidad, se nota sin embargo que vagan por los pueblos multitud de mendigos ó que se fingen tales. No teniendo aquí la mendicidad razon de ser, toda vez que están atendidos y cubiertos los servicios del ramo y siendo notorios los inconvenientes y peligros que ofrece el olvido de las disposiciones dictadas por la Provincia, pudieran adoptarse, vistas la gravedad y urgencia del mal, las siguientes:

1.ª Se declara y reitera que es obligacion de la autoridad local vigilar y sostener dentro de su distrito municipal la prohibicion de mendigar y hacer

que los mendigos sean recogidos en el establecimiento de beneficencia ó salgan inmediatamente fuera de su distrito. En su consecuencia, se considerarán como una violacion de los mismos las licencias concedidas en sentido contrario ó que se concedan, las cuales no tendrán valor alguno en el territorio de Guipúzcoa.

2.^a Los Sres. Alcaldes con auxilio de sus dependientes y vecinos, establecerán desde luego una vigilancia diaria y constante, no solo en el casco del pueblo, sino en el campo y arrabales ó barrios, comprendiendo toda la jurisdiccion.

3.^a Al efecto distribuirán el pueblo en distritos ó grupos estableciendo en cada uno la vigilancia por medio de los Alcaldes de barrio, vecinos ó como sea posible, turnando en este servicio segun las circunstancias de cada punto.

4.^a Los vecinos requeridos por los Alcaldes ó sus auxiliares para prestar este servicio y que se desentiendan de él, satisfarán por via de indemnizacion para gastos del mismo servicio cinco pesetas cada vez.

5.^a Tanto los Alcaldes como los vecinos encargados del servicio están facultados para exigir el concurso de los miqueletes y demas empleados locales.

6.^a Todo Alcalde en cuyo término se encuentren mendigos en ejercicio de la postulacion, habrá de pagar de los fondos municipales cinco pesetas por cada uno con destino á los mismos gastos y él en caso de inculpabilidad, se reintegrará á su vez del Alcalde de barrio ó vecinos encargados del servicio del punto donde ha sido aprehendido.

7.^a Procurarán los Alcaldes que los vecinos les den parte de la existencia ó aparicion de mendigos en un punto, y les comunicarán las órdenes ó instrucciones convenientes para que auxilién el servicio contra la mendicidad.

8.^a Como haya falta de concurso por parte de los miqueletes requeridos, ó de empleados de la Provincia, ó de otras autoridades locales, el Alcalde lo pondrá desde luego en conocimiento de la Diputacion. No servirá de excusa la falta cometida por miqueletes ú otros empleados, á menos que conste se hubiese dado parte por escrito en el acto á la Diputacion.

9.^a En el término de 15 dias participarán los Sres. Alcaldes á la Diputacion haber organizado este servicio conforme á las disposiciones precedentes y darán publicidad en su término municipal para que no se alegue ignorancia.

10.^a El Alcalde á quien la autoridad de otro pueblo le hubiese participado la aprehension de un mendigo de la vecindad ó residencia, adoptará las medidas que el caso exija, y en caso de que vuelva á ser aprehendido se exigirán á dicho Alcalde por la Diputacion para gastos del mismo servicio diez pesetas, abonando dos pesetas al Alcalde aprehensor.

11.^a La Diputacion ejercerá la debida vigilancia por los medios que estime mas adecuados, y adoptará cuantas medidas crea conducentes para llevar á efecto este acuerdo en todas sus partes con lo demas que se halla establecido hasta la fecha, recomendando con el mayor encarecimiento á los habitantes de Guipúzcoa que den parte á los Sres. Alcaldes, y sobre todo á la Diputacion, de las infracciones ó abusos que noten en sus domicilios ó distritos en cuanto á la falta de persecucion de la mendicidad; teniendo en cuenta que, no solo prestarán un señalado servicio al prestigio de la administracion del país, sino que deberán considerar como una de sus imperiosas obligaciones ayudar en este importante ramo á la accion de la autoridad pública.

V. E. sabe que hay en la mendicidad, aunque son raros los ejemplares en este suelo de laboriosidad, vagamundos de oficio, mendigos de profesion. La idea de casas de correccion no es nueva en V. E., y los individuos que suscriben han creido que la creacion de un asilo de esta naturaleza ha de hallar eco en los sentimientos que tanto le enaltecen, pues es la idea complementaria al sistema establecido.

V. E. si lo cree justo puede recomendar el estudio y en un tiempo no lejano ver con orgullo estirpada la mendicidad que no es el pauperismo.

Sin embargo, como siempre, V. E. ordenará lo que sea justo, y acatamos su fallo anticipadamente. Tolosa 6 de Julio de 1872.—Juan de Zumalabe.—Joaquín de Aguirre.—Sebastian de Córdoba.—Cirilo de Urdangarin.—Mánuel de Ezcurdia.—Pedro de Olave.—José de Mendizábal.—Miguel de Madinabeitia.—Saturio de Arizmendi.—Hermógenes de Balzola.”

Las representaciones de la Alcaldía de Sayaz y de Azpeitia manifestaron que no se conformaban con la determinacion que se acaba de tomar por quedar á juicio de ellos en pié los males que se trataba de remediar.

Tomando la Junta en consideracion lo propuesto por la comision de Sres. reconocedores de memoriales acerca de los que fueron sometidos á su exámen, acordó:

1.^o Que pasáse á la comision de hacienda la peticion de D. José Eloy de Ormaechea, guarda-almacen de la Provincia, para que se le considerase con derecho al aumento gradual de sueldos que disfrutaban otros empleados de la misma, á contar desde el dia en que fué nombrado para dicho destino.

2.^o Que pasáse á la comision de obras públicas la instancia de Martín Aldaz, peon caminero encargado en la actualidad del

Las representaciones de Sayaz y Azpeitia no se conforman con la determinacion sobre pobres.

Instancia del Sr. Ormaechea pidiendo se le considere con derecho al aumento gradual de su sueldo.

El peon caminero Aldaz solicita su jubilacion.



punto de Nuarbe, suplicando que no hallándose en disposición de continuar prestando sus servicios en dicho cargo, se le jubilára con el haber diario que le correspondiese.

3.º Que se sometiera á dictámen de la comision de hacienda la instancia presentada por D. Manuel Carrera, sargento 1.º en situacion pasiva del cuerpo de miqueletes de esta Provincia, pidiendo el señalamiento del haber de cinco reales diarios de retiro, en vez de los tres que disfrutaba.

4.º Que pasára á la comision de obras públicas la peticion de D. José Maria Arbulu, vecino de Vergara, encaminada á que la Provincia pusiera remedio á los abusos que cometian algunos molineros y otros industriales, alterando á su capricho el curso de los rios, ya vaciando las presas, ó bien cerrando las compuertas.

Enterada la Junta del descargo emitido por la comision de estadística sobre el punto 3.º de los remitidos á la deliberacion del Congreso, relativo á las reglas propuestas por la seccion de estadística de esta Provincia en el dictámen emitido con motivo de las consultas elevadas á la Diputacion por los Sres. Alcaldes de San Sebastian y Andoain, sobre la falta de equidad que resultaba en la aplicacion de las reglas establecidas para la exaccion de la contribucion de culto y clero en la parte fogueral, consideró grave este asunto, y acordó que el espediente de su razon quedase sobre la mesa hasta la sesion de mañana.

Fué tambien declarado grave y se adoptó la misma determinacion, el punto 3.º de los levantados que versaba sobre los estados territoriales, de la pecuaria, de la industria, del proyecto de arreglo fogueral y de los trabajos estadísticos y administrativos.

La citada comision de estadística presentó el descargo siguiente.

«M. N. y M. L. provincia de Guipúzcoa.—La comision de estadística se ha enterado de la esposicion que el Sr. D. Joaquin de Irizar y Moya ha dirigido á V. E. suplicando que se dé intervencion al propietario en la formacion de los estados territoriales, que se declare si la contribucion del culto y clero ha de ser municipal ó provincial, y que se forme un reglamento del ramo y se publique para que los propietarios sepan á que ate-

Instancia del sargento Carrera pidiendo el retiro de 5 rs. diarios.

Queja del Sr. Arbulu sobre alteracion del curso de los rios.

Se declara grave el punto 3.º de los remitidos.

Se declara grave el punto 3.º de los levantados.

Que se esté á lo resuelto sobre la esposicion de Sr. Irizar relativa á estados territoriales y contribucion de culto y clero.

nerse; y estando resuelto todo cuanto pide en su esposicion por disposiciones anteriores, es de opinion la comision que se esté á lo resuelto.

Tolosa 6 de Julio de 1872.—Benigno Mendizábal.—Fermin de Lasala.—Juan Bautista Acilona.—Policarpo Balzola.—Manuel Sanchez Salvador.—Félix Urtubi.—José María Epelde.—Juan Bautista de Alberdi.»

Enterada la Junta del preinserto descargo, lo adoptó por decreto.

Igual resolucion recayó sobre la proposicion suscrita por las representaciones de Oyárzun, Deva, Guetaria y Vergara, cuyo tenor es el siguiente.

«M. N. y M. L. provincia de Guipúzcoa.—Exmo. Sr.—En el artículo 3.º de uno de los acuerdos de la tercera Junta particular de las últimas celebradas en esta villa en el presente año, se dispuso, que en los pueblos en que haya ó se establezca destacamento de miqueletes, la Diputacion y el Ayuntamiento promoverán el alistamiento y armamento de vecinos honrados en calidad de voluntarios forales ó de orden público, con el objeto de conservar el orden dentro del país, y en el artículo 6.º del mismo acuerdo se declaró punto de fuero la conservacion del orden público.

Los primeros obligados al cumplimiento de tan justa prescripcion son los empleados públicos que reciban sueldos de la provincia y del municipio; y en esta atencion, los que suscriben tienen el honor de proponer á la Junta se sirva acordar, que todos los empleados provinciales y municipales están obligados á alistarse en los cuerpos de voluntarios forales que se organicen en los pueblos para el mantenimiento del orden público, dejando á la prudencia de la Exma. Diputacion la adopcion de aquellas medidas que conduzcan al objeto que se propusieron las últimas Juntas particulares.

Tolosa 5 de Julio de 1872.—Angel Picavéa.—Pedro de Indart.—Pedro de Olave.—Sebastian de Garçhotenea.—Juan Zumalabe.—Joaquin de Aguirre.»

Con lo que se dió fin á esta Junta.—Juan Sesé.—Por la M. N. y M. L. provincia de Guipúzcoa, su secretario—Joaquin de Urreiztieta.

Se decreta la obligacion de los empleados municipales y provinciales á inscribirse en los cuerpos de voluntarios forales.



JUNTA SESTA.

En la M. N. y L. villa de Tolosa á siete de Julio de mil ochocientos setenta y dos, se reunió la Junta general con asistencia del Sr. Corregidor político de esta provincia; y por presencia de mi el infraescrito secretario de Juntas y Diputaciones, trató y resolvió lo siguiente.

Se leyó el acta de la sesion de ayer y quedó aprobada.

La Junta á indicacion de uno de los Sres. representantes de Placencia, acordó que los descargos sobre estadística que habian estado hasta hoy en la mesa de la secretaría, fueran sometidos á su resolucion en la sesion del dia de mañana, permaneciendo durante este tiempo sobre la misma mesa.

La Junta que tanta parte tomó en las penalidades que habia tenido el Sr. Alcalde de Lizarza mientras estuvo en poder de una partida de latro-facciosos, se enteró con vivísimo placer de una comunicacion de esta autoridad, fechada el dia de ayer en la que daba detalles de su prision y libertad por aquellos malhechores.

En seguida se dió cuenta de la proposicion que dice así.

»M. N. y M. L. provincia de Guipúzcoa.—Es altamente halagüeño para V. E. contemplar el incremento que vá tomando en el solar guipuzcoano el ramo de la industria. Los abundantes saltos de agua y el génio emprendedor de los guipuzcoanos, han sido los únicos elementos que han puesto á tanta altura un ramo de riqueza que por su importancia merece la mayor atencion por parte de V. E..

El obrero guipuzcoano reúne condiciones admirables. Su robustéz, claro criterio y carácter apacible, nada dejan que desear. Fáltale únicamente instruccion de que, puede decirse, carece por completo en la actualidad, y es claro que cuanto más escasa sea aquella, será más lento el progreso. Al desarrollo de la instruccion de la clase obrera, debe pues V. E. prestar la más esquisita preferencia, procurando que aquella se propague tanto en la parte moral como en la intelectual.

Que los descargos sobre estadística queden en la mesa de la secretaría hasta la siguiente sesion.

La Junta se entera con placer de que el Sr. Alcalde de Lizarza ha recobrado su libertad.

Encargo á la Diputacion de estudiar un plan de escuela de artes y oficios.

Los que suscriben proponen por lo tanto á V. E. se sirva acordar, que la Exma. Diputacion entrante estudie y presente para las próximas Juntas generales, un plan de escuela teórico-práctica, donde los jóvenes puedan adquirir la práctica y conocimientos necesarios para prepararse al egercicio de artes y oficios, teniendo presente la clase de industrias que existan en el país, y las que son susceptibles de introducirse en él, oyendo previamente á los fabricantes é industriales de la Provincia, é invitándoles á que contribuyan con alguna parte á los gastos necesarios para el sostenimiento de dicha escuela.

Tolosa 7 de Julio de 1872.—Angel Picavéa.—Juan Sesé.—Joaquin de Aguirre.—Ignacio de Ibarzábal.—Sebastian de Córdoba.»

Enterada la Junta, adoptó por decreto la preinserta proposicion.

Tambien se dió cuenta de la siguiente proposicion.

»M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—Reconocida por la última Junta particular celebrada en esta villa de Tolosa, la necesidad de elevar el cuerpo de miqueletes hasta el número de seiscientas plazas, y teniendo en cuenta las dificultades con que ha tropezado la Exma. Diputacion saliente para cubrir aquel cupo con mozos del país, los que suscriben proponen á la Junta se sirva declarar, que los pueblos tienen la obligacion de presentar á la Provincia el número de mozos que les corresponda con arreglo al número de fuegos con que votan en las Juntas, en el improrogable término de diez dias, desde el en que la Exma. Diputacion les señale el número de mozos que corresponde á cada pueblo, bajo la pena de quinientas pesetas, por cada mozo que dejen de presentar en el plazo indicado.

Tolosa 7 de Julio de 1872.—Angel Picavéa.—Hermógenes Balzola.—Sebastian de Córdoba.»

Enterada la Junta de la anterior proposicion, dispuso á petición del Sr. respresentante de Zumaya, aplazar su discusion para cuando se presentase un proyecto de armamento y sostenimiento de la fuerza pública que, segun noticias del mismo caballero procurador, iba á darse cuenta en breve á la Junta por uno de sus miembros.

La comision de beneficencia presentó y mereció la aprobacion de la Junta el descargo que á continuacion se espresa.

»M. N. y M. L. provincia de Guipúzcoa.—Exmo. Sr.—Los individuos de la comision de beneficencia que suscriben tienen el honor de emitir su dic-

Se proponen medios para completar el cuerpo de miqueletes.

Se aplaza la discusion de la anterior proposicion.

Que los pueblos costeen los socorros de lactancia.



támen sobre el punto 1.º de los remitidos ó sea si se concederán nuevos socorros de lactancia, y caso negativo, si se suspenderán los ya otorgados.

Después de examinar atentamente el acuerdo de las Juntas de Motrico, teniendo en cuenta que los socorros á que se refiere, son los que se concedían á nacimientos múltiples de un parto en familias pobres, cuyos socorros se disponían á partes iguales entre los pueblos y la Provincia y que no se refiere el punto en manera alguna á los espósitos, juzga debe aplicar el precepto de que cada pueblo sostenga sus pobres y por tanto costear los mismos los socorros de lactancia.

A pesar de lo espuesto, V. E. en su ilustracion decretará lo que juzgue mas justo: á la comision le cabe el honor de someterse gustosa á su fallo.

Tolosa 6 de Julio de 1872.—Joaquin de Aguirre.—Juan Zumalabe.—Manuel Ezcurdia.—Sebastian de Córdoba.—Cirilo Urdangarin.—Pedro de Olave.—Miguel de Madinabeitia.—Saturio de Arizmendi.—Hermógenes de Balzola.—José de Mendizábal.”

La comision de orden público evacuó un descargo que dice así.

»M. N. y M. L. provincia de Guipúzcoa —Se ha enterado la comision de orden público del oficio que el Sr. Alcalde de Eibar pasó á la Exma. Diputacion el 24 de Junio último, transmitiendo la súplica que el gefe de los voluntarios de la libertad de dicha villa hace para que se recompense la aprehension de un carro con ciento sesenta carabinas pertenecientes á los carlistas, segun se determinó en la Junta 3.ª de las últimas particulares celebradas en esta villa; y estando comprendido en esta disposicion la indicada aprehension, es de parecer, que se abone la cantidad de mil quinientos reales al mencionado cuerpo de voluntarios, para que sirva de estímulo á los de otros pueblos de Guipúzcoa, y que la misma regla se aplique en los casos de igual naturaleza que han ocurrido y ocurran en lo sucesivo.

V. E. acordará no obstante lo que crea mas conveniente. Tolosa 5 de Julio de 1872.—Lúcas Larrañaga.—José Manuel de Aguirre-Miramon.—Fermin de Lasala.—Juan Bautista de Acilona.—Manuel Sanchez Salvador.—Angel Picavéa.—José Manuel de Olascoaga.—José María de Alberdi.—Policarpo de Balzola.—Benigno de Mendizábal.—Juan Sesé.—Pedro Francisco de Larrañaga.—Marcelino de Aguirrezabala.—Leandro de Souza Ladron de Guevara.—Graciano Alejandro de Ariñez.—Manuel de Iraola.—Blas Irazusta.—Pedro de Indart.»

La Junta aprobó el preinserto descargo.

Se leyó el que habia evacuado la comision de hacienda sobre los puntos 1.º de los levantados y 20.º de los remitidos referente

Que esté en la mesa hasta la inmediata sesion el descargo

Se conceden 1.500 rs. á los voluntarios de Eibar por aprehension de armas.

aquel á la necesidad de arbitrar recursos para nivelar el presupuesto de la Provincia, y comprensivo este de las cuentas de la misma del último ejercicio foral y los presupuestos para el presente. Después de terminada su lectura, el Congreso acordó que quedasen en la mesa de la secretaria hasta la inmediata sesion los expedientes de estos dos puntos.

Dióse cuenta y la Junta acordó quedase tambien en la mesa de la secretaria con el expediente de su razon otro descargo de la comision de hacienda, evacuado sobre el punto 4.º de los levantados á su deliberacion que comprendia el proyecto de reglamento para el régimen interior de la administracion de arbitrios provinciales, el plan propuesto para la aplicacion del sistema métrico en esta provincia y la reduccion de los arbitrios municipales de la misma á dicho sistema.

A propuesta de la comision de Sres. reconocedores de memoriales, la Junta acordó que pasáse á la comision de hacienda la solicitud de Aniceta Gorostiza, vecina de Salinas, suplicando se la concediera un socorro por haber sido muerto su marido por un soldado de la Division del General Letona.

En este estado se levantó la sesion, para que la Junta pudiera asistir á la funcion religiosa dispuesta en la parroquia de Santa María.

Con lo que se dió fin á esta Junta.—Juan Sesé.—Por la M. N. y M. L. provincia de Guipúzcoa, su secretario.—Joaquin de Urreiztieta.

sobre los puntos 1.º de los levantados y 20.º de los remitidos.

Que quede en la mesa el expediente del punto 4.º de los levantados.

Solicitud de Gorostiza en súplica de un socorro.

2.ª funcion religiosa.



JUNTA SETIMA.

En la M. N. y L. villa de Tolosa á ocho de Julio de mil ochocientos setenta y dos, se reunió la Junta general con asistencia del Sr. Corregidor político de esta provincia; y por presencia de mi el infraescrito secretario de Juntas y Diputaciones, trató y resolvió lo siguiente.

Se leyó el acta de la sesion de ayer y quedó aprobada.

Tambien se leyó una comunicacion del Sr. D. Cornelio Garay, Diputado general adjunto del 4.º partido, en el que al aceptar agradecido el cargo que se le habia confiado, aseguraba que contribuiria en cuanto pudiera á conservar en su integridad las instituciones forales, buenos usos y costumbres de este pais; y la Junta acordó que constase por registro.

Accediendo el Congreso á la peticion que dirijia el Sr. Alcalde de Ataun por medio de su oficio de fecha de ayer, acordó que permaneciera en aquella villa la fuerza de miqueletes que la guardaba en la actualidad.

Diose cuenta y se acordó que pasára á la Diputacion un recurso del Ayuntamiento de la villa de Pasages de San Pedro, en el que suplicaba que en atencion al estado anómalo en que la misma se encontraba respecto de sus límites jurisdiccionales con los de la ciudad de San Sebastian, se sirviera fijarlos, ó en caso contrario, influyera cerca del Gobierno de la Nacion.

Tomó conocimiento la Junta del descargo evacuado por la comision de estadística, cuyo tenor es el siguiente.

”M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—Exmo. Sr.—La comision de estadística se ha enterado del estado de los trabajos ejecutados en este ramo por la seccion correspondiente, y de su exámen resulta, que la Provincia

El Sr. Garay acepta el cargo de Diputado.

Que permanezca en Ataun la fuerza de miqueletes.

Recurso de Pasages de San Pedro sobre límites.

Se aprueban los trabajos ejecutados por la seccion de estadística de la Provincia.

posee una base para el reparto de las cargas públicas de un modo mucho mas equitativo de la que tenia, por haber ultimado los estados de la riqueza territorial, pecuaria é industrial, despues de oir las reclamaciones de los particulares y de los pueblos, y hecho las rebajas correspondientes por razon de huecos y reparos, escepto los territoriales de la villa de Ataun por las circunstancias especiales que han ocurrido en aquel pueblo.

La averiguacion de la riqueza es sumamente difícil, porque todos los esfuerzos se estrellan en la desconfianza mútua de los pueblos y particulares y en la tendencia de la mayoría de los contribuyentes que procuran siempre contribuir con la menor cuota posible.

La seccion de estadística opina, que puede aumentarse mucho mas la suma de la riqueza imponible por medio de nuevas investigaciones, que será muy conveniente se hagan, para descubrir las fincas que no estén comprendidas en los estados por olvido ó por ocultaciones.

El constante movimiento de la riqueza exige ademas que se establezca una marcha regular para aumentar á los actuales estados los nuevos edificios que se construyan, los terrenos que nuevamente se reduzcan á cultivo, las trasmisiones, herencias y otras variaciones que naturalmente ocurren; y sobre todo, la riqueza pecuaria y la industrial sufren continuos cambios y alteraciones que hacen indispensable la formacion de nuevos estados y muchas anotaciones en los anteriormente formados.

Los estados actuales tampoco pueden servir para un tiempo indefinido, por la variacion que sufren los valores de las fincas y la ganadería, y es preciso fijar períodos de cierto número de años, en los que han de regir los actuales estados y formar al expirar el período señalado nuevos estados con arreglo á las circunstancias de la época, ó alterar cuando menos en los anteriores, las rentas ó utilidades que produce la riqueza.

Por estas consideraciones, se ha formado un reglamento para la imposicion y cobranza de la contribucion territorial y pecuaria que determina la manera de llevar los registros municipales de la propiedad territorial y todo cuanto se relaciona con este ramo, cuyo trabajo está al estudio de una comision especial nombrada por la Diputacion saliente, y cuya aplicacion es indispensable con las modificaciones que se crean oportunas en vista del informe que dé aquella comision, si se ha de regularizar el importante ramo de la estadística provincial.

Mientras llegue el período en que haya que renovar ó modificar los estados actualés, tienen que regir estos; pero no siendo justo que los dueños de las fincas no comprendidas en ellos dejen de contribuir á las cargas públicas, es muy conveniente y exige la equidad que se agreguen á ellos cuantas fincas se averigüen en dicho período, obligando á sus dueños á contribuir á las cargas públicas con el mismo tanto por ciento que hayan contribuido los dueños de las fincas comprendidas en los estados actuales.

El arreglo de fuegos ó votos con que cada pueblo ha de representar en Juntas, está enlazado con la estadística de la riqueza imponible, y á los trabajos de la correspondiente seccion acompaña el cómputo de los votos con que cada pueblo ha de representar, que difiere poco del formado el año próximo pasado que rije en la actualidad; pero siendo mas exactos los actuales estados de la riqueza imponible que los que sirvieron de base el año foral último para fijar los votos que corresponden á cada pueblo, debería rejir el año próximo venidero el nuevo cómputo de votos que acompaña al descargo de la seccion de estadística, aunque de una manera provisional, y mientras se forme el nuevo censo de poblacion; y llegado este caso, habrá de calcular de nuevo, asignando la mitad de los votos en proporcion de los habitantes de cada poblacion y la otra mitad con arreglo á la riqueza.

En vista de estas consideraciones, la comision de estadística es de parecer, que V. E. se halla en el caso de decretar:

1.º Que se aprueban por ahora los estados de la riqueza territorial, pecuaria ó industrial y se proceda á la formacion del territorial de Ataun, tan pronto como se normalicen las circunstancias de aquel pueblo.

2.º Que se hagan nuevas investigaciones para averiguar las fincas que no estuviesen comprendidas en el estado territorial, igualmente que el ganado y los establecimientos industriales que se hayan dejado de incluir en los respectivos estados y se agreguen á ellos, quedando obligados sus dueños á contribuir en la misma proporeion con que hayan contribuido los demas propietarios, ganaderos é industriales.

3.º Que se autorice á la Diputacion entrante para que apruebe si le parece conveniente el proyecto de reglamento para la imposicion y cobranza de la contribucion territorial que está en estudio en una comision especial, despues de oido su dictámen, y lo haga imprimir y circular, poniendo en ejecucion las disposiciones que contiene para la formacion de nuevos estados de la riqueza territorial y pecuaria, y las reglas que establece para la imposicion y cobranza de dicha contribucion.

4.º Que desde el año próximo venidero rija el arreglo fogueral que consta en el expediente de su razon, modificándolo en la mitad de votos asignados á la poblacion, tan pronto como se haga el nuevo censo.

5.º La Diputacion queda autorizada para disponer de todos los medios que sean necesarios para llevar á efecto estas medidas y para aclarar cualquiera duda que ocurra en su cumplimiento.

Tal es el parecer de esta comision, que somete al superior criterio de V. E.. Tolosa 6 de Julio de 1872.—Policarpo de Balzola.—Benigno de Mendizábal.—Fermin de Lasala.—Juan Bautista de Acilona.—Manuel Sanchez Salvador.—José María Epelde.—Félix Urtubi.—Juan Bautista de Alberdi."

Enterada la Junta del preinserto descargo, lo adoptó por

decreto, autorizando á la Diputacion para que aprobando interinamente, publicára y circulára imprimiéndolo el proyecto de reglamento para la imposicion y cobranza de la contribucion territorial que estaba sometido al estudio de una comision especial y se presentase á las próximas Juntas generales para su sancion definitiva.

La representacion de Lizarza reprodujo la manifestacion que hizo á las últimas Juntas generales de Motrico sobre que los representantes de la provincia habian de ser nombrados con arreglo al censo de poblacion y votar personalmente.

Se dió lectura de otro descargo emitido por la citada comision de estadística concebido en estos términos.

«M. N. y M. L. provincia de Guipúzcoa.—Exmo. Sr.—La comision de estadística se ha hecho cargo del punto 3.º de los remitidos á la deliberacion de V. E., relativo á las reglas propuestas por la seccion de estadística en el dictámen evacuado con motivo de las consultas elevadas á la Diputacion por los Sres. Alcaldes de San Sebastian y Andoain, sobre la falta de equidad que resultaba en la aplicacion de las reglas establecidas para la exaccion de la contribucion del culto y clero en la parte fogueral.

La aplicacion de las reglas establecidas para la imposicion de la contribucion fogueral que pudiera llamarse hoy de inquilinato por servir de base el alquiler de la habitacion que cada contribuyente ocupa, ha ofrecido algunas dificultades, y la principal ha dimanado de que en las rentas de la propiedad rústica están englobadas las rentas del edificio y las de los pertenecidos.

Para salvar esta dificultad, se graduó que la renta de la habitacion que ocupa un labrador, representa la décima parte de lo que paga por el arriendo del caserío y pertenecidos, y con esta graduacion resultan equiparados los operarios obreros ó artesanos con los labradores, correspondiéndoles una contribucion proporcionada á su posicion en la mayor parte de los pueblos.

Pero en los pueblos industriales han subido las rentas de los alquileres de las habitaciones por la mayor aglomeracion de los habitantes, y el operario y el artesano satisfacen una renta mayor por el alquiler de su habitacion que lo que importe la décima parte del arriendo del caserío y pertenecidos, quedando mas gravados los artesanos que los labradores, y corresponder á estos una cantidad ínfima en la contribucion fogueral relativamente á la que corresponde contribuir á los demas vecinos de la misma poblacion.

Queda autorizada la Diputacion para publicar y circular el proyecto de reglamento de la contribucion territorial.

Manifestacion del Sr. representante de Lizarza sobre el arreglo fogueral.

Dictámen de la comision sobre el punto 3.º referente á las reglas establecidas para la exaccion de la contribucion del culto y clero á la parte fogueral.

Difícil sería aplicar una base fija para salvar semejante inconveniente, mientras en los estados territoriales estén englobadas las rentas de la habitación y de las tierras y pertenecidos, y solo cuando se haga la debida separación de ellas, es cuando podrá dictarse una misma regla para todos los casos.

En vista, pues, de estas dificultades, no le ocurre á la comision otro medio de salvarlas que adoptar el propuesto por la seccion de estadística en su dictámen de 7 de Marzo del corriente año, provisionalmente y mientras se haga la debida distincion entre las rentas que el colono paga por la habitación que ocupa y por sus pertenecidos; y pudiera la Junta adoptar por decreto las siguientes reglas.

1.^a La contribucion fogueral se exigirá en proporcion del alquiler de la habitación que cada vecino ocupa.

2.^a En las fincas rurales y los molinos harineros comunes del pais, se reputará por regla general como alquiler de la habitación para el objeto del reparto del impuesto fogueral, la décima parte del arriendo del caserío y sus pertenecidos ó del molino.

3.^a Cuando la décima parte del arriendo que un labrador satisface por el caserío que habita y sus pertenecidos no llega ó es muy inferior al alquiler que pagan los artesanos que habitan la parte urbana de un pueblo, se altere aquella proporcion hasta donde sea necesario, de modo que la parte alícuota ó proporcional que se fije de la renta del caserío y pertenecidos, equivalga al alquiler que el artesano satisface por la habitación que ocupa.

4.^a Para la imposicion de la contribucion fogueral, no se tomarán en cuenta los alquileres que se satisfagan por los almacenes, tiendas, cafés, talleres y demas establecimientos industriales.

5.^a Para graduar el alquiler de la parte de habitación que ocupa un fondista ú hospederero para los efectos de la contribucion fogueral, se tendrá en cuenta la parte de edificio que ocupen los mismos y sus familias.

No obstante V. E. resolverá lo que le parezca mas justo y equitativo.

Tolosa 6 de Julio de 1872.—Juan Bautista de Acilona.—Fermin de Lasala.—Manuel Sanchez Salvador.—Policarpo de Balzola.—Benigno Mendiábal.—Félic Urtubi.—José María Epelde.—Juan Bautista de Alberdi.»

La Junta acordó que este descargo se discutiera por partes. Leida en su consecuencia la base 1.^a de las que se proponían en él, la representacion de Placencia tomó la palabra en contra de aquella, sentando su opinion de que la comision proponia una contribucion de inquilinatos y no la fogueral ó personal que en su sentir eran equivalentes, agregando que siendo ésta rechaza-

Opinion de los Sres. representantes de Placencia y Lizarza sobre el dictámen de la comision de estadística.

da por la legislacion vigente de la Nacion, no podia ser admitida en la provincia.

La Junta aprobó dicha base no obstante la opinion contraria de los Sres. representantes de Placencia y de Lizarza, declarando que la contribucion fogueral no era la de inquilinatos, como la habia calificado la enunciada representacion de Placencia, sino que tomaba por base para la misma contribucion el alquiler de la habitación que cada vecino ocupaba.

La representacion de Zumaya hizo constar que la contribucion fogueral habia de servir únicamente para la exaccion de la municipal del culto y clero.

Dada cuenta de la base 2.^a, la citada representacion de Placencia espuso que percibiéndose en metálico la renta de los caseríos en la mayoría de las fincas rústicas, no creía fuera difícil averiguar la renta de la casa, manifestando ademas que no veia la urgencia de apelar á un cálculo prudencial cuando existia un dato fácil. La Junta aprobó dicha base 2.^a, á pesar de estas observaciones.

En seguida fueron tambien aprobadas las bases 3.^a, 4.^a y 5.^a del precitado descargo que fué elevado en su totalidad á decreto por la Junta.

Hizóse cargo la Junta del siguiente descargo de la comision de hacienda, que habia quedado en la mesa de la secretaria hasta la sesion de hoy.

”M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—La comision de hacienda ha estudiado, con el detenimiento que por su importancia exigen, los puntos 1.^o de los levantados y 20.^o de los remitidos á la deliberacion de estas Juntas, y pasa á esponer á la consideracion de V. E. su dictámen.

El primero se refiere á la necesidad de arbitrar recursos para nivelar el presupuesto de la Provincia, y el 2.^o comprende las cuentas de la Provincia en el último ejercicio foral y los presupuestos para el presente.

La solucion del 1.^o va envuelta en el estudio que la comision va á ofrecer sobre el 2.^o, y empezando por manifestar á V. E. que ha encontrado en toda regla las cuentas del último año foral y proponer su aprobacion, pasa á esponer el resultado de sus trabajos sobre los presupuestos de la Provincia para el año foral de 1872 á 1875.

Manifestacion de la representacion de Zumaya sobre la contribucion fogueral.

Manifestacion de la representacion de Placencia sobre la base 2.^a del dictámen de la comision de estadística.

Se aprueba el descargo de la comision de estadística sobre la contribucion fogueral.

Dictámen sobre cuentas y presupuestos de la Provincia.



Asciende la cifra de gastos en dichos presupuestos á 1.897.586 pts. 31 cén. y la de los ingresos á 1.124.575 » 25 » resultando un déficit de 772.811 » 06 »

para el fin del ejercicio. Las causas de ese considerable déficit se esponen con lucidez en el escrito de la contaduría que acompaña á los presupuestos reducidos á no haberse cubierto por repartimiento directo en el ejercicio pasado el de 314.310 pesetas con que se saldó el anterior, y haberse elevado á la suma de 522.853 pesetas el presupuesto actual del cuerpo de miqueletes, elevado á la fuerza de 600 plazas por el acuerdo de las Juntas particulares celebradas en esta villa.

Resulta, pues, que el déficit proviene en su mitad ó poco menos de una deuda preexistente, y en el resto de un sacrificio extraordinario, impuesto al país por la imperiosa ley de su propia conservacion, en las azarosas circunstancias que atraviesa.

Este carácter del déficit, y el orden metódico á que debe aspirarse en la contabilidad, sugieren á la comision la idea de establecer desde hoy, y aconsejar para lo sucesivo, una alteracion en la forma de disponer los presupuestos. Es preciso dividirlos en presupuesto ordinario y presupuesto extraordinario, formando el 1.º con las atenciones ordinarias y normales de la Provincia que tienen tambien recursos normales y permanentes para hacerlas frente, y llevando al segundo todas aquellas cargas que son estranormales ó extraordinarias por su naturaleza, y que deben cubrirse por recursos accidentales y extraordinarios tambien.

Siguiendo pues ese propósito, la comision procede á descomponer los presupuestos presentados en la forma siguiente.

Gastos.

	Presupuesto total.	Pesetas. 1.897.586,31
	De los cuales pertenecen á extraordinarios:	
Pesetas.	397.853,12	diferencia entre las 522.853,12 asignadas al cuerpo de miqueletes y las 124.000 que forman el presupuesto ordinario correspondiente á la fuerza que ocupa la administracion provincial.
	325.000	préstamo de la sociedad de fomento del puerto de Pasages para con llevar el déficit anterior.
	54.553	préstamo del Banco de San Sebastian para el mismo fin.
	79.980,66	que importan en el ramo de caminos las sumas asignadas para el camino de Idiazábal, puente San Sebastian, camino de Astigarraga y camino de Irun á Fuenterrabia, que salen por su naturaleza de la categoría de gastos ordinarios.
	<u>837.388,78</u>	en junto. <u>837.388,78</u>
		Presupuesto ordinario. <u>1.059.997,53</u>

Ingresos.

	Presupuesto total.	Pesetas. 1.124.575,23
	De los cuales pertenecen á extraordinarios, que deben entregar los prestamistas para la reforma de la cuesta de Segura.	
Pesetas.	22.500	id. el Ayuntamiento de San Sebastian para el coste del nuevo puente de Santa Catalina.
	70.000	id. los prestamistas del camino de Astigarraga.
	50.000	id. por el anticipo hecho al Ayuntamiento de Segura.
	10.000	
	<u>132.500</u>	en junto. <u>132.500</u>
		Presupuesto ordinario. <u>992.075,23</u>

Agrupados ahora, cada uno en su categoría respectiva, nos darán el siguiente resultado.

Presupuesto ordinario.

Ingresos.	Pesetas. 992.075,23
Gastos.	» . 1.059.997,53
	<u>Déficit. Pesetas 67.922,28</u>

Presupuesto extraordinario.

Ingresos.	Pesetas. 132.500
Gastos.	» . 837.388,78
	<u>Déficit. Pesetas. 704.888,78</u>

El descubierto de las cajas provinciales así clasificado, nos permite abordar ahora la segunda parte de nuestro cometido, esto es la de estudiar y proponer los medios de saldar ese descubierto, colocando á la administracion provincial en la situacion desahogada que exige la conservacion de su bien sentido crédito, y la marcha ordenada de una buena administracion.

Hay déficit en el presupuesto ordinario, y le hay tambien en el extraordinario. El 1.º es mas aparente que real cuando se examinan detenidamente los antecedentes que el mismo expediente encierra: el 2.º en cambio es de tal consideracion, que reclama ser atacado de raiz inmediata y resueltamente.

Es mas aparente que real el déficit de 67.000 pesetas que aparece en el presupuesto ordinario por dos razones: la 1.ª porque se presupone por ingresos del ramo de arbitrios la misma cifra que en los del año anterior cuando los ingresos efectivos en el año la han superado en la suma de 27.000 pesetas, y si esto ha sucedido en un año de tanta perturbacion para el país,

lícito es pensar que en el entrante ascenderá el ingreso real á la misma suma cuando menos: la 2.^a porque en el presupuesto ordinario de gastos continúan figurando las 30.000 pesetas por la parte de la Provincia en las estancias de las casas de socorro, cuando los acuerdos de las Juntas 8.^a y 9.^a de las celebradas en Motrico descargaron á la Provincia de esa atención, y solo falta que las actuales dicten las reglas para llevar á ejecución esos acuerdos. Resulta pues, que esas dos cifras ascendientes á 57.000 pesetas reducen á 10.000 la del déficit en el presupuesto ordinario; y aun cuando á ellas se agregue la cantidad que haya de asignarse al instituto de Vergara, ascendería á una cifra de 25 á 30.000 pesetas cuando mas que á juicio de la comision se cubrirán fácilmente con los nuevos recursos que se crean por derechos de almacenaje en el depósito de San Sebastian y por licencias para la venta de artículos gravados en el reglamento para el régimen interior de la administracion de arbitrios que va á ser propuesto á V. E. Estas observaciones y la consideracion del aumento que debe esperarse fundadísimamente en el rendimiento de los impuestos existentes por el desarrollo natural del consumo y por las mayores garantías contra el fraude que la nueva reglamentacion ofrecerá, permiten á la comision opinar que el déficit en el presupuesto ordinario no existe en realidad.

Emitida esta opinion sobre dicho presupuesto, pasará la comision á tratar del extraordinario.

El déficit del presupuesto extraordinario procede de haberse dejado subsistentes una serie de obligaciones contraidas con ocasion de las alteraciones del orden público habidas dentro de la provincia, y de haberse aglomerado á esas cargas del pasado nuevas cargas impuestas al país por la reciente lamentable rebelion. Las Juntas particulares celebradas en esta villa dictaron en la materia acuerdos inspirados en la letra y espíritu de nuestros venerandos fueros, acuerdos que han recibido ya la sancion de V. E. y que deben traducirse en cifras al determinar los medios de hacer frente al déficit de este presupuesto extraordinario. Con sujecion á aquellos acuerdos, y principalmente al 2.^o de los adoptados en la Junta 5.^a, el gasto extraordinario que ocasione la organizacion ó armamento de la fuerza de miqueletes que por aquel acuerdo se creó, debe aplicarse mitad á carga general de la Provincia y la otra mitad á la cuenta de gastos del último alzamiento que, segun el acuerdo de la Junta 2.^a deben ser pagados, «por los que en Guipúzcoa se han alzado en armas y por cuantos han venido sosteniendo, amparando y favoreciendo esa rebelion»

Ya queda dicho que la cifra del gasto extraordinario exigido por el aumento de la fuerza de miqueletes asciende á 397.855,12 pesetas, y ese acuerdo de las Juntas particulares nos señala el recurso con que debemos cubrir su mitad ó sea la suma de 198.926,56 pesetas al proponer los recursos con que saldar este presupuesto extraordinario. Para la otra mitad y pa-

ra el déficit anterior procedente de idénticas causas, la comision ha estado unánime en opinar que deben buscarse los recursos en un repartimiento directo sobre la propiedad, la industria y comercio y la riqueza pecuaria de la provincia: cargas son que afectan á lo que hay de mas fundamental en la vida del país; y puesto que por la conservacion de sus instituciones y por la salvaguardia de su riqueza han sido exigidas, sobre la riqueza del país han de recaer directamente.

La suma del déficit extraordinario asciende á 704.888,75 pesetas, de las cuales son inmediatamente exigibles 359.555 y lo irán siendo las demas á medida que la organizacion y armamento de la fuerza de miqueletes adelante. La comision opina que debe decretarse por V. E. el inmediato repartimiento directo de 500.000 pesetas sobre las rentas imponibles segun los estados vigentes de la riqueza. Agregadas á estas 500.000 pesetas las 198.000 exigibles por lo tocante á este presupuesto á los culpables de la rebelion, el presupuesto extraordinario quedará próximamente nivelado.

Nacerán todavia para la Diputacion entrante nuevas atenciones extraordinarias por efecto de los acuerdos adoptados en las últimas Juntas particulares sobre abono de raciones y demas gastos de guerra á los pueblos; pero en los mismos acuerdos de las citadas Juntas está señalado el modo de hacerlas frente, y cuando la liquidacion de esos gastos se haya ultimado, podrá formularse por la Diputacion el tiempo, medios y forma de solventarlos.

Fundada en estas consideraciones, la comision propone á V. E.:

1.^o La aprobacion de las cuentas del último año foral.

2.^o La division de los presupuestos, para ahora y en adelante, en presupuesto ordinario y presupuesto extraordinario, estableciéndose que á contar desde el próximo ejercicio deberán presentarse por la Diputacion saliente á las Juntas los presupuestos citados con separacion y nivelados señalándose los recursos con que deberá atenderse á los déficits cuando los hubiere.

3.^o El repartimiento directo de la suma de 500.000 pesetas sobre las rentas imponibles que en los estados vigentes resulten á la propiedad, industria y comercio y ganadería, teniéndose cuidado de compensar, al verificar el repartimiento á los pueblos, los agravios que se hubiesen producido en el anterior por resultado de la falta de exactitud en los estados, segun se ofreció en la regla 9.^a de las dictadas en la circular de 9 de Octubre de 1870.

4.^o Que se encargue á la Diputacion la mayor actividad en disponer ese repartimiento de manera que se verifique en los pueblos á la vez que el de culto y clero.

Tal es el parecer de la comision. V. E. sin embargo resolverá lo que estime mas oportuno.

Tolosa 6 de Julio de 1872.—Manuel Maximino de Aguirre.—Gregorio de Manterola.—Saturio Arizmendi.—Hermógenes Balzola.—Juan Sesé.—José Manuel de Aguirre-Miramón.—Joaquin Jamar.—José María de Alber-



di.—Lázaro Zulaica.—Benigno de Mendizábal.—Juan Luis de Iriondo.—Antonio Echeveste.—Juan Bautista de Acilona.—Leandro de Souza Ladron de Guevara.—Graciano Alejandro de Ariñez.”

Se aprueba el descargo sobre cuentas y presupuestos de la Provincia, con una aclaración relativa á la manera de costear el armamento de los voluntarios forales.

Despues de una larga discusion , la Junta aprobó el antecedente descargo de la comision , con la aclaracion á propuesta de las representaciones de Eibar y Hernani , que el armamento de los voluntarios existentes antes de la rebelion , de los que se habian alistado despues , y de los que en lo sucesivo se alistaren de acuerdo con la Diputacion , fuese costeado en la forma que se determina en la resolucion que adoptó la Junta particular en su sesion 3.^a de 17 de mayo último ; relativa al aumento de la fuerza de miqueletes y organizacion de una milicia voluntaria de órden público ; encargando á la Diputacion la ejecucion de los decretos de la citada Junta particular , tanto en su espíritu como en su letra.

Manifestacion del Sr. Aguirre sobre el acuerdo anterior.

El Sr. D. Manuel Maximino de Aguirre , Diputado general electo , manifestó que el acuerdo precedente haria que el déficit ascendiese á una cifra mucho mas elevada que la que figuraba en el dictámen que acaba de aprobarse, siendo por lo tanto insuficiente el impuesto directo de 500.000 pesetas que se proponia. Con este motivo escitó á la Junta á que arbitrarse los recursos necesarios á fin de que la Diputacion entrante pudiera moverse desembarazadamente durante el año en la esfera económica , lo que se hacia aun mas indispensable dadas las circunstancias especiales por las que aun habia de atravesar el país. Añadió que por otra parte no era prudente jugar con el crédito del país, que pudiera verse comprometido si por falta de valor de la Asamblea guipuzcoana , no se diera frente á las obligaciones que se presentasen, con la regularidad que tenia de costumbre.

Se decreta el reparto de un impuesto directo de 750.000 pesetas.

La Junta persuadida del fundamento de la manifestacion hecha por el Sr. Aguirre , acordó que el impuesto directo que inmediatamente habia de repartirse, fuera de 750.000 pesetas en lugar de las 500.000 que proponia la comision.

Opinion de uno de

Uno de los Sres. representantes de Irun hizo constar su opi-

nion contraria al establecimiento del precedente que proponia la comision de hacienda , de dividir el presupuesto de la Provincia en ordinario y extraordinario.

Aceptada por la comision de hacienda , la Junta adoptó por decreto la siguiente proposicion de uno de los Sres. representantes de Oyárzun.

de los representantes de Irun sobre la division del presupuesto de la Provincia.

Adiciones al descargo sobre cuentas y presupuestos de la Provincia.

”M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—La representacion de Oyárzun que suscribe, propone á la Junta, se sirva adicionar á los artículos que terminan el descargo de la comision de hacienda sobre cuentas y presupuestos, intercalando entre el 1.º y 2.º los siguientes:

2.º La Contaduría presentará ademas de las cuentas, un estado en el que aparezcan las cantidades satisfechas á cargo de cada artículo del presupuesto terminado, con las alteraciones que haya habido en más ó en ménos.

3.º Presentará así mismo todos los años el balance general de la situacion de la Provincia, especificando los débitos y créditos que tenga la misma, Tolosa 8 de Julio 1872.—Angel Picavéa.

Con lo que se dió fin á esta Junta.—*Juan Sesé*.—Por la M. N. y M. L. provincia de Guipúzcoa, su secretario.—*Joaquin de Urreiztieta*.

JUNTA OCTAVA.

En la M. N. y L. villa de Tolosa á nueve de Julio de mil ochocientos setenta y dos , se reunió la Junta general con asistencia del Sr. Corregidor político de esta provincia ; y por presencia de mi el infraescrito secretario de Juntas y Diputaciones , trató y resolvió lo siguiente.

Se leyó el acta de la sesion de ayer y quedó aprobada.

La representacion de Beasain propuso á la Junta se sirviera disponer que el Monasterio de Loyola quedase en adelante al cuidado de un individuo de la Compañía de Jesús con dos ó tres coad-

Mocion de la representacion de Beasain sobre conservacion del Santuario de Loyola.

jutores de la misma orden para la conservacion de aqnel monumento y para que dieran culto diario al patron de Guipúzcoa; y la Junta en atencion á que subsistian las mismas razones que motivaron el estado actual de cosas, desestimó por unanimidad esta mocion.

De acuerdo con lo que proponia la comision de Sres. reconocedores de memoriales, acerca de algunos que le habian sido presentados, la Junta decretó:

1.º Que se estuviese á lo resuelto relativamente á la peticion que habia dirigido el Sr. D. Manuel de Bago, comandante de voluntarios de la libertad de Tolosa, Lizarza y Amézqueta, para que se procediera desde luego á la adquisicion de armamento del sistema Remington para dichos voluntarios, con arreglo al acuerdo de la última Junta particular.

2.º Que pasára á la comision de hacienda la esposicion de D. José María de Olano, Comisionado de ventas y Administrador de propiedades y derechos del Estado en esta provincia, en súplica de que sobre la consignacion señalada por la misma para el personal del ramo se dispusiese el abono de 3.000 rs. con destino al esponente.

3.º Que pasase á la Diputacion la súplica elevada por varios tratantes en vinos de Vergara, Oñate, Elgueta, Mondragon, Escoriaza y Arechavaleta, reducida á que se revocase el acuerdo de la Diputacion en el que se prescribia se cerrasen las administraciones de arbitrios provinciales de Arlaban, Campanzar y Santa Agueda durante las actuales circunstancias.

4.º Denegar la instancia de Antonio Arámburu, miquelete en situacion de reemplazo pidiendo que en atencion á los servicios prestados, á su situacion precaria y otras circunstancias, se le abonase el haber de miquelete en situacion activa, mientras durase su enfermedad procedente de heridas recibidas, dejándole en el actual sueldo que disfrutaba cuando conseguiera su curacion.

5.º Que pasase á la comision de hacienda con los antecedentes de su razon, el recurso de D. Sebastian Susperregui, ve-

Peticion del Sr. Bago de armamento para los voluntarios de la libertad.

Esposicion del Comisionado de ventas de esta provincia pidiendo el abono de 3.000 rs.

Súplica de varios tratantes en vinos para que se abran varias administraciones provinciales.

Instancia del miquelete pasivo Arámburu pidiendo el abono del haber de un activo.

Recurso de Susperregui pidiendo la

cino de Irun, en súplica de que se revocase el acuerdo de la Diputacion por el que se dispuso el decomiso de un barril de espíritu de 38 grados con imposicion de una multa al interesado.

6.º Que se estuviese á lo resuelto en las últimas Juntas generales de Motrico en la instancia de D. Benigno de Villafraña y Alfaro, médico-director [de los baños de Santa Agueda, pidiendo que sin perjuicio de que la Provincia tomase los acuerdos que estimase convenientes respecto de las vacantes que ocurrieran de médicos-directores para el abono de sus sueldos, respetase los derechos adquiridos y sancionados, mandando que al esponente se le satisficieran los 8.000 rs. que habia venido disfrutando desde el año 1865.

7.º Que competia al Ayuntamiento de Azpeitia la resolucion de la instancia de D. Ciriaco María Barrena y Bermudez, secretario del Juzgado municipal de aquella villa, suplicando que la Provincia ordenase al mismo Ayuntamiento el abono de una asignacion de 500 pesetas por los trabajos que le ocasionaba el registro civil y demas anejos á su cargo, mientras el Gobierno de la Nacion estableciera otras reformas en este ramo.

8.º Que pasase á la Diputacion la autorizacion que solicitaba Valentin Guruceaga, vecino de Irun, para establecer una cigarrería en el puente de Behobia.

9.º Que pasase á la comision de obras públicas con su respectivo expediente, la autorizacion solicitada por D. Bonifacio Ruiz de Velasco, vecino de Madrid, para construir diques, varaderos, talleres y oficinas en el puerto de Pasages segun el proyecto que tenia presentado á la Diputacion, facultando á la misma para todo cuanto hubiese menester á cumplir su mandato.

Se dió cuenta nuevamente y fué adoptado por decreto el descargo de la comision de hacienda que se inserta á continuacion.

"M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—Exmo. Sr.—La comision de hacienda ha estudiado el punto 4.º de los levantados á la deliberacion de las Juntas que comprende el proyecto de reglamento para el régimen interior de la administracion de arbitrios provinciales, el plan propuesto para la apli-

revocacion de un acuerdo de la Diputacion sobre decomiso de un barril de espíritu,

Peticion del médico-director de los baños de Santa Agueda de abono de su sueldo.

Instancia del Secretario del Juzgado municipal de Azpeitia pidiendo el abono de 500 pesetas.

Solicitud de Guruceaga para establecer una cigarrería.

Autorizacion solicitada por el Sr. Ruiz de Velasco para construir obras en el puerto de Pasages.

Se eleva á decreto el descargo sobre el proyecto de reglamento de la administracion de arbitrios provinciales y demas que comprende el punto 4.º de los levantados.

cacion del sistema métrico en esta Provincia y la reduccion de los arbitrios municipales de la misma á dicho sistema, y encuentra que la cuestion ha sido amplia y profundamente dilucidada en los diferentes informes que el expediente encierra.

El resumen de estos está consignado en los que sometió á V. E. con fecha 12 de Junio último la última comision consultora, y explicado tambien en ellos el verdadero carácter y organismo que debe revestir la administracion de rentas de la Provincia para responder á los fines que en aquella reglamentacion se proponen.

Asociándose, pues, esta comision á lo que en los citados informes se consigna, es de parecer que deben adoptarse por V. E. los siguientes acuerdos.

1.º Se aprueba el reglamento dispuesto por encargo de la Diputacion del año foral de 1871 á 1872 y por disposicion de las Juntas generales celebradas en Motrico en 1871 para el régimen interior de la administracion de arbitrios provinciales.

2.º La Diputacion entrante procederá al nombramiento de los empleados que crea indispensables para llevar á efecto dicho reglamento con los sueldos y emolumentos que crea suficientes, procurando en todo lo posible que esto se verifique con las mismas personas que hoy están al servicio de la Provincia y haciendo las variaciones que crea oportunas en ese personal, sin perjuicio de los derechos que tengan adquiridos por anteriores disposiciones.

3.º Se autoriza á la misma Diputacion para que adquiera todos los instrumentos que sean necesarios para el servicio de la administracion y para que se imprima y se circule á los pueblos el reglamento, igualmente que los libros, registros y documentos indispensables para la marcha administrativa, con arreglo á los modelos que se indican en el reglamento.

4.º Se encarga á la misma Diputacion que previos los informes que juzgue oportuno recibir, proceda á la revision de la tarifa de los derechos de almacenaje del depósito de la Provincia establecido en San Sebastian y formule tambien la tarifa de los derechos que deberán satisfacerse por las licencias que se espidan á los que soliciten permiso para establecer puestos de venta al por menor de los artículos sujetos al arbitrio provincial, depósitos particulares, fábricas de tabacos, aguardientes y licores y guias de tránsito.

5.º Que los pueblos se provean de la correspondiente coleccion de pesas y medidas del sistema métrico decimal.

6.º Que se solicite del Gobierno la aprobacion del plan propuesto para el planteamiento del sistema métrico en esta Provincia.

7.º Que se autorice á la Diputacion para que disponga de todos los medios necesarios á fin de suplir los gastos que ha de ocasionar la plantificacion del sistema métrico.

8.º Se aprueba la reduccion al sistema métrico hecha por encargo de la Diputacion saliente de los arbitrios municipales que se cobran en los pueblos.

9.º Para que pueda llevarse á efecto el planteamiento de la nueva tarifa de arbitrios municipales, se proveerán los pueblos de los instrumentos necesarios para pesar, medir y graduar, bien arreglados y contrastados por el Fiel-almotacen que se nombre.

10.º Para llevar á debido cumplimiento las precedentes disposiciones, se crea bajo la denominacion de administracion de rentas provinciales un centro donde se reúnan los ramos de la administracion, la imposicion y cobranza de la contribucion provincial, territorial, pecuaria é industrial la estadística provincial y todo cuanto se relacione con las pesas y medidas.

11.º Este centro estará bajo la inmediata dependencia de la Diputacion á cargo de un administrador principal de rentas.

12.º Tendrá el administrador principal de rentas á sus inmediatas órdenes todos los empleados que hoy se ocupan en la administracion de arbitrios provinciales y los demas que se nombren en concepto de inspectores ó investigadores, tanto para el descubrimiento de los fraudes que se cometan en la administracion de dichos arbitrios, como para averiguar las ocultaciones que haya en los estados de la riqueza territorial, pecuaria é industria.

13.º Con arreglo á esta disposicion, la Diputacion hará en los distintos reglamentos formados para la administracion de arbitrios provinciales, para la imposicion de la contribucion territorial y pecuaria y para la de industria, las adiciones, modificaciones y alteraciones que sean conducentes, estableciendo con toda claridad las atribuciones de este funcionario en dichos ramos.

14.º Se reformatará tambien por la misma Diputacion el reglamento del cuerpo de miqueletes, estableciendo las relaciones que deberá haber entre este cuerpo y la administracion de rentas.

15.º La Diputacion queda facultada para acordar cuantas medidas crea convenientes adoptar para la ejecucion de las precedentes disposiciones.

V. E. resolverá sin embargo lo que crea mas conveniente. Tolosa 6 de Julio de 1872.—Manuel Maximino de Aguirre.—Gregorio de Manterola.—Graciano Alejandro de Ariñez.—Leandro de Souza Ladron de Guevara.—Benigno de Mendizábal.—Juan Bautista de Acilona.—Lázaro Zulaica.—Saturio de Arizmendi.—Hermógenes de Balzola.—José Maria de Alberdi.—Juan Luis de Iriondo.—Antonio Echeveste.—Juan Sesé.—Joaquin Jamar.—José Manuel de Aguirre-Miramon."

Fué tambien aprobado el descargo evacuado por la comision de fomento é instruccion pública, cuyo tenor es el siguiente.

Decreto sobre sostenimiento del seminario é instituto provincial de Vergara.

M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—La comision de instruccion pública ha estudiado con el detenimiento mas escrupuloso el asunto que se relaciona con el instituto provincial de Vergara. Desde las Juntas generales de Fuenterrabía viene este negocio preocupando, tanto á las Diputaciones como á las asambleas forales que desde entonces se han sucedido, y el unánime parecer de la comision es que en alto grado conviene á la villa de Vergara y á la Provincia misma que de una vez se fije un estado-, si no definitivo, porque en la actualidad la legislacion sobre instruccion pública está pasando por un período de renovacion-, al menos que ofrezca la garantía de que en las circunstancias de hoy, el negocio adquiere una forma concreta y determinada que evite las dudas y vacilaciones que constantemente ocurren y que le hacen punto puesto siempre sobre el tapete.

Con arreglo á lo acordado en las Juntas de Fuenterrabía, la Diputacion debia resolver si convenia amalgamar los dos establecimientos del seminario é instituto provincial de Vergara, ó si tan solo procedia sostener por cuenta de la Provincia este último. Las dificultades que se presentaron hicieron que tal punto no se resolviera á completa satisfaccion de las partes y que la cuestion se reprodujera dos años despues en las Juntas de Motrico, pasando mientras tanto por una série de incidentes que no hay por qué mencionar en este momento. El resultado ha sido que en Motrico se encargó á la Diputacion saliente mantuviera en su fuerza y vigor la resolucion que sobre el particular se adoptó en Fuenterrabía, recomendándola gestionase con el Gobierno para que en Guipúzcoa no hubiese un instituto con carácter oficial y que propusiese á estas Juntas el plan que juzgase mas oportuno para el establecimiento de una enseñanza, donde y como creyese mas conveniente. Esta resolucion de la asamblea de Motrico por efecto sin duda de no haberse fijado en el acuerdo de Fuenterrabía, se compone de dos partes que mutuamente se rechazan, y que se anula aquello mismo que se quiere ratificar. Claro y evidente es que si habia de seguir en vigor el acuerdo de Fuenterrabía que deja el instituto de Vergara, no cabia encargar á la Diputacion propusiera un plan para que el mismo establecimiento se situase donde mas convenia. Tan contrarias determinaciones no han causado sin embargo estado ni en un sentido ni en otro, por mas que la Diputacion haya gestionado por dar lealmente satisfaccion al espíritu que constantemente ha predominado en las Juntas de Fuenterrabía y sucesivas. La verdad es que en el fondo de tan complicado negocio, existe una cuestion económica; la verdad es que la menor cuantía posible del sacrificio pecuniario provincial ha sido el verdadero objetivo de los representantes del país; la verdad es que la tendencia manifiesta, si no reconocida, es que la villa de Vergara coadyuve al sostenimiento del instituto provincial, destinando al efecto los sobrantes que resulten en el presupuesto del seminario, y haciéndose de modo que tomada por base una subvencion provincial decorosa, y contribuyendo el municipio en

la parte que sea justa, se cuente con los recursos siguientes para llenar el presupuesto del instituto oficial. 1.º La subvencion provincial que ha de ser sabida y fija. 2.º Los sobrantes del seminario; y 3.º La cantidad que el municipio de Vergara ha de aprontar y que por su naturaleza ha de ser variable, siempre sea la suficiente para llenar el vacio que dejen las dos clases de recursos enunciadas. Está la comision conforme en que este punto de partida sea el fundamento del acuerdo que se adopte, si bien la representacion de Vergara ha advertido que no las acepta sino en tanto pueda la villa conllevar el sacrificio que se lo imponga. Sin embargo de cuanto precede, ya que aun están pendientes los puntos de la supresion del instituto oficial en la Provincia ó la conveniencia de su traslacion á otro pueblo que mas ventajas ofrezca, necesario es que la comision los examine, por mas somero que sea el exámen, antes de acordar la parte concreta que ha de ser objeto de las deliberaciones de nuestro congreso y de su acuerdo.

La legislacion que hoy rije sobre la enseñanza establece el planteamiento obligatorio de un instituto en cada una de las provincias españolas, y ninguna de ellas se ha librado de esta obligacion. Sobrados antecedentes existen para adquirir el convencimiento de que cuantos pasos se encaminen á que se haga una escepcion, no han de dar fruto alguno. La comision considera, pues, que sea ó no defectuosa la ley, no cabe mas remedio que esperar á que esta se modifique, para precisar la clase de enseñanza que mas convenga á Guipúzcoa, y de que manera ha de llenar atencion tan sagrada. Demos esto por sentado, y pasemos á ver si el instituto que nos vemos precisados á sostener, puede fijarse en otro pueblo.

Prescindiendo de que seria preciso incoar un largo expediente de éxito cuando menos dudoso, para entrar en este terreno, median razones de gran valía para que ni lo intentemos siquiera. La ley impone un personal determinado de segunda enseñanza y consignaciones tambien determinadas para el instituto oficial. Con arreglo á estos preceptos, el instituto provincial de Guipúzcoa tiene un presupuesto mínimo de mas de 20.000 pesetas, y decimos mínimo, porque no solo la dignidad y decoro aconsejan que el sueldo de 2.000 pesetas señalado á los catedráticos de Vergara se eleve cuando menos á la cifra que alcanzan los sueldos de muchos de los profesores de enseñanza primaria, y de este modo el presupuesto aun en Vergara no bajará de 25.000 pesetas, sino que segun la legislacion en vigor, trasladado el instituto á otro pueblo, este presupuesto ascenderia á la cantidad de 30.000 pesetas en atencion á que los institutos están nivelados y á que los catedráticos de un establecimiento nuevo, como seria considerado el de cualquier pueblo que no fuera Vergara, habrian de ser satisfechos á razon de 3.000 pesetas cada uno. Resulta de aquí, dejando á un lado otras consideraciones muy atendibles, que el sostenimiento del instituto en otro pueblo que no fuese Vergara seria á costa de mayores sacrificios, y únicamente cuando el

pueblo favorecido se prestase á facilitar una suma de gran cuantía para albergar en su seno el establecimiento, se podria pensar en su traslacion. Teniendo en cuenta la relativa importancia de los pueblos de la provincia, nos encontramos con que solo la ciudad de San Sebastian estaria en disposicion de resignarse á este sacrificio, y como San Sebastian costea de sus fondos municipales un instituto libre de segunda enseñanza que ha dado los mejores resultados y con el cual está satisfecha sin que aspire á convertirle en oficial, porque entiende que aquel le ofrece mas ventajas, la comision abriga la persuacion de que ningun pueblo de la provincia disputará á Vergara la posesion de su instituto oficial. De aquí se llega á la consecuencia de que conviene desistir de toda gestion que tienda á remover dicho establecimiento de aquella localidad.

Descartados de esta suerte todos los incidentes que se relacionan con el instituto provincial de Vergara, y que entraña el acuerdo de Motrico causante del estado actual del asunto, procede que la comision se limite á la cuantía de la subvencion provincial que ha de conceder á Vergara, y en este terreno se proponen á V. E. los siguientes acuerdos.

1.º El seminario y el instituto provincial de Vergara, corren, económicamente hablando, por cuenta exclusiva de aquella villa, reservándose la Provincia la alta inspeccion de los referidos establecimientos.

2.º Con el fin de que la villa de Vergara atienda á esta obligacion, la Provincia la satisfará una subvencion anual de quince mil pesetas.

3.º El nuevo estado que causen estos acuerdos proseguirá hasta tanto que las nuevas reformas en la instruccion pública ú otras razones hagan necesaria la modificacion de los presentes acuerdos resolviéndose entonces lo que mejor convenga.

Los representantes de Vergara se adhieren por completo á las ideas que sirven de base á los acuerdos propuestos; pero hubieran deseado que la subvencion provincial se elevase á una cifra mas subida, porque de lo contrario el sacrificio que á aquella villa se impone sea acaso superior á sus fuerzas. Los demas representantes, considerándolo todo con el maduro exámen que el negocio exige de suyo, creen deber mantener la opinion que emiten y que se somete á la deliberacion de la Junta.

V. E. como siempre, resolverá lo que mejor convenga á los intereses del país. Tolosa 6 de Julio de 1872.—Gregorio de Manterola.—Manuel Maximino de Aguirre.—Joaquin de Aguirre.—Genaro de Empanan.—Pedro Francisco Larrañaga.—Manuel Ezcurdia.—Juan Zumalabe.—José María de Alberdi.—Juan Sesé.—José Olano.—Lúcas de Larrañaga.—José Manuel de Aguirre-Miramón."

Se desecha la mocion de varios pue-

Seguidamente se dió lectura de la siguiente mocion.

"M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—Las representaciones de las villas de Mondragon, Escoriaza, Salinas, Elgueta y Anzuola que suscriben, ante V. E. con la debida consideracion y respeto exponen: que si bien las Juntas particulares celebradas por V. E. en esta M. N. y L. villa de Tolosa los dias 16 y 17 del mes de Mayo último decretaron que todos los gastos ocasionados y que se ocasionen á la provincia con motivo de la rebelion carlista fuesen pagados por los que en Guipúzcoa se han alzado en armas y por cuantos han venido sosteniendo, amparando y favoreciendo dicha rebelion, consistiendo aquellos en el importe de las raciones que han tomado los rebeldes de los pueblos y cantidades que hayan sacado de las cajas municipales, hay localidades que, como las encabezadas en esta solicitud, han sido castigadas de una manera que no guarda proporcion con su siempre exigüa riqueza, puesto que despues de agotar los recursos todos de su municipio en suministros á las tropas del Gobierno, se halla en descubierto de mas de 30.000 rs. que debe á los que han facilitado víveres para racionar á los rebeldes, siendo evidente que no pueden estos proveedores sin grave perjuicio de sus intereses y modo de vivir, esperar al reintegro de sus haberes todo el tiempo que se supone tardará V. E. en hacer la clasificacion de los culpables sobre quienes haya de recaer el peso de la contribucion.

Los exponentes, dicho sea con el respeto debido, se atreven á desconfiar ó cuando menos á temer del buen resultado que en la práctica puedan producir las medidas acordadas por V. E. en la Junta particular, puesto que será difícil cuando no imposible, averiguar quienes son los verdaderos culpables ó instigadores de la rebelion, no siendo de estrañar que aun en caso afirmativo, la inmensa mayoría será gente de la clase insolvente.

Por todas estas sencillas consideraciones y otras que se abstienen de presentar, los firmantes acuden á V. E.

Suplicando con todo rendimiento se digne modificar el acuerdo de la Junta particular en la parte que se refiere al modo y forma de exigir á los pueblos el importe de los gastos causados por la rebelion, encargándose V. E. de cubrir por ahora los enunciados gastos de los recurrentes, para luego incluirlos en la contribucion provincial que necesariamente habrá de imponerse en breve, y sin perjuicio de exigirlo mas adelante á los que resulten culpables.

Tolosa 8 de Julio de 1872.—José Mendizábal.—Miguel de Madinabeitia.—Felipe Cortazar.—Domingo Ruiz Alegria.—José María de Irarraga.—Estéban de Larrañaga."

La Junta acordó que respecto á la anterior mocion se estudiase á lo resuelto por la Junta particular que en ella se cita.

Pasó á la Diputacion á los efectos convenientes la esposicion

mos en súplica de que se modifique el decreto sobre gastos de la rebelion carlista.

Exposicion de D. Silverio Pasaman pi-



diendo armas para la
seguridad de la villa
de Arechavaleta.

promovida por D. Silverio Pasaman, regidor 1.º en funciones de Alcalde de Arechavaleta, que se copia á continuacion.

"M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—El que suscribe, regidor 1.º en funciones de Alcalde de esta villa, por sí y á ruego de varios vecinos de esta localidad, con la consideracion debida á V. E. espone: que deseosos de sostener el orden público en esta localidad, y de evitar la repeticion de actos escandalosos y atropellos, que ya en ella y en las limítrofes han tenido lugar, llevados á cabo por pequeñas partidas de mero deadores, que á la sombra del carlismo cometen todo género de vejaciones, así en las personas é intereses de las Autoridades locales, como en los de los particulares; se propuso escitar el celo de los vecinos pacíficos conocidos por sus ideas liberales, afectos al Gobierno actual y hombres de orden y de conducta irreprochable, á los cuales encontró perfectamente dispuestos á empuñar las armas y con ellas sostener el orden y hacer que se respeten aquí las personas y las cosas que merecen serlo, por lo que procedí á formar una lista nominal de todos ellos que asciende al número de veinte, el cual es indudable se aumentará considerablemente pues el temor de verse sorprendidos por una fuerza mayor contiene á los que aun faltan que alistar y que al partido del orden pertenecen. En este estado celebré una reunion con todos los alistados en la cual se acordó elevar á V. E. la presente exposicion, en súplica de que, teniendo en consideracion la importancia de esta localidad, ya por la existencia de sus establecimientos industriales y casas de baños, y ya tambien porque su posicion topográfica le hace un punto grandemente extratéjico para evitar el paso de los rebeldes á las montañas que les conducen á burlar la vigilancia y persecucion de las columnas volantes, se sirva ordenar se destaque en esta villa la fuerza de Miqueletes que V. E. juzgue conveniente, y se provea á este vecindario del número de fusiles indispensable, y que por de pronto asciende al número de veinte y cinco, con las correspondientes municiones. Este municipio tiene preparado lo suficiente para el alojamiento y sostenimiento de la fuerza de miqueletes que se solicita conforme con los acuerdos tomados en la última Junta particular.

Por tanto y por ser de urgente necesidad el auxilio que se reclama, espera que V. E. tomando este asunto como de toda preferencia, se sirva dictar las órdenes oportunas para que cuanto antes se destaque en esta villa la fuerza solicitada, y se ponga á mi disposicion el armamento indicado.

Gracia que espera merecer de la reconocida bondad de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.—Arechavaleta 7 de Julio de 1872.—Silverio Pasaman."

Se encarga á la
Diputacion el nom-

Tomó conocimiento la Junta de la siguiente proposicion.

"M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—Los ramos de industria, comercio y navegacion han sido mirados con particular predileccion por esta provincia como se advierte en los diferentes títulos del Fuero.

Su situacion cercana á la costa; sus escasos productos agrícolas; la superabundancia de su poblacion obligada á emigrar por falta de trabajo, y las excelentes cualidades de los habitantes de la misma para consagrarse á aquellos ramos, por su inteligencia, robustez, agilidad y honradez, la brindan á que siguiendo el espíritu que domina en el Fuero, se dedique con resolucion á fomentarlos.

Del desarrollo de estos ramos de riqueza depende la prosperidad de la base principal de Guipúzcoa, como ha producido la de que gozan las Naciones mas adelantadas y civilizadas.

Sin ninguna clase de estímulo ni cooperacion de parte de la administracion, y guiados únicamente por la inclinacion natural de los Guipuzcoanos á emprender toda clase de negocios, se han establecido en la provincia en los años que ha disfrutado de paz muchas fábricas de varias clases que representan un capital respetable y ocupan multitud de brazos.

Esta tendencia de la provincia impone á la administracion la obligacion de cooperar por todos los medios que están á su alcance al fomento de la industria, estudiando los medios conducentes para dar mayor desarrollo y procurando esparcir toda clase de noticias que pueden servir para facilitar las operaciones de la fabricacion y perfeccionar sus productos.

Uno de los medios mas eficaces para conseguir este fin es la concurrencia á las exposiciones de la industria donde cada Nacion ostenta sus progresos, ofreciendo al público los productos del ingenio y de la destreza y todo cuanto la ciencia va descubriendo para mejorar las máquinas, economizando gastos y poniendo al alcance del consumidor menos afortunado, las variadas producciones de la fabricacion.

A estos certámenes concurren de todas partes del mundo, y Guipúzcoa no puede quedar rezagada en este movimiento universal, cuando en tiempos antiguos ocupó un lugar muy distinguido entre los países industriales, y hoy se halla interesada mas que nunca en hacer nuevos esfuerzos para poder competir con la fabricacion de otros países poniéndose en iguales condiciones, sin cuya circunstancia no es posible hoy la existencia de ninguna industria.

Por estas consideraciones y guiados los que suscriben del mayor deseo de que la industria de este país y con ella el comercio y navegacion del mismo reciban el mayor impulso posible, tienen el honor de proponer á la Junta que se autorice á la Diputacion del presente año foral, para que nombre una comision que concurra á costa de la provincia á las exposiciones que durante él se celebren en Europa, á fin de que estudie los adelantos de la industria en otros países y en particular de la clase que existen en este, y

bramiento de una comision que concurra á las exposiciones industriales.



de los que son mas susceptibles de introducir en él, atendidas las circunstancias, observando á la vez las industrias caseras á que se dedican los labradores y las gentes que habitan en el campo en los países que atraviese la comision, y presente una memoria circunstanciada, esponiendo en ella todo cuanto crea conveniente para dar impulso á las industrias de toda clase cuyo desarrollo y fomento convenga estimular.

Tolosa 9 de Julio de 1872.—Joaquin Jamar.—José Olano.—Manuel Sanchez Salvador.—Policarpo de Balzola.—Angel Picavéa.”

La preinserta proposicion fué aprobada por la Junta, con la declaracion de que la Diputacion podria nombrar las comisiones á que se refiere, si lo conceptuase conveniente y permitieran los fondos provinciales.

Se dió tambien cuenta de otra proposicion que dice asi.

”M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—La enseñanza primaria es de una necesidad ineludible, de la que no puede privarse á ningun hombre, si ha de llenar sus deberes sociales.

La provincia de Guipúzcoa ha atendido siempre con especial cuidado á que en todos los pueblos de su hermandad haya escuelas y maestros de primera enseñanza dotados con los fondos públicos, para que la instruccion sea gratuita y al alcance de todas las fortunas.

La disposicion de su poblacion, esparcida en su mayor parte por los campos, ha impedido sin embargo que la instruccion se estienda á todas las clases, y son infructuosos en su mayor parte los gastos que los pueblos hacen con aquel objeto, quedando sin instruccion la gran mayoría de los habitantes de Guipúzcoa.

En efecto, la mayor parte de los niños abandonan las escuelas á la edad de 12 años, precisamente cuando principian á desarrollarse con alguna fuerza sus facultades intelectuales y olvidan cuanto han aprendido al poco tiempo de salir de las escuelas; y aunque en muchos pueblos se ha tratado de remediar este mal con el establecimiento de las escuelas de adultos, no está bastante generalizado en el país, ni es bastante eficaz este medio para penetrar la instruccion por los caseríos, demasiado distantes de las poblaciones reunidas, donde están situadas las escuelas, para que puedan asistir de noche á ellas los niños de los labradores ó caseros.

Seria, pues, conveniente adoptar las medidas convenientes á fin de que la instruccion primaria se estienda á todas las clases de la sociedad; y con este objeto, los que suscriben, tienen el honor de proponer á la Junta, se sirva disponer, que la Diputacion entrante se ocupe de estudiar un plan de enseñanza primaria adecuado á las circunstancias especiales de este país, y

Encargo á la Diputacion para estudiar un plan de enseñanza primaria.

lo presente á las próximas Juntas, para que pueda adoptarse con acierto la resolucion que convenga.—Tolosa 9 de Julio de 1872 —Joaquin Jamar.—Agustin Iturriaga.—José Olano.—Manuel Sanchez Salvador.—Fermin de Lasala.»

La preinserta proposicion fué aprobada por la Junta.

Igual resolucion recayó sobre otra proposicion concebida en los siguientes términos.

”M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—La creacion de la empresa del puerto de Pasages bajo los auspicios de esta Provincia, es una de las medidas mas acertadas que la honran sobremanera, por lo mucho que ha de influir en el desarrollo de la industria, comercio y navegacion la mejora de aquel magnifico puerto, cuya explotacion es el objeto de aquella empresa.

Peró seria una falta de prevision, si confiada únicamente en la bondad del puerto, se descuidase la Provincia en atraer el movimiento comercial hácia él por todos los medios que estén á su alcance.

Desde luego se presentan la exportacion del mineral de fierro del país que traerá consigo la importacion de infinidad de artículos que necesita España, produciendo un movimiento de consideracion en breve tiempo

Este movimiento es susceptible de un aumento extraordinario, si se saben aprovechar todos los elementos que puedan alimentarlo, sirviendo de base á un comercio de gran importancia.

Nuestros escasos productos agrícolas y el atraso en que aun estamos en la industria, no nos proporcionan mas artículos de exportacion que el mineral; pero las provincias limítrofes y sobre todo Navarra y Aragon producen abundantes vinos y pueden producir aun mayor cantidad, y abastecer de este líquido á muchos mercados si se elaboran con esmero y perfeccion.

Los ensayos que hasta ahora se han hecho para conseguir la conservacion de los vinos navarros y aragoneses y ponerlos en disposicion de ser trasladados sin alteracion á lejanos países por mar y tierra, no pueden considerarse como decisivos; y estudiando con inteligencia y constancia el cultivo de la vid y la fabricacion y conservacion del vino, no cabe duda que podiera obtenerse un resultado mas satisfactorio que el obtenido hasta ahora.

La fabricacion y comercio de vinos produciria necesariamente la de los vinagres, la destilacion de los aguardientes y espíritus, licores de mil clases, y últimamente, la industria de la toneleria.

Burdeos nos presenta un ejemplo de lo que pudiera ser Pasages y sus alrededores si se acierta á elaborar los vinos de las provincias limítrofes de un modo conveniente para trasportarlos á los países que carezcan de este artículo.

Aunque el interés mas directo es al parecer de las provincias limítrofes, y

Se encomienda á la Diputacion el estudio de varios medios para atraer movimiento al puerto de Pasages.



á ellas corresponde principalmente ocuparse de esta cuestion como pais productores, pertenece á la costa la última preparacion de los vinos para ser exportados y su conservacion, y sobre todo el comercio de exportacion de los mismos.

El fomento del comercio de la costa devolveria su antigua animacion á la navegacion de Guipúzcoa, aumentaria considerablemente los derechos del puerto que pertenecen á la Provincia, y tantas causas reunidas, producirian un aumento de poblacion, riqueza y consumo, que necesariamente influirian para que todas las rentas dieran mayores rendimientos.

No cabe por lo mismo la menor duda de que Guipúzcoa tiene un gran interés con la mejora de la fabricacion de los vinos de las provincias limítrofes; y deseando los que suscriben estimular y fomentar la explotacion de vinos por esta costa para que produzca todas las ventajas enunciadas, tienen el honor de proponer á la Junta, que la Diputacion entrante, poniéndose de acuerdo con las provincias limítrofes productoras del vino, nombre una comision, que despues de un estudio prévio, presente una memoria en la que se exprese la clase de cepa mas conveniente cuya plantacion convenga fomentar, segun la clase y posicion de los terrenos y exponga el mejor método de cultivo de la vid y para la recoleccion de la uva: la fabricacion del vino y vinagre: la destilacion de aguardientes y espíritus: la elaboracion de los licores; y cuanto pueda convenir para el fomento de este importante ramo de agricultura, industria, comercio y navegacion, supliendo los gastos que dicho estudio ha de ocasionar, entre estas provincias y las limítrofes interesadas en proporcion de su poblacion.

Tolosa 9 de Julio de 1872.—Joaquin Jamár.—Fermin de Lasala.—Policarpo de Balzola.—Angel Picavéa.—Hermógenes de Balzola.”

Fué aprobada así mismo la siguiente proposicion.

”M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—Las muchas atenciones que pesan sobre los municipios por resultado de las disposiciones legislativas que se han dictado en diferentes épocas, y los pocos recursos con que cuentan los jueces municipales, los alcaldes y los ayuntamientos para desempeñar con acierto los varios asuntos que les están encomendados, dificultan extraordinariamente la marcha regular de la administracion pública.

Para evitar los males que este estado de la administracion produce, no cabe otro medio que formar agrupaciones de pueblos reducidos ó distritos municipales que comprendan varios pueblos, y establecer en ellos los ayuntamientos, alcaldías y juzgados municipales con suficientes elementos para que atiendan con regularidad á todos los servicios públicos.

En el Fuero se encuentra el ejemplo de este sistema de agrupaciones, pues que en su título 1.º se espresa que existian en esta provincia cien pueblos

Proposicion para la formacion de un plan ó arreglo de distritos municipales.

de los que únicamente setenta y tres tenian jurisdiccion civil y criminal y los demas estaban sujetos á ellos en dichos ramos y muchos hasta en lo militar.

El capítulo VIII del título VIII, dispone ademas, que únicamente sean admitidos en las Juntas los procuradores de los concejos privilegiados.

Fundados en las precedentes consideraciones, los que suscriben tienen el honor de proponer á la Junta se sirva autorizar á la Diputacion del año próximo, para que forme un plan ó arreglo de distritos municipales oyendo á los mismos pueblos que se traten de agrupar; y teniendo en cuenta la ley vigente de ayuntamientos, los distintos servicios que están á cargo de las mismas corporaciones, alcaldías y juzgados municipales, su posicion topográfica y cuantas circunstancias hayan de tenerse presentes para que la administracion pública quede organizada convenientemente y que desde luego quede levantado este punto para que en las Juntas del año próximo venidero pueda resolverse con arreglo á lo que dispone en el capítulo IV del suplemento de los fueros, en vista del proyecto que presente la Diputacion entrante á dichas Juntas.

Tolosa 9 de Julio de 1872.—Joaquin Jamár.—Agustin Iturriaga.—José Olano.—Manuel Sanchez Salvador.—Fermin de Lasala.”

A continuacion fué presentada la siguiente proposicion.

Proposicion para el fomento del arbolado.

»M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—En medio del esmero con que se cultiva el terreno de esta provincia, se nota un gran vacio respecto á la parte mas montuosa é impropia para el cultivo de cereales, viéndose comarcas enteras abandonadas sin ninguna plantacion, donde antes existian espesos bosques.

Todo el título XXXVIII del fuero se ocupa de las medidas que en el tiempo de su adopcion se creyeron mas conducentes para conservar los arbolados y bosques y para su repoblacion, porque como se espresa en su capítulo V, en esta provincia és *«donde tiene mas uso y comercio su material por aver en ella fábrica de navios y labranza de herrerías, cuya cosecha es el fruto de mas consideracion de esta tierra, y cuyo ministerio pide innumerables cantidades de leña para carbon.»*

La tendencia que nuevamente va teniendo este país hácia la industria, demanda iguales cuidados y estímulo para el fomento del arbolado, dando un valor que ahora no tiene á los montes, y fomentando á la vez las fundiciones y las industrias férreas.

Con carbon abundante y barato, pudiera desarrollarse la industria del fierro á la altura que ha alcanzado en otras naciones, pues que poseemos las mejores clases de minerales, que los estrangeros esportan para devolvernos convertido en los innumerables artículos que con aquel metal se elaboran y que pudieran fabricarse en el país.

El fomento del arbolado interesa por lo mismo al propietario y al industrial, y es por lo tanto digno de la mayor atención, y demuestra la previsión y sabiduría de nuestros antepasados, que conocían perfectamente las necesidades del país, y dictaban las medidas más acertadas para sacar utilidad de sus particulares circunstancias.

Imitando á tan sábios predecesores, los que suscriben tienen el honor de proponer á la Junta se sirva autorizar á la Diputación, para que nombre una comisión, que previo el conveniente estudio, proponga en una memoria.

1.º La clase de árboles más adecuados para la repoblación de los montes de Guipúzcoa según la posición y calidad de los terrenos con el método de su plantación y cultivo, las reglas más acertadas para los cortes periódicos de los árboles trasmochos y jaros para su mejor aprovechamiento, y todo cuanto convenga para utilizar los montes impropios para el cultivo.

2.º Todas las disposiciones que convenga adoptar para la conservación de los montes y evitar la destrucción del arbolado, teniendo en cuenta las disposiciones del Fuero y las adoptadas en diferentes ocasiones sobre incendios, pasturación de ganado y cuanto tiene relación con el arbolado.

Tolosa 9 de Julio de 1872.—Joaquín Jamár.—José Olano.—Agustín Iturriaga.—Manuel Sánchez Salvador.—Fermín de Lasala.»

Enterada la Junta de esta proposición, la adoptó por decreto.

La comisión de obras públicas presentó el dictamen que á continuación se espresa.

“M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—La comisión de obras públicas se ha enterado de la exposición que uno de los representantes de Pasajes ha elevado á la Junta solicitando, se lleve á efecto la apertura del camino ramal que partiendo de Pasajes San Juan empalme en Lezo con la carretera; y examinando detenidamente el expediente instruido con objeto de la apertura de dicho ramal, ha visto la comisión, que si bien la Diputación en 22 de Agosto de 1870, á solicitud del Ayuntamiento del barrio de Pasajes San Juan ofició al de Lezo, á fin de que, poniéndose de acuerdo con el de Pasajes proporcionasen los fondos necesarios para la apertura del camino de que se trata; el Ayuntamiento de Lezo en oficio de 20 de Setiembre siguiente puso en conocimiento de la Diputación, que la corporación municipal no había dado paso alguno con objeto de reunir fondos, por ignorar los proyectos del Ayuntamiento de Pasajes, y el presupuesto del trazado; y añadía que siendo los fondos de la universidad muy escasos no le sería por entonces fácil reunir el dinero necesario para la apertura del camino.

La Diputación en 26 del mismo mes de Setiembre transmitió al Ayunta-

Decreto sobre la apertura del camino ramal de Pasajes de San Juan á Lezo.

miento de Pasajes la contestación que el de Lezo había dado; y no aparece del expediente resultado alguno ulterior en el asunto.

Y considerando el estado en que se encuentra este asunto, y lo acordado por la Junta 10.ª de las celebradas en la villa de Motrico en el año pasado de 1871, la comisión opina que la Junta debiera acordar.—Que para proceder á la apertura del camino ramal de que se trata es indispensable, que se proporcionen á la Provincia por los solicitantes los fondos necesarios para la construcción del dicho camino, á calidad de que no han de devengar interés alguno ínterin la Provincia espontáneamente no se lo conceda.

V. E. sin embargo en su superior ilustración resolverá lo más conveniente.—Tolosa 7 de Julio de 1872.—José Manuel de Larrañaga.—Félix de Guisasola.—Agustín Iturriaga.—Joaquín Jamár.—Pedro María de Gorostidi.—Ignacio de Ibarzábal.—Lázaro Zulaica.—Niceto Sarasola.—Antonio Echeveste.—Eusebio Gurruchaga.”

El preinserto dictamen fué elevado á decreto.

Con este motivo la representación de Fuenterrabía pidió y la Junta dispuso que la Diputación entrante estudiase el medio de que desde el año próximo foral se abrieran los caminos cuya construcción estaba acordada con anterioridad, toda vez que los pueblos aprontasen los fondos necesarios al efecto.

A propuesta de la representación de Andatzabea, la Junta encargó á la Diputación que entendiéndose con la comisión administrativa de la sociedad de fomento del puerto de Pasajes, adoptase las medidas necesarias para que no se interrumpiera el servicio de sanidad marítima en dicho puerto.

La representación de Zumaya espuso á la consideración de la Junta los graves perjuicios que sufría el comercio y la navegación con la obligación que tenían hoy los capitanes de buques que se despachaban en los puertos de esta provincia, donde no existía cónsul francés, para los de Socoa y Bayona, de presentarse en San Sebastián para el refrendo del rol, requisito que no se exigía á los buques despachados para los demás puertos extranjeros; y suplicó y la Junta acordó que se recomendase eficazmente á la Diputación entrante practicára todas las gestiones á fin de cortar dichos inconvenientes.

La comisión especial de orden público evacuó el siguiente descargo que mereció la aprobación de la Junta.

Encargo á la Diputación para abrir varias carreteras.

Encargo á la Diputación para que no se interrumpa el servicio de sanidad marítima de Pasajes.

Recomendación á la Diputación para salvar los inconvenientes que se oponen á los capitanes de buques para el refrendo del rol.

Que la Diputación compela al párroco y asociados de Usúrbil



á la observancia del decreto de las Juntas particulares sobre asociaciones y congregaciones religiosas.

"M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—La comision de órden público se ha enterado de las comunicaciones del Sr. cura párroco de Usúrbil, que vienen trascritas en los oficios del Sr. Alcalde de la misma villa de 4.º y 5 del mes actual. De ellas resulta que el párroco se niega al cumplimiento del acuerdo de la Junta particular de 17 de Mayo último, adoptado en vista de los trastornos recientemente ocurridos, y por consideraciones de órden público; acuerdo fundando en la letra del título 28, capítulo 1.º del Fuero.

La provincia no puede consentir en modo alguno este incalificable acto de insubordinacion por parte de un clérigo guipuzcoano, y en momentos en que, sino debiera ese eclesiástico prestar su concurso como los demas para la ejecucion de las medidas que tienden á que no se perturbe la paz del país, al menos procedia que no opusiese la resistencia que inicia contra los acuerdos de la Junta,

En la necesidad de llevarlos á cumplido efecto, y de hacer que se observen inviolablemente las prescripciones forales, la comision es de sentir que la Junta ordene de la manera mas clara y terminante á la Diputacion, que compela al párroco y asociados de Usúrbil que están comprendidos en el acuerdo de 17 de Mayo, á que se atengan á su estricta observancia; que en caso de inobediencia les aplique sin la menor contemplacion, las disposiciones respectivas de los títulos 10 y 28 del Fuero, y que se ejecute así en cuantos casos análogos ocurran.

La comision no puede menos de llamar la atencion de la Junta sobre estos arranques de inobediencia, y mas en los momentos actuales, á preceptos tan íntimamente relacionados con la conservacion del órden público, y espera que la Junta accederá á lo que se propone, si otra cosa no considera mas procedente.

Tolosa 9 de Julio de 1872.—Juan Bautista Acilona.—Manuel de Iraola.—José Manuel de Olascoaga.—Manuel Sanchez Salvador.—Angel Picavéa.—Policarpo de Balzola.—José María de Alberdi.—Fermin de Lasala.—Graciano Alejandro de Ariñez.—Pedro de Indart.—Juan Sesé.—Pedro Francisco Larrañaga.—Marcelino de Aguirrezavala.—José Manuel de Aguirre-Miramon.—Leandro de Souza Ladron de Guevara."

Tambien adoptó la Junta por decreto un dictámen de la comision de hacienda, que dice así.

"M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—Se ha enterado la comision de hacienda de la instancia elevada á V. E. por Angela Urdagaray, viuda del miquelete José Domingo Goenechea, en súplica de que en atencion al estado de indigencia en que vive, se le conceda alguna gracia; y teniendo presente la comision que en casos semejantes al de que se trata, siempre ha tendido la Provincia su mano bienhechora á los desgraciados que han recurrido á su munificencia, opina que en atencion á los servicios que por espacio de muchos

Se concede á la viuda del miquelete Goenechea el socorro de 300 rs.

años prestó el miquelete Goenechea, y siguiendo los precedentes establecidos, se conceda á su viuda el socorro de trecientos reales de vellon por una vez.

No obstante V. E. resolverá lo que en su alta sabiduría considere mas justo y acertado.—Tolosa 9 de Julio de 1872.—Manuel Maximino de Aguirre.—Gregorio Manterola.—Juan Luis de Iriondo.—Hermógenes Balzola.—José Manuel de Aguirre-Miramon.—Graciano Alejandro de Ariñez.—Juan Sesé.—Antonio Echeveste.—Juan Bautista Acilona.—José María de Alberdi.—Lázaro Zulaica.—Joaquin Jamár.—Saturio Arizmendi.—Leandro de Souza Ladron de Guevara."

La propia comision de hacienda presentó otro descargo del tenor siguiente.

Se eleva á 4 rs. diarios el retiro de los sargentos de miqueletes.

"M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—La comision de hacienda se ha enterado con todo detenimiento de la esposicion presentada á V. E. por Manuel Carrera, sargento primero del cuerpo de miqueletes, en solicitud de que cuando pase á situacion pasiva, se le reconozca un retiro de cinco reales diarios ademas de los premios de constancia que le corresponden, en lugar del de tres reales diarios á que segun reglamento tiene derecho, por los treinta y nueve años que lleva en el servicio sin interrupcion.

El mismo retiro de tres reales concede el reglamento á los cabos del cuerpo de miqueletes, y natural parece que se establezca alguna distincion entre estos y los sargentos, puesto que en servicio activo disfrutaban tambien de una retribucion mayor que los cabos, segun lo exige la importancia de sus funciones.

En tal concepto, se atreve á proponer á V. E. que se eleve á cuatro reales diarios el retiro de tres reales que concede á los sargentos el reglamento del cuerpo despues de los años de servicios que en el mismo se fijan, reconociendo en consecuencia el espresado haber de cuatro reales diarios al sargento Carrera, cuando pase á situacion pasiva y á cuantos en su caso se encontrasen.

Tal es la opinion de la comision, pero no obstante V. E. se servirá acordar lo que estime mejor.—Tolosa 9 de Julio de 1872.—Gregorio Manterola.—Manuel Maximino de Aguirre.—Hermógenes Balzola.—Juan Luis de Iriondo.—Graciano Alejandro de Ariñez.—José Manuel de Aguirre-Miramon.—Leandro de Souza Ladron de Guevara.—Juan Sesé.—Antonio de Echeveste.—José María de Alberdi.—Juan Bautista Acilona.—Lázaro de Zulaica.—Joaquin Jamár.—Saturio Arizmendi."

La Junta se enteró del preinserto descargo y lo adoptó por decreto.



Se niega al guarda-almacen el derecho al aumento gradual de su sueldo.

La mencionada comision de hacienda evacuó el siguiente descargo que fué sellado con su aprobacion por la Junta.

»M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—La comision de hacienda ha examinado la peticion que á V. E. dirige D. José Eloy de Ormaechea, guarda-almacen de la Provincia, á fin de que se le dispense el beneficio del aumento gradual de sueldo de que habla el reglamento general para los empleados de la misma, que decretaron las Juntas generales de Villafranca en 1865, en atencion á que el solicitante ha servido en su empleo durante un periodo de mas de diez años.

El reglamento de Villafranca es en efecto la disposicion que se ha de aplicar á este caso, pues si bien fué revocado en las Juntas de Zumaya, las que se celebraron despues en Fuenterrabia, restablecieron los derechos activos y pasivos que en él se consignan á favor de los empleados; pero no cabe ni asomo de duda de que si con arreglo á este reglamento el esponente ha adquirido derechos pasivos, no asi el del aumento gradual. El reglamento en su primera parte habla de los empleados de la secretaría, contaduría, y tesorería y establece una plantilla de los que adquieren el derecho de aumento de sueldos comprendiendo en ella á los consultores. Añade despues que «los empleados de secretaría, contaduría, el tesorero y los consultores tienen derecho al aumento gradual de sueldos, viudedades etc.» y como ni en la plantilla ni en esta última declaracion se sita al guarda-almacen, evidente es que no le asiste el derecho que pretende. Para mayor abundamiento de que ésta es la única interpretacion que cabe dar al reglamento, mas adelante se inserta otra plantilla de los empleados en los ramos del archivo, de la imprenta, caminos y tabacos con notas á que se hace referencia; y mientras se expresa terminantemente que el director, sub-director y ayudante de caminos «tienen derecho al aumento gradual» respecto al guarda-almacen é interventor de tabacos se firma tan solo que «tienen derecho al goce de jubilaciones, socorros, viudedades y pensiones» sin que se haga mencion del aumento gradual.

En vista pues de lo que precede, no es posible acceder á lo que pide D. José Eloy Ormaechea, mayormente hoy que por lo acordado en las Juntas de Fuenterrabia, que en esta parte ratificaron lo hecho en Zumaya, ningun empleado de la Provincia, cualquiera que sea la clase, categoría ó ramo á que pertenezca, que haya entrado ó entre á servir con posterioridad á aquellas resoluciones, puede pretender el derecho á que el espresado Sr. aspira.

Tales el dictámen de la comision: V. E. sin embargo determinará lo que considere mas justo. Tolosa 9 de Julio de 1872 —Gregorio de Manterola.—Manuel Maximino de Aguirre.—Hermógenes de Balzola.—José Manuel de Aguirre Miramon.—Juan Sesé.—Juan Luis de Iriondo.—Graciano Alejandro de Ariñez.—Antonio Echeveste.—Juan Bautista de Acilona.—Lázaro Zulaica.

—Joaquin Jamár.—Saturio de Arizmendi.—Leandro de Souza Ladron de Guevara.—José María de Alberdi.»

La misma comision de hacienda presentó un descargo concebido en los siguientes términos.

»M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—La comision de hacienda á cuyo exámen se ha pasado la esposicion elevada á V. E. por la viuda de Toribio Olavarria, muerto en los montes de Salinas por un individuo de tropa de la Division del General Letona, en solicitud de que se le conceda un socorro para atender á la subsistencia de la misma, de sus dos niños y de los dos tios ancianos á quienes amparaba con su trabajo el finado Olavarria, es de opinion que pase esta solicitud á la Diputacion para que proceda por los medios que estime mas conducentes á la averiguacion del hecho y obre en el asunto segun lo considere mejor en vista del resultado que arrojen las diligencias.

V. E. sin embargo acordará como siempre lo que conceptúe mas acertado. Tolosa 9 de Julio de 1872.—Manuel Maximino de Aguirre.—Gregorio de Manterola.—Juan Luis de Iriondo —Hermógenes de Balzola.—José Manuel de Aguirre-Miramón —Juan Sesé.—Graciano Alejandro de Ariñez.—Antonio Echeveste.—Juan Bautista de Acilona.—José María de Alberdi —Lázaro Zulaica.—Joaquin Jamár.—Saturio de Arizmendi.—Leandro de Souza Ladron de Guevara.»

Enterada la Junta del preinserto descargo, lo adoptó por decreto.

Tambien mereció la aprobacion de la Junta el siguiente descargo de la comision de hacienda.

»M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—La comision de hacienda ha fijado su atencion en la instancia elevada á V. E. con fecha 5 del actual por D. Saturnino Argote y otros 50 habitantes del barrio de Lasarte, solicitando que la administracion municipal quede sujeta á unas mismas bases en toda la jurisdiccion de Hernani y que el Ayuntamiento de esta villa no establezca para uno de sus barrios método diferente del adoptado para el pueblo matriz. Ha dado ocasion á esta queja el reciente acuerdo del Ayuntamiento de Hernani sobre los arbitrios municipales y por el cual se determina que la venta de los artículos de consumo sea libre en Hernani á excepcion del aguardiente, pero que tanto este líquido como la carne y el vino ó sea todos los artículos que devengan impuesto municipal se sometan en Lasarte á la esclusiva. Los antecedentes que se han pasado á la comision

Esposicion de Aniceta Gorostiza solicitando un socorro.

Acuerdo referente á la queja elevada por varios vecinos de Lasarte sobre arbitrios municipales de Hernani.



demuestran que este es un asunto discutido y resuelto hace años por la Diputacion, y ya que, por sensible que sea, continúan todavía las divergencias forzoso es dirimirlas bajo los principios de justicia y los de una administracion culta y ordenada.

No hay disposicion legal que autorice á un Ayuntamiento á plantear un sistema municipal en cierto grupo de su jurisdiccion y otro distinto en otro grupo ó barrio: mucho menos le hay para estancar artículos de consumo para unos vecinos y dejarlos libres para otros hasta el punto de que no se pueda llevar de una casa á otra del mismo pueblo la carne ó el vino sin que se incurra en fraude. La Diputacion, de conformidad con el dictámen de uno de sus Consultores, declaró en 22 de Julio de 1867, que semejantes diferencias no podian hacerse porque en las atribuciones de los Ayuntamientos no estaba aplicar una clase de sistema ó ley municipal á una parte de su distrito y otra ley ó sistema á otra parte del mismo. Igualmente ordenó la Diputacion en 30 de Octubre de 1866 que los Ayuntamientos de Hernani y Urnieta invirtieran en atenciones del barrio de Lasarte cantidades bastante proporcionadas al rendimiento que en dicho barrio diesen los arbitrios.

Examinados los antecedentes y las declaraciones hechas anteriormente, la comision propone á la Junta se sirva acordar:

1.º Que los remates de arbitrios así en Lasarte como en el resto de la jurisdiccion de Hernani se atemperen á unas mismas reglas y sistema, sin hacerse diferencias de la libertad de la venta y demas condiciones ordinarias.

Y 2.º Que la Diputacion, oyendo al Ayuntamiento de Hernani y al Alcalde pedáneo y habitantes de su barrio de Lasarte, establezca el tanto por ciento ó cuota proporcional del rendimiento de los arbitrios del mismo barrio que ha de destinarse á éste; aplicando igual prescripcion á Urnieta.

V. E. sin embargo resolverá con superior criterio lo que estime acertado.

Tolosa 9 de Julio de 1872.—Gregorio de Manterola.—Manuel Maximino de Aguirre.—Hermógenes de Balzola.—José Manuel de Aguirre-Miramon.—Juan Sesé.—Leandro de Souza Ladron de Guevara.—José María de Alberdi.—Saturio de Arizmendi.—Juan Luis de Iriondo.—Juan Bautista de Acilona.—Lázaro Zulaica.—Graciano Alejandro de Ariñez.—Antonio Echeveste.»

La representacion de Hernani manifestó que se conformaba con el acuerdo anterior, añadiendo que el Ayuntamiento de aquella estableció la venta exclusiva en su barrio de Lasarte con autorizacion de la Diputacion concedida en vista de la opinion favorable de sus consultores.

Asi bien adoptó la Junta por decreto otro dictámen de la comision de hacienda que á continuacion se inserta.

Manifestacion de la representacion de Hernani sobre el acuerdo anterior.

Se deniega la instancia de los Sres. Rezola hermanos y

•M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—La comision de hacienda se ha hecho cargo de la instancia de los Sres. Rezola hermanos y compañía, del comercio de San Sebastian, en la que piden que por el destino especial que dan á la sal comun en su fabrica de productos químicos del barrio del Antiguo de San Sebastian, se les exima del pago del derecho provincial que por dicho artículo se exige y que si esto no pudiese ser se reduzca el importe de ese derecho hasta donde la situacion económica de la Provincia lo permita.

La comision siente no poder acceder á la peticion de los Sres. Rezola hermanos y compañía. Otros varios establecimientos hay en el pais que emplean en mas ó menos escala, la sal comun para la creacion ó complemento de productos industriales, y opina que no deben hacerse escepciones que, sobre no estar conformes con los principios de justicia, abririan la puerta á reclamaciones de idéntica índole.

Tal es el parecer de la comision y lo somete al superior criterio de V. E. Tolosa 9 de Julio de 1872.—Gregorio de Manterola.—Manuel Maximino de Aguirre.—Juan Sesé.—José Manuel de Aguirre-Miramon.—José María de Alberdi.—Hermógenes de Balzola.—Leandro de Souza Ladron de Guevara.—Juan Bautista de Acilona.—Juan Luis de Iriondo.—Lázaro Zulaica.—Saturio de Arizmendi.—Graciano Alejandro de Ariñez.—Antonio Echeveste.»

La comision de obras públicas presentó el descargo que dice así.

•M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—La comision de obras públicas se ha hecho cargo del memorial que D. José María Arbulu, vecino de Vergara, en el que solicita que la Junta procure poner remedio á los abusos que en el mismo se mencionan acerca del uso de las aguas por algunos dueños de fábricas en perjuicio de molinos ó fábricas inferiores. Y la comision considerando que el Sr. Arbulu no se concreta á abuso alguno determinado; ni justifica los que dice se cometen; y considerando tambien que hay una legislacion de aguas cuyos preceptos en su mayor parte corresponde á los jueces aplicar en los casos particulares; opina que este asunto debe pasar á la Diputacion, á fin de que comprobados que sean los abusos y oyendo á los consultores, pueda la Diputacion determinar si corresponde ó no á la misma el remedio de los abusos de que el solicitante se queja.

Sin embargo V. E. en su superior ilustracion resolverá lo que crea conveniente. Tolosa 9 de Julio de 1872.—José Manuel de Larrañaga.—Agustín de Iturriaga.—Pedro María de Gorostidi.—Joaquín Jamár.—Lázaro Zulaica.—Eusebio Gurruchaga.—Ignacio de Ibarzábal.—Niceto Sarasola.—Félix de Guisasola.—Antonio de Echeveste.»

El preinserto descargo quedó adoptado por decreto.

compañía sobre el impuesto á la sal.

Pasa á la Diputacion la queja del Sr. Arbulu sobre el mal uso de las aguas.



La misma comision de obras públicas presentó tambien el descargo que á continuacion se inserta.

"M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—La comision de obras públicas ha examinado detenidamente el punto 18.º de los remitidos, relativo á las modificaciones propuestas por el Director de obras provinciales en la ordenanza de caminos. Y hallándolas la comision muy acertadas y oportunas, opina debe V. E. servirse aprobarlas modificando con arreglo á ellas el reglamento de policia de caminos de la Provincia, ordenando V. E. al mismo tiempo se impriman y circulen á los pueblos para su conocimiento y exacto cumplimiento.

V. E. sin embargo resolverá lo mas acertado.—Tolosa 9 de Julio de 1872.—José Manuel de Larrañaga.—Agustin Iturriaga.—Pedro María Gorostidi.—Eusebio Gurruchaga.—Ignacio de Ibarzábal.—Félix de Guisasola.—Lázaro Zulaica.—Joaquin Jamár.—Niceto Sarasola.—Antonio Echeveste."

La Junta selló con su aprobacion este descargo, autorizando á la Diputacion para que pudiese incluir en las exenciones las cuestras que se encuentren en las mismas condiciones que las señaladas en el mismo descargo.

La citada comision de obras públicas presentó un descargo que á la letra dice así:

"M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—Exmo. Sr.—La comision de obras públicas ha examinado la solicitud que ha presentado el peon caminero Martin Aldaz, situado en la carretera de Azpeitia á Salvatore, en el lugar de Nuarbe, pidiendo la jubilacion que por reglamento le corresponde, en atencion á haber cumplido los 20 años que él mismo establece y hallarse imposibilitado para continuar trabajando.

La comision de obras cree que á la de hacienda compete proponer á V. E. la resolucion final de este asunto; sin embargo viendo que la Junta la ha pasado á esta de obras públicas, supone que será para que esta comision presente su dictámen sobre si las circunstancias anormales en que se encuentra el solicitante le imposibilitan á gozar del derecho de jubilacion que el reglamento concede á los que desempeñando su empleo por término de 20 años se hallen imposibilitados para continuar en él.

En efecto el recurrente ha prestado sus servicios en el camino que pasa por Idiazábal, que hasta hace dos años ha pertenecido al Estado; y la comision respecto de este particular apoyándose en antecedentes que citará, opina que esta circunstancia referida no debe de privarle del derecho á jubilacion, siempre que debidamente acredite: 1.º contar con 20 años de servicio,

Declaracion de la Junta sobre el derecho á jubilacion que solicita el caminero Aldaz.

2.º que se halle realmente imposibilitado para continuar en él. Y el antecedente en que la comision se apoya para opinar así es el de la resolucion que V. E. tomó con respecto á D. José Antonio Arrieta, sobrestante de la carretera de Andoain á Irun por San Sebastian, que habiendo ejercido su empleo en un camino que no pertenecia á V. E., sin embargo por la equidad que la solicitud encerraba, le creyó con derecho á la jubilacion que le concedió en la Junta 10.ª de las generales que la Provincia celebró en la villa de Vergara.

Tal es la opinion de la comision de obras públicas; sin embargo V. E. en su superior ilustracion determinará lo que sea mas justo.

Tolosa 9 de Julio de 1872.—José Manuel de Larrañaga.—Agustin de Iturriaga.—Ignacio de Ibarzábal.—Pedro Maria de Gorostidi.—Lázaro Zulaica.—Eusebio de Gurruchaga.—Joaquin Jamár.—Félix de Guisasola.—Niceto Sarasola.—Antonio Acheveste."

Este descargo fué adoptado por decreto.

La comision especial de marineria evacuó un descargo concedido en los siguientes términos.

Decreto sobre el servicio de marineria.

"M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—La comision especial de marineria se ha ocupado con la debida atencion del asunto que ha pasado á su dictámen.

Resulta que se ofrecen graves dificultades para la admision de los cupos semestrales de gente de mar, que Guipúzcoa apronta para la armada Nacional y que hasta hoy no ha sido posible vencer esas dificultades.

La comision entiende que por el momento y sin mas preparacion que la que puede suministrarla el expediente de su razon, no le es dado proponer los medios que han de facilitar la admision de los cupos. Segun los casos que se ofrezcan, nadie mejor que la Diputacion se halla en disposicion de obviar los obstáculos que se presenten; y por lo tanto la comision es de parecer que V. E. autorice plenamente á la Diputacion para que en este negocio obre con libertad de accion, procurando se llene el compromiso que la Provincia tiene contraido de la mejor manera posible y con arreglo á las disposiciones que rijen sobre la materia.

V. E. sin embargo adoptará la resolucion que estime mas conveniente. Tolosa 9 de Julio de 1872.—Gregorio Manterola.—Manuel Maximino de Aguirre.—Eusebio Gurruchaga.—Policarpo Balzola.—Sebastian de Garcho- tenea.—Graciano Alejandro de Ariñez.—Vicente de Arostegui.—Leandro de Souza Ladron de Guevara.—Rafael Iriondo.—Pedro de Olave.—Fermin de Lasala."

La Junta adoptó por decreto el preinserto descargo.



Aceptando la Junta la indicacion hecha por la representacion de esta villa, comisionó á los representantes de Vergara, Villareal y Zumarraga para cumplimentar á los Sres. Sacerdotes que habian dirigido la palabra desde la cátedra del Espiritu Santo en las dos funciones religiosas á las que asistió la representacion de la Provincia.

Modificacion acordada en el decreto que otorga premios á los miqueletes.

La representacion de Irun en nombre de la comision especial de orden público, manifestó que habiéndose suscitado algunas dudas sobre la inteligencia de los párrafos 2.º y 3.º del decreto de la Junta 4.ª por el que se otorgaban premios á los individuos del cuerpo de miqueletes de esta Provincia, y que pudiendo suceder que el ascenso concedido fuera menor que el beneficio que se otorgaba en dichos párrafos á los que no obtuvieron esta gracia, proponia á la Junta que los mencionados párrafos se redactasen respectivamente como aparecen á continuacion.

2.º Se señalan premios de 15 y 30 rs. mensuales á los individuos del cuerpo de miqueletes que mas se hayan distinguido en la última campaña, hubiesen tenido ó no ascenso.

3.º A los miqueletes heridos que continúan en el servicio, hayan ó no obtenido ascenso, se les señala la pension de 30 rs. mensuales.

La Junta se conformó con la modificacion propuesta, y declaró nulos y sin efecto alguno los párrafos 2.º y 3.º del decreto citado de la Junta 4.ª, quedando subsistentes tan solo los que en sustitucion de aquellos se insertan en esta acta.

Con lo que se dió fin á esta Junta.—*Juan Sesé.*—Por la M. N. y M. L. provincia de Guipúzcoa, su secretario.—*Joaquin de Urreiztieta.*

JUNTA NOVENA.

En la M. N. y L. villa de Tolosa á diez de Julio de mil ochocientos setenta y dos, se reunió la Junta general con asistencia del Sr. Corregidor político de esta provincia; y por presencia de mi el infraescrito secretario de Juntas y Diputaciones, trató y resolvió lo siguiente.

Se leyó el acta de la sesion de ayer y quedó aprobada.

La Junta á peticion de la representacion de esta villa, votó en favor de ella en concepto de gracia la cantidad de 20.000 rs. para atender en parte á los gastos ocasionados por la renovacion del adoquinado de la calle del correo de esta citada villa y reparacion del de la mayor.

La representacion de Tolosa espresó su agradecimiento por el acuerdo que se habia dignado hacer en favor de esta localidad.

Dióse cuenta de los oficios de la Exma. Diputacion general de Alava y del Exmo. Sr. Capitan General de este Distrito, comunicando el recibo de la nómina que se les habia remitido de los Sres. nombrados para administrar esta Provincia en el año foral corriente, congratulándose á la vez por tan acertada eleccion; y la Junta acordó que constáran por registro.

Tambien se dió cuenta de los oficios que dirijian el Sr. Alcalde de Zaldivia y los gefes del cuerpo de miqueletes de esta Provincia, participando el 1.º que en 5 de este mes se habian presentado en aquella villa 10 carlistas de caballería del 1.º Escuadron de Tiradores del Ejército Real de Vizcaya, exigiendo á los constituyentes del ayuntamiento 6.000 rs. cantidad que les fué entregada, y comunicando los 2.ºs las operaciones que habian ve-

Se concede á la villa de Tolosa la cantidad de 20.000 rs.

Oficios de la Diputacion de Alava y del Sr. Capitan General acusando recibo de la nómina.

Oficios del Sr. Alcalde de Zaldivia y de los gefes de miqueletes sobre orden público.



rificado con las fuerzas de su mando contra las partidas carlistas. Enterada la Junta de estos documentos, acordó que constásen por registro.

Acto continuo se leyó la siguiente proposicion.

»M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—Una de las glorias que mas enaltecen á esta provincia es sin duda alguna la creacion de la célebre «Real sociedad vascongada de Amigos del país,» bajo el lema de Irurac-bat, dando origen á la formacion de otras sociedades idénticas en casi todas las provincias de España, y fomentando á la vez todos los ramos del saber y las mejoras morales y materiales.

Algunas de las sociedades fundadas á imitacion de la vascongada, existen aun en varios puntos de nuestra Nacion, y la fundadora de todas ellas desapareció en medio de las circunstancias azarosas, porque ha atravesado este país.

Seria un acto de verdadero patriotismo restablecer aquella antigua y nobilísima sociedad, principiando por formarla primeramente en Guipúzcoa, é invitando despues á las provincias hermanas de Vizcaya y á Alava á que secunden sus propósitos, y mas tarde á la de Navarra, quien tanta analogía tiene con las vascongadas, y cuyo interes son tan armónicos.

Al efecto los que suscriben tienen el honor de proponer á la Junta se sirva acordar que la Diputacion entrante nombre una comision, la cual con vista de los trabajos hechos por la Diputacion de 1862 á 63 y demas datos que crea necesarios, y por cuantos medios le sugiera su celo, procure restablecer con la posible brevedad la «Sociedad de Amigos del país de Guipúzcoa;» y estenderla á las otras dos provincias hermanas y por último á Navarra, para que bajo el lema del «Laurac-bat», se forme una sociedad con el objeto que tuvo la antigua bajo el de Irurac-bat.

Tolosa 10 de Julio de 1872.—Sebastian de Córdoba.—Juan Bautista de Acilona.—Policarpo de Balzola.—Juan Zumalabe —Fermin de Lasala.»

La Junta aprobó esta proposicion.

Tambien se leyó la siguiente proposicion suscrita por el Sr. representante de Villareal, que á la letra dice así.

»M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—Exmo. Sr.—La representacion de Villareal que suscribe á V. E. atentamente expone: que el Ayuntamiento de la misma considera de imprescindible necesidad la construccion de un espolon que partiendo de la casa consistorial termine en la escuela de niñas fundada por D. José Vicente de Laveaga y situada en la parte superior de la carretera general. En su consecuencia, A V. E. suplica que se

Proposicion del Sr. representante de Villareal para la construccion de un espolon en aquella villa.

sirva autorizar á la Exma. Diputacion entrante para que adquiriendo los informes que crea necesarios faculte á dicho Ayuntamiento para llevar á efecto la proyectada obra; gracia que espera conseguir de la acreditada bondad de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Tolosa 10 de Julio de 1872.—Ignacio María de Bagazgoitia.»

Enterada la Junta de la preinserta peticion, acordó que pasase á la Diputacion para que adquiriendo los informes necesarios, resolviera lo conducente.

Pasó igualmente á la Diputacion para su resolucion la proposicion presentada por el Sr. representante de la union de Artamalástegui, cuyo tenor es como sigue.

»M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—Exmo. Sr.—La representacion de la union de Artamalástegui que suscribe, á V. E. atentamente expone: que el peon caminero que tiene á su cargo el trozo de carretera que termina en las minas de hierro de Cerain y Mutiloa, se opone á que el mineral que de ellas se extrae se deposite en dicha carretera, lo cual dificulta notablemente la carga y descarga. En su virtud:

A V. E. suplica que se sirva autorizar á la Exma. Diputacion entrante para que adquiriendo los informes que crea necesarios, faculte á los interesados para depositar el mineral en el punto en que termina la espresada carretera; gracia que espera conseguir de la notoria bondad de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Tolosa 10 de Julio de 1872.—José Manuel de Múgica.»

La representacion del lugar de Soravilla presentó la siguiente proposicion que fué aprobada por la Junta.

»M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—La representacion del lugar de Soravilla hace presente que por el arreglo parroquial aprobado por el Gobierno, ha quedado suprimida la parroquia de Soravilla, debiendo uno de los coadjutores de Andoain celebrar la misa.

Soravilla no tiene casa consistorial, ni ninguno de los departamentos necesarios para el servicio municipal. La casa rectoral que es desahogada y que no tiene cabida en el arreglo vigente, pudiera servir para consistorio, escuela y alhóndiga, y todavia existe la casa del sacristan donde pudiera alojarse cualquier sacerdote por cuanto tiene bastante disposicion.

Suplica, pues, á la Junta se sirva mandar que pase esta peticion á la Diputacion, para que estudiando el asunto pueda conseguirse el objeto propuesto ó lo que fuere procedente.

Tolosa 10 de Julio de 1872.—Martin Zatarain.»

Peticion de la representacion de Artamalástegui para que se permita el depósito del mineral de hierro de Cerain y Mutiloa en la carretera.

Peticion del Sr. representante de Soravilla para que á la casa rectoral de aquel lugar se dé otro destino.

Pasó á la Diputacion para que resolviera lo conducente, la proposicion que se copia á continuacion.

«M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—El actual reglamento de Juntas no provee los casos que ocurren en las discusiones, y las varias disposiciones adoptadas para resolver las dudas que han ocurrido, están esparcidas en las diferentes actas, cuya recopilacion sería muy conveniente hacer para tener á la vista todas aquellas disposiciones; y por lo tanto, los que suscriben proponen á la Junta se sirva encargar á la Diputacion entrante que presente para las próximas Juntas un proyecto de reglamento, teniendo en cuenta el que actualmente rige y cuantas disposiciones se hayan adoptado despues de su impresion y estén vigentes, para determinar el modo con que deben discutirse y despachar los negocios cometidos á su deliberacion, y cuanto tenga relacion con las Juntas.

Tolosa 10 de Julio de 1872.—Sebastian de Córdoba.—Angel de Pica-
véa.—Hermógenes Balzola.—Cirilo Urdangarin.—Ignacio de Ibarzábal.»

A consecuencia de la anterior proposicion, las representaciones de Hernani y Amézqueta espresaron su parecer de que la Junta estaba en el caso de acordar la supresion del traje de ceremonia con que se obligaba á los Sres. procuradores á presentarse á las Juntas generales, guardando únicamente esta costumbre los dias en que se celebrasen las funciones religiosas y el último dia de Juntas en que tomaba posesion de su cargo el Sr. Diputado general.

En vista de la opinion que la Junta casi por unanimidad manifestó contra esta mocion, la representacion de Hernani retiró la suya, pero suplicó al Congreso que no permitiera en manera alguna que los Sres. Procuradores asistiesen á sus sesiones con otro traje que el de etiqueta, pues que observaba que algunos de ellos habian adoptado otra manera en vestir muy diferente á la mayoría de los Sres. representantes.

La Junta desechó la primera mocion de los Sres. apoderados por Hernani y Amézqueta, y dispuso que no se permitiera la entrada en la sala de sesiones á ningun Sr. representante que no observára la formalidad á que se refiere el Sr. representante de Hernani.

Mocion para que se suprima el traje de ceremonia de los Procuradores.

Se dispone que no se admita en la sala de sesiones á los Procuradores que no vistan el traje acostumbrado.

El Sr. representante de Amézqueta pidió constáse su opinion contraria al acuerdo que se acaba de adoptar.

A propuesta de la representacion de Mondragon, la Junta autorizó al Ayuntamiento de la misma villa para que de acuerdo con la Diputacion y por los medios indirectos que creyese convenientes, arbitrarse los recursos necesarios á fin de cubrir el déficit que aparecia en sus cajas por suministros que habia prestado á las fuerzas carlistas.

Tomó conocimiento la Junta de la proposicion que dice asi.

«M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—Exmo. Sr.—Considerando que con arreglo al artículo 15 del arancel vigente para los juzgados municipales aprobados por Real decreto de 19 de Julio de 1871, en los derechos de los secretarios se comprenden los gastos que les ocasione el pago de los dependientes que puedan necesitar para estender y llevar al corriente los negocios.

Considerando que, en la generalidad de las poblaciones por falta de aspirantes, á causa de ser nulos ó exiguos los derechos, están las secretarías de los juzgados municipales á cargo de los secretarios de ayuntamiento.

Considerando que, continuando en aumento los servicios municipales á que deben atender con preferencia, no pueden los secretarios de ayuntamiento llevar en debida regla, sin auxiliares, los libros del registro civil, con cuyo ímprobo trabajo y el de las actuaciones en causas criminales se les recarga notablemente y de un modo inusitado.

Considerando que, con las reducidas dotaciones y los exiguos derechos que estos funcionarios disfrutan, no es posible sufragar los gastos de los auxiliares;

Y últimamente, considerando que por el párrafo 2.º del caso 5.º del artículo 68 de la ley municipal, están obligados los ayuntamientos á auxiliar la accion de las autoridades generales y locales para el cumplimiento de aquella parte de las leyes que se refiera á los habitantes del término municipal.

Los que suscriben, proponen á la Junta que, fijando la atencion en la precaria situacion de los secretarios municipales, funcionarios públicos sobre quienes pesan tantos trabajos tan importantes y de tan diversa índole, se sirva acordar que, los ayuntamientos, en obsequio al buen servicio, consignen en los presupuestos municipales, las cantidades que en proporcion al movimiento de la poblacion ó número de inscripciones, sea necesaria para poder llevar los registros civiles de los juzgados municipales, y que se declare ser estensivo á los secretarios de ayuntamiento y juzgados municipales que á falta de escribano actúan lo acordado á favor de los escribanos en

Manifestacion del Sr. representante por Amézqueta.

Se autoriza al Ayuntamiento de Mondragon para arbitrar recursos á fin de cubrir el déficit de sus cajas.

Proposicion para que los ayuntamientos dispongan alguna cantidad con destino á las atenciones del registro civil.



la Junta 6.^a de las generales celebradas en Irun, el 7 de Julio de 1864, acerca de los derechos que devengarán actuando en las causas criminales.

Tolosa 9 de Julio de 1872.—Angel de Picavéa.—Sebastian de Córdoba.—Leandro de Souza Ladron de Guevara.—Hermógenes de Balzola.—Pedro de Indart.»

La Junta acordó que esta proposicion se sometiera á dictámen de la comision de hacienda, y que se agregase á ella el Sr. D. Policarpo de Balzola, representante por la villa de Irún y uno de los firmantes de la misma proposicion.

Pasó á la comision especial de orden público para que emitiera su dictámen, otra proposicion que dice así.

“M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—Exmo. Sr.—En la Junta 3.^a de las particulares celebradas en esta villa los dias 16 y 17 de Mayo último, se declaró punto de Fuero la conservacion del orden público, decretando ademas, que los pueblos ó individuos que dejasen de acudir puntualmente al llamamiento, les será aplicada á sus espensas la sustitucion del servicio por la Diputacion ademas de incurrir en las penas señaladas al efecto en el Fuero.

Sería muy conveniente que desde luego se fijase el precio de la sustitucion y se formalizase la lista de los que están obligados á responder al llamamiento en caso necesario, para que al mandato rija inmediatamente el castigo en caso de desobediencia y que se establezca la responsabilidad de los padres cuando los hijos sujetos á la patria potestad no responden al llamamiento, á fin de que no sea ilusoria en muchos casos aquella responsabilidad, y sean tan eficaces como es preciso que lo sean los mandatos de la Diputacion, cuando tenga que apelar á medidas extraordinarias para mantener el orden y evitar toda rebelion.

Deseando los que suscriben que las medidas adoptadas por dicha Junta particular se cumplan exactamente y con la prontitud que requiere el mantenimiento del orden público, proponen á la Junta se sirva adoptar por decreto, para que forme parte de las disposiciones que ha de contener el reglamento á que hayan de regirse las fuerzas forales destinadas á aquel fin, las prescripciones siguientes.

1.^a Se procederá desde luego al alistamiento de todos los que estén obligados á responder al llamamiento de la Diputacion para el mantenimiento del orden público, estableciendo las exenciones correspondientes en favor de los ancianos ó de los que tengan algun impedimento fisico.

2.^a Los pueblos que no presenten el cupo de hombres que les haya correspondido cuando sean llamados por la Diputacion para dicho objeto, satisfarán por cada hombre que dejen de presentar, 1500 pesetas.

Que el Sr. Balzola se agregue á la comision que ha de entender en la proposicion sobre el registro civil.

Proposicion sobre alistamiento de mozos para sostener el orden público.

3.^a Los Ayuntamientos exigirán esta cantidad á los individuos, que estando obligados á prestar el servicio se nieguen á ello, y si fuesen insolventes responderán los padres de dicha cantidad: si los padres fueren tambien insolventes, responderá el pueblo de su vecindario ó donde estuviese inscrito para prestar el servicio.

Tolosa 10 de Julio de 1872.—Sebastian de Córdoba.—Ignacio de Ibarzábal.—Félix de Guisasaola.—Hermógenes de Balzola.—Cirilo Urdangarin.»

A la misma comision se encomendó con el propio fin la proposicion del tenor siguiente.

“M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—El mantenimiento del orden público es una obligacion ineludible para el vecindario, y así se ha declarado por V. E. con arreglo á precepto foral.

La institucion de los voluntarios no ha tenido otra mision y la han desempeñado con tal acierto desde que se creó en 1869 que ha obtenido de la última Junta particular la declaracion de haber merecido bien de la Provincia.

Pero la obligacion de mantener el orden que tiene todo el vecindario solo la desempeña una parte, pesando la carga con desigualdad y por lo tanto injustamente sobre esta parte, que ademas de sufrir las molestias y riesgos consiguientes al servicio de armas, pierden su tiempo y desatienden á su trabajo y ocupaciones en perjuicio de sus intereses.

Es por lo tanto muy natural que los que no prestan el servicio, sufran cuando menos los gastos que ocasionan los retenes y demas necesidades del servicio y el correspondiente abono del jornal ó salario á los que emplean todo el dia ó la noche en hacer guardia en los retenes.

En esta atencion los que suscriben tienen el honor de proponer á la Junta adopte por decreto:

1.^o Que se abone á los voluntarios 8 rs. diarios por cada dia y noche que se empleen y hayan empleado en prestar servicio cuando la alteracion del orden lo exija á juicio de los Alcaldes.

2.^o Los que no están inscritos en el cuerpo de voluntarios, satisfarán en cada pueblo una cuota proporcionada al alquiler que cada vecino ocupe por su habitacion y bajo las mismas bases que se satisface la contribucion fogueral para las atenciones del culto y clero.

3.^o El fondo que se forme con esta contribucion se destinará al pago de todos los gastos ocasionados y que ocasione el servicio que presten los voluntarios, ademas de satisfacer los salarios de que se trata en el artículo 1.^o

4.^o Los Ayuntamientos harán el reparto de la contribucion en vista del presupuesto que se forme, dando cuenta á la Diputacion, tanto del presupuesto como de las cuentas que á su tiempo deberá presentar el depositario con visto bueno del Alcalde, prévia la aprobacion del Ayuntamiento.

Proposicion pidiendo el abono de una cantidad á los voluntarios forales que prestan servicio.



5.º La Diputacion resolverá cualquiera duda que ocurra en el cumplimiento de las disposiciones precedentes, aclarándolas é interpretándolas con arreglo al espíritu que domina en ellas.

Tolosa 10 de Julio de 1872.—Ignacio de Ibarzábal.—Manuel Sanchez Salvador.—Sebastian de Córdoba.—Graciano Alejandro de Ariñez.—Félix de Guisasola.»

Juntamente con las anteriores proposiciones se sometió á la referida comision especial de órden público la presentada á la Junta 6.ª, que se copia á continuación.

«M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—Reconocida por la última Junta particular celebrada en esta villa de Tolosa, la necesidad de elevar el cuerpo de miqueletes hasta el número de seiscientas plazas, y teniendo en cuenta las dificultades con que ha tropezado la Exma. Diputacion saliente para cubrir aquel cupo con mozos del país, los que suscriben proponen á la Junta se sirva declarar, que los pueblos tienen la obligacion de presentar á la Provincia, el número de mozos que les corresponda con arreglo al número de fuegos con que votan en las Juntas, en el improrogable término de diez dias, desde el en que la Exma. Diputacion les señale el número de mozos que corresponde á cada pueblo, bajo la pena de quinientas pesetas, por cada mozo que dejen de presentar en el plazo indicado.

Tolosa 7 de Julio de 1872.—Angel Picavéa.—Hermógenes Balzola.—Sebastian de Córdoba.»

Fué aprobada por la Junta la proposicion que á continuación se espresa.

«M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—Los que suscriben tienen el honor de proponer á V. E. se sirva declarar, que los pensionados de la Provincia que hayan tomado parte activa en la actual rebelion, pierdan el derecho al cobro de su respectiva pension.

Tolosa 10 de Julio de 1872.—Félix de Guisasola.—José Manuel de Larrañaga.—Juan Zumalabe.—Joaquin de Aguirre.—Pedro de Olave.»

Se dió lectura de la siguiente proposicion.

M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—Desde el año de 1849 que se publicó el mapa de Guipúzcoa, se han abierto nuevas carreteras, construido un ferro-carril en la provincia, y formado ademas algunos proyectos de otras carreteras; y conviniendo que estas variaciones y mejoras se espresen en dicho mapa en los ejemplares que existen aun sin venderse, los que suscriben tienen el honor de proponer á la Junta, que se agreguen al actual ma-

Proposicion pidiendo que los pueblos tienen la obligacion de presentar mozos para el cuerpo de miqueletes.

Decreto sobre los pensionados de la Provincia que han tomado parte en el alzamiento carlista.

Proposicion para que se reforme el mapa de Guipúzcoa.

pa de Guipúzcoa todos los caminos construidos y proyectados que no estuviesen marcados en él, tanto comunes como el de fierro con tinta distinta de color, facultando á la Diputacion entrante para que disponga de los medios necesarios para llevar á efecto esta mejora, y poner en venta al precio que resulte despues de aumentado el coste que cause la mejora indicada.

Tolosa 10 de Julio de 1872.—Angel Picavéa.—Sebastian de Córdoba.—Ignacio de Ibarzábal.—Cirilo Urdangarin.—Hermógenes Balzola.»

Despues que hubo tomado conocimiento la Junta de esta proposicion, acordó que pasase á la Diputacion para que hiciera en el asunto lo que le pareciera conveniente.

No se accedió á la peticion verbal que hizo á la Junta el Sr. representante de Astigarraga para que se permitiera que los carros destinados á la labranza atravesasen sin luz un pequeño trozo de carretera.

Las representaciones de Eibar, Placencia y Elgoibar reprodujeron la proposicion presentada á las últimas Juntas generales de Motrico sobre que se suprimiera ó rebajase el impuesto de uso de armas, en la forma siguiente.

«M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—Los que suscriben representantes de las villas de Eibar, Placencia y Elgoibar, presentaron á V. E. en la Junta 10 de las celebradas el año pasado en la villa de Motrico, una proposicion que fué aprobada por la Junta, para que se gestionase á fin de conseguir del Gobierno de S. M. que se rebaje ó desaparezca el gravosísimo impuesto al uso de armas creado por la nueva ley de 1871.

Al efecto las referidas villas elevaron una esposicion al Gobierno de S. M. por mediacion de V. E., y no teniendo aun conocimiento de la resolucion que haya recaído y siendo una cuestion de vida ó muerte para la industria armera el que desaparezca ó se reduzca el impuesto de 210 rs. exigidos al uso y licencia de armas, pedimos á la Junta se sirva acordar se gestione por la Diputacion con interés en este asunto y se comunique á los pueblos interesados el resultado de ellas.

Tolosa 10 de Julio de 1872.—Ignacio de Ibarzábal.—Félix de Guisasola.—Juan Luis de Iriondo.—Genaro de Emparan.»

La Junta acordó que esta proposicion pasase á la Diputacion á los efectos que estimase oportunos.

En vista de lo propuesto por la comision de Sres. reconocedores de memoriales, la Junta decretó.

Mocion del representante de Astigarraga sobre carros de labranza.

Proposicion sobre el impuesto de uso de armas.



Peticion de Miranda para que se rebaje el impuesto á la carne del 2.º distrito.

1.º Que fuese desechada la peticion de D. Felipe Miranda, vecino de Alza y rematante del impuesto provincial de dos mrs. en libra de carne correspondiente al 2.º distrito, reducida á que se hiciera una rebaja prudencial en la cantidad en que causó su remate para el presente año económico, atendido á que, por motivos del levantamiento carlista, era de temer la falta de concurrencia de nacionales y extranjeros á la ciudad de San Sebastian.

Solicitud del peon capataz Esnaola pidiendo el retiro de 2 rs.

2.º Que pasase á la Diputacion para que obteniendo los informes necesarios y de conformidad con las disposiciones que rigen en la materia, adoptase la resolucion que correspondiese en la solicitud promovida por José Vicente Esnaola, peon capataz que habia sido de la carretera de Beasain á Alsasua, pidiendo el retiro con el abono de dos reales diarios que correspondia á dicho destino.

Esposicion de Imaz sobre el remate de la provision de la carne de Segura.

3.º Que pasase á la Diputacion para que previos los correspondientes informes resolviera lo que procediese, la esposicion de D. Nicolás Imaz, residente en Segura, en la que manifestaba la razon porque á su juicio procedia la anulacion del remate de la provision de la carne para el consumo de aquella villa, y en caso contrario se le permitiera la venta al pormenor de dicho artículo, previo pago de derechos provinciales y municipales.

Arreglo del archivo de la Provincia.

La comision de fomento é instruccion pública presentó el siguiente descargo.

«M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—La comision de fomento é instruccion pública se ha enterado de la esposicion que con fecha 14 de Junio último ha dirigido D. Pedro Miguel Brau, empleado en el archivo de V. E., presentando el principio ó preliminares de un índice que ha comenzado á formar de los documentos de dicho archivo y solicitando se determine si continuará con el mismo metodo.

En el modelo ó notas de Brau se hace mencion de los documentos, dándose una idea concisa de cada uno y espresándose el año, el número de legajo y seccion á que pertenece. Este sistema es aceptable en sentido de la comision, sin perjuicio de que cuando se reunan los datos necesarios se vayan ordenando el índice general y los índices parciales en los términos que está recomendado en trabajos de esta clase.

Podiera, pues, decirse á Brau que continúe la formacion del índice ó inventario en la forma en que ha comenzado; que cada tres meses dé cuenta á la Diputacion de los trabajos, de sus detalles y estado; que la Diputacion adopte en su vista las determinaciones que considere oportunas, y que en cada uno de estos períodos trimestrales se levante acta suficientemente espresiva de los adelantos y demas que fuere del caso.

V. E. sin embargo acordará como siempre lo que estime mas procedente, Tolosa 9 de Julio de 1872.—Joaquin de Aguirre.—Gregorio Manterola.—Manuel Maximino de Aguirre.—José Manuel de Aguirre-Miramón.—Pedro Francisco de Larrañaga.—Manuel Ezcurdia.—Lúcas Larrañaga.—Juan Zumalabe.—Genaro de Emparan.—José Maria de Alberdi.—Juan Sesé.

Enterada la Junta del preinserto descargo, lo adoptó por decreto.

A virtud de la mocion hecha por uno de los representantes de Guetaria, la Junta encargó á la Diputacion que teniendo en cuenta los antecedentes en la materia, acordase lo conducente sobre la reparacion de las escaleras del muelle de aquella villa.

Peticion para reparar las escaleras del muelle de Guetaria.

Encargó así mismo la Junta á la Diputacion que resolviera con arreglo á antecedentes, la mocion hecha por el Sr. representante de Zumaya pidiendo se concediera el socorro establecido á la familia de un patron de lancha que se ahogó en la barra de aquel puerto.

Encargo á la Diputacion para socorrer á la familia de un patron de lancha de Zumaya.

La comision de obras públicas evacuó el siguiente descargo.

«M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—La comision de obras públicas ha examinado el espediente formado á instancia del Ayuntamiento de Hernani, que en vista de haberse con la supresion de peages estendido á todos los transeuntes la exencion de que los vecinos de aquella villa disfrutaban de peaje en virtud de convenio celebrado con la Provincia, solicita se la entreguen 35 acciones de carreteras como valor en que se tasó la parte de camino que á Hernani correspondia en el de Oriamendi que fué entregado á la Provincia.

Rebaja acordada para la villa de Hernani en la contribucion provincial.

Y la comision, vistos el luminoso informe dado por la contaduría en 13 de Marzo del presente año y el parecer de los consultores que consta á los folios 8 y 9 del espediente, es de opinion que V. E. debiera servirse resolver que á la villa de Hernani en la cuota que le corresponda pagar en la contribucion directa acordada para cubrir el déficit en la sesion del dia 8 del presente, se le haga una rebaja proporcional á la parte que en el déficit general



corresponde á la supresion del portazgo, de cuya exencion gozaban los habitantes de dicha villa.

V. E. sin embargo resolverá con su superior ilustracion lo que juzgue mas acertado.—Tolosa 9 de Julio de 1872.—José Manuel de Larrañaga.—Agustin Iturriaga.—Ignacio de Ibarzábal.—Félix de Guisasola.—Eusebio-Gurruchaga.—Lázaro Zulaica.—Niceto Sarasola.—Pedro María de Gorostidi.—Antonio Echeveste.”

La Junta selló con su aprobacion el preinserto descargo.

La misma comision de obras públicas presentó y fué aprobado por la Junta un descargo concebido en los siguientes términos.

M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—Vista por la comision de obras públicas la esposicion que con fecha 7 del presente mes dirige á V. E. el Sr. D. Bonifacio Ruiz de Velasco, suplicando que le autorice para construir diques, varaderos, talleres y demas oficinas que proyecta en el puerto de Pasages:

Visto el descargo que esta comision de obras públicas dió á V. E. con fecha 5 del actual: y considerando que los términos en que está concebida la esposicion del Sr. Ruiz de Velasco, no se atemperan en un todo al espíritu y letra del descargo que V. E. tuvo á bien aprobar en la Junta del dia 5 del presente mes:

Es de parecer que cuando el Sr. Ruiz de Velasco haya retirado la peticion que tiene hecha al Gobierno de S. M., y reconocido de un modo esplicito el pleno dominio de la Provincia sobre los terrenos en que intenta construir su establecimiento industrial marítimo, la Diputacion oiga al referido Sr. D. Bonifacio Ruiz de Velasco, ú otros que presenten proposiciones en el curso del corriente año foral, para que oyendo tambien á la sociedad de fomento del puerto de Pasages, y reuniendo los demas datos que considere necesarios, proponga á las próximas Juntas generales la resolucion que proceda.

V. E. sin embargo determinará lo mas justo. Tolosa 9 de Julio de 1872.—José Manuel de Larrañaga.—Agustin de Iturriaga.—Félix de Guisasola.—Pedro María de Gorostidi.—Ignacio de Ibarzábal.—Eusebio de Gurruchaga.—Lázaro Zulaica.—Niceto Sarasola.—Antonio Echeveste.”

Igualmente se aprobó un descargo presentado por la comision de hacienda, que á la letra dice así.

”M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—La comision de hacienda se ha enterado del estado del asunto sobre la cobranza del haber que tiene la Provincia en D. Miguel Antonio de Aguirrezabala y que es objeto de reclama-

Decreto sobre la autorizacion solicitada por el Sr. Ruiz de Velasco para construir obras en el puerto de Pasages.

Se encomienda á la Diputacion la resolucion del espediente de concurso de bienes del Sr. Aguirrezabala.

cion en los autos de concurso de bienes del mismo Aguirrezabala pendientes en uno de los Juzgados de Madrid.

Para determinar si conviene ó no seguir gestionando en los autos ó separarse de ellos, se está en el caso de oír la opinion del letrado director Sr. D. Valeriano de Casanueva, puesto que no es suficiente lo que manifiesta el Procurador en su oficio de 19 de Junio último. Si el Sr. Casanueva considera que en su juicio no logrará la Provincia cobrar el todo ó parte de su haber, seria perjudicial á sus intereses hacer gastos infructuosamente, y por esta consideracion procede se pase el asunto á la Diputacion, á fin de que oyendo el parecer del Sr. Casanueva, resuelva lo que conceptúe procedente sobre continuar el pleito ó separarse de él.

Tal es el dictámen que la comision somete al superior criterio de V. E. Tolosa 10 de Julio de 1872.—Gregorio de Manterola.—Manuel Maximino de Aguirre.—Juan Sesé.—José Manuel de Aguirre-Miramón.—Graciano Alejandro de Ariñez.—Juan Luis de Iriondo.—Hermógenes de Balzola.—Saturio Arizmendi.—Lázaro de Zulaica.—Leandro de Souza Ladron de Guevara.—José María de Alberdi.—Juan Bautista de Acilona.—Antonio Echeveste.”

La espresada comision de hacienda presentó un dictámen que dice así.

”M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—La comision de hacienda se ha enterado del espediente instruido sobre la procedencia ó improcedencia del comiso de unos barriles de aguardiente ó espíritu encontrados en el establecimiento de D. Sebastian Susperregui, vecino de Irun, el dia 5 de Enero del corriente año, y á consecuencia de reconocimiento practicado con las debidas formalidades.

Consta en efecto haberse hallado dos barriles de espíritu peso 75 libras de 38 grados y un barril de peso de 58 libras de 17 grados, habiendo justificado Susperregui la legítima procedencia por medio de la papeleta del rematante de aguardientes D. José Idarreta. Vendió Idarreta á Susperregui en 27 de Diciembre de 1871 ochenta kilogramos de aguardiente de 38 grados comprendido en la guia n.º 18 de la administracion de arbitrios provinciales, y la aprehension tuvo lugar siete dias despues.

Confrontado el aguardiente aprehendido con el de la pipa de Idarreta, de donde procedia, resultó que el de la pipa contenia aguardiente de 36 grados, no de 38 y esta diferencia de grados esplicó Idarreta, manifestando que del 27 de Diciembre al 5 de Enero habia añadido agua al líquido de la pipa.

Oidos los consultores de V. E. opinaron en favor de la declaracion del co-

Acuerdo sobre el comiso de un barril de aguardiente á D. Sebastian Susperregui.



miso é imposicion de multa relativamente al espíritu de 38 grados, mas no así en cuanto al espíritu de 17 grados: en estos términos fué decidido el asunto y el cual ha venido á las Juntas á instancia de Susperregui ó sea por queja del mismo. Queda dicho que la cuestion se contrae al espíritu de 38 grados y á este único punto ha de referirse el dictámen de la comision.

Consta documentalmente que Susperregui adquirió en 27 de Diciembre de 1871 del rematante Idarreta, para el consumo de Irun y con todos los requisitos reglamentarios, 80 kilogramos de aguardiente de 38 grados, y como el aprehendido á los siete dias en casa de Susperregui estaba dentro de la cantidad comprada y con perfecta exactitud en los grados marcados en la papeleta ó documento de venta, no cabe exigirse responsabilidad á Susperregui por concepto alguno. Si del 27 de Diciembre al 3 de Enero mezcló Idarreta agua con espíritu, pudo hacerlo porque era de su plena propiedad; no era el líquido que habia sido vendido á Susperregui. Los actos de Idarreta, posteriores á la venta de los 80 kilogramos y practicados dentro de su almacén ó de la alhóndiga, no tienen relacion con Susperregui ni pueden ser á este imputados.

Por estas consideraciones la comision de conformidad con el informe del Sr. Alcalde de Irun, opina que D. Sebastian Susperregui está exento de toda responsabilidad y que procede por consecuencia se declare no haber lugar al comiso ni á la imposicion de la multa.

V. E. sin embargo determinará lo que estime justo. Tolosa 10 de Julio de 1872.—Gregorio de Manterola.—Manuel Maximino de Aguirre.—Graciano Alejandro de Ariñez.—José Manuel de Aguirre-Miramon.—Hermógenes de Balzola.—Lázaro Zulaica.—Juan Sesé.—Saturio de Arizmendi.—Juan Luis de Iriondo.—Antonio Echeveste.

La Junta selló con su aprobacion este descargo.

El Sr. D. Leandro de Souza Ladron de Guevara manifestó que no habia firmado el anterior descargo, en razon á que la Diputacion saliente de la que habia sido miembro, resolvió este asunto en sentido contrario á lo propuesto por la comision.

Por último, la Junta aprobó el siguiente descargo de la propia comision de hacienda.

»M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—La comision de hacienda se ha hecho cargo del punto 5.º de los remitidos que comprende el espediente sobre el personal y gastos de la comision de ventas y administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia.

Convendria en sentir de la comision que se oyera el autorizado informe

Manifestacion del Sr. Souza á consecuencia del acuerdo sobre el asunto de Susperregui.

Pasa á la Diputacion el espediente sobre el personal y gastos de la administracion de propiedades y derechos del Estado.

de la junta provincial de ventas, y que al efecto pasára el asunto á la Diputacion á fin de que llenando este requisito resuelva en el sentido que crea procedente.

Tal es el dictámen de la comision que somete á la resolucion de V. E. Tolosa 10 de Julio de 1872.—Leandro de Souza Ladron de Guevara.—Manuel Maximino de Aguirre.—Juan Luis de Iriondo.—José Manuel de Aguirre-Miramon.—Hermógenes de Balzola.—Saturio de Arizmendi.—Gregorio Manterola.—José Maria de Alberdi.—Juan Sesé.—Lázaro Zulaica.—Juan Bautista de Acilona.—Graciano Alejandro de Ariñez.—Antonio Echeveste.

Con lo que se dió fin á esta Junta.—*Juan Sesé.*—Por la M. N. y M. L. provincia de Guipúzcoa, su secretario.—*Joaquin de Urreiztieta.*

JUNTA DÉCIMA.

En la M. N. y L. villa de Tolosa á once de Julio de mil ochocientos setenta y dos, se reunió la Junta general con asistencia del Sr. Corregidor político de esta provincia; y por presencia de mi el infraescrito secretario de Juntas y Diputaciones, trató y resolvió lo siguiente.

Se leyó el acta de la sesion de ayer y quedó aprobada.

Asi bien se leyó el siguiente telegrama del Sr. D. Bonifacio Ruiz de Velasco.

Telegrama del Sr. Ruiz de Velasco.

»Juntas generales.—Consecuencia esposicion 7 corriente, retirada solicitud diques al Gobierno.»

Enterada la Junta del preinserto telegrama, acordó se estu-



Se decreta el abono de un plus al cuerpo de miqueletes.

Peticion para que desaparezca la cadena de Elgueta.

Instancia de Bereciartua pidiendo se le encargue la conservacion del santuario de Loyola.

Manifestacion del Sr. Emparan.

Aclaracion del decreto de las Juntas particulares sobre fuerza pública.

viera á lo resuelto sobre el mismo asunto en otra sesion y se uniera al espediente de su razon.

La representacion de Motrico espuso á la Junta que en atencion al penoso servicio que con ocasion del levantamiento carlista habian prestado los miqueletes en los tres últimos meses y al aumento de gastos que habian tenido con este motivo, se autorizara á la Diputacion para que se les diera la gratificacion que estimara conveniente. La Junta conforme con este pensamiento, autorizó á la Diputacion para que sobre la base de un real diario que habria de abonarse á la clase de miqueletes, señalara proporcionalmente la cantidad que su prudencia le aconsejase á las demas clases del mismo cuerpo, fijando ademas el tiempo en que habria de darse por terminada la campaña para la cesacion de estas gratificaciones.

Dióse cuenta de una proposicion de la representacion de Elgueta pidiendo que desapareciera la cadena que aun subsistia en aquella villa; y la Junta acordó que pasara á la Diputacion, para que de inteligencia con la empresa guipuzcoano-vizcaina del camino denominado de la Reina Cristina, viera de resolver lo que correspondiese en justicia.

A indicacion de la comision de memoriales, acordó la Junta pasar á la Diputacion para que previos los informes que creyese convenientes resolviera lo que en su virtud procediese, la instancia de D. Ignacio Antonio Bereciartua, vecino de Azpeitia, suplicando se le agraciara con el encargo de cuidar, conservar y reparar el edificio de San Ignacio de Loyola, con la asignacion correspondiente.

El Sr. D. Genaro de Emparan, uno de los representantes de Placencia, espuso que no se conformaba con el precedente acuerdo.

Tomó conocimiento la Junta de un descargo de la comision especial de orden público, cuyo tenor es el siguiente.

"M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—La comision de orden público se ha enterado de la proposicion presentada en 10 del actual por varios Sres.

representantes, fijando las reglas que han de observarse cuando llegue el caso de llevar á efecto el acuerdo tomado en las últimas Juntas particulares, declarando punto de Fuero la conservacion del orden público en esta provincia; y és de parecer que V. E. pudiera resolver.

1.º Que para el caso del párrafo 6.º del acuerdo sobre fuerza pública tomado en la Junta 3.ª de las particulares celebradas últimamente en esta villa, la Diputacion llamará en el número que estime conveniente; 1.º á los mozos de 18 á 25 años inclusive, 2.º á los de 26 á 32, 3.º á los de 33 á 40, y 4.º á los casados comprendidos en las edades espresadas en los párrafos anteriores.

2.º Los pueblos que no presenten el cupo de hombres que les haya correspondido, cuando sean llamados por la Diputacion para dicho objeto, satisfarán por cada hombre que dejen de presentar 1500 pesetas.

3.º Los Ayuntamientos exigirán esta cantidad á los individuos que estando obligados á prestar el servicio personal, se niegen á ello, y si fueren insolventes la reclamarán de sus padres, y cuando tampoco estos tengan con que responder, la satisfará el pueblo de su vecindario, ó aquel en que estuviere inscrito para prestar el servicio.

Tal és el parecer de la comision, pero V. E. como siempre resolverá lo mas conveniente.—Tolosa 11 de Julio de 1872.—Juan Bautista Acilona.—Fermin de Lasala.—Pedro Francisco Larrañaga.—Manuel Sanchez Salvador.—José Manuel de Olascoaga.—Lúcas Larrañaga.—Angel Picavéa.—Leandro de Souza Ladron de Guevara.—Pedro de Indart.—José Manuel de Aguirre-Miramón.—José María Alberdi.—Juan Sesé.—Graciano Alejandro de Ariñez."

La Junta adoptó por decreto este descargo.

La representacion de Zumaya espuso que estaba completamente conforme con el descargo que acaba de aprobarse, á excepcion del párrafo 3.º del mismo, en el cual se impone á los pueblos la obligacion de cubrir la falta de los que se negasen á prestar el servicio y resultasen insolventes, por no creer justo que los vecinos que hubiesen cumplido con sus deberes sufrieran las consecuencias de los que no los hubiesen llenado.

Las representaciones de Cegama, Placencia, Lizarza, Artamalástegui, Guetaria, Aizpurua, Beasain, Asteasu, Zarauz, Andoain, Andatzabea, Villabona, Olavide, Astigarraga, Ainsuberreluz, Urnieta, Ezquioga, Pasages, Zaldivia y Mondragon se adhirieron á la manifestacion de la de Zumaya.

Manifestacion de la representacion de Zumaya y de otras varias sobre el precedente acuerdo.



Acuerdo referente á los gastos ocasionados á los pueblos para la conservación del orden.

La misma comision especial de orden público evacuó un descargo, cuyo tenor es el siguiente.

»M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—La comision de orden publico ha examinado la proposicion de varios Sres. caballeros procuradores referentes á los gastos originados en los pueblos por la conservacion del orden en ellos, y es de sentir de que se reconozca el principio de justicia que entraña esta proposicion, en atencion á que no es justo ni político que los voluntarios que prestan un servicio personal, estén al propio tiempo sujetos á un impuesto que se arbitre para cubrir aquella necesidad, porque de este modo contribuirían á un mismo objeto en un doble concepto, y de que debe autorizarse á los pueblos para que los proyectos que formen con el intento enunciado, se sometan al exámen de la Diputacion, la que deberá aprobar todos aquellos planes que no se separen de los principios que sirven de base á la proposicion que ha motivado el presente dictámen. V. E. resolverá sin embargo como siempre lo mas conveniente. Tolosa 11 de Julio de 1872.—Juan Bautista de Acilona.—Fermin de Lasala.—Pedro Francisco de Larrañaga.—José Manuel de Olascoaga.—Manuel Sanchez Salvador.—Lúcas Larrañaga.—Angel Picavéa.—Leandro Souza Ladron de Guevara.—Pedro de Indart.—José Manuel de Aguirre-Miramón.—José María de Alberdi.—Graciano Alejandro de Ariñez.—Juan Sesé.»

La Junta selló con su aprobacion el preinserto descargo.

Igualmente se leyó un descargo de la comision de hacienda concebido en los términos siguientes.

»M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—La comision de hacienda se ha enterado de la mocion presentada por varios caballeros representantes en 9 del actual, denunciando la situacion precaria en que se hallan los secretarios de los Juzgados municipales sobre los cuales pesan tantas y tan graves obligaciones conforme á la ley orgánica de tribunales y á las del matrimonio y registro civil. Es un hecho práctico que los exigüos derechos y emolumentos de estos funcionarios no son bastantes para sufragar los gastos de oficina y procede se adopte alguna determinacion, aunque sea con carácter de provisional, para remediar los inconvenientes que se están palpando.

Los emolumentos de los jueces municipales y de los secretarios, tan reducidos por sí, sufren todavía mayor disminucion por la práctica establecida en algunos Juzgados de primera instancia y que es abusiva en sentir de la comision. Segun el mecanismo de los artículos 270, 271, 273 y 274 de la ley de organizacion del poder judicial y sus correlativos de la de enjuiciamiento civil, corresponde á los tribunales de partido desempeñar las comisiones auxi-

Decreto adoptado á consecuencia de la proposicion sobre secretarios de Juzgados municipales.

liatorias que les confieran las Audiencias ú otros tribunales, así como á los Jueces municipales incumbe desempeñar iguales encargos que les cometan los tribunales de partido. La Audiencia en su cumplimiento se dirige al Juez del partido, y no así el Juez con relacion á los Jueces municipales y sus secretarios. Los Jueces de primera instancia para un emplazamiento, embargo, interdictos etc. dan comision á un escribano ó á un alguacil de su Juzgado, ó á escribano de otro pueblo, y acuden estos á puntos lejanos, devengando costosas dietas. Una notificacion ó un embargo que el Juez municipal y su secretario pueden hacer por una suma insignificante en su respectivo pueblo, cuesta una cantidad respetable. De este modo se elude la ley, se desautoriza la institucion de los Juzgados municipales, se grava indebida y exageradamente á los vecinos litigantes, se dilatan los trámites hasta la venida de escribanos y alguaciles de fuera, y lo que es peor, trasciende todo esto á la buena administracion de justicia. En vano el Gobierno ha declarado por Real orden de 9 de Diciembre de 1871, que los secretarios de los Juzgados municipales están autorizados para estas diligencias; en vano el Real Decreto de 19 de Julio del mismo año, al aprobar los aranceles de los Juzgados municipales, ha determinado que por sí ó por delegacion de los Jueces de primera instancia pueden practicar en lo civil y en lo criminal todo género de actuaciones judiciales, y en vano ha tratado de otorgarles una justa compensacion. Trabajan en lo criminal y en actos insignificantes, y euando ocurren diligencias de algun valer, las ejecuta un escribano ó alguacil extraño. Esto ha hecho tambien que se aumente la repugnancia al cargo de Juez municipal y que apenas haya quien quiera ser su secretario. Forzoso és que se impetre el remedio de este grave mal, recurriendo atentamente á la Audiencia del distrito y en su caso al Tribunal supremo de Justicia y al Ministerio de Gracia y Justicia. Y al mismo tiempo V. E. debe dar el ejemplo por los medios que la comision se permitirá proponer.

Toda vez que la comision se ocupa de este punto, considera oportuno hablar tambien de las quejas, mas ó menos fundadas, que se oyen, relativas á algunos Juzgados sobre la multiplicidad de diligencias escritas é innecesarias para una actuacion: ciertamente nada mas fácil que amontonarlas, espresando haberse recibido los autos, dejado, traído, y vuelto á llevar, haberse dado un aviso, recibido la respuesta etc.: no habrá acaso ley que prohiba que se redacten estos pasages y se pongan en otras tantas diligencias, pero el resultado es que una actuacion, revestida de ellas, cuesta tres ó cuatro veces mas de lo que debiera costar. Esta es una verdadera gabela que pesa sobre algunos de estos habitantes y en favor de los auxiliares y subalternos de los Juzgados; gabela que á la vez perjudica al prestigio de la administracion de justicia. V. E. está en el caso de otorgar su proteccion á los guipuzcoanos, como tantas veces lo ha hecho y hace, contra todo género de gravámenes y abusos.

Por estas consideraciones la comision se atreve á proponer á la Junta se sirva acordar:

1.º Que los Ayuntamientos consignen por ahora en los presupuestos municipales las cantidades necesarias segun las circunstancias de cada localidad, para los gastos de oficina de los secretarios de los Juzgados municipales.

2.º Que la Diputacion recurra á la sala de Gobierno de la Audiencia de Pamplona y en su caso al Tribunal supremo y al Ministerio de Gracia y Justicia á fin de que se cometan á los Juzgados municipales y sus secretarios las diligencias que en lo civil y criminal deban practicarse en pueblos de partido donde no resida el Juzgado, como por punto general ejecutan las Audiencias con relacion á los Juzgados y está mandado.

3.º Que para el debido remedio se dé conocimiento á la misma superioridad de lo consignado en este dictámen sobre las numerosas é innecesarias diligencias de que se ha hecho mencion.

Y 4.º Que estando en vias de reforma, como se ha anunciado al público, la ley actual de organizacion de tribunales en la cual tiene tanto interes esta provincia, se encargue á la Diputacion esté á la mira de este asunto á fin de que no sea perjudicado el pais.

V. E. no obstante resolverá con su alto criterio lo que estime mas acertado.

Tolosa 11 de Julio de 1872.—José María de Alberdi.—Manuel Maximino de Aguirre.—Juan Sesé.—José Manuel de Aguirre-Miramón.—Graciano Alejandro de Ariñez.—Leandro de Souza Ladron de Guevara.—Lázaro de Zulaica.—Saturio de Arizmendi.—Antonio Echeveste.—Hermógenes de Balzola.—Juan Bautista Acilona.”

La Junta aprobó el preinserto descargo.

A propuesta de la representacion de Eibar, la Junta encargó á la Diputacion que en el caso de que segun el decreto de la Junta 8.ª creyese conveniente enviar comisiones á las esposiciones que se celebráran en Europa durante el presente año foral, tuviese en cuenta la industria armera del pais.

A propuesta de la representacion de Fuenterrabia, quedó encargada la Diputacion para seguir durante el ejercicio corriente la misma marcha que en los anteriores en el ramo de culto y clero.

A propuesta de la representacion de Hernani, la Junta recomendó á la Diputacion gestionase donde correspondia con el fin de conseguir la supresion del Obispado de Vitoria.

La comision especial de orden público presentó el siguiente descargo que fué adoptado por decreto por la Junta.

Que la industria armera tenga su representacion en las comisiones que se envien á las esposiciones.

Encargo á la Diputacion sobre culto y clero.

Recomendacion á la Diputacion en punto al obispado de Vitoria.

Se adoptan medios para completar el número de 600 miqueletes.

“M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—Exmo. Señor. La comision de orden público ha tomado en consideracion la mocion hecha en 7 del actual por varios Sres. representantes, á fin de que se reuna el número de mozos que corresponda para el completo del cuerpo de miqueletes, en conformidad á los acuerdos anteriores, y la comision es de parecer, que la Diputacion escite á los Ayuntamientos á que se realice el alistamiento hasta el número de 600 miqueletes, y que en caso de que no se complete el cupo, adopte, segun las circunstancias, las medidas que tenga por conveniente.

V. E. sin embargo determinará como siempre lo que estime mas acertado.—Tolosa 10 de Julio de 1872.—Leandro de Souza Ladron de Guevara.—Juan Bautista Acilona.—Graciano Alejandro de Ariñez.—Pedro de Indart.—José Manuel de Olascoaga.—José Manuel de Aguirre-Miramón.—Angel Picavéa.—Policarpo de Balzola.—José María de Alberdi.—Manuel Sanchez Salvador.—Lúcas Larrañaga.—Pedro Francisco Larrañaga.—Fermin de Lasala.”

Con tal motivo, la Junta á petición de las representaciones de Irun y de Fuenterrabia, encargó estrechamente á la Diputacion atendiese antes que á otra cosa alguna á la conservacion del orden público, y la autorizó á tomar en semejante importantísimo asunto, en sus incidencias, coincidencias, dependencias, anexidades, y conexidades, todas cuantas medidas y resoluciones estimase oportunas, y le delegó ademas espresa y absolutamente todas sus propias facultades, á fin de que obrase con toda la energia, discrecion y rapidéz con que lo haria la misma Junta general.

Los Sres. miembros de la Diputacion entrante espresaron su agradecimiento á la Junta por la confianza que se habia dignado depositar en ellos.

A virtud de la mocion hecha por la representacion de Amézqueta, decretó la Junta que á todo procurador que sin permiso de la misma se ausentase del pueblo de Juntas antes de su terminacion, se le aplicase la pena que prescribe el Fuero.

El infraescrito secretario manifestó en seguida que habian sido resueltos todos los asuntos sometidos á la deliberacion de la Junta; y esta tributó por unanimidad al Sr. Corregidor político el mas solemne voto de gracias, asi por las atenciones que

Encargo á la Diputacion para sostener el orden público.

Manifestacion hecha por los miembros de la Diputacion entrante.

Pena impuesta á los Procuradores que se ausenten del pueblo de Juntas.

Gracias al Sr. Corregidor político.

habia tenido á bien guardar á los Caballeros Procuradores, como por el tino é imparcialidad con que dirijiera las discusiones del Congreso.

Agradecido el Sr. Corregidor político por las pruebas de gratitud, estimacion y respeto que le tributó la Junta, significó en dignas y sentidas frases su satisfaccion por la sensatez que habia reinado en las sesiones de la Asamblea guipuzcoana, por las fecundas medidas adoptadas para consolidar en el país el orden público y promover su prosperidad, ofreciendo á todos su mas eficaz cooperacion para cuanto conviniese al bien de la Provincia, y espresando la confianza que abrigaba de contar con el mas decidido apoyo de la Diputacion para llevar á cabo la alta mision que le habia confiado el Gobierno de S. M.

Tambien tributó la Junta unánime su reconocimiento al Sr. Alcalde y al Ayuntamiento de Tolosa, por el esmero y atencion con que habian obsequiado á los Sres. representantes, y por sus esfuerzos para que la reunion de estas Juntas se hubiese verificado con el decoro y lucidez que todos habian observado con la mayor satisfaccion.

El Sr. Alcalde de esta villa, en su nombre, en el del Ayuntamiento que presidía y en el de este vecindario, manifestó la gratitud profunda de que se hallaban poseidos por las muestras de deferencia que les habian otorgado los Caballeros Procuradores, terminando por rogar se le dispensára cualquiera falta involuntaria en que hubiesen podido incurrir.

Leyó acto continuo el secretario el acta de la presente sesion, y quedó aprobada por la Junta.

El Sr. D. Manuel Maximino de Aguirre, Diputado general electo para el corriente ejercicio, tomó posesion de este cargo, previo el juramento acostumbrado, recibiendo de la Junta, por manos de su secretario, el baston de la Provincia como simbolo de autoridad.

El espresado Sr. Aguirre pronunció inmediatamente las siguientes palabras.

«Caballeros Procuradores.—Si grande es la honra que me habeis dispensado al nombrarme primer magistrado foral de la Provincia, no es menos grande el peso que ha caido sobre mis débiles hombros. Toda mi inteligencia, toda mi actividad, todo mi celo se consagrarán al mejor desempeño de las funciones que me habeis impuesto; pero mi valer es tan escaso y mis fuerzas tan cortas, que desconfiara de la buena gestion pública que teneis derecho á exigir de la Diputacion si me faltára el concurso para mí necesario, que afortunadamente me han de prestar los dignos y estimados compañeros que han de compartir mis trabajos. Cuento pues ante todo con el país, y luego con la decidida é inteligente cooperacion de los Sres. que han de componer las Diputaciones ordinaria y extraordinaria; y me complazco en creer que con tan eficaz auxilio se hará que los asuntos provinciales se resuelvan con aquel pausado, práctico y acertado criterio que es propio del carácter guipuzcoano. Una cosa os puedo asegurar, en nombre de mis compañeros y en el mio, y es, que entramos á ejercer nuestros cargos con el firme propósito de dar en la medida de nuestras fuerzas el mas exacto cumplimiento á cuanto han acordado tanto las Juntas particulares de Mayo último, como las generales que finalizan hoy. Nuestros esfuerzos no podrán elevar á la altura de vuestros deseos, á la administracion que habeis elegido; sin embargo no cedemos el paso á ninguna otra en la rectitud y entereza con que nos proponemos llevar á debido efecto cuanto nos habeis ordenado. De este modo abrigo la confianza de que en el momento de devolver á la Provincia congregada, la Autoridad que en nuestras manos ha depositado, juzgará con benevolencia nuestros actos, en gracia á la leal intencion que nos habrá animado, sobre todo si logramos, como yo espero, llenar la mision principal que nos está encomendada y consiste: en mantener la paz pública á costa de cualquier sacrificio, rendir el tributo de sincera adhesion y de respeto hácia los Poderes constituidos que la Nacion se ha dado en uso de su indisputable soberanía, y conservar incólumes las preciadas instituciones que han labrado y labran la ventura de este noble suelo. He dicho.»

Con lo que terminaron estas Juntas, quedando convocadas las primeras para el N. y L. valle de Oyárzun. — *Juan Sesé.* — Por la M. N. y M. L. provincia de Guipúzcoa. — *Joaquin de Urreiztieta.*

Terminan las Juntas.



Manifestacion del Sr. Corregidor político.

La Junta espresa su agradecimiento al Sr. Alcalde y Ayuntamiento de Tolosa.

Manifestacion del Sr. Alcalde de Tolosa.

Se aprueba el acta de esta sesion.

El Sr. Diputado general toma posesion de su cargo.

Discurso del Sr. Diputado general.



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

	Sumas anteriores.....	5.514,98	967.328,49 ⁵ / ₄
	El Ayuntamiento de Albistur, por las estancias de sus pobres desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1871.	228,48	
	El Ayuntamiento de Alegria, á cuenta de su débito por estancias de sus pobres . . .	1.756,25	
	El Ayuntamiento de Alquiza, por las estancias de sus pobres desde 1.º de Abril á 31 de Diciembre de 1871.	110,62	
	El Ayuntamiento de Alzaga, por las estancias de su pobre Josefa Juliana Landa, desde su ingreso en 11 de Abril hasta 27 de Diciembre de 1871, en que salió . . .	97,87	
	El Ayuntamiento de Amézqueta, por las estancias de sus pobres desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1871.	273,75	
Casa de socorro de Tolosa.	El Ayuntamiento de Andoain, por las estancias de sus pobres desde 1.º de Abril á 31 de Diciembre de 1871.	600,11	
	El Ayuntamiento de Anzuola, por las estancias de sus pobres desde 1.º de Octubre de 1870 á 31 de Enero de 1872.	933,50	
	El Ayuntamiento de Arechavaleta, por las estancias de sus pobres desde 1.º de Abril á 31 de Diciembre de 1871.	111,62	
	El Ayuntamiento de Asteasu, á cuenta de su débito por estancias de sus pobres.	400	
	El Ayuntamiento de Ataun, por las estancias de sus pobres desde 1.º de Abril de 1871 á 31 de Marzo de 1872.	1.388,87	
	El Ayuntamiento de Baliarrain, por las estancias de su pobre Maria Luisa Baliarrain,		
	<hr/>	5.901,07	5.514,98 967.328,49 ⁵ / ₄



	Sumas anteriores... 5.901,07	5.514,98	967.328,49 ³ / ₄
	desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1871.	136,87	
	El Ayuntamiento de Beasain, por las estancias de sus pobres desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1871.	494,62	
	El Ayuntamiento de Belaunza, por las estancias de su pobre Juan Ignacio Garmendia desde 1.º de Enero hasta 12 de Noviembre de 1871, en que salió.	118,49	
	El Ayuntamiento de Berástegui, á cuenta de su débito por estancias de sus pobres.	375	
	El Ayuntamiento de Cizúrquil, por la gratificacion del miquelete, que capturó á la postulante de aquella villa Josefa Ignacia Iguarán, el dia 9 de Junio de 1871.	1	
Casa de socorro de Tolosa.	El Ayuntamiento de Eibar, por las estancias de sus pobres desde 1.º de Octubre de 1869 á 30 de Junio de 1871	426,25	
	El Ayuntamiento de Elgoibar, por el importe de doscientas y sesenta estancias que causó, en los nueve meses de Julio de 1870 hasta Febrero de 1871 y Mayo del mismo año, su pobre Juan Bautista Crucelegui.	195	
	El Ayuntamiento de Elgueta, por las estancias de sus pobres desde 1.º de Abril á 31 de Diciembre de 1871.	567,93	
	El Ayuntamiento de Hernani, por cinco estancias de sus dos pobres Fermin Elizalde y Eusebio Genua el mes de Agosto de 1871 y por su captura.	5,75	
	8.221,98	5.514,98	967.328,49 ³ / ₄

	Sumas anteriores.. 8.221,98	5.514,98	967.328,49 ³ / ₄
	El Ayuntamiento de Idiazábal, por las estancias de sus pobres desde 1.º de Octubre de 1870 á 30 de Junio de 1871.	183,37	
	El Ayuntamiento de Irura, por las estancias de sus pobres desde 1.º de Abril á 31 de Diciembre de 1871.	128	
	El Ayuntamiento de Isasondo, por las estancias de su pobre Francisco Badiola, desde su ingreso en 10 de Diciembre de 1870 á 30 de Setiembre de 1871.	110,25	
	El Ayuntamiento de Larraul, por la captura de la postulante Manuela Ignacia Treca en 19 de Agosto de 1871.	1	
Casa de socorro de Tolosa.	El Ayuntamiento de Legorreta, por las estancias de sus pobres desde 10 de Julio de 1870 á 30 de Junio de 1871.	370,12	
	El Ayuntamiento de Lizarza, por las estancias de sus pobres desde 1.º de Enero á 30 de Setiembre de 1871.	401	
	El Ayuntamiento de Mondragon, por la captura de ocho postulantes de aquella villa durante el segundo trimestre de 1871.	8	
	El Ayuntamiento de Oñate, por el importe de las estancias, que causó su pobre Dionisio Guereta, desde 1.º de Octubre de 1870 hasta 21 de Agosto de 1871, en que salió, y por la captura en dicho mes de Agosto de dos postulantes de aquella villa.	245,75	
	El Ayuntamiento de Orendain, para completo pago de lo	9.669,47	
	9.669,47	5.514,98	967.328,49 ³ / ₄



	Sumas anteriores..	9.669,47	5.514,98	967.328,49 ³ / ₄
que por estancias de sus pobres debia hasta 30 de Junio de 1871.		153,87		
El Ayuntamiento de Placencia, por las estancias de sus pobres desde 1.º de Abril á 31 de Diciembre de 1871.		304,87		
El Ayuntamiento de Tolosa, por la captura de treinta y cinco postulantes de la misma villa desde 1.º de Abril á 30 de Setiembre de 1871.	Casa de socorro de Tolosa.	35		
El Ayuntamiento de Villabona, por las estancias de sus pobres desde 1.º de Enero á 30 de Junio de 1871.		927,50		
El Ayuntamiento de Zaldivia, por las estancias de sus pobres desde 1.º de Octubre de 1870 á 31 de Diciembre de 1871.		180,12	11.270,83	
El Ayuntamiento de Aizarnazabal, por las estancias de su pobre Francisco Furundarena desde 1.º de Octubre de 1870 á 31 de Diciembre de 1871.		171,37		
El Ayuntamiento de Aya, por veinte y tres estancias de sus pobres Pascuala Embil y Domingo Azcue, la primera desde 1.º á 15 de Enero de 1871, en que falleció, y el segundo desde 17 á 24 de Noviembre de 1870, en que salió.	Casa de socorro de Azpeitia.	8,62		
El Ayuntamiento de Azpeitia, por la captura de los postulantes Antonio Arocena y Francisco Urdapilleta en Octubre y Diciembre de 1871.		2		
El Ayuntamiento de Cegama, por la captura de dos postulantes de aquella villa en Setiembre de 1871		2		
El Ayuntamiento de Cerain por				
		183,99	16.785,81	967.328,49 ³ / ₄

	Sumas anteriores...	183,99	16.785,81	967.328,49 ³ / ₄
las estancias de su pobre Francisco Ignacio Múgica desde 11 de Abril á 22 de Mayo de 1871, en que falleció.		16,12		
El Ayuntamiento de Cestona, por las estancias de sus pobres desde 1.º de Julio de 1870 á 31 de Diciembre de 1871.		591,99		
El Ayuntamiento de Deva, por cincuenta y dos estancias de su pobre Benita Oyanguren desde 2 de Agosto á 22 de Setiembre de 1871.		39		
El Ayuntamiento de Fuenterrabia, por quince estancias de su pobre Miguel Guevara, en la casa de socorro de Azpeitia, desde 19 de Abril á 3 de Mayo de 1871, en que falleció y por la captura de otros tres postulantes de aquella ciudad en Junio, Agosto y Setiembre de 1871.	Casa de socorro de Azpeitia.	14,25		
El Ayuntamiento de Motrico, por la captura, en tres distintos dias, de la postulante de aquella villa Josefa Antonia Cendoya.		3		
El Ayuntamiento de Segura, por ciento treinta y dos estancias, que causó la niña Balbina Rodriguez, desde 8 de Mayo á 16 de Setiembre de 1871; con mas 6 pesetas 87 céntimos por gastos de conduccion á Segura.		105,87		
El Ayuntamiento de Zarauz, por las estancias de sus pobres desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1871.		853,12	1.807,34	18.593,15

Bienes muebles.

Entregadas por D. José Gregorio Balenciaga, encargado del cui-
 3 985.921,64 ³/₄



dado y custodia de los fondos muertos y calabrotos, que tiene la Provincia en el puerto de Guetaria, por el producto de los derechos de uso de dichos calabrotos, en dos días del 11 á 13 de Enero de 1871, por el quechemarin «Jacinta» y en un día, del 31 del mismo mes á 1.º de Febrero, por la goleta «Marie-Bayonne» á 7 pesetas por día; con descuento de 2 pesetas 35 céntimos por gastos ocasionados en almacenar los citados calabrotos.

Suma anterior.. 985,921,64 ³/₄

18,65

Bienes inmuebles.

Entregadas por D. Juan Bautista Reguillaga, arrendatario de la casa de esta Provincia, llamada Olatza en Albistur, para pago de su renta correspondiente á la anualidad vencida en 11 de Noviembre de 1871; con deducción de 5 reales 50 céntimos satisfechos por la contribucion del culto y clero del año 1871. 39,88

Id. por los Sres. Alberto Sarálegui y compañía, por el arriendo ó renta correspondiente á la anualidad vencida el día 1.º de Febrero de 1872, del barracon construido por la Provincia, en el barrio de San Martín de la ciudad de San Sebastian, para depósito de vinos y aguardientes. 875

Id. por D. José Luis Guisasola, vecino de Vergara, por el valor en venta de la casa-portazgo, situada en el punto de los Mártires, jurisdiccion de la misma villa, segun escritura otorgada el día 26 de Marzo de 1872 ante el notario D. José María Furundarena. 2.025

Id. por el Ayuntamiento de Zarauz, por el primer plazo vencido en 1.º de Enero de 1872, de las veinte y cinco mil pesetas, precio de la casa Echezabal, sita en la calle Mayor de aquella villa, vendida por la Exma. Diputacion al mismo Ayuntamiento, por escritura de 15 de Febrero de 1871 ante el notario D. José María Furundarena, y por los intereses al 4 p.º de lo que debiere de dicho precio, pagadero en diez plazos iguales y anuales. 3.500 6.439,88

Efectos sueltos.

Entregadas por el importe en venta de ejemplares del mapa de Guipúzcoa, á saber;

Por D. Estéban Malcorra, portero de la Diputacion, importe de cuatro ejemplares, á 5 pesetas cada uno. 20

20 992.380,17 ³/₄

Sumas anteriores... 20

992.380,17 ³/₄

Por D. Diego Campion, importe de treinta y seis ejemplares, con descuento del 5 p.º de comision. 171 191

Acciones de carreteras del Estado.

Cobradas por el Tesorero, por el importe de dos letras giradas en Madrid por los Sres. Urquijo y Arenzana á cargo de D. Juan Queheille de San Sebastian, como producto de los intereses al 6 p.º de cuarenta y siete acciones, de á dos mil reales, pertenecientes á la Provincia, á saber;

De tres semestres vencidos en 1.º de Julio de 1870, en 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1871 de treinta y una de dichas acciones; con descuento del 5 p.º de contribucion, y de trece pesetas veinte y cinco céntimos ademas por el 1 p.º de comision y cambio del giro. 1,312

De tres semestres vencidos en 1.º de Abril y 1.º de Octubre de 1870 y 1.º de Abril de 1871 de las diez y seis acciones restantes; con descuento del 5 p.º de contribucion, y de seis pesetas veinte y seis céntimos ademas de comision y cambio del giro. 677,73 1.989,73

Títulos de la Deuda consolidada.

Cobradas del Banco de San Sebastian, por los intereses de los dos millones de reales, valor nominal de los títulos al 3 p.º de la renta perpetua, pertenecientes á la Provincia, á saber;

Por los correspondientes al semestre vencido en 1.º de Julio de 1871, con descuento del 5 p.º de contribucion, y ademas de 35 pesetas 62 céntimos por ¹/₂ p.º de comision. 7.089,38

Por los correspondientes al semestre vencido en 1.º de Enero de 1872, con descuento del 5 p.º de contribucion, y ademas de 1 ³/₄ p.º de comision y gastos de cobro en Madrid. 7.000,31 14.089,69

Banco de San Sebastian.

Entregadas los días 31 de Octubre de 1871 y 22 de Junio de 1872 por el Banco de San Sebastian, en cuenta corriente, al interés del 5 p.º anual, para cuya cuenta se aplicaron las 225.000 pesetas, puestas en dicho Banco el día 8 de Enero

1.008.650,59 ³/₄



Suma anterior.. 1.008.650,59 ³/₄
 último por la comision administrativa de la sociedad de fomento del puerto de Pasages, como anticipo hecho á la Provincia al interés del 5 p. % anual; quedando asi reducido hoy el débito de la Provincia al Banco á 34.796 pesetas, 72 céntimos. 150.000

Sociedad de fomento del puerto de Pasages.

Entregadas por la comision administrativa de la sociedad de fomento del puerto de Pasages, por via de préstamo al interés del 5 p. % anual; ademas de las 225.000 pesetas situadas por la misma, el dia 8 de Enero último con igual interés en el Banco de San Sebastian, de cuenta de la Provincia, y de otras 25.000 pesetas que, de cuenta tambien de la Provincia, abonó en 29 de Diciembre último á los Sres. Ruiz de Velasco y Picavéa, por el primer plazo de su suscripcion á las obras de dicho puerto, á consecuencia de haberse obligado la Diputacion á consignar, como capital suscrito por el Sr. Ruiz de Velasco, en la sociedad de fomento del puerto de Pasages, los Rs. Vn. 172.090 reconocidos á su favor por la transferencia de la concesion que tenia el propio Sr. Ruiz de Velasco de terrenos y obras en el citado puerto. 75.000

Partidas á deducir de los gastos de la guerra de Marruecos.

Entregadas por D. Antonio Urdapilleta, comandante del cuerpo de miqueletes, por el importe en venta de treinta y una docenas de botones lisos, de los que la Provincia trajo el año 1859 para los tercios que fueron á Africa, á razon de 40 mrs. docena. 9,12

Indulto cuadragesimal.

Entregadas por el Sr. Administrador económico de la diócesis de Vitoria, por las tres quintas partes del producto líquido del Indulto cuadragesimal, correspondiente á la predicacion del año de 1870 en esta provincia, para las atenciones de beneficencia de la misma. 3.335,16

Peage de cadenas.

Entregadas por el producto en administracion de los veinte y cuatro portazgos, que se hallaban establecidos en la carretera general y demas caminos de propiedad de la Provincia, recaudado durante los meses de Junio y Julio de 1871, y por igual producto recaudado durante los diez meses desde Agosto de 1871 á 1.236.994,87 ³/₄

Suma anterior.... 1.236.994,87 ³/₄

Mayo de 1872 en los once portazgos que, por la supresion de los anteriores, se establecieron en los puntos de las fronteras de la provincia, á saber;

En el mes de Junio de 1871.	10.097,43	
En el mes de Julio de id.	14.839,66	
En el mes de Agosto de id.	3.206,52	
En el mes de Setiembre de id.	2.924,75	
En el mes de Octubre de id.	2.204,75	
En el mes de Noviembre de id.	2.139,22	
En el mes de Diciembre de id.	2.159,92	
En el mes de Enero de 1872.	2.059,10	
En el mes de Febrero de id.	1.932,05	
En el mes de Marzo de id.	1.959,28	
En el mes de Abril de id.	1.814,98	
En el mes de Mayo de id.	1.394,66	46.732,32

Reintegro de gastos.

Entregadas por el Ayuntamiento de Mondragon, para pago del cuarto plazo anual vencido en 19 de Diciembre de 1871, de los Rs. Vn. 22.335,15 que, segun lo convenido, debia á la Provincia por la mitad de los gastos hechos por la misma en la conservacion y reparacion del camino de Campanzar. 500

Id. por D. Pedro Gurruchaga, por via de devolucion del importe de las cuatro últimas entregas dobles N.ºs 327 á 330 de la Crónica general de España, á que estuvo suscrita la Diputacion, por haberse dispuesto dar gratis dichas entregas á los suscritores, despues que estaban ya pagadas. 8

Id. por D. Estéban Malcorra, portero de la Diputacion, por el importe de ocho ejemplares del Fuero de Guipúzcoa reimpresso, vendidos durante el año foral de 1871 á 1872. 160 668

Empréstito al 5 p.º para la construccion del nuevo puente de Santa Catalina en San Sebastian.

Entregadas por el Ayuntamiento de San Sebastian, á cuenta del préstamo al 5 p.º de interés anual, con destino al coste de la construccion del nuevo puente de Santa Catalina de aquella ciudad. 100.000
 1.384.395,19 ³/₄



Caminos.

Entregadas por D. Félix Ucelayeta, ayudante de la direccion de obras provinciales, por el valor en venta de doscientos y noventa plantíos de roble del vivero, que la Provincia tiene en el alto de Azcarate, y de la leña procedente de podas y esquilmos del vivero de Chiriboa en el camino de Iraeta á Lasarte. 39,25

Carretera general.

Entregadas por D. José Echeverría, por el valor en venta de 3,12 áreas de terreno, que como sobrante existia al borde de la carretera general entre Irun y Behovia, á razon de 50 rs. área. 39

Camino de Villafranca á Ataun.

Entregadas por D. José Errazquin, inquilino del caserío llamado Amilibia de Lazcano, por el valor de veinte metros cúbicos de piedra que iban á resultar utilizables en el rebajamiento de la pared, perteneciente al camino de Villafranca á Ataun, y que sirve de cerramiento de una de las heredades del mismo caserío, para cuya rebaja de pared fué autorizado por la Diputacion. 20

Camino de Villafranca á Zaldivia.

Entregadas por D. Ramon Zavala y Salazar, por el valor en venta de diez y ocho metros cuadrados de un terrenito, que quedó sobrante cuando se abrió el nuevo camino de Villafranca á Zaldivia, á razon de 2 rs. 33 céntimos cada metro. 10,48

Camino de Andoain por San Sebastian á Irun.

Entregadas por D. Márcos Aniano Gonzalez, por el valor de 0,45 áreas de terreno, que quedó sobrante de dicho camino, y le fué cedido para cerramiento de la huerta, que estaba formando en los pertenecidos de su casería llamada Versalles, al contacto del mismo camino, en jurisdiccion de Renteria, á 20 rs. área. 2,25

Camino de Arrondoa á Erroyondo en Ataun.

Entregadas por D. Pedro Antonio Ayerbe, por el valor en venta de 0,38 áreas de camino vecinal antiguo en la inmediacion de la casa llamada Zalacaintegui, á razon de 42 rs. área. 3,99
 3,99 1.384.506,17 ³/₄

Sumas anteriores..

Id. por D. Juan Bautista Dorronsoro, por el valor en venta de 0,54 áreas de camino antiguo existente entre el nuevo camino y una de las heredades de la caseria llamada Gomensoro-salechea, en Ataun, propia de dicho Dorronsoro, á 38 rs. área. 5,13 9,12

Camino de Astigarraga á San Sebastian.

Entregadas por D. Antonio Cortazar, por el valor en venta de 68,14 metros cuadrados de terreno que resultó sobrante entre las tápias de la huerta de la casa llamada Churriguia, propia del mismo Cortazar, y el nuevo camino abierto desde Astigarraga á San Sebastian, á razon de 2 rs. 80 céntimos el metro.. . . . 47,70

Id. por el Exmo. Sr. D. Manuel Alonso Martinez, por el valor en venta de 139 metros cuadrados de terreno camino viejo, que resultó sobrante entre los muros que circundan la propiedad de dicho Sr. y el nuevo camino abierto desde Astigarraga á San Sebastian, en el extremo del paseo de Atocha de la misma ciudad, á razon de 2 rs. 80 céntimos el metro. 97,30

Id. por D.^a Gervasia Iturralde, viuda de Egaña, por el valor en venta de 143 metros cuadrados de terreno, que resultó sobrante entre la parte Este de la finca denominada Tirritenea y la carretera prócsima al paseo de Atocha de San Sebastian, á razon de 2 rs. 80 céntimos el metro. 100,10

Id. por D.^a Joaquina Labroche, viuda de Alcain, por el valor en venta de 46,90 metros cuadrados de terreno, que quedó sobrante, entre el nuevo camino de Astigarraga y las ante-puertas de las casas n.º 8 llamada Atabalenea y n.º 9 llamada Blanqueador, propias de la misma Señora, situadas en el paseo de Atocha de San Sebastian, á razon de 2 rs. 80 céntimos el metro. 32,83

Id. por D. Esteban Camio, por el valor en venta de 340,13 metros cuadrados de terrenos, que quedaron sobrantes entre el nuevo camino de Astigarraga y la propiedad del mismo Camio, situada en el paseo de Atocha de San Sebastian, á razon de 2 rs. metro. 170,06 447,99
 1.384.963,28 ³/₄



Suma anterior...1.384.963,28 ³/₄

Camino de Oriamendi.

Entregadas por D. Juan Cruz Arin, para pago de la renta correspondiente á las dos anualidades vencidas en los dias 1.º de Julio de 1868 y de 1869 de una heredad que, en los pertenecidos de la casería llamada Arrieta en Hernani, tomó la Provincia en enfiteusis, para la explotación de la cantera que contiene, con el objeto de destinar su piedra á la conservación del camino de Oriamendi. 45

Id. por D. José Antonio Ayarragaray, para pago de igual renta correspondiente á las dos anualidades vencidas en los dias 1.º de Julio de 1870 y de 1871 de la misma heredad. 45 90

Banco de prueba de cañones.

Entregadas por la comision-administrativa del Banco de prueba de cañones, establecido en Eibar, por el sobrante que resultó entre los productos y gastos del mismo Banco durante el año de 1871, sin contar el sueldo que paga la Provincia al Director, para cuyo reintegro se destina dicho sobrante en la parte que alcance. 1.288,75

La suprimida casa modelo de agricultura.

Entregadas por D. Miguel Antonio Balerdi, subarrendatario de la casa palacio de Iurreamendi y sus pertenecidos, arrendados por la Provincia, con destino á la casa-modelo de agricultura, para pago de la renta correspondiente á la última anualidad de dicho subarriendo, vencida en 11 de Noviembre de 1871. 1.250

Marinería.

Entregadas por los pueblos de la costa, en reintegro de lo que pagó la Diputación de cuenta de los mismos, al comisionado de marinería D. Mariano Arbildi, por vía de gratificación, con motivo de haber proporcionado voluntarios, para los cupos de marinería que debía aprontar la Provincia, con destino á la Armada Nacional, á saber:

Para reintegro de las 640 pesetas pagadas con fecha 21 de Julio de 1870 por los ocho marineros de la convocatoria del primer semestre del mismo año.

1.387.592,03 ³/₄

Suma anterior. 1.387.592,03 ³/₄

El Ayuntamiento de Orio. . . 11,20
 El de Pasages . . . 14
 El de Zarauz. . . 40,61
 65,81

Para reintegro de las 560 pesetas pagadas en 17 de Abril de 1871 por los siete marineros de la convocatoria del segundo semestre de 1870.

El Ayuntamiento de Orio. . . 9,80
 El de Pasages. . . 12,25
 El de San Sebastian . . . 269,58
 El de Zarauz. . . 35,53
 327,16

Para reintegro de las 720 pesetas pagadas en 10 de Octubre de 1871 por los nueve marineros, de los que uno era de la convocatoria del segundo semestre de 1870, y los otros ocho de la del primer semestre de 1871.

El Ayuntamiento de Fuenterrabía. . . 84,62
 El de Deva. . . 63,81
 El de Motrico. . . 70,75
 El de Pasages. . . 26,41
 El de Orio. . . 23,59
 El de San Sebastian. . . 339,89
 El de Zarauz. . . 44,40
 El de Zumaya. . . 41,62
 695,09

Para reintegro de las 480 pesetas pagadas en 2 de Enero de 1872 por los seis marineros de la convocatoria del segundo semestre de 1871.

El Ayuntamiento de Deva. . . 42,55
 El de Fuenterrabía. . . 56,40
 El de Orio. . . 15,73
 El de Motrico. . . 47,17
 El de Pasages. . . 17,57
 El de San Sebastian. . . 226,57
 El de Zumaya. . . 27,75
 433,74 1.521,80

Instrucción pública.

Devueltas por D. Luis Soroeta, Secretario de la Junta de instrucción pública de esta provincia, como sobrante que quedó en su poder de los 3.120 escudos que se libraron por la Exma. Diputación con fecha 15 de Mayo de 1871 á favor del Inspector

1.389.113,83 ³/₄



de escuelas D. Juan María Eguren, para que los distribuyera entre los Maestros y Maestras por el aumento gradual de sus sueldos, y que por haberse negado algunos de los citados profesores á recibir lo que les correspondia, perdiendo así su derecho, resultó dicho sobrante de.

Suma anterior.. 1.389.113,83 ⁵/₄

75

Ramo de espósitos.

Pagadas por D. Francisco Mendizábal, vecino de Mondragon, en reintegro de lo que su hijo adoptivo, el espósito Francisco Lazcano, adeudó en la casa-Misericordia de esta villa de Tolosa, desde su ingreso en 10 de Diciembre de 1871 hasta su fallecimiento en 4 de Enero de 1872.

13,77

Restitucion.

Pagadas por la Junta de beneficencia de la ciudad de San Sebastian, como entrega que le hizo el Sr. Vicario de Santa María de la misma, por encargo de una persona que guardó el incógnito y con destino á los gastos de la sala de maternidad, establecida en la casa de socorro de aquella ciudad.

50

Multas.

Pagadas por las multas que, con arreglo á lo acordado por la Junta general reunida en Motrico el año prócsimo pasado, se les impuso por no haber enviado á ella sus Procuradores junteros que les representára, á saber:

El Ayuntamiento de Idiazábal.	600	
El Ayuntamiento de Réjil.	300	
El Ayuntamiento de Urnieta.	600	
El Ayuntamiento de Andoain.	300	
El Ayuntamiento de Asteasu.	600	
El Ayuntamiento de Larraul.	600	
El Ayuntamiento de Alquiza.	600	3.600

Pagadas tambien por multas impuestas, según lo acordado por la misma Junta general, á causa de haberse opuesto, como concejales, á que los respectivos Ayuntamientos ó Uniones nombra-sen Procuradores junteros que les representase en dicha Junta.

D. Nicolas Ayestarán, D. Juan Bautista Ayestarán y D. José Mancisidor, concejales de Zaldyvia.	300	
El Ayuntamiento de Alzaga, uno de los		300

300 3.600 1.389.252,60 ⁵/₄

Sumas anteriores... 300 3.600 1.389.252,60 ⁵/₄

pueblos que forman la Union del rio Oria.	600	
D. Francisco María Echeverría, D. Sebastian Aramendi, D. José María Iturrioz, D. Antonio Lasa, D. Joaquin María Lasa y D. Francisco Sarasola, concejales de Isasondo, de la Union del rio Oria.	600	
D. Miguel Ignacio Iriondo, D. Domingo Uranga y D. José María Urdapilleta, Alcalde y Regidores de Legorreta, de la Union del rio Oria.	600	
D. José Manuel Echaveguren, Alcalde de la villa de Arama, de la Union del rio Oria.	600	
D. Pedro Ignacio Aurquía, concejal de Gainza, de la Union del rio Oria.	600	3.300

6.900

Asignaciones del Clero.

Entregados por el Banco de San Sebastian, por el importe de los resguardos espedidos por el mismo, referentes á los depósitos que, de las asignaciones del Clero, hicieron en dicho establecimiento los Ayuntamientos de Aduna, Alegria, Anoeta, Arechabaleta, Azpeitia, Deva, Escoriaza, Guetaria, Ibarra, Legorreta, Tolosa, Vergara, Vidania y Villabona; cuyos resguardos fueron endosados á favor de la Exma. Diputacion, en virtud de lo acordado por la Junta particular, reunida en esta villa de Tolosa el dia 16 de Mayo del presente año.

54.805,23

Impuesto de descarga en el puerto de Pasages.

Recaudadas por el impuesto de descarga en el puerto de Pasages, desde 1.º de Junio hasta 31 de Diciembre de 1871, en que cesó la Diputacion en su recaudacion, encargándose de ella la Sociedad de fomento del mismo puerto, á saber;

En el mes de Junio de 1871.	2.615,97
En el de Julio	1.499,14
En el de Agosto.	1.940,14
En el de Setiembre.	2.607,77
En el de Octubre.	1.802,55
En el de Noviembre.	2.682,34
En el de Diciembre	608,38

13.756,29

1.464.714,12 ⁵/₄



SALIDAS.

Nómina de empleados.

Pagadas por los sueldos de los empleados de esta Provincia, comprendidos en la nómina, desde 1.º de Julio de 1871 hasta 30 de Junio de 1872, con inclusion del sueldo de los dos Sres Consultores. 50.158,97

Gastos de oficina.

Pagadas al portero de esta Diputacion por gastos de oficina habidos desde 16 de Junio de 1871 hasta 17 de Junio de 1872. 2.578,18

Id. á los herederos del finado D. Ramon Lizarraburu por la renta de la casa que ocupa la Diputacion, correspondiente á la anualidad vencida en 11 de Noviembre de 1871. 3.250

Id. á los Sres. Gordon hermanos, litógrafos de San Sebastian, por el importe de dos Libros Mayores hechos para la Contaduria de esta Provincia. 81,25 5.909,43

Gastos de impresiones.

Pagadas al impresor D. Andres Gorosabel, por los gastos de impresiones y coste del material de la imprenta de la Provincia, á saber:

Por su sueldo y por el de su auxiliar D. José María Gorosabel durante el año foral de 1871 á 1872. 3.625

Por el coste del papel y otros útiles empleados, desde 14 de Junio de 1871 hasta 21 de Junio de 1872, en la impresion de circulares y demas documentos de la Diputacion, así como en libros, estados, guias y otros documentos relativos á la administracion de arbitrios provinciales y de portazgos. 693,93

4.318,93

56,068,40

Sumas anteriores.. 4.318,93

Por el coste de veinte y siete resmas de papel de hilo, que se emplearon en la impresion de las cédulas talonarias del derecho electoral, para el año de 1872 en esta provincia, á 42 rs. resma. 283,50 4.602,43

Id. á D. Antonio Egurcegui, por la renta del local, que en su casa de la calle de la Rondilla, ocupa la imprenta de la Provincia, correspondiente al año vencido en 30 de Junio de 1872, á 4 rs. diarios. 366 4.968,43

Pensionistas.

Pagadas á los pensionistas de esta Provincia, por su respectiva pension devengada desde 1.º de Julio de 1871 á 30 de Junio de 1872, á saber:

A D. ^a Micaela Guruceaga.	275	
A D. ^a Josefa Ramona Arsuaga.	300	
A D. ^a Marceliana Guereca, desde 1.º de Mayo de 1871 hasta 30 de Abril de 1872.	750	
A D. ^a Micaela Echeverría, desde 1.º de Julio de 1871 hasta 30 de Junio de 1872.	333,33	
A D. Mariano José de Lascurain, desde 1.º de Julio de 1871 hasta 30 de Junio de 1872.	1.333,33	
A D. ^a Francisca Ocariz, desde 1.º de Junio de 1871 hasta 31 de Mayo de 1872.	183	
A D. ^a María Antonia Arrozpide, desde 1.º de Junio de 1871 hasta 31 de Mayo de 1872.	183	3.357,66

Contraste.

Pagadas al Contraste de esta Provincia D. Remigio Aríztegui, por su sueldo desde 1.º de Julio de 1871 hasta 30 de Junio de 1872, á razon de 5 rs. diarios. 457,50

Correspondencia oficial.

Pagadas por los portes y sellos de la correspondencia oficial y telegramas de la Diputacion, y por el apartado de su correspondencia, desde 16 de Junio de 1871 hasta 17 de Junio de 1872. 674,32

Gastos por Juntas generales.

Pagadas á D. José Joaquin Abalia, sacristan lego de la villa de Az- 65.526,31



	<i>Suma anterior....</i>	65.526,31
peitia, por la asignacion, correspondiente al año foral de 1870 á 1871 de 500 rs. anuales, hecha en remuneracion de sus trabajos de custodia y cuidado de las efigies de la Purisima Concepcion y San Ignacio de Loyola, pertenecientes á esta Provincia, y por los gastos de conduccion de dichas efigies desde Azpeitia á Motrico, para las procesiones de la Junta general.	180	
Id. al Consultor de esta Provincia D. ^r D. Miguel Garmendia, por sus honorarios y gastos de su asistencia á las sesiones de la Junta general reunida en la villa de Motrico el año próximo pasado.	330	
Id. á los empleados de la Direccion de obras provinciales y de la Secretaria y Contaduría de esta Provincia, é impresores, por sus gastos de estancia en la villa de Motrico durante la celebracion de las Juntas generales.	1.587,25	
Id. al portero de la Diputacion D. Estéban Malcorra, por los gastos de traslacion del personal y material de las oficinas é imprenta de la misma á la villa de Motrico, con motivo de la celebracion en ella de las Juntas generales.	1.136,44	
Id. á D. Andres Gorosabel, impresor de la Diputacion, por el coste de la impresion de los extractos y registro de sesiones de la Junta general reunida en Motrico el año prócsimo pasado, á saber:		
Por el papel empleado en dichas impresiones, y por la encuadernacion en pasta de varios ejemplares del registro.	1.026,75	
Por los jornales de sesenta y siete dias que emplearon los ausiliares D. Modesto, D. José y D. Dionisio Gorosabel en la impresion de dicho registro, á razon de á cada 10 rs. diarios.	502,50	
Id. al Ayuntamiento de Motrico, por la asignacion acordada para ayuda de los gastos que le ocasionó la celebracion en la misma villa de las Juntas generales.	2.500	
Id. por los gastos hechos en la celebracion de la Misa del Espiritu-Santo, en el alumbrado del salon de sesiones y en gratificaciones á los tamborileros, alguaciles y maceros, con motivo	7.262,94	65.526,31

	<i>Sumas anteriores...</i>	7.262,94	65.526,31
de la reunion de la Junta particular en esta villa de Tolosa el 16 de Mayo último.		78,75	
Id. á D. Andres Gorosabel, impresor de la Diputacion, por el coste del papel empleado en la impresion del registro de las sesiones que celebró la Junta particular en los dias 16 y 17 de Mayo último, y en la reimpression del registro de sesiones de la Junta particular reunida en Azcoitia el mes de Setiembre de 1823, y por el importe de los jornales de veinte dias que en la impresion y reimpression de los citados registros emplearon los auxiliares D. Modesto, D. José y D. Dionisio Gorosabel.		601,50	
Id. al Ayuntamiento de Tolosa, por la asignacion acordada para ayuda de los gastos que le ocasionáre la celebracion en la misma villa de las prócsimas Juntas generales del presente año.		2.500	10.443,19

Gastos por Diputaciones extraordinarias.

Pagadas á los Sres. Diputados de partido, por dietas de su asistencia á las Diputaciones extraordinarias, á razon de á cada 60 rs. diarios, á saber;			
A los siete Sres. Diputados, que asistieron á la extraordinaria reunida el dia 19 de Diciembre de 1871.	315		
A los seis Sres. Diputados, que asistieron á la extraordinaria reunida la noche del dia 10 de Mayo de 1872.	180		
A los siete Sres. Diputados, que asistieron á la extraordinaria reunida el dia 15 de Junio de 1872.	315	810	
Id. por los gastos de la celebracion de la Misa del Espiritu-Santo en los dias 19 de Diciembre de 1871 y 15 de Junio de 1872, con motivo de la reunion de la Diputacion extraordinaria y por gratificacion á los tamborileros y alguaciles.		105	915

Obras públicas.

Pagadas á D. Miguel Ecenarro, rematante de las obras de amplia-	76.884,50
---	-----------



	Suma anterior...	76.884,50
cion del muelle de Zarauz, por el cuarto ó último plazo y completo de la parte correspondiente á la Provincia.	1.655	
Id. á D. Pantaleon Camino, maestro calafatero, por el coste de las reparaciones de los cuerpos muertos que existen en el puerto de Guetaria.	526,13	
Id. al Subdirector de obras provinciales D. Santiago Sarasola, por la mitad del importe de los gastos, que ocasionaron las obras de reparacion de las averias causadas, por las marejadas de los dias 8 y 9 de Marzo de 1871, en los murallones del punto llamado Concha-muturra del puerto de Motrico; siendo la otra mitad de cuenta del Ayuntamiento de la misma villa.	1.500,58	3.681,71

Archivo general de la Provincia.

Pagadas á D. Pedro Brau, encargado del cuidado y arreglo del archivo general de la Provincia, por su sueldo desde 1.º de Julio de 1871 hasta 30 de Junio de 1872.	1.000	
Id. al mismo Brau, por via de gratificacion de los trabajos extraordinarios, que tuvo durante el año foral de 1870 á 1871, en la revision y clasificacion de varios documentos existentes en dicho archivo.	130	
Id. á D. Ramon Rojo, sacristan lego de esta villa, por la asignacion correspondiente al cuidado y conservacion del tejado, que cubre el citado archivo, desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1871.	30	1.180

Instruccion pública.

Pagadas al Seminario-Instituto de Vergara, por las atenciones siguientes, á saber:		
Al Sr. Director del Seminario, por la indemnizacion correspondiente al primero y segundo semestres de 1871 de una beca que quedaba.	500	
Al mismo Sr. Director, por indemnizacion de dos becas, que cesaron en fin de Junio de 1871.	500	
A la Junta Inspectorá del mismo Seminario y su Instituto de 2.ª enseñanza, por la subvencion	1.000	81.746,21

	Sumas anteriores...	1.000	81.746,21
para los gastos de dicho Instituto en el año económico de 1871 á 1872	17.500	18.500	
Id. al Ayuntamiento de Oñate, por la consignacion de Rs. Vn. 90.000 anuales, hecha en el convenio de 13 de Mayo de 1869, para las atenciones de la Universidad de aquella villa, correspondiente desde 1.º de Abril de 1871 á 31 de Marzo de 1872.		22.500	
Id. á la Junta de instruccion pública de Guipúzcoa, por su asignacion correspondiente á la anualidad desde 1.º de Julio de 1871 hasta 30 de Junio de 1872		2.000	
Id. á D. Luis Soroeta, Secretario de la misma Junta de instruccion pública, por su asignacion para los gastos de correo, impresiones y escribiente, desde 1.º de Julio de 1871 hasta 30 de Junio de 1872.		500	
Id. á D. Juan Maria Eguren, Inspector de escuelas, por su sueldo desde 1.º de Julio de 1871 á 30 de Junio de 1872.		2.250	
Id. al mismo Inspector Eguren, por la asignacion anual para los gastos de visitas, que debe girar, correspondiente desde 1.º de Julio de 1871 á 30 de Junio de 1872.		1.500	
Id. al Ayuntamiento de la ciudad de San Sebastian, por la mitad, correspondiente á la Provincia, del coste de sostenimiento de las escuelas de comercio y de náutica de aquella ciudad, durante el año escolar de 1870 á 1871.		7.267,42	
Id. á la Exma. Comision provincial de Búrgos, por el importe de treinta y cinco estancias que el niño sordo-mudo y pobre Juan Pedro Peña, natural de esta villa de Tolosa, causó en el colegio de sordo-mudos y ciegos establecido en dicha capital de Búrgos, desde su entrada en 27 de Noviembre hasta 31 de Diciembre de 1871, á 6 rs. cada estancia.		52,50	
Id. á D.ª Josefa Lasa, viuda del maestro de 1.ª enseñanza D. Severiano Aizcorbe, por lo que correspondia á éste en el importe del libramiento expedido por la Exma. Diputacion con fecha 15 de Mayo de 1871, á favor del Inspector de escuelas D. Juan Maria Eguren, para			



Sumas anteriores..	54.569,92	81.746,21
pago del aumento gradual de sueldos á los Maestros y Maestras de 1. ^o enseñanza de esta provincia, y que por no haber acudido dicha viuda á cobrar su parte fué devuelta á la Diputación, con mas otras 25 pesetas, el dia 1. ^o de Diciembre de 1871, segun aparece en las entradas de este estado.	50	54.619,92

Beneficencia pública.

Pagadas al Sr. Alcalde de la ciudad de San Sebastian, por las estancias y demas gastos que causaron las venéreas en la sala llamada de San Ignacio, del hospital de aquella ciudad, desde 1. ^o de Junio de 1871 hasta 6 de Mayo de 1872, en que salió la última.	1.328,71	
Id. al Sr. Director del hospital de N. ^a S. ^a de Gracia de Zaragoza, por el importe de 8.611 estancias que causaron en aquel establecimiento los dementes de pueblos de esta provincia, desde 1. ^o de Abril de 1871 hasta 31 de Marzo de 1872, á razon de 5 rs. cada estancia.	10.763,75	
Id. por el giro sobre Zaragoza de dicho importe de estancias.	26,92	
Id. al Sr. Alcalde de Elgoibar, por la mitad del coste de la manutencion y cuidado de la demente Josefa Aguirrebeña, residente en aquella villa, desde 1. ^o de Abril de 1871 hasta 15 de Enero de 1872, en que segun lo acordado por las últimas Juntas generales fué suprimido dicho abono, siendo la otra mitad del enunciado coste de cuenta de la misma villa.	145	
Id. al Ayuntamiento de la villa de Astigarraga, por la mitad del coste de la manutencion y cuidado de la demente Dominica Múrua, residente en aquella villa, desde 1. ^o de Enero de 1871 hasta 15 de Enero de 1872, en que fué suprimido dicho abono, siendo la otra mitad del citado coste de cuenta de la misma villa.	142,50	
Id. á la Junta de beneficencia de la villa de Deva, por la parte correspondiente á la Provincia, ó sea la mitad del coste de la manutencion y cuidado de la demente Vicenta Larrainzar, residente en aquella villa, desde 1. ^o de Enero de 1871 hasta 15 de Enero de 1872, en que fué suprimido dicho abono.	178,12	
	12.585	136.366,13

Sumas anteriores.	12.585	136.366,13
Id. á Margarita Irazábal, vecina de Vergara, por la asignacion de un real diario, hecha por via de socorro, para la manutencion y cuidado de su hijo demente Pedro José Jáuregui, desde 1. ^o de Abril de 1871 hasta 15 de Enero de 1872, en que se suprimió dicha asignacion.	72,50	
Id. á Josefa Echezarreta, vecina de Vergara, por la asignacion de un real diario, hecha para la manutencion y cuidado de su marido demente Carlos Aizpitarte, desde 1. ^o de Abril de 1871, hasta 15 de Enero de 1872, en que se suprimió dicha asignacion.	72,50	
Id. á Francisco Gavilondo, vecino de Vergara, por la asignacion de un real diario, hecha para la manutencion y cuidado de su hermana demente Maria Ignacia Gabilondo, desde 1. ^o de Abril de 1871 hasta 15 de Enero de 1872, en que se suprimió dicha asignacion.	72,50	
Id. á Josefa Múgica, vecina de Vergara, por la asignacion de un real diario, hecha para la manutencion y cuidado de su marido demente Domingo Larrañaga, desde 1. ^o de Abril de 1871 hasta 15 de Enero de 1872, en que se suprimió dicha asignacion.	72,50	
Id. á Simona Ganchegui, vecina de Vergara, por la asignacion de un real diario, hecha para la manutencion y cuidado de la demente Agustina Achótegui, desde 1. ^o de Abril de 1871 hasta 15 de Enero de 1872, en que se suprimió dicha asignacion.	72,50	
Id. á Juana Churruca, vecina de Vergara, por la asignacion de un real diario, hecha para la manutencion y cuidado de su hija demente Brígida Ecenarro, desde 1. ^o de Abril de 1871 hasta 15 de Enero de 1872, en que se suprimió dicha asignacion.	72,50	
Id. á Josefa Ituarte, vecina de Deva, por la asignacion de un real diario, hecha para la manutencion y cuidado de su hijo demente Carlos Zavala, desde 1. ^o de Abril de 1871 hasta 15 de Enero de 1872, en que se suprimió dicha asignacion.	72,50	
Id. á Maria Bautista Arizti, vecina de Anzuola, por la asignacion de un real diario, hecha para la manutencion y cuidado de su marido		
	13.092,50	136.366,13



	Pesetas.	Cents.
<i>Sumas anteriores...</i>	13.092,50	136.366,13
demente Felipe Luis Ugarte, desde 1.º de Abril de 1871 hasta 15 de Enero de 1872, en que se suprimió dicha asignacion.	72,50	
Id. al Ayuntamiento de la villa de Motrico, por la asignacion hecha para la lactancia, manutencion y cuidado de los hijos huérfanos, menores de ocho años, que dejaron los pescadores ahogados en los naufragios de las dos lanchas de aquel puerto llamadas «Iraola» y «Maria Margarita» el dia 30 de Noviembre de 1867 y en 4 de Diciembre de 1870; siendo dicha asignacion correspondiente á la anualidad desde 1.º de Abril de 1871 hasta 31 de Marzo de 1872.	1.737,75	
Id. al Ayuntamiento de la ciudad de Fuenterrabía, por la asignacion hecha para la lactancia, manutencion y cuidado de tres hijos, menores de ocho años, que existen de los que dejaron los pescadores ahogados en el naufragio de la lancha llamada «San José» el dia 13 de Agosto de 1868, correspondiente desde 1.º de Abril de 1871 hasta 31 de Marzo de 1872.	267,50	
Id. al Ayuntamiento de Deva, por la asignacion hecha para la manutencion y cuidado de un hijo, menor de ocho años, de Pio Esnaola, ahogado en el naufragio de una lancha de aquel puerto el dia 26 de Julio de 1864, correspondiente desde 1.º de Abril hasta 17 de Noviembre de 1871, en que cesó dicha asignacion por haber cumplido la edad de ocho años el citado niño.	36,75	
Id. al Ayuntamiento de Guetaria, por la asignacion hecha para la manutencion y cuidado de los hijos, menores de ocho años, que dejaron los pescadores de aquel puerto ahogados en el naufragio de dos lanchas el dia 9 de Enero de 1866, correspondiente desde 1.º de Abril de 1871 á 31 de Marzo de 1872.	1.260	
Id. al Ayuntamiento de Zumaya, por la asignacion hecha para la lactancia, manutencion y cuidado de los hijos, menores de ocho años, que dejó Gárlos Egaña, ahogado en el naufragio de la lancha de aquel puerto, llamada «San Ignacio» el dia 20 de Mayo de 1869, correspondiente desde 1.º de Abril de 1871 hasta 31 de Marzo de 1872.	257	
	16.744	136.366,13

	Pesetas.	Cents.
<i>Sumas anteriores...</i>	16.744	136.366,13
Id. á José Ramon Arteaga, vecino de Ibarra, por la asignacion hecha para atender á la lactancia de uno de sus dos hijos gemelos, correspondiente desde 1.º de Abril hasta 5 de Junio de 1871, en que cesó.	8,12	
Id. á José Legórburu, vecino de Gaviria, por la asignacion hecha para la lactancia de uno de sus dos hijos gemelos, correspondiente desde 13 de Abril hasta 16 de Agosto de 1871, en que cesó.	15,37	
Id. á Ramona Echeverría, vecina de Gainza, por la asignacion hecha para la lactancia de uno de los dos hijos gemelos de José Francisco Echeverría y su mujer Sebastiana Lasa, correspondiente desde 16 de Abril de 1871 hasta 7 de Febrero de 1872, en que cesó.	36,50	
Id. á Pedro Juan Oyarzábal, vecino de Beizama, por la asignacion hecha para la lactancia de uno de sus dos hijos gemelos, correspondiente desde 1.º de Mayo de 1871 hasta 31 de Marzo de 1872, en que cesó.	41,25	
Id. á Maria Antonia Zumalacárregui, viuda, vecina de Andoain, por la asignacion hecha para la lactancia de uno de sus dos hijos gemelos, correspondiente desde 11 de Mayo de 1871 hasta 30 de Abril de 1872, en que cesó.	43,75	
Id. á José Antonio Maiza, vecino de Ataun, por la asignacion hecha para atender á la lactancia de uno de sus dos hijos gemelos, correspondiente desde 6 de Mayo de 1871 hasta 10 de Marzo de 1872, en que cesó.	38,12	
Id. á Francisca Ostolaza, viuda, vecina de Cestona, por la asignacion hecha para la lactancia de su niña, por hallarse ella imposibilitada para criarla, correspondiente desde 1.º de Mayo hasta 31 de Octubre de 1871.	22,50	
Id. al Sr. Alcalde de la villa de Placencia, por la mitad ó parte con que contribuye la Provincia para los socorros á domicilio suministrados en aquella villa á la demente de la misma Joaquina Muñozguren, desde 1.º de Julio de 1870 hasta 15 de Enero de 1872, en que se suprimió dicha asignacion.	141	
Id. á Felipa Munita, vecina de Ibarra, por la asignacion de un real diario, hecha para la ma-	8	
	17.090,61	136.366,13



	30	<i>Pesetas Cents.</i>	
<i>Sumas anteriores...</i>		17.090,61	136.366,13
nutencion y cuidado de su hija demente Manuel Aguirre, desde 1.º de Julio de 1870 hasta 15 de Enero de 1872, en que se suprimió dicha asignacion.	141		
Id. á Miguel Ignacio Lizarralde, vecino de Andoain, por la asignacion hecha para la lactancia de uno de sus dos hijos gemelos, correspondiente desde 1.º de Mayo hasta 24 de Setiembre de 1871, en que cesó por haber fallecido uno de dichos gemelos.	18		
Id. al Sr. Alcalde de San Sebastian, por los gastos que ocasionó la lactancia de una niña, que dió á luz accidentalmente, en el hospital de aquella ciudad, la pobre enferma Carmen Luarca, natural de la provincia de Asturias, desde 2 de Mayo, en que nació, hasta su fallecimiento en 13 de Junio de 1871.	27		
Id. á D. Antonio Urdapilleta, comandante del cuerpo de miqueletes, por los gastos que ocasionó, á los individuos del mismo cuerpo, la conduccion de seis dementes al hospital de N.ª S.ª de Gracia de Zaragoza, á saber:			
De Domingo Miner, demente de Hernani.	147,56		
De Justa Garmendia, y María Antonia Isasa, dementes de San Sebastian.	144,37		
De Josefa Juliana Landa, demente de Alzaga.	88,62		
De Pedro Iturbe, demente de San Sebastian.	121,50		
De Francisco Arruebarrena, demente de San Sebastian.	173,75	675,80	17.932,41

Casas de socorro.

Pagadas por las estancias que causaron los pobres en las casas de socorro de San Sebastian, Tolosa, Azpeitia y Fuenterrabia, desde 1.º de Junio de 1871 hasta 31 de Mayo de 1872, á saber:			
Al Sr. Alcalde de San Sebastian.	7.339,38		
Al Sr. Alcalde de Tolosa.	32.128,12		
Al Ayuntamiento de Azpeitia, con deduccion de 354 pesetas 19 céntimos, ó sea un cuartillo de real de cada estancia, para re-			
	39.467,50	154.318,54	

	31	<i>Pesetas. Cents.</i>	
<i>Sumas anteriores.</i>		39.467,50	154.318,54
integro de los Rs. Vn. 100.000 anticipados por la Diputacion á dicho Ayuntamiento.	3.896,03		
Al Ayuntamiento de Fuenterrabia, con deduccion de 545 pesetas, ó sea medio real por cada estancia, para reintegro de los Rs. Vn. 20.000 anticipados por la Diputacion al mismo Ayuntamiento.	2.726,84	46.090,37	
Id. al comandante de miqueletes, por las gratificaciones que devengaron los individuos del mismo cuerpo, con motivo de la captura de postulantes y su conduccion á los puntos correspondientes, desde 1.º de Junio de 1871 hasta 31 de Mayo de 1872.		933,62	
Id. al Sr. Alcalde de Vergara, por el importe de las estancias que en la casa de beneficencia de aquella villa causó José Mendizábal, pobre de cargo de la Provincia, desde 1.º de Junio de 1871 hasta 31 de Mayo de 1872.		274,50	
Id. á Pascual Llorente, por la asignacion de dos reales diarios, hecha por via de socorro, correspondiente desde 1.º de Junio hasta 20 de Diciembre de 1871, en que falleció.		101,50	
Id. á Bautista Ignacia Aguirrezavala, vecina de Amézqueta, por la asignacion de dos reales diarios, hecha para la manutencion del espósito prohijado y desamparado Salustiano, correspondiente desde 1.º de Junio de 1871 hasta 15 de Febrero de 1872, en que cesó dicha asignacion por haber ingresado éste en la casa de beneficencia de Tolosa.		130	
Id. á José Manuel Zugasti y su muger Francisca Antonia Eguino, vecinos de Villabona, por el señalamiento que se les hizo para la manutencion, cuidado y educacion de las tres niñas huérfanas pobres Lorenza, Leonarda y Rosa Pagola, hijas de los finados Joaquin Pagola y Ramona Elicegui, correspondiente desde 1.º de Junio de 1871 hasta 31 de Mayo de 1872, á razon de 2 rs. diarios por cada niña.		549	
Id. al Sr. Alcalde de Villafranca, por la mitad del importe de trescientas sesenta y cinco estancias, que causó la pobre de Isasondo María An-			
		48.078,99	154.318,54



	Pesetas.	Cént.
<i>Sumas anteriores.</i>	48.078,99	154.318,54
nia Arámburu en el hospital de aquella villa, desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1871, á razon de 2 rs. cada estancia, siendo la otra mitad de cuenta de dicha villa de Isasondo.	91,25	
Id. al Sr. Alcalde de Usúrbil, por el importe de catorce estancias, que el postulante enfermo Mateo Leturiaga, causó en un caserío de aquella villa, desde 21 de Abril hasta 5 de Mayo de 1871, en que falleció, á razon de 2 rs. cada estancia.	7	
Id. al Sr. Alcalde de Ataun, por la mitad del importe de los socorros á domicilio suministrados en aquella villa á los pobres Micaela Galparoso, Juana María Beguiristain y Juana Barandiarán; á la primera desde 1.º de Abril hasta 30 de Setiembre de 1871; á la segunda desde 1.º de Abril hasta 9 de Agosto de dicho año, en que cesó el socorro, y á la tercera desde 1.º de Abril hasta 27 de Agosto del mismo año, en que falleció.	102,97	
Id. al Comandante de miqueletes D. Antonio Urdapilleta, por los gastos de conduccion de la niña Balbina Rodriguez, desde el hospital de Fuenterrabia hasta la casa de beneficencia de Segura.	6,87	48.287,08

Socorros á transeuntes.

Pagadas á los Sres. Alcaldes por bagajes y socorros suministrados á los presos de tránsito y á transeuntes pobres, á saber;

Al de Salinas, por los que suministró desde 1.º de Junio de 1871 hasta 31 de Marzo de 1872.	98,18	
Al de Escoriaza, desde 1.º de Abril de 1871 hasta 31 de Marzo de 1872	150,97	
Al de Mondragon, por bagajes desde 1.º de Junio de 1871 hasta 31 de Marzo de 1872.	68,25	
Al de Vergara, por bagajes desde 1.º de Junio de 1871 hasta 31 de Marzo de 1872	172,49	
Al de Villareal, por bagajes desde 1.º de Junio de 1871 hasta 31 de Marzo de 1872 y por socorros desde 1.º de Abril de 1871 hasta 31 de Marzo de 1872.	249,04	

738,93 202.605,62

	Pesetas.	Cént.
<i>Sumas anteriores..</i>	738,93	202.605,62
Al de Ormaiztegui, por un bagaje de carro facilitado el día 27 de Setiembre de 1871 para un transeunte pobre.	2,25	
Al de Villafranca, por bagajes desde 1.º de Junio de 1871 hasta 31 de Mayo de 1872, y por socorros desde 1.º de Abril de 1871 hasta 31 de Marzo de 1872.	501,38	
Al de Tolosa, por bagajes desde 1.º de Junio de 1871 hasta 31 de Mayo de 1872, y por socorros desde 1.º de Abril de 1871 hasta 31 de Marzo de 1872.	619,10	
Al de Andoain, por bagajes desde 1.º de Junio de 1871 hasta 30 de Abril de 1872, y por socorros desde 1.º de Abril de 1871 hasta 31 de Marzo de 1872.	182,17	
Al de Usúrbil, por bagajes en Enero, Febrero y Marzo de 1872, y por socorros desde 1.º de Abril de 1871 hasta 31 de Marzo de 1872.	7,99	
Al de Orio por bagajes en los meses de Mayo y Setiembre de 1871.	10,50	
Al de Zarauz, por bagajes desde 1.º de Junio de 1871 hasta 30 de Abril de 1872.	52,13	
Al de Azpeitia, por bagajes desde 1.º de Junio de 1871 hasta 31 de Mayo de 1872, y por socorros desde 1.º de Agosto de 1871 hasta 31 de Marzo de 1872.	56,52	
Al de Elgoibar, por bagajes desde 1.º de Junio de 1871 hasta fin de Febrero de 1872.	60	
Al de Eibar, por bagajes desde 8 de Enero de 1871 hasta 31 de Marzo de 1872.	39,75	
Al de Zumaya, por bagajes en el mes de Mayo de 1871.	3,75	
Al de Berástegui, por un bagaje de carro facilitado el 27 de Mayo de 1871.	3	
Al de Lizarza, por bagajes desde 1.º de Marzo de 1871 hasta 30 de Abril de 1872.	49,12	2.326,59

Ramo de espósitos.

Pagadas por las atenciones del ramo de espósitos, correspondientes á los doce meses desde 1.º de Abril de 1871 hasta 31 de Marzo de 1872.

79.852,87

Réditos censales.

Pagados por los réditos correspondientes al segundo semestre de



	<i>Suma anterior.</i>	284.785,08
1871 y primer semestre de 1872, de los capitales impuestos en las cajas de Donativo, Guerra, Adeala y Caminos de esta Provincia.	62.847,52	
Id. por cupones vencidos de Títulos al portador de réditos atrasados.	550	63.397,52

Juzgados de 1.^{ra} instancia.

Pagados por los sueldos de los Alcaldes Carceleros de los cuatro Juzgados de 1.^{ra} instancia de esta provincia, correspondientes desde 1.^o de Julio de 1871 hasta 30 de Junio de 1872, á razon de á cada siete reales diarios.

Id. por los socorros suministrados á los presos de los mismos cuatro Juzgados, á los rematados y á los detenidos gubernativamente, á saber.

A los del Juzgado de San Sebastian, desde 1.^o de Junio de 1871 hasta 31 de Mayo de 1872.

A los del Juzgado de Tolosa, desde 1.^o de Junio de 1871 hasta 31 de Mayo de 1872.

A los del Juzgado de Vergara, desde 1.^o de Junio de 1871 hasta 30 de Abril de 1872.

A los del Juzgado de Azpeitia, desde 27 de Setiembre de 1871 hasta 31 de Mayo de 1872; advirtiéndose que no hubo ningun preso en Azpeitia durante los meses de Junio, Julio y Agosto de 1871.

Id. al Sr. Alcalde de San Sebastian, por ciento setenta y ocho estancias, que causaron en la casa de beneficencia de la misma ciudad los presos pobres y enfermos de aquel Juzgado Francisca Vera, Francisco Surupe, Carmen Echeverría y Victoriano Vera, durante los meses de Julio, Agosto, Setiembre, Octubre y Noviembre de 1871, á 3 ½ rs. cada estancia; y por otras cuarenta y cinco estancias que asi bien causó en dicho establecimiento la niña Pilar Ruano, hija de la citada presa Francisca Vera, en compañía de esta, á 1,75 reales estancia.

7.428,71

175,43

10.166,14 348.182,60

	<i>Sumas anteriores...</i>	10.166,14	348.182,60
Id. á D. Tomas Aguilera, alcaide carcelero del Juzgado de 1. ^{ra} instancia del partido de San Sebastian, por los gastos que ocasionaron las dos presas pobres del mismo Juzgado Francisca Vera y María Marsal, con motivo de la toma de baños de mar en el mes de Setiembre de 1871.	8		
Id. á la Junta de beneficencia de Vergara, por el importe de treinta y cinco estancias que causó, el preso pobre y enfermo del Juzgado de 1. ^{ra} instancia de aquel partido, Domingo María Baurto, en la casa de beneficencia de la misma villa, desde 5 de Diciembre de 1871 hasta 9 de Enero de 1872, á 5 reales cada estancia.	43,75	10.217,89	

Socorros á presos políticos.

Pagadas al Sr. Alcalde de San Sebastian, por el importe de doscientas y cuatro estancias que causó en el hospital de aquella ciudad el preso político, enfermo y pobre José Ignacio Erretoy, vecino de Oyárun, desde 8 de Setiembre de 1870 hasta 31 de Marzo de 1871, á 3 ¼ rs. cada estancia

Id. á D. Tomas Aguilera, por los socorros que, como alcaide carcelero del Juzgado de 1.^{ra} instancia de San Sebastian, suministró durante los meses de Abril y Mayo de 1872, á los presos políticos pobres, que se hallaban en aquella ciudad á disposicion de la autoridad militar.

210,56

389,06

Cuerpo de miqueletes.

Pagadas por los haberes de la fuerza activa del cuerpo de miqueletes de esta Provincia, correspondientes desde 16 de Julio de 1871 hasta 15 de Julio de 1872.

Id. por los haberes de la fuerza pasiva del mismo cuerpo, devengados desde 1.^o de Julio de 1871 hasta 30 de Junio de 1872.

Id. al comandante de miqueletes D. Antonio Urdapilleta, por el plus ó sobresueldo, correspondiente á un oficial, un sargento, un cabo, seis cornetas y cuarenta y dos miqueletes, que estuvieron en la villa de Motrico prestando el servicio de su instituto, durante los once dias de reunion de la Junta general en la misma villa el año próximo pasado; con mas 82 pesetas 75

214.355,40

10.227,16

224.582,56

358.789,55



Sumas anteriores...	224.582,56	358.789,55
céntimos por el coste de los billetes del tren para los miqueletes, que condujeron la correspondencia.	852,50	
Id. á D. Gil Melendez y Vargas, Director-administrador de la fábrica de armas «Euscalduna» de Placencia, por el primer plazo ó mitad del importe de trescientos fusiles Reminghton, con sus bayonetas y vainas, comprados por la Diputación para el cuerpo de miqueletes de esta Provincia, á razon de 290 rs. cada uno.	10.875	
Id. al Exmo. Sr. D. Juan Acevedo, Gobernador militar de esta provincia, por el importe de cincuenta mil cartuchos Reminghton entregados al cuerpo de miqueletes, á razon de 12 céntimos de peseta cada uno; con mas 125 pesetas por cincuenta cajones para empaque de dichos cartuchos.	6.125	
Id. al Sr. Pagador de transportes militares de la plaza de San Sebastian, en reintegro de lo que tenia suplido por gastos de conduccion, desde la estacion del ferro-carril al parque de la misma plaza, y despues á los polvorines de su castillo de la Mota, de los cincuenta mil cartuchos Reminghton, que vinieron de Pamplona, para el cuerpo de miqueletes de esta Provincia, y por iguales gastos habidos tambien en Pamplona.	57,35	
Id. al capitán del cuerpo de miqueletes D. Juan Pablo Lojendio, en reintegro de los gastos que tuvo con motivo de dos viajes hechos, por encargo de la Diputación, á Placencia, Eibar y otros pueblos, para compra de fusiles Reminghton destinados al mismo cuerpo, y por gastos de conduccion á esta villa de Tolosa de dicho armamento y cartuchos, y su distribucion á la fuerza situada en diferentes puntos de la provincia.	161,44	
Id. á D. Antonio Urdapilleta, comandante del cuerpo de miqueletes, en reintegro de lo que le dejó á deber el miquelete José Ramon Viñas, dado de baja en el cuerpo el día 13 de Julio de 1871, por el anticipo del coste del vestuario entregado á éste para su ingreso en el mismo cuerpo el 18 de Abril del propio año.	24,25	
Id. al mismo comandante del cuerpo de miqueletes, por la mitad del coste de las obras ejecu-		
	242.678,10	358.789,55

Sumas anteriores...	242.678,10	358.789,55
tadas en el ex-convento de San Francisco de esta villa, para la habilitacion de un local, con destino á depósito de cartuchos pertenecientes al propio cuerpo y á los voluntarios de la libertad de esta dicha villa, siendo la otra mitad de cuenta del Ayuntamiento de la misma.	87,84	242.765,94

Fomento de ganado.

Pagadas por el premio acordado, por las Juntas generales celebradas en Deva el año 1857, para el establecimiento de toros sementales en los pueblos de esta provincia, á saber;

Al Ayuntamiento de Albistur, por el correspondiente al año vencido en 31 de Mayo de 1872 de un toro.	25	
Al Ayuntamiento de Alegría, por el correspondiente al año vencido en 27 de Julio de 1871, de un toro.	25	
Al Ayuntamiento de Arama, por el correspondiente al año vencido en 5 de Setiembre de 1871, de dos toros.	50	
Al Ayuntamiento de Cestona, por el correspondiente al año de 1871, de dos toros establecidos, uno en Aizarna y otro en Arrona.	50	
Al Ayuntamiento de Gainza, por el correspondiente al año vencido en 31 de Diciembre de 1871, de un toro.	25	
Al Ayuntamiento de Godugarreta, por el correspondiente al año vencido en 31 de Diciembre de 1871, de un toro.	25	
Al Ayuntamiento de Usúrbil, por el correspondiente á tres años vencidos en 9 de Mayo de 1871, de un toro.	75	
Al Ayuntamiento de Zaldivia, por el correspondiente al año vencido en 18 de Julio de 1871, de un toro.	25	300
	10	300
		601.555,49



	38		<i>Pesetas. Cént.</i>
	<i>Sumas anteriores..</i>	300	601.555,49
Id. á D. Manuel Rezola, por el valor de dos toros, que se le compraron, para el servicio público de sementales en las paradas de Fuenterrabía é Irun.		355	655

La suprimida casa-modelo de agricultura.

Pagadas á D. José María Echeverría, apoderado de los herederos del finado D. Leon Manso y de D. Juan Francisco Zubicalday, por la renta correspondiente al último semestre, vencido el día 11 de Noviembre de 1871, del palacio de Yurreamendi y sus pertenecidos, que sirvieron en su tiempo de casa-modelo de agricultura de esta Provincia; quedando con este pago terminado el arriendo de dicha finca por la Diputación.

1.125

Junta de agricultura, industria y comercio.

Pagadas al Sr. Corregidor político de esta provincia, por los gastos del personal y material de la secretaria de la Junta de agricultura, industria y comercio de la misma, correspondientes desde 1.º de Julio de 1871 hasta 30 de Junio de 1872.

2.500

Acreeedores comunes.

Pagadas al Presbítero D. José Furundarena, como heredero fiduciario de la finada D.ª Micaela Larumbe, viuda de Armendariz, por los intereses al 4 p.‰ del capital de Rs. Vn. 160.000, reconocido á favor de la misma, correspondientes á los dos semestres vencidos en 19 de Octubre de 1871 y 19 de Abril de 1872.

1.600

Id. á D. Dionisio Echeverría, por los intereses al 4 p.‰ de los dos semestres vencidos en 19 de Octubre de 1871 y 19 de Abril de 1872, correspondientes á los Rs. Vn. 34.000 cedidos por la Sra. viuda de Armendariz de su primitivo capital.

340

1.940

Servicio de bagajería.

Pagadas por el servicio de bagajería prestado en los pueblos siguientes.

607.775,49

	39		<i>Pesetas. Cént.</i>
		<i>Suma anterior.</i>	607.775,49
En Irun, desde 1.º de Junio de 1871 hasta 31 de Marzo de 1872.		95,25	
En San Sebastian, desde 1.º de Abril de 1871 hasta 31 de Mayo de 1872.		290	
En Hernani, desde 1.º de Junio de 1871 hasta 31 de Mayo de 1872.		90	
En Andoain, durante el mes de Agosto de 1871		1,50	
En Tolosa, desde 1.º de Junio de 1871 hasta 31 de Mayo de 1872.		847,50	
En Villafranca, desde 1.º de Junio de 1871 hasta 31 de Mayo de 1872.		487,72	
En Villareal, desde 1.º de Junio de 1871 hasta 30 de Abril de 1872.		164,62	
En Vergara, desde 1.º de Junio de 1871 hasta 30 de Abril de 1872.		409,05	
En Mondragon, desde 1.º de Junio hasta 31 de Octubre de 1871.		24,75	
En Arechavaleta, durante el mes de Julio de 1871.		9	
En Escoriaza, durante los meses de Julio, Agosto y Diciembre de 1871 y Febrero de 1872.		22,50	
En Salinas, desde 1.º de Junio de 1871 hasta 31 de Marzo de 1872.		204,50	
En Elgoibar, durante los meses de Diciembre de 1871 y Febrero de 1872.		19,50	
En Azpeitia, desde 1.º de Junio de 1871 hasta 31 de Mayo de 1872.		299,25	
En Eibar, durante los meses de Abril y Julio de 1871 y Febrero de 1872.		12,75	
En Deva, durante los meses de Octubre, y Noviembre de 1871 y Enero y Febrero de 1872.		45	
En Zumaya, durante los meses de Mayo y Noviembre de 1871 y Febrero, Marzo y Mayo de 1872.		81	
En Zarauz, durante los meses de Junio, Agosto, Noviembre y Diciembre de 1871 y Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1872.		136,50	
En Orío, desde 1.º de Enero de 1871 hasta fin de Febrero de 1872.		45	
En Usúrbil, durante los meses de Agosto de 1871 y Febrero y Marzo de 1872.		6,37	
		<u>3.291,76</u>	<u>607.775,49</u>



	40	<i>Pesetas. Cents.</i>
<i>Sumas anteriores.</i>	3.291,76	607.775,49
En Berástegui, desde 1.º de Julio de 1871 á 13 de Enero de 1872.	7,50	
En Goyaz, durante el mes de Abril de 1872.	6	
En Elduayen, durante los meses de Febrero y Abril de 1872.	6,75	3.312,01

Alcabala.

Pagadas al Sr. Administrador-económico de esta provincia, por el encabezamiento de alcabalas de los pueblos de la misma, desde 1.º de Enero de 1871 hasta 30 de Junio de 1872.	13.033,65
--	-----------

Arbitrios provinciales.

Pagadas á las comunidades de monjas de esta provincia, en reintegro de los arbitrios provinciales, que adeudaron las mismas, por el vino introducido para su consumo, durante el año 1871, á saber:

A la del convento de Renteria.	84	
A la de San Bartolomé de Astigarraga.	77	
A la de Carmelitas de San Sebastian.	77	
A la de Dominicas de Uba de San Sebastian.	109,37	
A la de Agustinas de Hernani.	96,25	
A la de Brigidas de Lasarte.	87,50	
A la de Santa Clara de Tolosa.	147	
A la de Santa Ana de Lazcano.	99,75	
A la de la Purísima Concepcion de Segura.	166,25	
A la de la Santísima Trinidad de Vidaurreta de Oñate.	113,75	
A la de Santa Ana de id.	113,75	
A la de Educandas de Vergara.	122,50	
A la de Trinitarias de id.	115,50	
A la de Agustinas de Mondragon.	115,50	
A la de la Purísima Concepcion de id.	109,37	
A la de Mercenarias de Escoriaza.	96,25	
A la de Santa Ana de Placencia.	52,50	
A la de Santa Clara de Elgoibar.	74,37	
A la de Kasi de Eibar.	121,62	
A la de Agustinas de id.	96,25	
A la de la Purísima Concepcion de Mendaro.	84	
A la de Santa Catalina de Motrico.	113,75	
A la de Santa Cruz de Azcoitia.	70	
A la de Santa Clara de Id.	105	
A la de la Purísima Concepcion de Azpeitia.	148,75	
A la de Carmelitas de Zumaya.	128,62	
A la de Santa Clara de Zarauz.	109,37	
	2.834,97	624.121,15

	41	<i>Pesetas. Cents.</i>
<i>Sumas anteriores...</i>	2.834,97	624.121,15
A la de la Purísima Concepcion del barrio de Loyola de San Sebastian.	84	2.918,97

Aniversario del convenio de Vergara.

Pagadas al Sr. Diputado general del cuarto partido D. Juan Gualberto Gorosabel, por los gastos hechos en la celebracion del 32.º aniversario del convenio de Vergara el dia 31 de Agosto de 1871.	1.369,37
---	----------

Bienes inmuebles.

Pagadas á D. Bernardino Tejedor, agente principal, apoderado de la compañía de seguros reunidos titulada «El Fénix Español,» por la prima correspondiente al tercer año, que vencerá el 26 de Octubre de 1872, de los diez para los que se aseguró la casa-depósito de esta Provincia, construida en la zona de ensanche de la ciudad de San Sebastian.

	192
Id. á D. Santiago Sarasola, sub-director de obras provinciales, por el coste de las reparaciones ejecutadas en la caseta de propiedad de esta Provincia, ocupada por el peon caminero y situada en el camino del rio Deva, entre el pueblo de Elgoibar y su barrio de Alzola.	36
Id. al mismo sub-director Sarasola, por el coste que tuvo el retejo general de la casa de recaudacion de arbitrios provinciales y portazgos del alto de Arlaban en Salinas.	38,50
Id. al mismo Sub-director Sarasola, por el coste de los trabajos de retejo y remiendos hechos en la casa-administracion de arbitrios provinciales del punto de Santa Agueda.	32,75
Id. al sobrestante de caminos D. José Beovide, por el coste de las obras de reparacion ejecutadas en la caseta de administracion de arbitrios provinciales, situada en el punto llamado Zapata de Oñate..	159,62
Id. á D. Juan Francisco Echeverría, rematante de la construccion de una caseta en el punto de Otzaurte en Cegama, para la recaudacion de arbitrios provinciales y del portazgo, por el primer plazo de su remate.	1.466,66
Id. á D. Domingo Barrenechea, rematante de la construccion de una caseta en el punto de Urcaregui de Elgoibar, para la recaudacion de arbitrios provinciales y del portazgo, por el primer plazo de su remate.	1.688,29

11	3.613,82	628.409,49
----	----------	------------



	Sumas anteriores..	3.613,82	628.409,49
Id. á D. Pedro Urreizti, rematante de la construcción de una caseta en el punto de Saturarán de Motrico, para la recaudacion de arbitrios provinciales y del portazgo, por el primer plazo de su remate.		1.583,33	
Id. á D. Antonio Goicoechea, por el coste de las obras de reparacion ejecutadas en la caseta, situada en el punto llamado Sarasamendi de Ataun, y destinada á los miqueletes apostados para la vigilancia del contrabando.		184,50	5.381,65

Bienes muebles ó material de caminos.

Pagadas al sobrestante de caminos D. Miguel Antonio Olegui, por el coste de la composicion del cilindro compresor de caminos.		123,25	
Id. A D. José Antonio Arceluz, por el coste de la recomposicion de tres de los seis carros volquetes de la Provincia, destinados al transporte de los productos del barro de sus carreteras.		290,25	
Id. á D. Fermin Iparraguirre, por el coste de la recomposicion de los otros tres carros volquetes.		225	638,50

Siniestros.

Pagadas al Sr. Alcalde de Motrico, para que por via de socorro distribuyera entre las familias de los desgraciados tres individuos, que perecieron en el naufragio de una barquilla de aquel puerto el dia 2 de Abril de 1872.			375
--	--	--	-----

Estadística.

Pagadas á D. Policarpo Balzola, encargado de los trabajos estadísticos para la formacion de los estados de la riqueza territorial, ganaderia, industria y comercio de los pueblos de esta provincia, á saber;			
Por su sueldo desde 1.º de Julio de 1871 hasta 30 de Junio de 1872.		2.500	
Por su sobresueldo de doscientos setenta y un dias, que ha permanecido en esta villa de Tolosa, en el desempeño de su citado cargo, durante el año foral de 1871 á 1872, á razon de			
		2.500	634.804,64

	Sumas anteriores..	2.500	634.804,64
20 rs. diarios.		1.355	
En reintegro de lo que satisfizo por copiar los estados territoriales de los pueblos.		280,25	
En reintegro del coste de un alambique para graduar vinos y licores.		25	
Por un alcoholómetro de Gay-Lussac.		7	
Por un fierro para medir barricas.		5	
Por un Diccionario de las alteraciones de las sustancias alimenticias.		14	4.186,25
Id. á D. Mariano Arbildi, agente especial de estadística, á saber;			
Por su sueldo desde 1.º de Julio de 1871 hasta 30 de Junio de 1872.		1.250	
Por sus honorarios de treinta y ocho y medio dias, que durante el año foral de 1871 á 1872, ha empleado, fuera de su residencia de Tolosa, en trabajos estadísticos, á razon de 30 rs. diarios.		288,75	1.538,75
Id. á D. José Arbildi, escribiente nombrado para la seccion de estadística, por su sueldo desde 1.º de Julio de 1871 hasta 30 de Junio de 1872.			750
Id. á los agentes temporeros empleados en trabajos estadísticos, á saber;			
A D. José Larrondobuno, por sus honorarios de cincuenta y siete dias, desde 1.º de Julio de 1871 hasta 31 de Marzo de 1872, á 40 rs. diarios.		570	
A D. Julian Mendía, por sus honorarios de cuarenta y cinco dias, desde 1.º de Julio de 1871 á 31 de Marzo de 1872, á 50 rs. diarios.		562,50	
A D. Fidel Gerac, agente de Villafranca, por sus honorarios de cuarenta y dos dias, á 50 rs. diarios,		525	
A D. Domingo María Martinez,			
		1.657,50	6.475
			634.804,64



	Sumas anteriores..	1.657,50	6.475	634.804,64
agente de Villafranca, por sus honorarios de treinta dias, á 20 rs. diarios.		150		
A D. Vicente Zavalo, agente de Zumarraga, por sus honorarios de diez y siete dias, á 50 rs. diarios.		212,50		
A D. Francisco Arrese, agente de Zumarraga, por sus honorarios de siete dias, á 20 rs. diarios.		35		
A D. Crisanto Ocío, agente de Escoriaza, por sus honorarios de quince dias, á 20 rs. diarios.		75		
A D. Juan Benito Gaztañondo, agente de Hernani, por sus honorarios de treinta dias, á 20 rs. diarios.		150		
A D. Ruperto Asas, agente de San Sebastian, por sus honorarios de treinta y nueve dias, á 20 rs. diarios; con mas 120 rs. de gastos.		225		
A D. Ramon Olaciregui, agente de Rentería, por sus honorarios de cincuenta y dos dias, á 20 rs. diarios; con mas 40 rs. de gastos.		270		
A D. Pantaleon Gal, agente de Irun, por sus honorarios de diez y seis dias, á 20 rs. diarios.		80		
A D. Claudio Otaegui, agente de Fuenterrabia, por sus honorarios de doce y medio dias, á 20 rs. diarios.		62,50	2.917,50	
Id. por las dietas de cinco Sres. vocales de la comision de industria y comercio de esta provincia, con motivo de su asistencia á la reunion celebrada en Tolosa el dia 4 de Agosto de 1871.			112,50	9.505

Pensiones de guerra.

Pagadas por las pensiones de á dos reales diarios, concedidas con motivo de la muerte de varios tercios en la campaña de Africa, á saber;

644.309,64

	Suma anterior.	644.309,64
A Pedro Ayerdi, padre del tercio Pedro José, desde 1.º de Enero de 1871 hasta fin de Febrero de 1872.		212,50
A Manuela Josefa Ayestaran, madre del tercio Gabriel Garaño, desde 1.º de Mayo de 1871 hasta 30 de Abril de 1872.		183
A José Miguel Alargunso, padre del tercio Martin, de los mismos doce meses.		183
A Maria Mercedes Alberro, viuda del tercio José Maria Izaguirre, de los mismos doce meses.		183
A Ascensio Altamira y Juliana Lecuona, padres del tercio Pedro Antonio, de los mismos doce meses.		183
A José Maria Arana, padre adoptivo del tercio Gregorio Mondragon, de los mismos doce meses.		183
A Manuela Josefa Arregui, madre del tercio Fermin Isasti, de los mismos doce meses.		183
A Domingo Astiazaran, padre del tercio José Francisco de los mismos doce meses.		183
A Juan Manuel Azurmendi, padre del tercio Juan Martin, desde 1.º de Mayo de 1871 hasta fin de Febrero de 1872.		152,50
A Tomasa Berrosteguieta, viuda del tercio Fernando Echeaundia, desde 1.º de Mayo de 1871 hasta fin de Febrero de 1872.		152,50
A Martin Echeverría, padre del tercio Pedro, desde 1.º de Mayo de 1871 hasta 30 de Abril de 1872.		183
A Maria Antonia Echeverria, madre del tercio José Maria Aburruza, de los mismos doce meses.		183
A Juan Gerónimo Elósegui, padre del tercio Ignacio, de los mismos doce meses.		183
A Magdalena Estensoro, madre del tercio José Maria Insausti, de los mismos doce meses.		183
A Santiago Goicochea, padre del tercio Juan, desde 1.º de Mayo de 1871 hasta fin de Febrero de 1872.		152,50
A Miguel Ignacio Goicochea, padre del tercio Juan Lorenzo, desde 1.º de Mayo de 1871 hasta 30 de Abril de 1872.		183
A José Ramon Goicochea, tercio que quedó inutilizado en la campaña, por su pension desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1871.		182,50



	<i>Pesetas. Cents.</i>	
<i>Sumas anteriores...</i>	3.048,50	644.309,64
A Clemente Goñi, padre del tercio José, desde 1.º de Mayo de 1871 hasta 30 de Abril de 1872.	183	
A José Simon Imaz, hermano del tercio Baldomero Imaz, y en su representacion á su curador D. Juan José Elizondo, desde 1.º de Setiembre de 1870 hasta 31 de Diciembre de 1871.	243,50	
A María Antonia Iraola, madre del tercio Pedro Trecu, desde 1.º de Mayo de 1871 hasta 30 de Abril de 1872.	183	
A María Josefa Iriarte, madre del tercio Severo Elizalde, desde 1.º de Mayo hasta 31 de Diciembre de 1871.	122,50	
A Ascensio Iza, padre del tercio Juan José, desde 1.º de Mayo de 1871 hasta fin de Febrero de 1872.	152,50	
A D.ª María Antonia Yeregui, viuda, madre del tercio Telesforo Juaristi, desde 1.º de Mayo hasta 31 de Agosto de 1871.	61,50	
A Pedro Lasa, de Abalcisqueta, padre del tercio Manuel, desde 1.º de Mayo de 1871 hasta 30 de Abril de 1872.	183	
A Pedro Lasa, de Tolosa, padre del tercio José Javier, de los mismos doce meses.	183	
A Juana Francisca Loinaz, viuda del tercio Manuel Iguaran, de los mismos doce meses.	183	
A Guillermo y Pedro Polonio Mariescurrena, hijos del tercio Isidro, desde 1.º de Marzo hasta 31 de Octubre de 1871.	122,50	
A Juana Bautista Mendizábal, madre del tercio Juan Francisco Arámburu, desde 1.º de Mayo de 1871 hasta 30 de Abril de 1872.	183	
A Ines Navares, madre del tercio Gabino García, de los mismos doce meses.	183	
A Miguel Ignacio Olano, padre del tercio Agustin, de los mismos doce meses.	183	
A Francisco Tomas Oraá, padre del tercio Antonio, desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1871.	182,50	
A D.ª María Rafaela Javiera Rezola y Sagarria, hija del abanderado D. Anselmo Rezola, desde 1.º de Mayo de 1871 hasta 30 de Abril de 1872.	183	
	5.580,50	644.309,64

	<i>Pesetas. Cents.</i>	
<i>Sumas anteriores.</i>	5.580,50	644.309,64
A José Domingo Sarasola, padre del tercio Juan, de los mismos doce meses.	183	
A Saturnina Tolosa, viuda del tercio Martin Miguel San Sebastian, en representacion de su hija Deogracias Magdalena, por haber contraido segundas nupcias dicha Saturnina, desde 1.º de Mayo hasta 31 de Diciembre de 1871.	122,50	
A Domingo Ugarte, padre del tercio Francisco, desde 1.º de Mayo de 1871 hasta 30 de Abril de 1872.	183	
A Josefa Antonia Urquía, hermana del tercio Fernando Urquía, desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1871.	182,50	
A Juana Josefa Usarralde, madre del tercio Miguel Ermina, desde 1.º de Mayo de 1871 hasta 30 de Abril de 1872.	183	
A Simon Urriza, hijo del tercio Miguel Urriza, desde 1.º de Noviembre de 1869 hasta 11 de Junio de 1870, en que cesó la pension por haber cumplido el agraciado la edad de 25 años.	111,50	
A María Lorenza Zavala, madre del tercio Pedro Miguel Zubillaga, desde 1.º de Mayo de 1871 hasta 30 de Abril de 1872.	183	6.729

Santuario de Loyola.

Pagadas á D. Ignacio José Beristain, por la asignacion que se le hizo por el cuidado de la conservacion del templo de San Ignacio de Loyola en Azpeitia, correspondiente á la anualidad vencida en 1.º de Julio de 1871.	375	
Id. á D. José Maria Garciaarena y D. Martin Aurquía, por la asignacion que, como capellanes del Santuario de Loyola, les correspondia desde 1.º de Julio hasta 16 de Setiembre de 1870, en que cesaron en dicho cargo.	312	687

Socorros por servicios.

Pagadas por socorros correspondientes á servicios prestados á la Provincia, á saber:		
A Ramona Sorogaistoa, viuda del miquelete Paulino Ugarte, por el socorro que, segun el reglamento, le correspondia		

651.725,64



	Suma anterior.	651.725,64
por doce años y seis meses de servicios prestados por éste.	312,50	
A Francisca Rezola, viuda del miquelete Manuel Altamira, por tres años de servicios que prestó éste.	75	
A D. ^a Dolores Lecuona, viuda del sargento segundo de miqueletes D. Juan Bengoechea, por diez y siete años de servicios que prestó éste.	637,50	
A D. ^a Regina Antero, viuda de D. José María Insausti, Interventor que fué del ramo de tabacos de esta Provincia, por cuatro años y ocho meses de servicios que prestó éste.	312,50	1.337,50

Intereses de acciones de carreteras de Guipúzcoa.

Pagadas por los intereses al 5 p.º de las acciones de carreteras de Guipúzcoa de á 2.000 rs., á saber;

Por los del semestre de 1.º de Noviembre de 1869, correspondientes á veinte acciones nominativas.	250	
Por los del semestre de 1.º de Mayo de 1870, correspondientes á veinte y cinco acciones nominativas.	312,50	
Por los del semestre de 1.º de Noviembre de 1870, correspondientes á veinte y cinco acciones nominativas.	312,50	
Por diez y ocho cupones del mismo semestre, correspondientes á otras tantas acciones al portador.	225	537,50
Por los del semestre de 1.º de Mayo de 1871, correspondientes á seiscientas cincuenta y ocho acciones nominativas.	8.225	
Por ochenta y cuatro cupones del mismo semestre, correspondientes á otras tantas acciones al portador.	1.050	9.275

Por los que devengaron seis mil ciento treinta y ocho acciones nominativas en el semestre de 1.º de Noviembre de 1871.

76.725	10.375	653.063,14
--------	--------	------------

	Sumas anteriores.	76.725	10.375	653.063,14
Por mil cuatrocientos noventa y seis cupones del mismo semestre, correspondientes á otras tantas acciones al portador.	18.700		95.425	
Por los que devengaron cuatro mil doscientas veinte y un acciones nominativas en el semestre de 1.º de Mayo de 1872.	52.762,50			
Por mil ciento cuarenta y dos cupones del mismo semestre, correspondientes á otras tantas acciones al portador.	14.275	67.037,50	172.837,50	

Intereses de Reconocimientos de Otsarain á Elgoibar.

Pagadas á D. Sotero Tapia, comisionado de la Diputación en el punto de Azpeitia, por el importe de los intereses que devengaron, durante todo el año de 1871, los Reconocimientos presentados en aquel punto para el cobro de dichos intereses.

516,12

Id. al Tesorero de la Provincia, por intereses de dichos Reconocimientos, á saber:

Por los correspondientes al año de 1864.	7,03	
Por los correspondientes al año de 1865.	7,03	
Por los correspondientes al año de 1866.	25,65	
Por los correspondientes al año de 1867.	25,65	
Por los correspondientes al año de 1868.	25,66	
Por los correspondientes al año de 1869.	100,32	
Por los correspondientes al año de 1870.	402,48	
Por los correspondientes al año de 1871.	304,26	898,08
		1.414,20

Amortización por sorteo de las acciones de carreteras de Guipúzcoa.

Pagadas por el valor de ciento diez y nueve acciones nominativas y de cuarenta y cuatro acciones al portador de á 2.000 rs. de



Suma anterior..... 827.314,84

carreteras de Guipúzcoa, comprendidas en las ciento sesenta y nueve amortizadas á virtud de los sorteos públicos verificados el 6 de Octubre de 1871 y 16 de Abril de 1872; y por el valor tambien de las cuatro acciones al portador N^{os} 2-6-8 y 10 de la segunda emision amortizadas en el sorteo de 11 de Octubre de 1870; advirtiendo que las seis acciones al portador n.^{os} 51-56-57-58-59 y 60 de la quinta emision, amortizadas igualmente en el citado sorteo de 16 de Abril, no se han presentado todavia al cobro, á saber;

	A D. Martin Urreiztieta, por cuatro acciones al portador n. ^{os} 2-6-8 y 10.	2.000	
De la 2. ^a emision.	A D. José Gerónimo Leturiondo, por siete acciones nominativas n. ^{os} 251-252-253-254-255-256 y 257.	3.500	
	A D. ^a Petra Goya, por tres acciones nominativas n. ^{os} 441-442 y 443.	1.500	
	A D. Francisco Eguiguren, por siete acciones nominativas n. ^{os} 444-445-446-447-448-449 y 450.	3.500	10.500
De la 3. ^a emision.	A D. Cayo Vea Murguia, por cinco acciones nominativas n. ^{os} 251-252-253-254 y 255.	2.500	
	A D. José Manuel Aguirre-Miramón, por cinco acciones nominativas n. ^{os} 256-257-258-259 y 260.	2.500	5.000
	A D. ^a Josefa Ignacia Larrañaga, por ocho acciones nominativas n. ^{os} 131-132-133-134-135-136-137 y 138.	4.000	
	A D. Bernardo Iturriaga, por dos acciones nominativas n. ^{os} 139 y 140.	1.000	
De la 4. ^a emision.	A D. José Manuel Urquiola, por dos acciones nominativas n. ^{os} 341 y 342.	1.000	
	A D. José Gabriel Alustiza, por seis acciones nominativas n. ^{os} 343-344-345-346-347 y 348.	3.000	
	A D. José Antonio Ayerdi, por una accion nominativa n. ^o 349.	500	
	A D. José Francisco Ayerdi y D. José Antonio Ayerdi, por una accion nominativa n. ^o 350.	500	
	A D. José Antonio Plazaola, por una accion nominativa n. ^o 441.	500	
	10.500	15.500	827.314,84

Sumas anteriores.. 10.500 15.500 827.314,84

	A D. Juan Antonio Oyarzábal, por seis acciones nominativas n. ^{os} 442-443-444-445-446 y 447.	3.000	
De la 4. ^a emision.	A D. Eusebio Vicuña, por tres acciones nominativas n. ^{os} 448-449 y 450.	1.500	
	A D. Martin Urreiztieta, por una accion al portador n. ^o 201.	500	
	A D. Francisco Palacios, por dos acciones al portador n. ^{os} 202 y 203.	1.000	
	A D. Alberto Sarálegui, por cinco acciones al portador n. ^{os} 204-205-206-207 y 208.	2.500	
	A D. Martin Urreiztieta, por dos acciones al portador n. ^{os} 209 y 210.	1.000	20.000
De la 7. ^a emision.	A D. ^a Gervasia Iturralde, por diez acciones nominativas n. ^{os} 321-322-323-324-325-326-327-328-329 y 330.	5.000	
	A D. Martin Urreiztieta, por siete acciones al portador n. ^{os} 181-182-183-184-185-186 y 187.	3.500	
	Al Sr. Conde del Real, por tres acciones al portador n. ^{os} 188-189 y 190.	1.500	10.000
De la 8. ^a emision.	A D. ^a Ursula Obineta, por cinco acciones al portador n. ^{os} 261-262-263-264 y 265.	2.500	
	A D. Juan Lizarriturri, por dos acciones al portador n. ^{os} 266 y 267.	1.000	
	A D. Venancio Chinchurreta, por una accion al portador n. ^o 268.	500	
	A D. Pedro Vidaurre, por dos acciones al portador n. ^{os} 269 y 270.	1.000	5.000
De la 1. ^a emision.	A D. Bernardino Bermingham, por diez acciones nominativas n. ^{os} 191-192-193-194-195-196-197-198-199 y 200.	5.000	
	A D. ^a Catalina Larrañaga, por una accion nominativa n. ^o 341.	500	
	A la villa de Ataun, por nueve acciones nominativas n. ^{os} 342-343-344--345--346--347-348-349 y 350.	4.500	
	10.000	50.500	827.314,84



	Sumas anteriores.	10.000	30.500	827.314,84
De la 1. ^a emision.	A D. ^a Tomasa Berminhgam, por ocho acciones nominativas n. ^{os} 751-752-753-754-755-756--757- y 758.	4.000		
	A D. Joaquin Mendizábal, por dos acciones nominativas n. ^{os} 759 y 760.	1.000		
	A D. ^a Ana María Odriozola, por cinco acciones nominativas n. ^{os} 1521 1522-1523-1524 y 1525.	2.500		
	A D. Ignacio José Zavala-Anchieta, por siete acciones nominativas n. ^{os} 1526-1527-1528-1529-1530-1531 y 1532.	3.500		
	A los Sres. Mercader hermanos del comercio de San Sebastian, por diez acciones al portador n. ^{os} 231-232-233-234-235-236-237-238-239 y 240.	5.000	26.000	
De la 5. ^a emision.	A D. Ignacio José Zavala-Anchieta, por tres acciones nominativas n. ^{os} 1-2-3.	1.500		
	A D. ^a Juana Iburusqueta, por una accion nominativa n. ^o 4.	500		
	A D. Miguel Antonio Olano, por tres acciones nominativas n. ^{os} 5-6 y 7.	1.500		
	A D. ^a Teodora Galdiano y Lardizábal de Acevedo, por tres acciones nominativas n. ^{os} 8-9 y 10.	1.500		
	A D. Gaspar Legórbura, por cuatro acciones al portador n. ^{os} 52- 53-54 y 55.	2.000	7.000	83.500

Pagadurías en comision.

Pagadas á los comisionados de la Diputacion, nombrados para satisfacer en los puntos de San Sebastian, Vergara y Azpeitia los intereses de las acciones de carreteras de Guipúzcoa y de Reconocimientos del camino de Otsarain á Elgoibar, por su retribucion correspondiente al año foral de 1871 á 1872, segun el señalamiento hecho, á saber:

A D. Francisco Besue, comisionado de San Sebastian.	374,26		
A D. Martin Ballarin, comisionado de Vergara.	191,75		
A D. Sotero Tapia, comisionado de Azpeitia.	251,39		817,40

911.632,24

Suma anterior. 911.632,24

Caminos.

Pagadas por los gastos del personal de los caminos de esta Provincia, desde 1.^o de Julio de 1871 hasta 30 de Junio de 1872, á saber;

Al Director de obras provinciales D. Antonio Cortazar, por su sueldo, á razon de 14.000 rs. anuales, y por la asignacion de 2.000 rs. al año para gastos de oficina..	4.000		
Al Subdirector D. Santiago Sarasola, por su sueldo y el aumento gradual de veinte años de servicios hasta 7 de Mayo de 1872, en que falleció.	3.165,75		
Al Ayudante D. Feliz Ucelayeta, por su sueldo y el aumento gradual de veinte años de servicios.	2.799,83		
A los cuatro sobrestantes y á noventa y seis peones camineros por su sueldo, con mas la pension de un sobrestante y tres peones jubilados.	58.605,50	68.571,08	
Al Director de obras provinciales D. Antonio Cortazar, por sus honorarios y gastos de los trabajos extraordinarios que, por encargo de la Diputacion, ha tenido durante el año foral de 1871 á 1872.	3.700		
A la representacion del finado D. Santiago Sarasola, Subdirector de obras provinciales, por honorarios y gastos de trabajos extraordinarios que tuvo este durante el mismo año foral.	1.950,31		

Sueldos ordinarios.

Por trabajos extraordinarios.

5.650,31 68.571,08

911.632,24



	54	<u>Pesetas Cént.</u>	
Sumas anteriores...	5.650,31	68.571,08	911.632,24
Al Ayudante D. Feliz Ucelayeta, por trabajos extraordinarios y por gastos que tuvo con tal motivo.	146	5.796,31	74.367,39
Id. por los gastos de reparacion y conservacion de la carretera general, como sigue;			
Al sobrestante de caminos D. Miguel Antonio Otegui, por la mitad ó parte correspondiente á la Provincia en el coste de las obras de reparacion, ejecutadas en el afirmado y accesorios de la parte no empedrada de la calle de la Rondilla de esta villa.		138,69	
Al sobrestante de caminos D. Juan Ignacio Gorostidi, por el coste de los trabajos ejecutados en el arreglo y habilitacion del camino de Elizacho á la estacion de Irun, para que sirva de tránsito á los carruajes, mientras duraren las obras de empedrado de la calle Mayor de la misma villa.		126,75	
A D. Antonio Olascoaga, rematante de los trabajos de desempe- dramiento de la calle Mayor de Irun, traslacion de materiales á los depósitos, y construccion de caños; y de arranque, labra y conduccion de los adoquines nuevos y relabra de los viejos, para el empedrado de la misma calle, por el primero, segundo, tercero y cuarto plazos de la parte correspondiente á la Provincia.		3.977,34	
A Cruzahermanos, contratistas de los trabajos de asiento de 1.115,60 metros cuadrados de adoquines en la calle Mayor de la villa de Irun, por el primero, segundo y tercero plazos de la parte correspondiente á la Provincia.		1.045,88	
Al sobrestante de caminos D. Juan Ignacio Gorostidi, por un jornal			
	5.288,66	74.367,39	911.632,24

Carretera general.

	55	<u>Pesetas. Cént.</u>	
Sumas anteriores.	5.288,66	74.367,39	911.632,24
de carretero empleado en la conduccion de materiales, para el arreglo del espolon de la caseta de miqueletes en Behovia.	6		
A D. Beltran Bares, por el coste de una rampa, que se habia de ejecutar, en sustitucion del que servia de acceso á diferentes propiedades, y fué inutilizado con motivo de las obras de reforma de la carretera general, en la cuesta de la entrada de Villafranca; y en indemnizacion de 35 metros cuadrados de terreno huerta que se le iban á ocupar al mismo Bares para la prolongacion de la citada rampa.		1.376,87	
A D. Ramon Zavala y Salazar, en indemnizacion del valor de 35 metros cuadrados de terreno labrantio, que tambien se le iban á ocupar con motivo de la construccion de la espresada rampa.		39,37	
A Manuel Lasa, colono de D. Lorenzo Yurrita, en indemnizacion de los perjuicios en frutos causados con el paso por su heredad, á consecuencia de haberse inutilizado la rampa que se iba á reemplazar, segun precedentemente queda enunciado.	35		
A Simon Iriondo, colono de D. José Antonio Jáuregui, en indemnizacion de los perjuicios en frutos, que tambien se le causaron, con el paso por su heredad con el mismo motivo.	10		
Al Ayudante de obras provinciales D. Feliz Ucelayeta por el coste de los trabajos de plantacion de árboles al borde de la carretera general en varios puntos.		163,75	
Al sobrestante de caminos D. Juan Ignacio Gorostidi, por el coste de la reconstruccion del trozo de			
	6.919,65	74.367,39	911.632,24

Carretera general.



	Sumas anteriores... 6.919,65	74.367,39	911.632,24
Carretera general.	muro con su pretil, corridos en la carretera general y punto llamado Mandazubi, en Hernani. 136,75		
Carretera general.	A los rematantes del apronto de piedra en las tres invernadas de 1869 á 1870, de 1870 á 1871 y de 1871 á 1872, para la conservacion de la carretera general, por el primero, segundo y tercero plazos de la tercera ó última de dichas invernadas. 28.284,26	35.340,66	
	Id. por los gastos de reparacion y conservacion del camino de Otsarain á Elgoibar, como sigue:		
Camino de Otsarain á Elgoibar.	Al sobrestante de caminos D. Miguel Antonio Otegui, por siete jornales de carreteros empleados durante la última invernada en el transporte de la piedra machacada en los dos trozos desde Urriqui á Landeta, en el camino de Otsarain á Elgoibar. 42		
Camino de Otsarain á Elgoibar.	Al Ayudante de obras provinciales D. Feliz Ucelayeta, por los gastos habidos en los trabajos de arranque de plantas, escarda y abono del vivero ecistente, al contacto del camino de Otsarain á Elgoibar, en el alto de Azcarate. 20		
Camino de Otsarain á Elgoibar.	A D. Domingo Echeverría, rematante de los trabajos de arranque, labra y conduccion de adoquines para el nuevo empedrado de la calle del Arrabal de Arzobia en Azpeitia, desde la casa de Viquendi hasta la de Mendiola, por el primero y segundo plazos de su remate. 446,40		
Camino de Otsarain á Elgoibar.	A los rematantes del apronto de piedra en las tres invernadas de 1869 á 1870, de 1870 á 1871 y de 1871 á 1872, para la conservacion del camino de Otsarain á Elgoibar, por el primero, segundo y tercero plazos de la tercera ó última de dichas invernadas. 4.124,62	4.633,02	
		114.341,07	911.632,24

	Sumas anteriores..... 114.341,07	911.632,24		
Camino del rio Urola.	Id. por los gastos de reparacion y conservacion del camino del rio Urola, como sigue:			
Camino del rio Urola.	Al Ayudante de obras provinciales D. Feliz Ucelayeta, por los gastos habidos en los trabajos de plantacion de árboles al borde del camino del rio Urola. 20,60			
Camino del rio Urola.	A los rematantes del apronto de piedra en las tres invernadas de 1869 á 1870, de 1870 á 1871 y de 1871 á 1872, para la conservacion del camino del rio Urola, por el primero, segundo y tercero plazos de la tercera ó última de dichas invernadas. 3.368,75	3.389,35		
	Id. por los gastos de reparacion y conservacion del camino del rio Deva, como sigue:			
Camino del rio Deva.	A D. Lucas Elorza, rematante del arranque, labra y conduccion de los adoquines nuevos para el empedrado de la calle principal de travesia de Vergara, por el quinto ó último plazo de la mitad correspondiente á la Provincia. 1.895,66			
Camino del rio Deva.	A D. Casto Cruza, contratista del asiento de dichos adoquines y sumideros en la calle principal de travesia de Vergara, por el tercero ó último plazo de la mitad correspondiente á la Provincia. 1.375,89			
Camino del rio Deva.	A D. Simon Berasátegui, rematante de los trabajos de desempedramiento del adoquinado, y construccion de la cañeria central y transversales de las calles de Vergara, por el quinto ó último plazo de la mitad correspondiente á la Provincia. 516,23			
Camino del rio Deva.	Al Ayuntamiento de la villa de Vergara, por la última quinta parte ó completo pago de la mitad con que en las Juntas generales celebradas en la misma villa, se acordó que contribuyera la Provincia para el coste de las obras			
	15	3.787,78	117.730,42	911.632,24



	Sumas anteriores.		
	3.787,78	117.730,42	911.632,24
del nuevo adoquinado y cañería central y transversales, ejecutadas en la calle de San Pedro y de la plaza de igual nombre de aquella villa.	1.107,13		
Al Ayudante de obras provinciales D. Feliz Ucelayeta, por los gastos habidos en los trabajos de plantacion de árboles al borde del camino del rio Deva.	25		
A los rematantes del apronto de piedra en las tres invernadas de 1869 á 1870, de 1870 á 1871 y de 1871 á 1872, para la conservacion del camino del rio Deva, por el primero, segundo y tercero plazos de la tercera ó última de las tres invernadas.	7.506,25	12.426,16	
Id. á los rematantes del apronto de piedra en las dos invernadas de 1870 á 1871 y de 1871 á 1872, para la conservacion del camino de Muniasoro al puente de Sasio-la, por el primero, segundo y tercero plazos de la segunda ó última de dichas invernadas.		4.050	
Id. por los gastos de conservacion del camino ramal de Oñate, como sigue;			
Al Ayudante de obras provinciales D. Feliz Ucelayeta, por los gastos habidos en los trabajos de plantacion de árboles al borde del camino de Oñate.	65,50		
A los rematantes del apronto de piedra en las tres invernadas de 1869 á 1870, de 1870 á 1871 y de 1871 á 1872, para la conservacion del camino ramal de Oñate, por el primero, segundo y tercero plazos de la tercera ó última de dichas invernadas.	3.150		
A D. José Miguel Iturbe y D. José Miguel Zumalacárregui, contratistas del apronto de 300 medidas de á 40 arrobas de piedra machacada, para la conserva-			
	3.215,50	134.206,58	911.632,24

Camino del rio Deva.

Camino de Muniasoro al puente de Sasio-la.

Camino de Oñate.

	Sumas anteriores..		
	3.215,50	134.206,58	911.632,24
cion del trozo, comprendido en el mismo camino, desde el empalme con la carretera general en Ormaiztegui hasta el cruce del camino, que conduce á la villa de Gaviria, por el completo importe de las 300 medidas.	750	3.965,50	
Id. á Mateo Berecibar, rematante del apronto de piedra en las tres invernadas de 1869 á 1870, de 1870 á 1871 y de 1871 á 1872, para la conservacion del camino ramal de Santa Agueda, por el primero, segundo y tercero plazos de la tercera ó última de dichas invernadas.	625		
Id. por los gastos de conservacion del camino de Campanzar, como sigue;			
Al Ayudante de obras provinciales D. Feliz Ucelayeta, por los gastos habidos en los trabajos de plantacion de árboles al borde del camino de Campanzar.	72		
A Pedro Gordoia, rematante del apronto de piedra en las tres invernadas de 1869 á 1870, de 1870 á 1871 y de 1871 á 1872, para la conservacion del camino de Campanzar, por el primero, segundo y tercero plazos de la tercera ó última de dichas invernadas.	1.012,50	1.084,50	
Id. á D. José Antonio Ayarragaray, rematante del apronto de piedra en las tres invernadas de 1869 á 1870, de 1870 á 1871 y de 1871 á 1872, para la conservacion del camino ramal de Oriamendi, por el primero, segundo y tercero plazos de la tercera ó última de dichas invernadas.	650		
Id. por los gastos de reparacion y conservacion del camino de Iraeta á Lasarte, como sigue;			
Al Director de obras provinciales D. Antonio Cortazar, por el coste de los trabajos de pintado y reparacion de las pilas del puente de madera de Orio.	1.396,25		
Al sobrestante de caminos D. Ignacio Gorostidi, por los gastos			
	1.396,25	140.531,58	911.632,24

Camino de Oñate.

Camino de Santa Agueda.

Camino de Campanzar.

Camino de Oriamendi.

Camino de Iraeta á Lasarte.



	60		Pesetas. Cénts.
<i>Sumas anteriores...</i>	1.396,25	140.531,58	911.632,24
hechos en la estracción de escombros y habilitacion del camino de Iraeta á Lasarte, obstruido á consecuencia del corrimiento de tierras en el punto de Chiquierdi, en Usúrbil.	42		
Al Ayudante de obras provinciales D. Feliz Ucelayeta, por los gastos habidos en los trabajos de plantacion de árboles al borde del camino de Iraeta á Lasarte, y en la repoblacion del vivero de Chiriboa.	108,98		
A los rematantes del apronto de piedra en las tres invernadas de 1869 á 1870, 1870 á 1871 y de 1871 á 1872, para la conservacion del camino de Iraeta á Lasarte, con el ramal de Guetaria, por el primero, segundo y tercero plazos de la tercera ó última de dichas invernadas.	7.356,50	8.903,73	
Id. á los rematantes del apronto de piedra en las tres invernadas de 1869 á 1870, de 1870 á 1871 y de 1871 á 1872, para la conservacion del camino de Er-rastiola á Salvatore, por el primero segundo y tercero plazos de la tercera ó última de dichas invernadas.		1.000	
Id. á D. Ignacio Belderrain, rematante del apronto de piedra en las tres invernadas de 1869 á 1870, de 1870 á 1871 y de 1871 á 1872, para la conservacion del camino ramal de Oyárun á Rentería, por el primero, segundo y tercero plazos de la tercera ó última de dichas invernadas.		750	
Id. por los gastos de reparacion y conservacion del camino de Idiazábal por Cegama á Arcurutceta, como sigue;			
Al sobrestante de caminos D. Miguel Antonio Otegui, por ocho jornales de carreteros empleados, durante la última invernada, en el transporte de la piedra machacada de unos á otros trozos del camino de Idiazábal á Arcurutceta.	48		
	48	151.185,31	911.632,24

	61		Pesetas. Cénts
<i>Sumas anteriores...</i>	48	151.185,31	911.632,24
Al Ayudante de obras provinciales D. Feliz Ucelayeta, por los gastos habidos en los trabajos de reparacion y repoblacion de tres viveros del camino de Idiazábal á Arcurutceta, ecistentes en las inmediaciones de Idiacaitz, y en la formacion de otro nuevo en los terraplenes de la reformada cuesta á la entrada de Segura.	459		
A los rematantes del apronto de piedra en las tres invernadas de 1869 á 1870, de 1870 á 1871 y de 1871 á 1872, para la conservacion del camino de Idiazábal á Arcurutceta, por el primero, segundo y tercero plazos de la tercera ó última de dichas invernadas.	1.051,87	1.558,87	
Id. á los rematantes del apronto de piedra en las tres invernadas de 1869 á 1870, de 1870 á 1871 y de 1871 á 1872, para la conservacion del camino de Villafranca á Ataun, por el primero, segundo y tercero plazos de la tercera ó última de dichas invernadas.		875	
Id. á Vicente Ansola, rematante del apronto de piedra en las tres invernadas de 1869 á 1870, de 1870 á 1871 y de 1871 á 1872, para la conservacion del camino de Elgoibar á Vizcaya, por el primero, segundo y tercero plazos de la tercera ó última de dichas invernadas.		487,50	
Id. á Manuel Osa, rematante del apronto de piedra en las tres invernadas de 1869 á 1870, de 1870 á 1871 y de 1871 á 1872, para la conservacion del camino de Motrico á Vizcaya, por el primero, segundo y tercero plazos de la tercera ó última de dichas invernadas.		300	
Id. por los gastos de reparacion y conservacion del camino de Azcoitia á Villareal, como sigue;	16	154.406,68	911.632,24



Sumas anteriores.

154.406,68 911.632,24

Camino de Azcoitia á Villareal.
Al Sub-director de obras provinciales D. Santiago Sarasola, por el coste que tuvo el muro de contra terreno en seco, construido en la heredad de la casería de Mañari, por el lado de la carretera de Azcoitia á Villareal. 167,75

A los rematantes del apronto de piedra en las tres invernadas de 1869 á 1870, de 1870 á 1871 y de 1871 á 1872, para la conservacion del camino de Azcoitia á Villareal, por el primero, segundo y tercero plazos de la tercera ó última de dichas invernadas. 5.137,50

5.305,25

Camino de Villareal á Legazpia.
Id. á Diego Zanguitu, rematante del apronto de piedra en las tres invernadas de 1869 á 1870, de 1870 á 1871 y de 1871 á 1872, para la conservacion del camino de Villareal á Legazpia, por el primero, segundo y tercero plazos de la tercera ó última de dichas invernadas. 1.500

1.500

Id. por el coste de la conservacion del camino de Tolosa á Elduayen, como sigue;

Camino de Tolosa á Elduayen.
Al Ayudante de obras provinciales D. Feliz Ucelayeta, por los gastos habidos en los trabajos de reparacion y repoblacion de un vivero, ecsistente al contacto del camino de Tolosa á Elduayen. 16

A D. Juan Antonio Ugalde en indemnizacion de los terrenos, que se le ocuparon, para el nuevo camino de Berrobi á Elduayen, y por el 3 p. % de espropiacion. 27,64

A los rematantes del apronto de piedra en las tres invernadas de 1869 á 1870, de 1870 á 1871 y de 1871 á 1872, para la conservacion del camino de Tolosa á Elduayen, por el primero, segundo y tercero plazos de la tercera ó última de dichas invernadas. 1.212,50

1.256,14

Id. por los gastos de construccion del camino de

162.468,07 911.632,24

Sumas anteriores.

162.468,07 911.632,24

Camino de Elduayen á Berástegui.
Elduayen á Berástegui, como sigue;
A D. Miguel María Mendizábal, rematante de la construccion de los dos trozos del camino de Elduayen á Berástegui, por el noveno y décimo ó último plazos de su remate. 19.601,74

Al mismo rematante Mendizábal, por el coste de los trabajos suplementarios, ejecutados en dichos dos trozos del camino de Elduayen á Berástegui, durante el año de responsabilidad, á consecuencia de desprendimientos de tierras. 728,75

Al sobrestante de caminos D. Miguel Antonio Otegui, por los gastos de cilindrado del nuevo camino de Elduayen á Berástegui, y por el coste de conduccion del cilindro. 203,50

En indemnizacion del valor de los terrenos ocupados para la construccion del camino de Elduayen á Berástegui, y por el 3 p. % de espropiacion, á saber;

A D. José Domingo Saralegui, por 0,11 áreas de terreno labrantío y 0,20 áreas de terreno huerta. 38,50

A D. Félix Muñagorri, D. Pedro José Ibarrola y herederos de D. Manuel Iribarren, por 102 metros cuadrados de terreno huerta, y por perjuicios en hortaliza. 167,46 205,96

En indemnizacion de los perjuicios en árboles, en maiz, lino y demas frutos y abonos, á saber;

A D. José Joaquin Cela-ya. 37

A D. Agustin Olaondo. 16,50

53,50 20.739,95 162.468,07 911.632,24



			<i>Pesetas Cént.</i>	
<i>Sumas anteriores...</i>	53,50	20.739,95	162.468,07	911.632,24
A D. Juan Bautista Muñagorri.	7,50			
A D. José Antonio Ceberio.	22			
A D. Simon Otamendi.	151,94			
A D. Antonio Egües, por perjuicios en árboles.	72,25			
A D. Manuel Echeverría.	82,75			
A D. José Joaquin Muñagorri.	72,62			
A D. Juan Miguel Leiza.	60,25			
A D. José Maria Eluse.	26,62			
A D. Simon Azpiroz.	28			
A D. José Domingo Sarálegui.	124,88			
A D. Juan Luis Sarobe.	22,40			
A D. José Miguel Leiza.	2			
A D. Juan Bautista Soroa.	2			
A D. Antonio Garayar.	3,25			
A D. José Martin Echeverría.	2,50			
A D. José Aguirre..	3,50			
A D. José Ignacio Zalacain.	1,50			
A D. Miguel José Muñagorri.	3			
A D. Antonio Egües, por perjuicios en maiz.	4			
A D. José Antonio Jáuregui.	2,25			
A D. José Miguel Aguirre.	4,25			
A D. José Antonio Amundarain.	8			
A D. Ignacio Jáuregui.	2,50			
	763,46	20.739,95	162.468,07	911.632,24

Camino de Elduayen á Berástegui.

			<i>Pesetas. Cént.</i>	
<i>Sumas anteriores.</i>	763,46	20.739,95	162.468,07	911.632,24
A D. Juan Antonio Goicoechea.	3,75			
A D. Bautista Ignacio Betelu.	2			
A D. Ignacio Iguaran.	1,50			
A D. Estéban Goicoechea.	4,50			
A D. Juan José Ormaechea.	2,50			
A D. Francisco Urzola.	2,50			
A D. Francisco Ibarbia.	3,50			
A D. Juan Miguel Eizmendi.	2			
A D. José Antonio Vidaur.	3,75			
A D. José Maria Echeverría.	11			
A D. Martin José Mintegiaga.	3,50	803,96		
A D. Pedro Maria Gorostidi, por los honorarios que devengó, como perito nombrado por D. José Miguel Sarálegui, en la medicion y tasacion de los terrenos que se ocuparon á este con motivo de la construccion del camino de Elduayen á Berástegui.				7,50
A D. Atanasio Múgica, por los honorarios que devengó, como perito nombrado por D. Feliz Muñagorri, en la medicion y tasacion del terreno huerta que se ocupó á este con igual motivo.				15
A D. Feliz Muñagorri, por los honorarios que devengó, como perito nombrado por D. Pedro José Ibarrola y por los herederos de D. Manuel Iribarren, en la medicion y tasacion del terreno ocupado á este con igual motivo.				15
				21.581,41
				184.049,48
				911.632,24

Camino de Elduayen á Berástegui.



	Sumas anteriores.....	184.049,48	911.632,24
Camino de Zarauz á Guetaria.	Id. por los gastos de reparacion y conservacion del camino de Zarauz á Guetaria, como sigue;		
	Al Ayudante de obras provinciales D. Feliz Ucelayeta, por el coste de los trabajos de habilitacion del camino de Zarauz á Guetaria, y de reparacion de sus muros y pretilos desmoronados por los aguaceros y majeadas de los dias 9-15 y 18 del mes de Enero último.	157	
Camino de Deva á Motrico.	A José Maria Urbietta, rematante del apronto de piedra en las tres invernadas de 1869 á 1870, de 1870 á 1871 y de 1871 á 1872, para la conservacion del camino de Zarauz á Guetaria, por el primero, segundo y tercero plazos de la tercera ó última de dichas invernadas.	450	607
	Id. por los gastos de conservacion del camino de Deva á Motrico, como sigue;		
	Al sobrestante de caminos D. José Beobide, por los gastos de conservacion del puente levadizo del camino de Deva á Motrico, durante el año foral de 1870 á 1871.	90	
	Al Ayudante de obras provinciales D. Feliz Ucelayeta, por los gastos habidos en los trabajos de plantacion de árboles al borde del camino de Deva á Motrico.	35,61	
	A los rematantes del apronto de piedra en las tres invernadas de 1869 á 1870, de 1870 á 1871 y de 1871 á 1872, para la conservacion del camino de Deva á Motrico, por el primero, segundo y tercero plazos de la tercera de dichas invernadas.. . . .	1.787,50	1.913,11
Camino de Teresátegui á Hernani.	Id. á D. Miguel Suazola, en indemnizacion del valor de 73,20 áreas de terreno arbolado roble que se le ocuparon, y de los daños y perjuicios que se le causaron con motivo de la apertura del camino de Teresátegui á Hernani, y por el 3 p.º de espropiaacion.. . . .	1.202,42	
		1.202,42	186.569,59
			911.632,24

	Sumas anteriores.	1.202,42	186.569,59	911.632,24
Camino de Teresátegui á Hernani.	Id. á D. Matias Arteaga, maestro de obras, por los honorarios que devengó, como perito nombrado por D. Miguel Suazola, en la medicion y tasacion del terreno precedentemente citado.	17,50	1.219,92	
	Id. á Domingo Aguirre, rematante del apronto de piedra en las tres invernadas de 1869 á 1870, de 1870 á 1871 y de 1871 á 1872, para la conservacion del camino de Villafranca á Zaldivia, por el tercer plazo ó completo pago de la tercera ó última de dichas invernadas.			20,84
Camino de Villafraanca á Zaldivia.	Id. por los gastos de reparacion y conservacion del camino de Irun á Fuenterrabia, como sigue;			
	Al sobrestante de caminos D. Juan Ignacio Gorostidi, por un jornal de carretero empleado en la conduccion de piedra machacada para el camino de la Marina de Fuenterrabia.	6		
Camino de Irun á Fuenterrabia.	A D. Salvador Laspit, rematante de la construccion de una tajea desde el portal de Fuenterrabia hasta la regata próxima de su alameda, para que reciba las aguas que bajan de la calle Mayor de la misma ciudad al camino de Irun á Fuenterrabia, por el completo coste de dicha obra.	425		
	Al Ayudante de obras provinciales D. Feliz Ucelayeta, por los gastos habidos en los trabajos de arranque de plantios y en el arreglo y reposicion de los viveros existentes al borde del camino de Irun á Fuenterrabia.	73,50		
	A Francisco Echeveste, rematante del apronto de piedra en las tres invernadas de 1869 á 1870, de 1870 á 1871 y de 1871 á 1872, para la conservacion del camino de Irun á Fuenterrabia, por el primero, segundo y tercero plazos de la tercera ó última de dichas invernadas.	1.500	2.004,50	
			189.814,85	911.632,24



	Sumas anteriores.	189.814,85	911.632,24
Id. por los gastos de reparacion y conservacion del camino de Amézqueta á Alegria, como sigue;			
A D. Cándido Veguer, en indemnizacion del valor de 3,97 áreas de terreno labrantio, que se le inutilizaron por corrimientos habidos en diferentes épocas, á consecuencia de los desmontes hechos para formar la esplanacion del nuevo camino de Amézqueta á Alegria, y por el 3 p.‰ de espropiacion.			
		114,52	
A Benito Echabarrena, en indemnizacion de los perjuicios que se le causaron en maiz de la heredad de su arriendo, por corrimiento de tierras en el trozo n.º 6 del camino de Amézqueta á Alegria.			
		17,86	
A Juan José Oyarzábal, en indemnizacion de los perjuicios en trigo que se le causaron con la apertura, para la direccion de las aguas, de una zanja exterior al contacto del camino de Amézqueta á Alegria.			
		3	
A Miguel Zunzunegui, en indemnizacion de los perjuicios en trigo, que igualmente se le causaron con la apertura de dicha zanja.			
		2,50	
A Miguel Maria Gorostidi, en indemnizacion de los perjuicios en trigo que se le causaron con motivo de la reforma de la salida y entrada de aguas en una tajea-alcantarilla del camino de Amézqueta á Alegria.			
		7,25	
A José Antonio Echebarrena, en indemnizacion de los perjuicios en trigo, que así bien se le causaron con motivo de la misma reforma de la entrada y salida de aguas.			
		8	
Al Ayudante de obras provinciales D. Feliz Ucelayeta, por el coste de la colocacion de un barandado provisional de defensa y seguridad para el tránsito, á conse-			
		153,13	189.814,85
			911.632,24

Camino de Amézqueta á Alegria.

	Sumas anteriores...	153,13	189.814,85	911.632,24
cuencia del corrimiento iniciado en el terraplen del camino de Amézqueta á Alegria, frente á la casa de Zuteiza-azpicoa en Alegria.				
		14,25		
Al mismo Ayudante de obras provinciales, por los gastos habidos en los trabajos de plantacion de árboles al borde del camino de Amézqueta á Alegria.				
		110,25		
A Francisco Echave, rematante del apronto de piedra en las tres invernadas de 1869 á 1870, de 1870 á 1871 y de 1871 á 1872, para la conservacion del camino de Amézqueta á Alegria, por el primero, segundo y tercero plazos de la tercera ó última de dichas invernadas.				
		112,50	390,13	
Id. á Diego Zanguitu, rematante del apronto de piedra en las tres invernadas de 1869 á 1870, de 1870 á 1871 y de 1871 á 1872, para la conservacion del camino de Elizaberrí á la estacion de Zumarraga, por el primero, segundo y tercero plazos de la tercera ó última de dichas invernadas.				
			337,50	
Id. por los gastos de conservacion del camino de Zudugaray á Aya, como sigue.				
Al Ayudante de obras provinciales D. Feliz Ucelayeta, por los gastos habidos en los trabajos de plantacion de árboles al borde del camino de Zudugaray á Aya.				
		31,95		
A los rematantes del apronto de piedra en las tres invernadas de 1869 á 1870, de 1870 á 1871 y de 1871 á 1872, para la conservacion del camino de Zudugaray á Aya, por el primero segundo y tercero plazos de la tercera ó última de dichas invernadas.				
		1.100	1.131,95	
Id. á Casimiro Urteaga, rematante del apronto de piedra en las tres invernadas de 1869 á 1870, de 1870 á 1871 y de 1871 á 1872, para la conservacion del camino de Segura á Mutiloa, por el primero, segundo y tercero plazos de la tercera ó última de dichas invernadas.				
		18	975	
			192.649,43	911.632,24

Camino de Amézqueta á Alegria.

Camino de Elizaberrí á la estacion de Zumarraga.

Camino de Zudugaray á Aya.

Camino de Segura á Mutiloa.



	<i>Sumas anteriores.</i>	192.649,43	911.632,24
Camino de Rentería á Lezo.	Id. por los gastos de conservacion del camino de Rentería á Lezo, como sigue;		
	Al Ayudante de obras provinciales D. Feliz Ucelayeta, por los gastos habidos en los trabajos de plantacion de árboles y en el arreglo de los viveros ecistentes al borde del camino de Rentería á Lezo.	115,60	
	A Marcial Zapiain, rematante del apronto de piedra en las dos invernadas de 1870 á 1871 y de 1871 á 1872, para la conservacion del camino de Rentería á Lezo, por el primero, segundo y tercero plazos de la segunda ó última de dichas invernadas.	275	390,60
Camino de Ancizar á Arcurutea.	Id. á José Ignacio Iparraguirre, rematante del apronto de piedra en las dos invernadas de 1870 á 1871 y de 1871 1872, para la conservacion del camino de Ancizar á Arcurutea, por el primero, segundo y tercero plazos de la segunda ó última de dichas invernadas.		5.037,50
Camino de Andoain por San Sebastian á Irun.	Id. por los gastos de reparacion y conservacion del camino de Andoain por San Sebastian á Irun, como sigue;		
	A D. Ignacio Irastorza, por el coste de las obras de reparacion del puente viejo de Santa Catalina de la ciudad de San Sebastian, ejecutadas durante los meses de Junio, Julio y Agosto de 1871.	1.464,31	
	Al sobrestante de caminos D. Juan Ignacio Gorostidi, por jornales de carreteros empleados y por gastos hechos en la estraccion del barro del camino de Andoain por San Sebastian á Irun, desde 1.º de Mayo de 1871 á fin de Febrero de 1872	297,50	
	Al Ayudante de obras provinciales D. Feliz Ucelayeta, por los gastos habidos en los trabajos de plantacion de árboles, al borde de dicho camino, entre Bazcardo y la fábrica de Oria.	104,25	
		1.866,06	198.077,53
			911.632,24

	<i>Sumas anteriores...</i>	1.866,06	198.077,53	911.632,24
Camino de Andoain por San Sebastian á Irun.	A los rematantes del apronto de piedra en las dos invernadas de 1870 á 1871 y de 1871 á 1872, para la conservacion del camino de Andoain por San Sebastian á Irun, por el primero, segundo y tercero plazos de la segunda ó última de dichas invernadas.	15.826,50	17.692,56	
Diferentes caminos.	Id. al Ayudante de obras provinciales D. Feliz Ucelayeta, para completo del coste que tuvieron las obras de reparacion ejecutadas, durante la estacion de verano de 1871, por medio de cuadrillas de peones camineros y auxiliares, en diferentes caminos de esta Provincia; sobre las 5.000 pesetas libradas al mismo Ayudante Ucelayeta en 29 de Mayo de 1871 á buena cuenta de dichas obras.	8.394,31	224.164,40	

Camino de Arrondoa á Erroyondo en Alaun.

Pagadas á los rematantes de la construccion de los diez trozos del camino de Arrondoa á Erroyondo, por el décimo ó último plazo de su respectivo remate, á saber;

A D. Juan José Arámburu, rematante de los trozos n.ºs 1.º y 2.º, sobre los Rs. Vn. 645,87 satisfechos de su cuenta, por el sueldo de los dos peones auxiliares, encargados de la conservacion del mismo camino hasta su recepcion definitiva.

481,55

A D. Domingo Urteaga, rematante de los trozos n.ºs 3.º y 4.º, sobre los Rs. Vn. 1.174,68 satisfechos de su cuenta, por el sueldo de los dos peones auxiliares, encargados de la conservacion del mismo camino hasta su recepcion definitiva.

2.235,72

A D. Francisco Bastarrica, rematante del trozo n.º 5.º, sobre los Rs. Vn. 503,85 satisfechos

2.717,27

1.135.796,64



	Sumas anteriores.	2.717,27	
	de su cuenta, por el sueldo de los dos peones auxiliares, encargados de la conservacion del mismo camino hasta su recepcion definitiva.	852,25	
A D. Vicente Uranga,	rematante de los trozos n.ºs 6.º y 7.º, sobre los Rs. Vn. 1.136,76 satisfechos de su cuenta por el sueldo de los dos peones auxiliares, encargados de la conservacion del mismo camino hasta su recepcion definitiva.	2.675,76	
A D. Joaquin María Manterola,	rematante de los trozos 8.º y 9.º, sobre los Rs. Vn. 1.392,87 satisfechos de su cuenta, por el sueldo de los dos peones auxiliares, encargados de la conservacion del mismo camino hasta su recepcion definitiva.	2.912,63	
A D. Gerónimo Beitia,	rematante del trozo n.º 10.º, sobre los Rs. Vn. 800,77 satisfechos de su cuenta, por el sueldo de los dos peones auxiliares, encargados de la conservacion del mismo camino hasta su recepcion definitiva.	1.489,12	10.647,03
Id. al Ayudante de obras provinciales D. Feliz Ucelayeta,	para completo de lo que, de cuenta de los rematantes de la construccion del camino de Arrondoa á Erroyondo, satisfizo por el sueldo de los dos peones auxiliares, encargados de la conservacion del mismo camino hasta su recepcion definitiva, sobre los Rs. Vn. 5.000 que para el efecto se le libraron en el año foral de 1870 á 1871.	163,70	
Id. al mismo Ayudante de obras provinciales,	por el sueldo del peon temporero, encargado de la conservacion y entretenimiento del camino de Arrondoa á Erroyondo, desde su recepcion definitiva en 15 de Enero último, hasta 9 de Abril.	110,30	10.921,03
			1.146.717,67

LEGAJO número.	AÑOS que comprende.
57	1692
58	1696
59	1698
60	1702
61	1704
62	1704, 1705
63	1705
64	1706
65	1706
66	1707
67	1712, 1713
68	1713

Expediente relativo al denunciado de unas lanas que venian de Navarra á esta Provincia sin la correspondiente guía, hecho por el administrador de la aduanilla de Ataún.

Legajo que comprende la correspondencia sobre el nombramiento hecho por el Capitán General en don Juan Díaz Zamorano, para Juez interior del contrabando en San Sebastián y en propiedad por el Rey á favor de D. Agustín Oyararte.

Expediente relativo á la prohibición de extracción de pelletas de corderos y carneros con lana al extranjero, sin previo pago del derecho correspondiente á esta.

Copias de los títulos de veedores de contrabando de San Sebastián y Fuenterrabia y sus respectivas jurisdicciones, despachados á favor de D. Ventura de Landaeata, y D. Agustín de Oyararte, con iguales copias de los usos dados por la Provincia.

Legajo concerniente á la extensión de las atribuciones del Juez de contrabandos de San Sebastián en el ejercicio de su oficio.

Expediente relativo al registro ó inventario de las lanas existentes en los almacenes de la Provincia ordenados por una Real cédula al administrador de dicha dependencia residente en San Sebastián.

Expediente relativo á la prohibición impuesta por una Real orden, de introducirse cacao desde Francia á Guipúzcoa sin haber sufrido el registro en la aduana de Sevilla.

Información de testigos recibida por el Alcalde de Ataún, en virtud de la comisión de la Provincia, sobre que en la aduana de la misma villa se exigían derechos á los frutos de la cosecha del país que transitaban por ella.

Expediente relativo á la queja producida por los cuatro pueblos de Segura, Cegama, Idiazabal y Cerain, sobre que al maderamen y carbones que traían de los montes comunes de Alzania, exigían derechos en la tabla de Alsásua al pasarlos en un corto trecho por el territorio de Navarra.

Legajo concerniente á la judicatura del contrabando del puerto de Guetaria, cometida á D. Domingo de Mendia.

Expediente relativo al capitulado propuesto á la Provincia por el Subdelegado de rentas de Cantabria sobre la internación de los guardas, etc.

Legajo que comprende la correspondencia de algu-

LEGAJO número.	AÑOS que comprende.
69	1713
70	1717 á 1720
71	1717 á 1722
72	1718
73	1718
74	1728
75	1733
76	1735 á 1753
77	1737
78	1737
79	1740

nos ferrones y marragueros de esta Provincia, sobre los derechos que les exigían en las tablas de Navarra por los productos de sus industrias.

Copia simple del título de Subdelegado de la Renta del tabaco y Juez del mismo ramo, dado por Jacobo de Flón, Superintendente general de la Real Hacienda, á favor de D. Diego Manuel de Ezquibel, con el dictamen del Consultor sobre su pase.

Cuaderno donde se halla reunida por copia simple la correspondencia habida entre la Provincia y el Gobierno de S. M., con motivo del establecimiento de las aduanas en los puertos y frontera de la misma Provincia, en los años desde 1717 hasta 1720 inclusive.

Expediente relativo al establecimiento de las aduanas en la frontera y costa marítima de esta Provincia y su restitución á los puntos antiguos del interior.

Correspondencia de D. Francisco José de Emparan y D. Miguel de Aramburu, comisionados en Corte sobre el asunto de aduanas.

Copia del informe que D. Luis Salazar y Castro dió al Rey por orden del mismo, á consecuencia de la representación hecha por esta Provincia en el año 1717 contra el establecimiento de las aduanas en los puertos y frontera de ella.—No tiene fecha, pero al parecer, es del año 1718, y se dirige á probar con razones y datos el derecho de exención de recargos y libertad de comercio que tiene por fuero esta Provincia.

Correspondencia y papeles que tratan del quinto de denuncios de dinero aplicado á la Provincia por diferentes sentencias.

Expediente relativo á las gestiones hechas por la Provincia contra el registro del dinero y mercaderías, que se hacía ante el Corregidor de Vizcaya á los naturales de esta Provincia al tiempo de su extracción á la misma en perjuicio de sus privilegios.

Legajo de la correspondencia y convenio sobre los derechos que se debían pagar en las aduanillas de Tolosa, Ataún y Segura.

Expediente relativo á la cobranza de derechos reales en la aduanilla de Tolosa, sobre el cacao que se llevaba á Navarra.

Correspondencia relativa á la exacción de derechos que los tablajeros de Navarra hacían al carbón que venía á la ferrería de Yarza, de Beasain.

Correspondencia sobre los títulos de Jueces de contrabando de San Sebastián y Fuenterrabía expedidos,

LEGAJO número.	AÑOS que comprende.
80	1748
81	1749
82	1749
83	1750
84	1750
85	1751
86	1755
87	1758
88	1759
89	1761
90	1761
91	1762

respectivamente, á favor de D. Manuel de las Casas y D. Francisco de Arriaga.

Expediente relativo al denunció de una carga de cacao de Marañon, hecho por los guardas de la aduanilla de Tolosa á un vecino de Segura, que extraía desde aquella á esta villa, con cuyo motivo la Provincia disputó al Subdelegado de Rentas la jurisdicción para conocer de la causa.

Legajo de la correspondencia del Alcalde de Tolosa, sobre que los guardas de la aduanilla de la misma villa se entrometían á cuidar del portal de Castilla, debiendo limitarse á la salida de Navarra.

Expediente relativo al cumplimiento de las Reales órdenes prohibitivas del azúcar y dulce de Portugal, cacao de Marañon, tejidos de algodón, lienzos pintados, sedas y tejidos de la China y otras partes del Asia.

Real orden por la que se prohíbe la entrada de alhajas de similar, tumbaga, metal del Príncipe y otras mezclas en este Reino.

Autos de denuncia de unos botones de similar, que vendía un francés en la villa de Tolosa, formados por el Alcalde de la misma.

Real orden sobre la prohibición de la introducción, fábrica y venta de alhajas de piedras falsas engastadas en oro y plata.

Correspondencia relativa á los registros que se hacían, en contravención á los fueros de la Provincia, en la aduanilla de Tolosa á los géneros que desde San Sebastián se llevaban á Navarra.

Diferencias ocurridas entre la Provincia y el Juez de contrabandos de San Sebastián, á consecuencia de haber colocado éste guardas en el muelle de dicha ciudad para celar la extracción del dinero.

Representación del Consulado de San Sebastián contra las disposiciones que observaba el Juez de contrabandos respecto de las descargas de mercaderías.

Cumplimiento de una Real instrucción por la que se prohíbe trasportar dinero de un puerto á otro y sobre el reconocimiento de géneros que se embarcasen para fuera del Reino, por los guardas en el muelle de San Sebastián.

Reales órdenes dirigidas á evitar las extracciones fraudulentas de dinero por esta Provincia á Francia.

Gestiones hechas por la Provincia y Consulado de San Sebastián contra la novedad intentada por el Juez de contrabando de la misma ciudad, de decomisar el

LEGAJO número.	AÑOS que comprende.
92	1762
93	1770 y siguientes
94	1771
95	1773
96	1776
97	1776 y siguientes
98	1777
99	1779
100	1779
101	1779
102	1779

cacao y demás géneros que viniesen por la vía del extranjero, sin proceder al pago de derechos en la aduana de Cadiz.

Gestiones hechas por el Consulado de San Sebastián contra la novedad intentada por el Juez de contrabando de la misma ciudad, de prohibir la introducción de frutos y efectos de lícito comercio en ella.

Expediente relativo á la prohibición de la introducción y uso de muselinas y géneros de algodón, reconocimiento de casas hecho por los guardas en San Sebastián y cuestiones suscitadas con este motivo sobre las distribuciones del Juez del contrabando de la misma ciudad.

Legajo relativo á la pretensión que los cosecheros navarros hicieron al Rey, de que se les permitiese extraer por el puerto de San Sebastián los vinos y granos de su cosecha.

Expediente relativo á la exacción de tres maravedis de plata en cada carga de carbón que desde Navarra venia á esta Provincia, pretendida en las tablas de dicho Reino á los ferrones de Guipúzcoa.

Cuestiones ocurridas entre la Provincia y el Juez de contrabandos de San Sebastián, con motivo de la aprehensión de cierta cantidad de dinero hecha por los guardias del mismo en la calzada de Pasajes, cuyo conocimiento pretendió aquella correspondía á la jurisdicción ordinaria.

Expediente relativo á la veduría establecida en Cádiz para evitar el embarque del fierro extranjero para América.

Legajo concerniente á los reconocimientos de casas hechos en San Sebastián por el Juez de contrabando de la misma ciudad, á cuyos procedimientos se opuso el comercio de ella y también la Provincia.

Otro sobre igual reconocimiento hecho por los guardas de la aduanilla de Tolosa en el muelle de San Sebastián, á cuyos procedimientos se opuso el Alcalde de la misma ciudad y también la Provincia.

Expediente relativo á la prohibición de introducción de ropas extranjeras.

Imposición de derechos á los géneros coloniales que se conducían á los puertos de la Provincia.

Reclamación de D. Manuel Iturralde contra el quince por ciento de derechos que se le exigía por las indianas y pañuelos trabajados en una fábrica que tenia establecida en San Sebastián, á su introducción en Navarra.

LEGAJO número	AÑOS que comprende.
103	1779
104	1779
105	1779
106	1779
107	1780
108	1781
109	1781
110	1781
111	1781

Copia simple de la Real orden de 17 de Mayo, por la cual se establecen cinco capítulos concernientes á los derechos que debían pagar los frutos y géneros coloniales que viniesen á los puertos de esta Provincia, y los que igualmente debían satisfacer las manufacturas de ella á su introducción en Castilla.

Decomiso de una partida de cueros vacunos, ejecutado por los guardas del Juzgado de contrabando de San Sebastián, en el paraje de la Herrera, y competencia de jurisdicción suscitada con este motivo entre los Alcaldes de dicha ciudad y el mencionado Juzgado.

Decomiso de una partida de cueros al pelo, que se encontraron en territorio de Rentería, ejecutado por el Alcalde de la misma villa, y competencia de jurisdicción suscitada sobre el conocimiento del asunto por el Juez de contrabando de San Sebastián.

Expediente relativo á las imposiciones que se exigían á los productos del país en las aduanas de Cantabria.

Correspondencia relativa á la aprehensión de tabacos hecha por vários Alcaldes de la Provincia.

Autos criminales formados, respectivamente, por los Alcaldes de las villas de Hernani y Tolosa y el Subdelegado de Rentas de Cantabria, á consecuencia de haberse resistido Juan de Musquiz, arriero, vecino de la primera, al reconocimiento que los guardas de la aduanilla de la segunda intentaron hacerle cerca de su casa de Misericordia; en cuya pendencia resultó herido Musquiz refugiándose á su domicilio. Suscitada la competencia de jurisdicción con dicho Subdelegado, se declaró por una Real orden, que correspondía al mismo el conocimiento de la causa.

Expediente relativo á la detención de un vecino de Urnieta que traía una partida de dinero á San Sebastián, hecha por los alguaciles de esta ciudad sobre el alto de la Misericordia.

Legajo concerniente al impedimento puesto por los Alcaldes de San Sebastián á que se descargasen dos fragatas de D. José Antonio de Campos y consortes, que vinieron de arribada al muelle de San Sebastián con frutos de América, para cuya descarga con pago de derechos, obtuvieron una Real facultad, motivo por el que dichos Alcaldes no permitieron la descarga y salió en defensa la Provincia.

Decomiso de cuatro cargas de lana, que desde Albistur se dirigian á Navarra, ejecutado en Alegria por los guardas de la aduanilla de Tolosa.

LEGAJO número.	AÑOS que comprende.	
112	1781	Expediente relativo á las disposiciones acordadas por el Gobierno para evitar la extracción de la moneda.
113	1781 al 1820	Legajo concierne al derecho de quince por ciento que se exigía en las aduanillas de Tolosa, Ataún y Segura á las marraguéras y papel fabricado en esta Provincia á su introducción en Navarra y Castilla, con la Real orden para que cesase su exacción.
114	1782	Expediente relativo á la descarga en el puerto de San Sebastián de unos barcos que habilitados en Santander para la Habana, vinieron de arribada, y también de otro procedente de la Guayra con destino para Cadiz con frutos coloniales.
115	1783	Gestiones hechas por las tres Provincias Vascongadas contra el cumplimiento de la Real orden de 8 de Marzo prohibiendo la entrada de géneros de fábrica extranjera.
116	1785	Correspondencia relativa al cumplimiento de una Real orden prohibitiva de la introducción de los cuchillos llamados Flamencos.
117	1785	Contradicción hecha por la Provincia á una orden dada por el Comandante General al Jefe de la tropa estacionada en Irún para impedir la extracción de dinero á Francia con reconocimiento de los viajeros.
118	1786	Prohibición puesta por el Juez de contrabando de San Sebastián á la extracción del cacao y azúcar á Navarra sin orden del Rey ó del Superintendente general de Rentas reales.
119	1786	Cumplimiento de las Reales órdenes prohibitivas de la admisión de hierro extranjero en los puertos de España.
120	1788	Real orden por la que se manda cobrar á los clavos de toda clase fabricados en estas Provincias á su introducción en Castilla el mismo derecho de doce reales por quintal, impuesto al clavo de herraduras el año de 1783.
121	1789	Correspondencia de varios Alcaldes sobre la internación de los guardas en la Provincia y representación hecha por esta contra semejante exceso al Gobierno del Rey.
122	1789	Correspondencia relativa al dictado de Juez del Contrabando de mar y tierra en esta Provincia de Guipúzcoa que usaba D. Juan Antonio de Enriquez, á que se opuso la Provincia.
123	1789	Expediente relativo al registro de casas de San Sebastián hecho por el Juez de Contrabando de la misma ciudad.

LEGAJO número.	AÑOS que comprende.	
124	1789 y siguientes	Representaciones y alegatos jurídicos hechos en nombre de la Provincia contra los excesos cometidos por D. Juan Antonio Enriquez, Juez del Contrabando de San Sebastián.
125	1790	Expediente sobre haber pretendido el Juez de Contrabando de San Sebastián que un barco en que don Pablo Carrese traía de Filadelfia jamones, arroz, bacalao y otros comestibles, volviese á Santander á adeudar los derechos reales.
126	1790	Reclamaciones hechas por la Provincia contra la disposición del Capitan general mandando á la tropa estacionada en Irún registrase á los pasajeros y decomisase los géneros de contrabando que estrajese.
127	1793	Copia de una Real orden por la que se permite llevar el cacao, azúcar, canela y bainillas á Navarra con despacho del Juez del Contrabando de San Sebastián y pago de derechos reales.
128	1793	Real orden mandando que la judicatura del contrabando de San Sebastián resida en el sujeto que ejerza la de arribadas.
129	1796	Real orden por la cual se manda que el Capitan general de Guipúzcoa sea en adelante Juez del Contrabando.
130	1797	Correspondencia relativa á la novedad de haberse establecido un administrador de tabla en la villa de Amézqueta y de haberse descubierto que también le había en la villa de Berástegui.
131	1798	Expediente relativo á la solicitud del gremio de zapateros de San Sebastián sobre que se ejecutase en esta Provincia la prohibición de introducción de calzado extranjero prescrita por una Real cédula.
132	1799	Legajo concierne á la descarga de un barco procedente de Veracruz, hecha en el puerto de Pasages sin hacer escala, con pago de derechos en ninguno de los puertos habilitados del Reino, á cuyas operaciones se opuso la Provincia fundándose en la exención de aduanas que tenía sus habitantes.
133	1800	Decomiso de una cantidad de dinero hecho por el Alcalde de la villa de Hernani á su conductor.
134	1802	Cuestiones habidas entre el Alcalde de Sacas y la partida de la tropa estacionada en Irún, sobre las detenciones de géneros que hacía esta en el paso á los viajeros á Francia.
135	1805	Expediente relativo al establecimiento de una aduana en Irún á consecuencia de la segregación de esta villa del territorio de Guipúzcoa.

LEGAJO número.	AÑOS que comprende.	
136	1805, 1806	Decomisos de dinero hechos por los soldados apostados en el camino real
137	1814	Decomiso de una partida de sardina que condujo don Juan Larrea en la goleta „San Rafael.“
138	1815	Real orden de 6 de Noviembre, nombrando una Junta que proponga los medios de evitar el contrabando que supone se hacía desde estas Provincias al interior del Reino en perjuicio de las rentas reales, y correspondencia seguida sobre este asunto.
139	1815	Nombramiento de Contador de reglamentos y Juez de arribadas de San Sebastián hecho en D. José Antonio de Erro.
140	1815	Correspondencia relativa á la prohibición impuesta por una Real orden, de introducir los frutos coloniales aportados al puerto de San Sebastián en buques extranjeros por la aduanilla de Tolosa al Reino de Navarra.
141	1815	Expediente relativo al restablecimiento de las aduanillas de Tolosa, Segura y Ataún.
142	1815	Legajo concerniente al cobro de los derechos de subvención á guerra y reemplazos, en el puerto de San Sebastián, á consecuencia de Reales órdenes que quedaron sin efecto en esta Provincia y de representaciones hechas por la misma.
143	1815	Autos relativos á la cesación de la administración de derechos á guerra establecidos en el puerto de Guetaria, y sobre sus incidencias seguidas ante el Sr. Alcalde de la misma.
144	1815	Informes de los Fiscales de S. M., etc., sobre reformar la oficina del Juzgado de contrabandos de Bilbao, establecimiento de Aduanas en la frontera, etc.
145	1815	Expediente relativo al pago del uno y medio por ciento por el derecho llamado de reemplazos.
146	1815, 1817	Legajo concerniente á la introducción en Navarra de los frutos coloniales recibidos en el puerto de San Sebastián.
147	1816	Contestaciones habidas entre los Alcaldes de San Sebastián y el Capitan general sobre el cumplimiento de un despacho de éste titulándose Subdelegado general de Rentas de Guipúzcoa.
148	1816	Diferencias de los Alcaldes de San Sebastián con el Contador de reglamentos sobre el despacho de guías de carga y descarga, con la Real declaración de que continúe este ejerciendo las funciones de Subdelegado en las ausencias y enfermedades del propietario, que lo era el Capitán general.

LEGAJO número.	AÑOS que comprende.	
149	1816	Papeles referentes á dos denuncias de géneros de algodón hechos por los guardas de la aduanilla de Tolosa en el camino de Castilla, frente al convento de San Francisco de la misma á su salida en dirección á Alegria, y competencia que á sus resultas se suscitó entre el Alcalde de la misma villa y el Subdelegado de rentas de Cantabria.
150	1816	Incidentes ocurridos sobre la detención de tres caballerías cargadas de géneros, hecha por un guarda del resguardo de la aduanilla de Tolosa, frente al convento de San Francisco de la misma, y determinación tomada por la justicia ordinaria de ella.
151	1816, 1817	Cumplimiento de una Real cédula por la que se prohibió la venta de géneros de algodón de fábrica extranjera, y sobre el sello de los que actualmente existían en las tiendas de la Provincia.
152	1817	Detenciones hechas por los guardas de la aduanilla de Tolosa en el camino real de Castilla seguido por la justicia de la misma en contravención á las providencias sobre el caso.
153	1817	Expediente de oficio formado por la justicia ordinaria de Tolosa contra el cabo y dependientes del resguardo de la aduanilla de ella, sobre el alboroto causado infringiendo las órdenes comunicadas por la misma justicia y los límites demarcados al dicho resguardo.
154	1817	Dos procedimientos de oficio seguidos por la justicia ordinaria de Tolosa, el uno contra el portero de la aduanilla de la misma sobre la detención de una persona en el portal de San Francisco de ella usurpación de jurisdicción ordinaria y la otra contra un guarda de dicha aduanilla.
155	1817	Expediente seguido por la justicia ordinaria de Tolosa, á consecuencia de haberse participado que desde Vitoria era de llegar un Marchamada á marcar los géneros de algodón que existían en poder de los tenderos comerciantes de la misma.
156	1817	Legajo concerniente al establecimiento de una oficina de reconocimiento de géneros prohibidos en Bilbao.
157	1817	Expediente relativo á haber prohibido el Contador de Reglamentos de San Sebastián en concepto de Juez de contrabandos, la atracción de una partida de sidra y maíz, que se intentó hacer del puerto de dicha ciudad para Galicia.
158	1817	Expediente que trata sobre quién había de sustituir al Contador de Reglamentos de San Sebastián, en sus ausencias y enfermedades.



LEGAJO número.	AÑOS que comprende.	
159	1817	Legajo concerniente á los reconocimientos hechos por los guardas de la aduanilla de Tolosa en el camino Real de la parte de Castilla, y providencias tomadas por el Alcalde de la misma villa para evitar dichos excesos.
160	1817	Reales órdenes que tratan del sello de los géneros de algodón y prohibición de su uso y comercio.
161	1818	Reales órdenes sobre los derechos que debían pagar los curtidos de estas Provincias á su introducción en Castilla.
162	1818	Expediente relativo al reconocimiento de casas practicado en la villa de Deva por el Consultor de la Provincia D. José de Guerra, por comisión de la Diputación, con el objeto de evitar la extracción del dinero.
163	1818	Legajo relativo á la detención que los guardas de la aduanilla de Tolosa hicieron en la plaza vieja de la misma villa de unos géneros que conducía una mujer de la de Andoain, de que resultó competencia de jurisdicción entre el Alcalde de la primera y el Subdelegado de Rentas de Vitoria.
164	1819	Expediente que trata de los derechos que se acostumbraban exigir en las aduanillas de Tolosa, Ataún y Segura.
165	1820	Legajo relativo al establecimiento de las aduanas y contrarregistros de esta Provincia.
166	1820	Real orden sobre ampliación del término para la introducción de los frutos coloniales, derogación de los derechos impuestos á los curtidos de estas Provincias, etc.
167	1823	Traslación de las aduanas de la frontera y costa á los puntos donde existían el 7 de Marzo de 1820.
168	1823	Detención de siete bultos de géneros de algodón, paños y lencería hecha á D. José Agustín Asteasunzarra, vecino de Tolosa, los que se devolvieron en vista de las guías, por orden del Sr. Comisario regio de las Provincias Vascongadas y Navarra.
169	1824	Correspondencia relativa á los derechos excesivos que exigían en la aduanilla de Tolosa.
170	1832	Cumplimiento de las Reales órdenes prohibitivas de la introducción de los granos extranjeros.
171	1824	Copias del título de Subdelegado de Rentas de esta Provincia de Guipúzcoa, expedido á favor del Capitán general de la misma.
172	1824 al 1026	Expediente relativo á la introducción en Navarra de los frutos coloniales recibidos en San Sebastián.
173	1824 al 1832	Legajo concerniente á la retención de un exhorto librado por el Subdelegado de Rentas de Cantabria al

LEGAJO número	AÑOS que comprende.	
174	1825	Alcalde de Arechavaleta, para la práctica de ciertas diligencias en una causa de denuncia de géneros de ilícito comercio, por cuya denegación de uso, dicho Alcalde y el Consultor de la Provincia fueron multados por el Superintendente general de la Real Hacienda, y las multas se hicieron efectivas á pesar de las gestiones de la Provincia. Real orden declarando que los productos de la industria fabril que se embarquen en los puertos de esta Provincia y Vizcaya, se consideren como extranjeros siempre que no acompañen el correspondiente registro de los Jueces de contrabando de San Sebastián y Bilbao, cuya autoridad debe extenderse á todos los puertos de las mismas Provincias, sin que por lo mismo se reconozcan por legítimos los documentos expedidos por los Alcaldes de dichos puertos.
175	1825	Expediente relativo á los derechos de extranjería que se exigían á los productos de la industria de esta Provincia á su introducción en Navarra y Castilla.
176	1825	Detención que los guardas de la aduanilla de Tolosa hicieron de una partida de clavazón trabajado en la ferrería de Ameraun, sita en jurisdicción de Berástegui, y que se conducía á Navarra.
177	1825, 1826	Expediente relativo á la multa de cien ducados impuesta por el Superintendente general de la Real Hacienda al Alcalde de Arechavaleta, por no haber dado cumplimiento á una requisitoria, y oficios del Subdelegado de Rentas de Cantabria en una causa de denuncia, cuya multa se alzó de Real orden.
178	1826, 1828	Expediente relativo á la exacción de seis maravedís en cada carga de carbón que en las tablas de Navarra se hacía al que se traía á Guipúzcoa por los ferrones de esta Provincia.
179	1827	Nombramiento de D. Miguel Najera Mencos para asesor de la Subdelegación de Rentas de San Sebastián, con facultad de sustituir al Subdelegado en ausencias y enfermedades.
180	1829	Real orden comunicando el nombramiento hecho en favor de D. Juan de Unanue para Contador de Reglamentos de San Sebastián.
181	1829	Correspondencia tenida entre el Alcalde de Pasages y el Capitán general, como también con el Contador de Reglamentos de San Sebastián, á consecuencia de haberse ingerido estos dos últimos en la carga y descarga de barcos en aquel puerto.
182	1829, 1830	Expediente relativo al reconocimiento del bergantín

LEGAJO número.	AÑOS que comprende.
183	1630
184	1830
185	1831
186	1231
187	1831
188	1831
189	1841, 1833
190	1833
191	1833
192	1833
193	1834
194	1835

francés Leonidas, ejecutado por el Capitán y tripulación de la balandra guarda-costas denominada Vigilante, surta en el muelle de la ciudad de San Sebastián.

Copia de la Real comisión conferida á D. José Cavanilles, para proceder contra los desobedientes á los Reales mandatos y culpantes contra los intereses de la Real Hacienda.

Correspondencia relativa al denunció de géneros de contrabando que llevaba la pasiega María Abascal, hecho por los carabineros cerca de la tejera de Villareal.

Decomiso de unos géneros de algodón hecho por los carabineros de la aduanilla de Ataún, á Ramon Altola-guirre de la misma villa, que habiéndolos comprado en una tienda de Lazcano, los llevaba á su casa.

Título de Gobernador Subdelegado de Rentas de Cantábría expedido á favor de D. José María Aurrecochea.

Gestiones hechas por la Provincia sobre que se gas-tasen los derechos del quince por ciento que se exigían á los productos de la industria del país á su introduc-ción en Navarra.

Real orden por la que se hace saber el privilegio ex-clusivo que tenía D. José Casalz y Remisa para exportar pieles de corderos y caloyos, y encargando se decomisa-sen los que se extrajesen por otro cualquiera.

Decomiso de unos géneros de algodón hechos por los carabineros á dos mujeres pasiegas; cuyos autos se si-guieron ante la justicia ordinaria de Villareal y en consulta en la Superintendencia general de la Real Ha-cienda.

Expediente formado á consecuencia de una comuni-cación de la Dirección general de Rentas, sobre la re-presión del contrabando de géneros de ilícito comercio que se introducían desde Francia.

Gestiones hechas por Guipúzcoa y Vizcaya para la reducción de los derechos de puertas que se exigían en Castilla al hierro de las mismas.

Real orden por la que se deniega la solicitud de la Junta de comercio de San Sebastián sobre la abolición de derechos que pagan las procedencias de la Provincia á su tránsito para Navarra.

Dos Reales órdenes prohibiendo la extracción de pe-lletas de cordero al extranjero.

Correspondencia relativa á la pretensión del Juez de Contrabando de San Sebastián de establecer guardas en la puerta de tierra.

LEGAJO número	AÑOS que comprende.
195	1836
196	1837
197	1838
198	1838
199	1839
200	1843
201	1843
202	1843
203	1844
204	1844

Expediente relativo á los reconocimientos, detencio-nes de lanchas y otras operaciones que hacia en el puer-to de Pasages la barca denominada „Astuto“ destinada por el Gobierno á la persecución del contrabando.

Legajo concerniente al cumplimiento de un decreto de las Cortes sobre el permiso de introducción de basti-mentos en San Sebastián y Bilbao.

Correspondencia de la Diputación provincial con el Ayuntamiento de San Sebastián sobre la comisión dada al Diputado en Corte D. Joaquin Calbeton, res-pecto de Aduanas.

Correspondencia relativa al restablecimiento de ca-rabineros en Irún, Fuenterrabía y Pasages por orden del General en Jefe, y Real orden mandando que se re-tirasen dejando al Alcalde de Sacas la vigilancia de la frontera según las leyes de la Provincia.

Real orden declarando que los Alcaldes de Irún, Pa-sages y Fuenterrabía son por ahora Jueces de contra-bandos en el respectivo territorio, con la consideración de Subdelegados de Rentas, acudiendo previamente á la Superintendencia general para que se les expidan los títulos oportunos, y que el quinto de las multas y condenaciones se destinen á la manutención del res-guardo de la Provincia.

Exposición hecha por varios ferrones de esta Provin-cia sobre aumento de derechos del hierro extranjero.

Orden de la Regencia sobre que el seis por ciento que por la ley de aranceles se cobra en las aduanas se satisfagan al Ayuntamiento de San Sebastián mil qui-nientos reales mensuales.

Orden del Regente sobre supresión de contraregis-tros y circulación de géneros de lícito comercio en es-tas Provincias.

Correspondencia relativa á los decomisos de géne-ros de tiendas y otros excesos ejecutados por los cara-bineros.

Solicitud de varios ferrones de la Provincia sobre que se obtuviese del Gobierno el aumento de derechos al fierro extranjero, con reforma de los aranceles que los habian bajado.





NEGOCIADO NÚM. 8.

RENTAS ESTANCADAS ó sea tabaco, sal, pimienta, pólvora, papel sellado, etc.

LEGAJO número.	AÑOS que comprende.
1	1605
2	1631
3	1638
4	1703
5	1711
6	1711
7	1713
8	1717

Expediente relativo al estanco de la pimienta, que se trató de establecer en esta Provincia por el arrendador de esta renta.

Legajo relativo á la comisión dada por el Rey á Don Gerónimo de Avellaneda para establecer en esta Provincia el estanco de la sal.

Expediente relativo al establecimiento del estanco del papel sellado en esta Provincia, y derogación de esta medida en virtud de Real cédula dada á 29 de Junio de 1642.

Real provisión dada en Madrid á 28 de Julio, prohibiendo el uso del tabaco de Virginia, como perjudicial á la salud, á que acompaña el dictamen del Consultor opinando que se le dé el pase.

Correspondencia relativa al decomiso de una partida de tabaco, hecho por el Alcalde de Zumaya.

Correspondencia relativa al decomiso de dos cargas de tabaco que un vecino de Tolosa traía á esta villa desde San Sebastián, ejecutado por el delegado.

Real orden y correspondencia relativas á los decomisos de tabaco hechos por los Alcaldes de Cegama y Ataún.

Expediente relativo al procedimiento instruido por el Alcalde de la villa de Zaldivia, contra tres guardas de la aduanilla de Ataún, á consecuencia de la denuncia.





LEGAJO número.	AÑOS que comprende.
9	1722
10	1723
11	1726
12	1727
13	1727, 1728
14	1728
15	1728
16	1728
17	1729
18	1730
19	1731
20	1732
21	1732

ción de tabaco hecha á unos aragoneses en una casa de la jurisdicción.

Legajo concerniente á la aprehensión de nueve caballerías cargadas de tabaco, hecha por el Alcalde de Salinas en un caserío de la misma jurisdicción, con el auxilio de vários vecinos y ministros de las Rentas Reales.

Correspondencia relativa á las aprehensiones de tabaco hechas por los guardas de la aduanilla de Segura y Ataún, en las jurisdicciones de Elgoibar, Villafranca y Cegama.

Autos formados por el Alcalde de Escoriaza á consecuencia de la aprehensión de dos cargas de tabaco, hecha por los guardas de la aduanilla de Vitoria en la misma jurisdicción.

Correspondencia relativa á la aprehensión de una partida de tabaco hecha por los guardas de la aduanilla de Ataún.

Expediente relativo al capitulado hecho entre la Provincia y el Gobierno de S. M., sobre el libre uso del tabaco, cacao, azúcar y demás géneros permitidos hasta entónces para el consumo de los naturales de la primera, adoptando disposiciones para evitar el contrabando á las Provincias contribuyentes.

Correspondencia de los Alcaldes sobre aprehensiones de tabaco.

Correspondencia del Subdelegado de Rentas sobre asuntos de contrabandó de tabaco.

Expediente relativo al embargo de un cargamento de tabaco traído de Bilbao con guia del Corregidor, por un comerciante de San Sebastián.

Correspondencia de los Alcaldes de San Sebastián, Rentería y Hernani, sobre descubrimiento de unas tahonas para moler tabaco y aprehensiones de este género.

Correspondencia de los Alcaldes de San Sebastián, Astigarraga, Elgoibar y Azpeitia, sobre aprehensiones de tabaco.

Expediente relativo á las diferencias suscitadas entre los Alcaldes de Astigarraga, Elgueta y Ormaiztegui con el Subdelegado de Rentas, sobre la remisión de tabacos aprehendidos al almacén de Vitoria, ántes de que se pagasen las costas procesales de los autos formados por los primeros.

Correspondencia relativa á los autos formados por los Alcaldes de Tolosa, Ataún, Beasain, Villareal y Elgoibar, sobre aprehensiones de tabaco.

Expediente relativo á la aprehensión de dos cargas

LEGAJO número.	AÑOS que comprende.
22	1735
23	1735
24	1736
25	1743
26	1743
27	1743
28	1744
29	1746
30	1746
31	1747
32	1747
33	1748
34	1748
35	1748 al 1750

de tabacos hecha por el Alcalde en Tolosa cerca de la ermita de San Esteban, á virtud de aviso de uno de los guardas de la aduanilla, con la competencia de jurisdicción suscitada con el Subdelegado de Rentas.

Correspondencia relativa á las aprehensiones de tabaco hechas por los Alcaldes de Tolosa y Vergara.

Correspondencia relativa al arresto que los Alcaldes de Fuenterrabia y Rentería hicieron de unos guardas de la ronda de Navarra que vinieron á perseguir el contrabando de tabaco.

Legajo que comprende las providencias acordadas por el Gobierno para evitar el contrabando de tabaco que desde esta Provincia se hacía á Navarra, representaciones hechas por la misma Provincia, para la observancia del capitulado de 1727, etc.

Diferencias ocurridas entre la Provincia y el Subdelegado de Rentas de Cantabria, con motivo de la intrusión de los guardas, á título de persecución del contrabando del tabaco y registro de casas en su averigüación.

Expediente relativo á la aprehensión de una partida de tabaco hecha por el Alcalde de Tolosa en el caserío de Montescue, con la competencia en jurisdicción formada por el Subdelegado de Rentas de Vitoria.

Correspondencia relativa á las aprehensiones de tabaco hechas por los Alcaldes de Hernani y Ataún.

Correspondencia relativa á la aprehensión de una partida de tabaco hecha por el Alcalde de Rentería.

Dos Reales órdenes por las que se ofrecen trescientos reales de gratificación á las justicias de la Provincia por la aprehensión de tabaco.

Expediente relativo al encuentro que unos defraudadores de tabaco tuvieron en el valle de Oyárun con los guardas de la ronda de Navarra.

Correspondencia relativa á las aprehensiones de tabacos hechas por las justicias de Tolosa y Villabona.

Expediente relativo al cumplimiento de la Real disposición prohibitiva del uso del tabaco rapé en esta Provincia.

Aprehensión de una partida de tabaco hecha por los Alcaldes de Gaviria y Legazpia en un monte de Oñate.

Aprehensión de otra partida de tabaco hecha por el Alcalde de Tolosa en el manzanal del caserío de Olarrain.

Aprehensiones de tabaco hechas por el Alcalde de Eibar.



LEGAJO número.	AÑOS que comprende.	
36	1749	Correspondencia relativa á las aprehensiones de tabacos hechas por el Alcalde de Tolosa.
37	1750	Correspondencia relativa á la aprehensión de una partida de tabaco hecha por el Alcalde de San Sebastián en la cuesta de San Bartolomé.
38	1751	Correspondencia de varios Alcaldes sobre aprehensiones de tabaco.
39	1752	Correspondencia relativa á las aprehensiones de tabaco hechas por diferentes Alcaldes de la Provincia.
40	1752	Expediente relativo al establecimiento de una ronda en Irún.
41	1752	Correspondencia relativa á las formalidades con que se debía llevar el tabaco desde Francia á Vizcaya y Alava.
42	1753	Correspondencia de los Directores generales de la venta de tabaco sobre los medios de impedir la introducción fraudulenta de dicho género.
43	1753	Correspondencia relativa á las aprehensiones de tabaco hechas por algunos Alcaldes.
44	1754	Correspondencia relativa á iguales aprehensiones de tabaco hechas las más por los Alcaldes, las otras por guardas de las aduanillas.
45	1755	Correspondencia relativa á las aprehensiones de tabaco hechas por varios Alcaldes.
46	1755	Expediente relativo al proceso formado por el Alcalde de San Sebastián contra dos franceses, por moler tabaco.
47	1756	Correspondencia relativa á los procedimientos de los Alcaldes de Escoriaza y Salinas, contra varios defraudadores de la renta del tabaco.
48	1757	Correspondencia relativa á las aprehensiones de tabaco hechas por los Alcaldes de Tolosa y Lazcano.
49	1757	Real orden de 3 de Julio, comunicando á la Provincia haber resuelto el Rey arreglar la cantidad de tabacos que necesitase para el consumo de sus naturales, y encargando que para hacer dicha regulación enviase á la Corte un Diputado.
50	1758	Correspondencia relativa á las aprehensiones de tabaco hechas por varios Alcaldes de la Provincia.
51	1759	Correspondencia relativa á la extinción de las fábricas de moler tabaco.
52	1760	Correspondencia relativa á las aprehensiones de tabaco hechas por los Alcaldes de Ataún, Fuenterrabia, San Sebastián y Oyárun.
53	1760	Real orden y correspondencia relativa á la renovación de la prohibición del uso y comercio del tabaco.

LEGAJO número.	AÑOS que comprende.	
54	1761	Correspondencia relativa á las aprehensiones de tabaco hechas por los Alcaldes de San Sebastián.
55	1762	Correspondencia relativa á las aprehensiones de tabacos hechas por los Alcaldes de San Sebastián y Escoriaza.
56	1763	Correspondencia relativa á las aprehensiones de tabaco hechas por los Alcaldes de Tolosa, Vergara y Fuenterrabia.
57	1763	Expediente relativo á las providencias acordadas por las Juntas generales de Zarauz para evitar los fraudes del tabaco, con la Real orden de 9 de Agosto, manteniendo á la Provincia en la posesión de dictar por sí sola las reglas necesarias al efecto.
58	1763, 1764	Legajo concerniente á la prohibición del uso del tabaco del Brasil y la Habana en esta Provincia, determinada por una Real orden, la cual quedó revocada por otra en que se declaró que solo podían vender dicho género las personas que eligiese la Provincia, permitiéndose el consumo á los naturales de ella.
59	1764	Real orden sobre la persecución de unos contrabandistas de tabaco aprehendido en Berástegui y que se refugiaron en la Iglesia de Huici.
60	1764	Correspondencia relativa á las aprehensiones de tabaco hechas por los Alcaldes de Tolosa y San Sebastián.
61	1765	Correspondencia relativa á las aprehensiones de tabaco hechas por varios Alcaldes de la Provincia.
62	1766	Correspondencia relativa á las aprehensiones de tabaco hechas por algunos Alcaldes de la Provincia.
63	1767	Correspondencia relativa á las aprehensiones de tabaco hechas por los Alcaldes de San Sebastián y Vergara.
64	1768	Correspondencia relativa á las aprehensiones de tabaco hechas por varios Alcaldes de la Provincia.
65	1769	Correspondencia relativa á las aprehensiones de tabaco hechas por algunos Alcaldes de la Provincia.
66	1770	Correspondencia relativa á las aprehensiones de tabaco hechas por varios Alcaldes de la Provincia.
67	1770	Expediente que comprende las representaciones hechas por la Provincia contra la internación de los guardas en el territorio de la misma, el libre uso del tabaco, etc., y la correspondencia de los comisionados en Corte sobre estos asuntos.
68	1771	Correspondencia relativa á las aprehensiones de tabaco hechas por varios Alcaldes de la Provincia.
69	1772	Correspondencia relativa á las aprehensiones de tabaco hechas por varios Alcaldes de la Provincia.
70	1774	Correspondencia relativa á las aprehensiones de tabaco hechas por varios Alcaldes de la Provincia.



LEGAJO número.	AÑOS que comprende.
71	1774
72	1775
73	1776
74	1777
75	1778
76	1779
77	1781
78	1782
79	1783
80	1784
81	1785
82	1787
83	1789
84	1790
85	1791
86	1792
87	1793
88	1797
89	1798
90	1799
91	1801
92	1802

Correspondencia relativa á las aprehensiones de tabaco hechas por varios Alcaldes de la Provincia.

Correspondencia relativa á las aprehensiones de tabaco hechas por varios Alcaldes de la Provincia.

Correspondencia relativa á las aprehensiones de tabaco hechas por varios Alcaldes de la Provincia.

Correspondencia relativa á las aprehensiones de tabaco hechas por varios Alcaldes de la Provincia.

Correspondencia relativa al denuncia de tabacos hecho por varios Alcaldes de la Provincia.

Correspondencia relativa á las aprehensiones de tabacos hechas por varios Alcaldes de la Provincia.

Correspondencia relativa á las aprehensiones de tabacos hechas por los Alcaldes de la Provincia.

Correspondencia relativa á las aprehensiones de tabacos hechas por los Alcaldes de la Provincia.

Correspondencia relativa á las aprehensiones de tabacos hechas por varios Alcaldes de la Provincia.

Correspondencia relativa á las aprehensiones de tabacos hechas por los Alcaldes de la Provincia.

Correspondencia relativa á las aprehensiones de tabacos hechas por los Alcaldes de esta Provincia.

Correspondencia relativa á las aprehensiones de tabacos hechas por los Alcaldes de esta Provincia.

Correspondencia relativa á las aprehensiones de tabacos hechas por los Alcaldes de esta Provincia.

Correspondencia relativa á las aprehensiones de tabacos hechas por los Alcaldes de esta Provincia.

Correspondencia relativa á la aprehensión de tabaco hecha por el Alcalde de Tolosa.

Correspondencia relativa al cumplimiento de una requisitoria librada por el Juez conservador de la renta del tabaco de Navarra al Alcalde de Amézqueta, para la prisión de un contrabandista

Correspondencia relativa al denuncia de tabacos hecho por los Alcaldes de San Sebastián y Andoain.

Correspondencia relativa á la aprehensión de tabaco hecho por el Alcalde de Amézqueta.

Correspondencia relativa á la aprehensión de tabacos hecha por el Alcalde de Tolosa.

Correspondencia relativa al denuncia de tabacos hecho por los Alcaldes de esta Provincia.

LEGAJO número	AÑOS que comprende.
93	1803
94	1803
95	1803, 1804
96	1804
97	1805
98	1807
99	1815
100	1815
101	1818
102	1820
103	1820
104	1820
105	1821
106	1822
107	1823

Correspondencia relativa á las aprehensiones de tabacos hechas por los Alcaldes de esta Provincia.

Real orden de 8 de Noviembre, prohibiendo toda fábrica de cigarros en la Provincia.

Expediente relativo á la habilitación de cuatro casas de comercio de San Sebastián para la venta exclusiva del tabaco, mediante el pago de la adeala convenida.

Correspondencia relativa á las aprehensiones de tabacos hechas por los Alcaldes de esta Provincia.

Correspondencia relativa á las aprehensiones de tabacos hechas por los Alcaldes de esta Provincia.

Correspondencia relativa á las aprehensiones de tabacos hechas por los Alcaldes de San Sebastián y Pasages.

Correspondencia relativa á las aprehensiones de tabacos hechas por los Alcaldes de Tolosa y Segura.

Expediente relativo á la habilitación de diferentes casas de comercio de San Sebastián, para la venta exclusiva del tabaco.

Correspondencia relativa á la aprehensión de tabaco hecha por el Alcalde de Tolosa.

Expediente relativo á la habilitación para la venta exclusiva del tabaco, hecha por la Provincia á tres casas de comercio de San Sebastián.

Legajo relativo á la orden comunicada por la Dirección general de Rentas, para que el Juez de contrabandos de San Sebastián despachase las guias de géneros en papel sellado.

Expediente relativo al establecimiento del estanco de tabaco en esta Provincia.

Legajo concerniente al establecimiento de la administración del derecho del registro público, papel sellado, etc. en esta Provincia.

Autos de oficio incoados el día 8 de Agosto de 1882 por el Sr. Doctor D. José Aquilino de Sabando, Juez letrado de primera instancia del partido de Tolosa, ante el Escribano real y numeral de la misma D. Juan Fermin de Furundarena, sobre diez carros cargados con otros tantos toneles grandes de tabaco que, según relación de los conductores, se llevaban á Pamplona y fueron detenidos por la guardia nacional voluntaria de Tolosa, situada en el puente para el camino de Navarra, los cuales se siguieron después y sustanciaron por el Señor Doctor D. Claudio Anton de Luzuriaga, Juez de primera instancia del partido de San Sebastián, ante D. Luis Francisco de Larburu, Escribano de dicha ciudad.

Expediente relativo á la recolección del papel sella-



LEGAJO número.	AÑOS que comprende.
108	1825
109	1826
110	1827
111	1828
112	1828
113	1828, 1830
114	1829
115	1830
116	1830
117	1831
118	1831
119	1832
120	1838
121	1840
122	1840
123	1842 al 1844
124	1844

do procedente del Gobierno constitucional, existente en los pueblos de la Provincia.

Correspondencia relativa á las aprehensiones de tabacos hechas por los Alcaldes de Tolosa y Alegría.

Expediente relativo á los procedimientos criminales del Alcalde de Motrico contra el cabo de miqueletes, por haber dado soltura á algunos marineros de las lanchas apresadas por el mismo con tabaco.

Papeles referentes á la fábrica de rapé establecida por la casa de Collado en San Sebastián.

Expediente relativo á las gestiones hechas por la Provincia, para la libre introducción del aguardiente y demás bastimientos, no obstante la prohibición impuesta por el arancel general del Reino.

Correspondencia relativa á las aprehensiones de tabacos hechas por los Alcaldes de esta Provincia.

Legajo concerniente á la extracción ó libre disponibilidad del tabaco rapé, por la casa de comercio de San Sebastián, de la viuda de Collado é hijos, á consecuencia de la contrata de tabacos que tuvo con la Provincia.

Correspondencia relativa á las aprehensiones de tabacos hechas por los Alcaldes de esta Provincia.

Correspondencia relativa al denunció de tabacos hecho por el Alcalde de Fuenterrabía,

Expediente relativo á la aprehensión de una partida de tabaco hecha en jurisdicción de Berástegui por los guardas de Navarra.

Correspondencia relativa á la aprehensión de una partida de tabaco hecha por el Alcalde de Fuenterrabía.

Correspondencia relativa á la aprehensión de tabacos hecha por el Alcalde de Oyarzun.

Correspondencia del Corregidor, con motivo de una Real orden relativa al papel sellado que debían usar los Escribanos en los testimonios de las escrituras.

Comunicaciones relativas á la introducción de harinas extranjeras por el puerto de San Sebastián.

Correspondencia relativa á las medidas adoptadas para evitar la introducción fraudulenta del tabaco.

Correspondencia relativa á la aprehensión de tabacos hecha por varios Alcaldes de la Provincia.

Correspondencia relativa á la expendición de pólvora en esta Provincia.

Correspondencia relativa á la aprehensión de tabacos hecha por varios Alcaldes de la Provincia.



NEGOCIADO NÚM. 9.

Bastimento ó extracción de dinero al extranjero.

LEGAJO número.	AÑOS que comprende.
1	1572
2	1602
3	1619
4	1624
5	1657
6	1750
7	1750

Real cédula por la que se inhiere al Capitán General, del conocimiento de una causa sobre extracción de dinero en torno de bastimentos traídos de Francia, mandando que la remitiese al Sr. Corregidor.

Dos cartas del Presidente del Consejo de Hacienda, dirigidas al Corregidor, sobre la extracción del dinero á Francia, declarando que la prohibición no se entendía respecto de los bastimentos que se traían á Guipúzcoa.

Real provisión dada en Madrid á 14 de Junio, prohibiendo entrar en Castilla la moneda labrada en Navarra.

Real pragmática impresa en Madrid á 14 de Octubre, por la que se prohíbe sacar de estos Reinos oro y plata, así en pasta como en moneda, y la entrada en ellos de la de vellón.

Legajo de la correspondencia relativa á las gestiones hechas por la Provincia para obtener la facultad de extraer dinero á la Provincia de Labort, en torno de los bastimentos traídos de la misma.

Real orden por la que se manda informe la Provincia sobre las reglas que estan establecidas para extraer el importe de los comestibles que se introducen en ella.

Otra prohibiendo que se concedan permisos para extraer dinero de este territorio hasta nueva orden.



LEGAJO número.	AÑOS que comprende.	
8	1751	Copias simples de los dictámenes emitidos por los Fiscales sobre asuntos de extracción de dinero.
9	1753	Oficio original dirigido por la Diputación al Sr. Marqués de la Ensenada, suplicando conceda á sus pueblos, hasta cierto periodo, los pasaportes correspondientes para la extracción de dinero, y otros documentos relacionados con este asunto.
10	1754	Legajo que comprende los informes enviados por los pueblos, respecto de las cantidades de carne que calculaban necesitarían para el consumo de sus habitantes, con el fin de obtener del Gobierno la facultad de extraer su importe en dinero á Francia.
11	1756	Expediente formado con motivo de un oficio de la ciudad de San Sebastián, referente á la extracción de dinero, en pago de los bastimentos introducidos en la Provincia.
12	1758	Documentos relativos al cumplimiento de las Reales órdenes que tratan de la expedición de pasaportes para la extracción de dinero en pago de los bastimentos.
13	1760	Expediente relativo á la extracción de dinero concedida á D. Pedro Larralde, vecino de San Sebastián, en pago de bastimentos introducidos.
14	1761	Expediente que comprende las relaciones de los pueblos sobre las cantidades de bastimentos que se habian consumido en ellos, los que se habian extraído, los que se necesitaban, etc. etc. y el relativo á la cuestión suscitada entre los Alcaldes de San Sebastián y el Juez de contrabando de la misma ciudad, sobre el decomiso de un barco que llevaba dinero para Francia, hecho en el canal de Pasages por los guardas del segundo, con la Real declaración de que no se embarazase al expresado Juez el ejercicio de sus funciones en dicho punto.
15	1762	Varias reales órdenes por las que se autoriza á los habitantes de la Provincia para la extracción de 400.000 pesos fuertes en pago de bastimentos, y comunicaciones del Comandante General sobre los pasaportes que expedía á cuenta de esta suma.
16	1763	Real orden por la que se autoriza á los habitantes de la Provincia, para la extracción de 300.000 pesos fuertes, en pago de bastimentos, y comunicaciones sobre los pasaportes expedidos á cuenta de la misma suma.
17	1764	Legajo que comprende las comunicaciones referentes á la expedición de pasaportes para la extracción de dinero en pago de bastimentos.
18	1765	Reales órdenes por las que se concede á la Provincia el permiso de sacar á Francia 300.000 pesos fuertes

LEGAJO número	AÑOS que comprende.	
19	1766	en dinero, en pago de bastimentos, y documentos presentados por los comerciantes de San Sebastian, en justificación de la introducción de los mismos.
20	1767	Expediente que comprende una Real orden relativa á la trasportación de bastimentos que desde esta Provincia se hacía para el interior del Reino, y las justificaciones de la introducción de los mismos, hechas por los comandantes de San Sebastián.
21	1769	Real orden por la que se permite á la Provincia la extracción de 300.000 pesos fuertes en dinero, en pago de bastimentos traídos de Francia, y otros papales referentes á su cumplimiento.
22	1770	Legajo que comprende varios documentos concernientes á la introducción de bastimentos de Francia.
23	1771	Expediente instruido con motivo de una Real orden, habilitando á la Provincia para la extracción de 300.000 pesos fuertes, en pago de bastimentos, y justificación de la introducción de estos.
24	1772	Legajo que comprende varios dictámenes de los Consultores de la Provincia, sobre la introducción de bastimentos, y los documentos justificativos.
25	1773	Expediente que comprende una Real orden habilitando á la Provincia para la extracción de 250.000 pesos fuertes, en pago de bastimentos traídos de Francia, y los documentos justificativos de su introducción.
26	1775	Expediente que comprende una Real orden habilitando á la Provincia para la extracción de 400.000 pesos fuertes por este año, y fijando para en adelante la suma de 250.000 pesos fuertes anuales, con los documentos justificativos de la introducción de los bastimentos para la expedición de pasaportes.
27	1777	Dictamen de Consultores y otros documentos relacionados con la extracción de dinero, en pago de bastimentos introducidos.
		Expediente que comprende una Real orden, por la que se pedía una relación de los despachos que habia dado la Provincia para la expedición de los pasaportes de la extracción de dinero en pago de bastimentos, con otros documentos justificativos de la introducción de estos.



LEGAJO número.	AÑOS que comprende.
28	1778
29	1779
30	1780
31	1781
32	1782
33	1783
34	1784
35	1785
36	1786
37	1787
38	1788
39	1789
40	1790
41	1791
42	1792
43	1796
44	1797
45	1798
46	1799
47	1800
48	1802
49	1803

Legajo que comprende los documentos justificativos de la introducción de bastimentos para el uso de sus habitantes, con el objeto de que se expidiesen los pasaportes para la extracción de su importe en dinero.

Legajo que comprende los documentos justificativos de la introducción de bastimentos, para la extracción de su importe en dinero.

Expediente que comprende las cuentas de la introducción de bastimentos, para la habilitación de la extracción de su importe en dinero.

Expediente relativo á la justificación de las introducciones de bastimentos, y la habilitación concedida á la Provincia para la extracción de su importe en dinero.

Documentos relativos á la justificación de las introducciones de bastimentos, para la extracción de su importe en dinero.

Expediente que comprende las cuentas de la introducción de bastimentos, para la expedición de los pasaportes de su importe en dinero.

Expediente relativo al recurso hecho por la Provincia, sobre que no se pusiese impedimento á la extracción del dinero en moneda de plata en pago de bastimentos.

Expediente que comprende las cuentas de bastimentos introducidos para la extracción de su importe en dinero.

Expediente que comprende una Real orden, por la que se prescriben nuevas formalidades para la extracción del importe de los bastimentos, y cuentas de la introducción de estos.

Expediente que comprende las cuentas de la introducción de bastimentos para la extracción de su importe en dinero.

Id.	id.	id.
Id.	id.	id.
Id.	id.	id.
Id.	id.	id.
Id.	id.	id.
Id.	id.	id.
Id.	id.	id.
Id.	id.	id.
Id.	id.	id.
Id.	id.	id.
Id.	id.	id.
Id.	id.	id.
Id.	id.	id.
Id.	id.	id.
Id.	id.	id.

LEGAJO número.	AÑOS que comprende.
50	1804
51	1805
52	1806
53	1807
54	1809
55	1810
56	1815
57	1816
58	1817
59	1818
60	1819
61	1820
62	1826
63	1827
64	1828, 1829

Expediente que comprende las cuentas de la introducción de bastimentos para la extracción de su importe en dinero.

Id.	id.	id.
Id.	id.	id.
Id.	id.	id.
Id.	id.	id.
Id.	id.	id.
Id.	id.	id.
Id.	id.	id.
Id.	id.	id.
Id.	id.	id.
Id.	id.	id.
Id.	id.	id.
Id.	id.	id.
Id.	id.	id.
Id.	id.	id.
Id.	id.	id.





NEGOCIADO NÚM. 10.

PERMISOS

de extracción de dinero al extranjero ó Bastimentos.

LEGAJO número.	AÑOS que comprende.
1	1488 y siguientes
2	1500 y siguientes
3	1502 y siguientes
4	1502
5	1507
6	1508
7	1508
8	1528

Legajo que comprende diferentes Reales cédulas y otros papeles referentes á la saca de trigo de Navarra para Guipúzcoa.

Otro que comprende igualmente diferentes Reales cédulas relativas á que se permita á la Provincia traer trigo de la de Alava á Guipúzcoa.

Otro que comprende tambien Reales cédulas relativas así bien á que se permita á la Provincia de Guipúzcoa traer trigo del interior del Reino.

Real provisión dada á petición de la Provincia, para que las justicias de Alava, Rioja y Castilla no impidiesen á los naturales de Guipúzcoa traer trigo.

Real cédula por la que se manda que los que trajesen pan á esta Provincia de fuera, fuesen libres de marcas y represalias.

Otra Real cédula, por la que se manda que ninguno estorbese ni detuviese el trigo que viniese á esta Provincia por marcas y represalias, aunque tuviese cédulas Reales para ello.

Real provisión mandando que no exigiese represalias, imposición, ni marca al centeno que viniese á Guipúzcoa, como se había acordado no exigir del trigo.

Real provisión mandando que los Corregidores de Guipúzcoa y demás partes hiciesen justicia á la misma sobre la queja dada de que en Alava y en la Bureta

LEGAJO número.	AÑOS que comprende.
9	1528
10	1529
11	1531
12	1542
13	1543
14	1546
15	1554
16	1555
17	1556
18	1558
19	1568

marcaban el trigo y otros bastimentos, en perjuicio del surtido de esta dicha Provincia.

Real provisión, por la que ordena cumplir la cédula despachada por el Rey D. Enrique, para que en tiempo de guerra con Francia, se pudiesen traer bastimentos de dicho Reino á Guipúzcoa para sustento de sus naturales.

Real provisión mandando se cumpliese la cédula expedida por la Reina en 1489, para que los que viniesen á Guipúzcoa con mantenimientos estuviesen libres y seguros de marcas y represalias.

Real provisión mandando que ni de Vizcaya ni de puertos saliesen armados á la mar á llevar á la fuerza los buques que venían á Guipúzcoa con bastimentos.

Real cédula librada por el Consejo de Navarra, por la cual se dá licencia para traer á Guipúzcoa, vista su necesidad, hasta cien cabezas de bueyes y vacas.

Real cédula determinando el orden que se debía observar para el trato y comercio de los naturales de España y los de Francia, por la parte de Guipúzcoa y Vizcaya, con los bastimentos.

Real cédula por la que se manda al Virey de Navarra que dejase sacar á Guipúzcoa todo el trigo necesario para su consumo, después que estuviese surtido dicho ramo.

Real cédula autorizando á la Provincia para llevar á Francia, ballena, sardina y bacalao, en retorno de bastimentos, en lugar de dinero.

Despacho del Licenciado Herrera, Juez de comisión por S. M. en esta Provincia, comunicando una Real provisión por la que se permitía traer de Francia á Guipúzcoa bastimentos, por no estar comprendidos en la prohibición de comercio de mercaderías, por razón de la guerra.

Real provisión por la que se manda al Corregidor informase sobre las causas de la subida del precio del trigo, y las medidas que se podían adoptar para su remedio.

Real cédula por la que se autoriza á los súbditos franceses que trajesen trigo á Guipúzcoa, los que por tiempo de seis meses pudiesen sacar su importe en cualquier mercadería á excepción de las armas, pólvora, municiones y vena.

Información recibida por comisión de la Provincia sobre la extracción de ganado traído de Francia, hecha para Vizcaya y otras partes por los abastecedores de Mondragón, Vergara y Elgoibar.

LEGAJO número.	AÑOS que comprende.
20	1570
21	1572
22	1573
23	1582
24	1586
25	1586
26	1590
27	1591
28	1591
29	1592
30	1594
31	1595

Real provisión por la que se revoca una ordenanza que tenía la ciudad de San Sebastián para que los maestros de navíos que viniesen á sus puertos, no pudiesen cargarlos con sidras de fuera de la jurisdicción, sino que tuviesen que hacerlo con los de la misma.

Real provisión mandando que conforme á una Ley del Reino, los Alcaldes de San Sebastián no impidiesen á los habitantes de los demás pueblos de la Provincia la compra del trigo y cebada que viniese al puerto desde Francia.

Reales cédulas por las que se permite traer á esta Provincia desde Andalucía 20.000 fanegas de trigo en barcos de naturales, y en falta de estos en extranjeros.

Expediente formado por el Alcalde de Vergara, con motivo de las conducciones de trigos que se hacían por la misma villa para el lugar de Alzola, para exportarlos á Andalucía, y disposiciones adoptadas para impedir semejante extracción.

Expediente relativo á la pretensión hecha por Guipúzcoa al Reino de Navarra, para que se alzase la prohibición de la traida de trigos.

Copia de los autos hechos por el Alcalde de San Sebastián, embargando el trigo que contenía un barco francés surto en el muelle, por la gran falta que había en el pueblo de dicho artículo, á cuyo embargo se opuso el capitán Pedro Navarro.

Informe del Corregidor sobre los motivos que tuvo la Provincia para prohibir la conducción del trigo que había venido del extranjero á los puertos de la misma para Navarra.

Expediente relativo á la aprehensión de algunos barcos que con trigo venían por mar á esta Provincia, hecha por unos pataches salidos de Laredo y puertos inmediatos.

Proceso formado por el Corregidor, á instancia del Diputado general, en averiguación de las compras de trigos que un genovés estaba haciendo para extraerlos y castigo del mismo.

Información dada por la Provincia sobre los acopios de trigos y otros bastimentos que se hacían en Vitoria, para revenderlos á precios más subidos.

Copia de una Real cédula, por la que se mandó se dejase venir libremente á Guipúzcoa, Vizcaya y cuatro villas de la costa de la mar, á las embarcaciones que trajesen bastimentos de Francia.

Real cédula por la que se permite que los navíos de



LEGAJO número.	AÑOS que comprende.
32	1595
33	1597
34	1598
35	1607
36	1617
37	1624
38	1625
39	1630
40	1636
41	1638

cualquiera Nación, excepto ingleses, pudiesen venir á los puertos de Guipúzcoa con vituallas y sacar en su retorno su importe en dinero.

Información dada ante la justicia de San Sebastián, sobre haber querido el capitán Pedro Navarro embarcar una partida de trigo en el muelle de la misma para la gente de guerra de Fuenterrabía, en perjuicio de los privilegios y ordenanzas de aquella.

Real cédula por la que se permite á los navíos extranjeros que viniesen á Guipúzcoa, conforme á la cédula de 1595, el que pudiesen traer la mitad de la carga con trigo, centeno y cebada, una cuarta parte en legumbres y la restante en mercaderías no prohibidas, sacando su importe en dinero.

Orden del Virey de Navarra al Alcalde de Leiza y demás justicias del Reino, para que no se impidiese traer á Guipúzcoa, de Francia, carneros, ovejas y vacas.

Real cédula permitiendo á los franceses é ingleses traer trigo á Guipúzcoa sin que se les exigiese testimonio de donde lo traían.

Memoriales que los Nuncios de Guipúzcoa presentaron á las Cortes de Navarra, pidiendo permiso para traer trigo á Guipúzcoa.

Expediente relativo á la prohibición decretada por la Provincia, de la introducción del vino de Navarra, por los perjuicios que resultaban de la saca del dinero en plata, y nó en moneda de vellón en pago de su importe.

Real cédula por la que se mandó se guardase á la Provincia la ordenanza que tenía sobre la libertad de traer á ella de Francia, Inglaterra, Navarra y demás partes, todo género de vituallas para mantenimiento de sus habitantes.

Real provisión por la que se autoriza á los justicias de la Provincia para tomar la mitad del trigo de los diezmos de los eclesiásticos, para el abasto del público, pagando su justo precio.

Expediente relativo al decreto hecho por la Provincia, prohibiendo á los arrieros de Navarra traer vino á Guipúzcoa, siempre que la mitad de la carga no fuese de trigo ó cebada, en represalias de la medida tomada por aquel Reino, de impedir la saca de granos á esta Provincia.

Real cédula para que informase el Virey de Navarra, sobre la aprobación de una ordenanza hecha por la

LEGAJO número.	AÑOS que comprende.
42	1643
43	1644
44	1644
45	1644
46	1648
47	1650
48	1660
49	1661 y siguientes
50	1667
51	1667
52	1678

Provincia para la libre comunicación del trigo desde dicho Reino á Guipúzcoa y viceversa.

Expediente relativo á las gestiones hechas por la Provincia, para que se revocase la orden que dió el Consejo de Guerra de Cantabria, sobre que el tránsito de bastimentos de Francia se hiciese por el puntal de Fuenterrabía.

Expediente relativo á la libertad de introducción de bastimentos de Francia en Guipúzcoa, concedida por Real cédula.

Legajo de la correspondencia relativa á las gestiones hechas por la Provincia para la traida de bastimentos del Reino de Navarra.

Legajo que comprende la correspondencia relativa á las gestiones hechas por la Provincia para obtener del Gobierno la facultad de tener libre comercio de bastimentos con los de la Provincia de Labort.

Expediente relativo al embargo de un barco cargado de trigo que venía á Irún para el consumo de sus habitantes, desde Francia, verificado por el Alcalde de Fuenterrabía en su tránsito por el punto de Santiago, y cuestión suscitada entre ambos pueblos sobre la facultad de la carga y descarga de bastimentos en Irún.

Real cédula declarando que la publicación de la Real pragmática de aquel año, no había sido la voluntad de S. M. el prohibir la introducción de bastimentos en Guipúzcoa para el consumo de sus habitantes, etc.

Real cédula, mandando que no obstante la prohibición decretada en 1657, se admitiese en Guipúzcoa el trigo que viniese de Reinos extranjeros para el sustento de sus naturales, permitiendo también sacar su importe la mitad en dinero y el resto en frutos del país.

Expediente relativo á las gestiones hechas por la Provincia para la conservación de sus privilegios y ejecutorias, sobre que sus naturales y vecinos pudiesen comerciar libremente con la Provincia de Alava, sin pago de derechos ni registros en las aduanas para la provisión de los bastimentos y demás cosas necesarias.

Expediente relativo al embargo de un navío que con trigo, congrio y sardinas, venía á Guipúzcoa desde Bretaña, y arribó al puerto de Castro-Urdiales, verificado por la justicia de la misma villa.

Expediente relativo á las cuestiones ocurridas en esta Provincia y la de Alava sobre la libertad de traer trigo desde Vitoria.

Expediente relativo á la facultad concedida á la



LEGAJO número.	AÑOS que comprende.
53	1679
54	1688 y siguientes
55	1689
56	1690
57	1691
58	1691
59	1691
60	1692
61	1693
62	1694
63	1698
64	1699
65	1699

Provincia, de Real orden, para traer granos de la Bretaña.

Expediente relativo á la facultad obtenida para traer bastimentos de Navarra á Guipúzcoa.

Correspondencia del Diputado de Aragón sobre el tránsito de vinos de aquel Reino por el de Navarra á esta Provincia.

Expediente relativo á la aprehensión del barco nombrado „Margarita,“ que con carga de trigo y pasaporte, venía á San Sebastián de la vía de Burdeos, verificada por un buque ostendés, y conducido á Guetaria.

Expediente relativo á la facultad obtenida por la Provincia para traer libremente bastimentos de Galicia y otras partes.

Expediente relativo á la denuncia de ocho barricas de grasa que desde Hendaya vinieron á Fuenterrabía, hecha por el lonjero de esta ciudad ante el Alcalde de la misma.

Expediente relativo al decomiso de unas barricas de vino y aguardiente que D. Felipe Mugarrieta, vecino de Fuenterrabía, conducía por mar á Guetaria, verificado por dos chalupas de San Sebastián.

Expediente relativo al decomiso de unas barricas de vino que D. José Diaz, vecino de Fuenterrabía, conducía por mar á San Sebastián, verificado por una chálupa que salió de Pasages.

Expediente relativo al cumplimiento de una Real provisión, dada á petición de la Provincia, para la remoción de las trabas que los naturales de ella experimentaban en los mercados de Vitoria para la compra de trigo, etc.

Expediente relativo al ajustamiento del tratado de conversa entre Guipúzcoa y la tierra de Labort.

Expediente relativo á los procedimientos hechos por D. Pedro Cutunegieta é Illumbe, por comisión de la Provincia, contra los que sacaron trigo de ella á Francia.

Expediente relativo á la prohibición impuesta por la Provincia de sacar trigo y maíz para Galicia.

Real provisión para que el Ayuntamiento de Vitoria remitiese testimonio del precio de los granos y expresase los motivos que hubiese tenido para no arreglarse á la pragmática sobre la tasa de ellos.

Correspondencia relativa á las gestiones hechas por la Provincia para remover la prohibición puesta en Navarra para la extracción de granos á Guipúzcoa.

LEGAJO número.	AÑOS que comprende.
66	1699
67	1700
68	1700
69	1701
70	1709
71	1709
72	1710
73	1712
74	1713
75	1722
76	1734
77	1737
78	1740, 1741

Expediente relativo al cumplimiento de las comisiones conferidas por la Provincia, en vista de la escasez de trigo que se observaba en los mercados del país, para averiguar los depósitos que había en Ataún y Lazcano.

Papeles sobre haberse impedido á Bartolomé Ormolea la saca de 200 fanegas de castaña que compró y trataba de embarcar en Motrico, con permiso de la Diputación, y autos formados por comisión de esta, en averiguación de dicho exceso.

Expediente relativo á las disposiciones adoptadas por la Provincia para el surtido de granos, con prohibición de su extracción.

Expediente relativo á la diferencia ocurrida entre la ciudad de San Sebastián y villa de Hernani sobre los depósitos de vinos, grasa, etc., que la primera suponía existían en la segunda en perjuicio del surtido de su vecindario.

Expediente relativo á las gestiones hechas por la Provincia, para que no se pusiese impedimento en Vitoria á la saca de trigo para esta Provincia.

Expediente relativo á la licencia solicitada por la Provincia para traer trigo de Navarra.

Expediente relativo á las gestiones hechas por la Provincia para traer trigo de Francia.

Expediente relativo á la prohibición puesta por la Provincia, de sacar ganado á Pamplona, y gestiones hechas para obtener permiso para traer de Francia.

Expediente relativo á las gestiones hechas por ciertos comerciantes de Bayona, contra la ciudad de San Sebastián, á consecuencia de haber obligado en esta á descargar la mitad de la carga de bacalao que conducían desde la primera á Bilbao, dos navíos que llegaron de arribada á dicha ciudad de San Sebastián.

Expediente relativo á las gestiones hechas por la Provincia, para obtener la revocación de la prohibición de la traida de ganado, mandada observar en la tierra de Labort.

Expediente relativo á las diferencias ocurridas entre algunos vecinos de Cegama sobre el reparto de cuatro quintales de cacao que se trajeron de San Sebastián para el abasto del vecindario.

Expediente relativo al permiso solicitado por la Provincia para traer trigo de Francia.

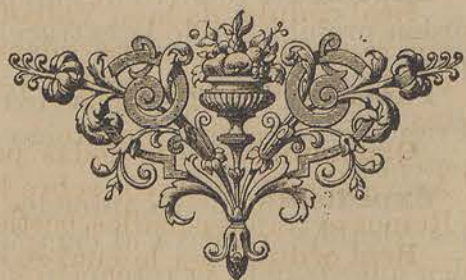
Expediente relativo á las gestiones hechas por la Provincia para que se levantase la prohibición decreta-



LEGAJO número.	AÑOS que comprende.	
		da por el Gobierno francés sobre la extracción de ganado á Guipúzcoa.
79	1740	Expediente relativo al embargo de unos navíos que vinieron con sardina á San Sebastián, hecho por el Intendente de Marina.
80	1741	Expediente relativo á las gestiones hechas por la Provincia para que el Reino de Navarra permitiese á la villa de Ataún traer cierta cantidad de trigo.
81	1741	Expediente relativo á la prohibición de la extracción de ganado acordada por la Provincia.
82	1746	Expediente relativo á la cuestión suscitada con motivo de haber obligado la ciudad de San Sebastián al capitán del navío irlandés „María,“ que con carga de bacalao entró de arribada en el puerto de la misma, á descargar la mitad de dicha carga, en observancia de sus privilegios.
83	1748	Expediente relativo al uso del privilegio que tenía la ciudad de San Sebastián para que los barcos que viniesen á sus puertos con bastimentos, tuviesen que desembarcar en la misma la mitad de su carga para el surtido de sus habitantes.
84	1748	Expediente relativo al registro que una goleta corsaria de Bayona hizo á embarcaciones de la misma Nación que venían con bastimentos á San Sebastián, sobre cuyo hecho como contrario á los tratados de conversa, representó la Provincia.
85	1748	Real orden que trata de la observancia del privilegio que tiene la Provincia sobre el repartimiento de la carga de los barcos que vengan á la misma con bastimentos y mercaderías lícitas.
86	1754	Expediente relativo á la prohibición de la extracción de ganado vacuno decretada por el Corregidor.
87	1755, 1756	Expediente relativo á la prohibición de la extracción de ganado vacuno decretada por la Provincia á causa de su subido precio.
88	1764	Expediente relativo á las comunicaciones del Comandante general y Consulado de San Sebastián sobre el cumplimiento de una Real cédula del año 1597, que señala la proporción en que los navíos que vinieren á Guipúzcoa deben traer repartida la carga de bastimentos y mercaderías de lícito comercio.
89	1770	Comunicación y dictamen sobre la prohibición puesta por el Parlamento de Burdeos para la extracción del ganado á España.
90	1772	Expediente relativo á la prohibición de la extracción del maíz, solicitada por la ciudad de San Sebastián.

LEGAJO número	AÑOS que comprende.	
91	1776	Expediente relativo á la prohibición de la extracción del ganado vacuno, solicitada por la ciudad de San Sebastián.
92	1776	Expediente que comprende las cuestiones ocurridas entre el Consulado de San Sebastián y el Comandante general, sobre la venta que pretendía este hacer de los barcos que venían con bastimentos á dicha ciudad.
93	1777	Una comunicación del Conde de Aranda, Embajador de España en Francia, diciendo no haber podido obtener el permiso de traer 600 toneladas de trigo que solicitaba la Provincia.
94	1777	Expediente relativo á la traida de trigo de Navarra á Guipúzcoa, en virtud de gestiones hechas al efecto por esta Provincia.
95	1781	Expediente relativo á la solicitud de la ciudad de San Sebastián sobre que se prohibiese á Pablo Arrese, vecino de Tolosa, la extracción de la harina elaborada con trigos comprados en la Provincia.
96	1782	Expediente relativo á la prohibición hecha en Vizcaya, de extraer ganado para Guipúzcoa.
97	1789	Expediente relativo á las disposiciones adoptadas por la ciudad de Fuenterrabia para el surtido de granos.
98	1796	Disposiciones y correspondencia de los pueblos sobre la prohibición de extracción de trigos, con motivo de su carestía.
99	1798	Expediente relativo á las disposiciones adoptadas por la Provincia para impedir la extracción de granos.
100	1799	Expediente relativo al proyecto de establecer un depósito de granos para los años de escasez.
101	1800	Expediente relativo al cumplimiento de una Real orden prohibitiva de la extracción de granos al extranjero.
102	1801	Papeles referentes á la extracción de trigo para Francia y el interior del Reino con las licencias competentes.
103	1803	Expediente que comprende la correspondencia de los Alcaldes, relativa al cumplimiento de una Real orden autorizando la retención de la parte de los granos de diezmos que fuese necesaria para el surtido público.
104	1803	Legajo de la correspondencia relativa á la introducción de granos del extranjero.
105	1813	Expediente relativo á la retención de una partida de harinas que de Vizcaya venía á Motrico, verificada por el Alcalde de Ondárroa.
106	1817	Expediente que comprende las disposiciones adopta-

LEGAJO número	AÑOS que comprende.	
107	1816	das en varios pueblos para impedir la extracción de granos. Legajo de la correspondencia relativa á la prohibición de la extracción de granos, decretada por los pueblos, en vista de su escasez y carestía.
108	1817	Expediente relativo al pleito pendiente entre los Diputados y Sindico personero común de Guetaria, contra el Ayuntamiento de la misma villa, á consecuencia del remate de la provisión del cocido á precio fijo, hecho por dicha Corporación.
109	1819	Expediente relativo á la traída de granos de Navarra para el surtido de la tropa.
110	1818	Autos formados por el Alcalde de Deva sobre la extracción furtiva de granos por aquel puerto á Francia.
111	1818	Expediente que comprende las solicitudes de varios particulares para la extracción de trigo y maíz.
112	1819	Expediente relativo al arreglo de consumos de bastimentos en esta Provincia, mandado por Reales órdenes.
113	1819	Expediente relativo á la queja de dos vecinos de Zumaya sobre el abasto de pan cocido.



NEGOCIADO NÚM. 11.

Fueros, privilegios, ordenanzas y asuntos de pases y de hermandad.

LEGAJO número.	AÑOS que comprende.
1	1372
2	1398
3	1415
4	1447
5	1449
6	1452
7	1454

Traslado del privilegio concedido por el Rey Don Enrique á la villa de Salinas, de la exención de portazgos.

Traslado auténtico, en pergamino, del requerimiento hecho por varios pueblos de la Provincia congregados en la villa de Mondragón, á 13 de Junio, á Monsen de Paredes, recaudador de la contribución del pedido, para que cesara en el uso de su comisión, lo que tuvo efecto.

Real cédula, dada en Valladolid á 3 de Marzo, por la que se confirman varias ordenanzas hechas por la Provincia, sobre la persecución y castigo de los malhechores.

Ordenanzas confirmadas por el Rey D. Juan II, en Arévalo á 27 de Mayo, sobre la prohibición de sacar á Reinos extraños caballos, bestias, ganados y otras cosas.
Real cédula, por la cual se encarga á la villa de Tolosa que se reuniese en hermandad con Vizcaya, Alava y otros pueblos de Castilla y Rioja que señala.

Real cédula del Rey D. Juan II, por la que se confirman varias ordenanzas sobre delincuentes, y tratan de cartas de perdón que concedió S. M.

Confirmación hecha por el Rey D. Juan II, de las 60 ordenanzas y capítulos de reformatión de la hermandad de Guipúzcoa.



LEGAJO número.	AÑOS que comprende.	
8	1454	Real cédula , dada en Arévalo á 25 de Setiembre, mandando que las hermandades de Guipúzcoa y Vizcaya duren y sean guardadas, según y para los casos que el Rey D. Juan II mandó hacer y ordenar.
9	1454	Real cédula , dada en Trujillo á 21 de Diciembre, autorizando á la Provincia para continuar la hermandad, según y para los casos para los que dió licencia el Rey D. Juan II.
10	1455	Real cédula , dada en Avila á 24 de Diciembre, por la cual, confirmando otra anterior, advoca á su Real persona el conocimiento de todos los pleitos, negocios y causas tocantes á la hermandad de Guipúzcoa, con inhibición del Consejo Real, Audiencias y demás Justicias del Reino.
11	1455	Compromiso y sentencia arbitral pronunciada por D. Martin Ruiz de Gamboa y D. Martin Lopez Lazcano, en 23 de Julio, sobre las diferencias que tenía la Provincia con el valle de Oyarzun, á consecuencia de las rebeliones y excesos que cometieron los vecinos de dicho valle, pleitos y procedimientos criminales que se originaron.
12	1456	Cédula del Rey D. Enrique IV, en Sevilla á 14 de Junio, mandando que se guardase otra de su padre, sobre que los vecinos y moradores de esta Provincia no acudiesen á los llamamientos de los Parientes mayores, á sus bandos y asonadas, y que los que estuviesen en sus treguas y encomiendas, saliesen de ellas.
13	1457	Ordenanzas originales de la hermandad de Guipúzcoa.
14	1458	Real cédula , dada en Ubeda á 25 de Setiembre, por la cual se manda que la villa de Salinas y valle de Leniz se incorporasen á la hermandad de Guipúzcoa, según les tenía mandado anteriormente.
15	1460	Real cédula , dada en Olmedo á 28 de Octubre, á petición de Guipúzcoa, Vizcaya y Alava, para que los Alcaldes de la hermandad, vecinos y moradores de las tres Provincias que fuesen acusados en la Corte y Chancillería sobre hechos ocurridos en los levantamientos de hermandad contra malhechores, puedan defenderse por Procurador hasta el tiempo de la sentencia, sin ser obligados á comparecer personalmente.
16	1466	Real cédula , dada en Madrid á 20 de Diciembre, mandando que los Procuradores que envíe la Provincia á la Corte, estén seguros y no sean presos por deudas de la misma Provincia.
17	1470	Real cédula , dada en Segovia á 8 de Julio, por la que

LEGAJO número.	AÑOS que comprende.	
18	1468	se confirma la advocación que tenía hecha á la Real persona, del conocimiento de los pleitos y causas tocantes á la hermandad de la Provincia, Alcaldes, Procuradores y Diputados de ella; siendo la voluntad del Rey, la de determinarlos por sí, ó por la persona ó personas que especialmente señalare para ello.
19	1473	Privilegio concedido por el Rey D. Enrique IV á la villa de Deva, eximiéndola del pago del pago de la contribución llamada Martiniega.
20	1475	Real cédula , dada en Toledo á 27 de Noviembre, por la que se confirman las ordenanzas hechas por la Provincia, sobre la obligación de acudir sus vecinos á la defensa de la villa, lugar ó casa que fuese invadida por gente extranjera ó Pariente mayor, como también sobre la ejecución de las cartas ó provisiones del Rey, antes de que sean registradas.
21	1477	Expediente relativo al Reconocimiento y jura de la Reina Isabel, hecha por la Provincia en la Junta de Basarte á 14 de Enero de dicho año, y confirmación de los Fueros y privilegios de la misma por los Comisarios enviados por SS. MM. Antón de Baena y Bartolomé Zuloaga.
22	1478	Real cédula , dada en Ocaña á 15 de Enero, por la cual se manda á la Provincia se guardasen y cumpliesen en ella los capítulos de las ordenanzas que SS. MM. habían hecho para el gobierno de estos Reinos y administración de Justicia.
23	1478, 1490, 1516 y 1523	Real cédula de D. Fernando y D. ^a Isabel, de 12 de Agosto, mandando el cumplimiento de una Ley hecha en Córtes por su hermano D. Enrique, y prohibiendo, conforme á ella, el que en Sanlúcar de Barrameda se exigiesen derechos nuevos á las naturales de esta Provincia por el pasaje de ciertas barquetas.
24	1479	Traslado auténtico de cuatro Reales provisiones, sacado del Archivo de Simancas, que contienen las exenciones concedidas á la Provincia, de aduanas, portazgos y carreterías.
25	1479	Real provisión de 10 de Setiembre, mandando se cumpla otra anterior para que D. Iñigo de Guevara, no exigiese en la tierra de Salinas á los viandantes de la Provincia, más derechos que maravedí por maravedí y blanca por blanca, según lo había hecho en tiempo del Rey D. Juan II.
		Real cédula , dada en Toledo á 8 de Noviembre, por la que se manda el cumplimiento de la Ley concerniente á la restitución de las cosas á los dueños á quienes se hubiese despojado de ellas.



LEGAJO número.	AÑOS que comprende.
26	1480
27	1480
28	1481
29	1483
30	1488
31	1489
32	1494
33	1494
34	1496
35	1497
36	1498

Real cédula, dada en Toledo á 24 de Marzo, por la que se confirman tres ordenanzas hechas por la Provincia: la primera, sobre los Nuncios que fueren nombrados por las Juntas; la segunda, sobre repartimientos hechos en Juntas; la tercera, sobre despojos.

Real cédula, por la que se confirman, con ciertas limitaciones, las ordenanzas hechas por la Provincia contra los que resistían los mandatos y ejecuciones de justicia, y sobre prohibición de la asistencia de letrados á las Juntas.

Real cédula, dada en Valladolid á 28 de Marzo, confirmando dos ordenanzas hechas por la Provincia: la primera, sobre que los Parientes mayores no propasasen á poner de su mano Alcalde ni otro Oficial de Consejo; la otra, prohibiendo al Secretario y Procuradores de Juntas, el descubrir los secretos de estas.

Real cédula, dada en Vitoria á 13 de Noviembre, autorizando á la Provincia para que entregase el sello de ella á la persona de su mayor confianza, y copia del acuerdo de las Juntas sobre ello.

Real cédula, dada en Murcia á 28 de Julio, mandando á los de su Audiencia y Chancillería, que cumpliesen las cartas de advocaciones de las cosas tocantes á la hermandad de esta Provincia, hecha para la Real persona, por el Rey D. Enrique IV.

Real cédula, dada en Valladolid á 24 de Enero, mandando que á los que viniesen con trigo y otros comestibles de Francia y demás partes extranjeras, no se les pusiese impedimento alguno, no obstante las cartas de marcas ó represalias que hubiesen dado.

Dos Reales cédulas de 30 de Abril, dirigidas al Virrey de Sicilia, encargándole que á los barcos de esta Provincia no se exigiesen nuevas imposiciones.

Real cédula, dada en Valladolid á 3 de Febrero, confirmando una ordenanza hecha por la Provincia sobre los salarios de los mensajeros de la misma.

Copia autorizada en pergamino viejo, de la Real cédula librada por los Reyes católicos en Valladolid á 13 de Febrero de 1494, dando licencia á la villa de Salinas para salir de la hermandad de Alava y unirse á la de Guipúzcoa, y sigue la escritura de agregación otorgada en 1496.

Papeles referentes á la incorporación del valle de Leniz á la hermandad de Guipúzcoa.

Real cédula, dada en Medina del Campo á 17 de Abril, para que á los vecinos de esta Provincia no se exigiesen

LEGAJO número.	AÑOS que comprende.
37	1513
38	1516
39	1521
40	1522
41	1542, 1543
42	1558
43	1574
44	1577
45	1577
46	1582
47	1604

portazgos de las mercaderías que llevaban al interior del Reino, conforme á sus privilegios.

Copia auténtica de una Real cédula, dada en Medina del Campo á 28 de Febrero, autorizando á la Provincia para que pudiese agregar á su escudo de armas la figura de 12 piezas de artillería.

Real provisión de 28 de Diciembre, para que al traslado del privilegio de exención de portazgos, se diese tanto crédito como al original.

Traslado de la confirmación de los Fueros, buenos usos, ordenanzas y costumbres de la Provincia hecha por el Rey D. Carlos I, en Bormasia á 23 de Mayo.

Privilegio concedido á la villa de San Sebastián por el Emperador D. Carlos V., en Vitoria á 13 de Abril, para que se intitulase N. y L., en atención á los servicios que se expresan.

Expediente formado á consecuencia del arresto que el Conde de Oñate hizo de los Concejales del valle de Leniz, en concepto de Señor del mismo, por haber enviado gente á llamamiento de la Provincia para la defensa de San Sebastián. En dicho expediente se halla inserto el convenio de anexión del valle á la Provincia, hecho en la Junta de Usarraga á 29 de Abril de 1497, con la escritura que se formalizó en 14 de Setiembre siguiente.

Expediente relativo á la incorporación del valle de Leniz al Corregimiento de Guipúzcoa, cuestiones que hubo con respecto á su aplicación en años posteriores y su determinación.

Real provisión, dada en Madrid á 9 de Octubre, confirmando una ordenanza hecha por la Provincia sobre salarios de sus Comisionados en Corte.

Expediente relativo al procedimiento de la Provincia contra unos vecinos de Rentería, que promovieron la separación de esta villa de la hermandad de la Provincia.

Expediente formado por la Provincia con motivo de las reuniones y confabulaciones atribuidas á las villas de Rentería, Oyarzun, Fuenterrabía é Irún, para separarse de la hermandad de Guipúzcoa.

Expediente que comprende la correspondencia de los Comisionados para hacer la recopilación de las ordenanzas de Guipúzcoa.

Carta de pago de lo que costaron las armas de la Provincia colocadas en la iglesia parroquial de Santa María de Tolosa.



LEGAJO número.	AÑOS que comprende.	
48	1608	Real carta ejecutoria del Consejo de Hacienda, dada en 18 de Setiembre, sobre que las mercaderías de esta Provincia no paguen derechos de almojarifazgo en Cádiz.
49	1617	Correspondencia relativa al ejercicio de la autoridad judicial intentado por el Alcalde de hermandad del partido de Tolosa, en la villa de Amézqueta, que pretendió no deber usar, á consecuencia de su ejecución.
50	1618	Correspondencia relativa al ejercicio de la autoridad municipal, intentado por el Alcalde del partido de Segura, en la villa de Idiazabal, que pretendió no deber usar á consecuencia de su exención.
51	1639	Oficio de Fuenterrabia, expresando los motivos de la no asistencia de sus Procuradores á las Juntas.
52	1639, 1650 y en adelante	Diferencias de la Provincia con Fuenterrabia sobre el uso de los títulos de M. N. y M. V. ciudad, concedidos por el Rey, en premio de los servicios contraídos en el sitio de 1.638, y la preferencia de asiento en Juntas pretendida por la misma.
53	1653	Correspondencia del Licenciado D. Domingo de Ayaldeburu, comisionado para hacer la recopilación de los fueros y ordenanzas de la Provincia.
54	1659	Real provisión del Consejo de Castilla, dada á petición de la Provincia, para que en las cédulas y despachos que se dirigiesen á la misma, no se pusiesen hablando de sus naturales, las palabras de "Hombres buenos."
55	1664	Copia simple del supuesto documento de incorporación de la Provincia á la Corona de Castilla, el año de 1.200, presentado á las Juntas de Cestona, de dicho año por D. Antonio Perez de Umendia, con el acuerdo que recayó.
56	1669	Expediente relativo al conocimiento del pleito que los pueblos de la Alcaldía de Sayaz tenían entre sí, sobre términos y pastos, en el tribunal del Corregidor, y que quiso advocar la Provincia con arreglo á un capítulo foral, á que se opuso el Corregidor.
57	1671	Expediente relativo á la cuestión suscitada en la ciudad de San Sebastián, sobre el asiento que debía ocupar el Alcalde de hermandad de la misma, en las funciones de la Iglesia.
58	1680	Expediente relativo á la separación de la hermandad de la Provincia, decretada por esta, respecto á la Ciudad de Fuenterrabia, con motivo de su resistencia á las órdenes de la misma Provincia, por las diferencias que tenía con los de Endaya.

		Pesetas. Cént.
	<i>Sumas anteriores.</i>	5.160 1.446.009,77
Id. á Serafina Odriozola, viuda de Hilario Murua, miquelete retirado á la clase pasiva, por via de socorro en atencion á los servicios que habia prestado éste á la Provincia.	80	
Id. á Ramon Zubizarreta, por via de auxilio atendida la desgraciada posicion á que le redujo la amputacion sufrida del brazo izquierdo, á consecuencia del fuerte golpe que el dia 31 de Agosto de 1871 le dió la maza de hierro al desprenderse de la cabria, estando trabajando, como peon, en las obras del nuevo puente de Santa Catalina de San Sebastian.	160	
Id. á Pablo Arana, vecino de Elgueta, por via de auxilio en consideracion á la desgracia sufrida con la pérdida de su hijo Tiburcio, que siendo miquelete de esta Provincia, fué asesinado en la noche de 28 de Abril de 1871 en la inmediacion de Oyárzun.	80	
Id. á Agustín Aizpurua, por el socorro de dos y medio reales diarios concedido con motivo de haber fracturado un pie el dia 25 de Febrero de 1872, á consecuencia de la caída que dió de uno de los andamios del puente nuevo de Santa Catalina de San Sebastian, en que se hallaba trabajando de peon; correspondiente desde el citado dia 25 de Febrero hasta 31 de Mayo último.	60,62	
Id. al Sr. Diputado general primer adjunto en ejercicio D. Juan Bautista Acilona, en reintegro de los gastos ocasionados por los dos viajes que, juntamente con el Sr. Diputado general segundo adjunto en ejercicio, hizo en comision de la Exma. Diputacion, uno al establecimiento de baños de Santa Agueda y otro al de Urberuaga.	194,75	
Id. al Sr. Diputado general en ejercicio D. José María Alberdi, en reintegro de los gastos que tuvo en el viaje hecho á Logroño, acompañado del Sr. Diputado general segundo adjunto en ejercicio, con el objeto de cumplimentar, en nombre de la Provincia, á S. M. el Rey.	362,75	
Id. por los gastos que ocasionó la traslacion á la villa de Vergara de los Sres. Diputados generales primero y segundo adjuntos en ejercicio y del Consultor D. Miguel Garmendia, con mo-		



	90	<i>Pesetas. Cént.</i>	
	<i>Sumas anteriores.</i>	6.098,12	1.446.009,77
tivo de la conferencia celebrada en la misma villa, entre las tres Provincias hermanas, el día 22 de Marzo de 1872.	323,25		
Id. al Sr. Diputado general primer adjunto en ejercicio D. Juan Bautista Acilona, en reintegro de los gastos ocasionados por el viaje que, en comision de la Provincia, hizo á Madrid, en union de los Sres. Diputado general segundo adjunto en ejercicio y D. José Manuel Aguirre-Miramon.	597,50		
Id. al mismo Sr. Diputado general primer adjunto en ejercicio, en reintegro de los gastos ocasionados por otro viaje tambien á Madrid hecho, en comision de la Provincia, acompañado del Sr. D. José Manuel Aguirre-Miramon.	358		
Id. al Secretario de esta Provincia D. Joaquin Urreiztieta, en reintegro de lo que desembolsó por gastos ocasionados con motivo de la asistencia de la Diputacion general ordinaria á la eleccion de Senadores, verificada en la ciudad de San Sebastian el día 15 de Abril de 1872.	207		
Id. á siete Sres. Diputados de partido, por las dietas que devengaron con motivo de su asistencia á la eleccion de Senadores precedentemente citada.	315		
Id. á D. Pedro Gurruchaga, por el importe de veinte y ocho entregas dobles n.ºs 303 á 330 de la, «Crónica general de España», á 4 rs. cada entrega.	56		
Id. á D. Santos Urdangaray, oficial 2.º de la Secretaría de la Diputacion, en reintegro de lo que, por encargo de la misma, satisfizo en Madrid el día 4 de Agosto de 1871, por el importe de los cuatro Apéndices, de los años 1868-1869-1870 y 1871, del Diccionario de la Administracion Española, publicado por D. Marcelo Martinez Alcubilla, á razon de 30 rs. cada uno.	30		
Id. á D. Vicente Somoza, administrador de la empresa del periódico titulado «Irurac-bat», que se publica en Bilbao, por la suscripcion á diez y siete ejemplares en favor de los Sres. Diputados generales en ejercicio y de partido, suplente y adjuntos de los mismos y del Secretario de la Provincia, desde 1.º de Agosto de			
		7.984,87	1.446.009,77

	91	<i>Pesetas. Cént.</i>	
	<i>Sumas anteriores.</i>	7.984,87	1.446.009,77
1871 hasta 31 de Julio de 1872, á razon de 148 rs. cada ejemplar.	629		
Id. á la administracion del periódico titulado «El Euskara», que se publica en San Sebastian, por la suscripcion á diez y siete ejemplares de dicho periódico á favor de los mismos Sres. Diputados y Secretario, desde 25 de Agosto de 1869 hasta 30 de Junio de 1872; con descuento de las 340 pesetas satisfechas por la Diputacion á la misma administracion con fecha 22 de Setiembre de 1869, por el importe de dicha suscripcion, desde 25 de Agosto de 1869 hasta 24 de Agosto de 1870.	799		
Id. al portero de la Diputacion D. Esteban Malcorra, por el coste de la suscripcion en favor de la misma á varios periódicos, á saber:			
A la Gaceta de Madrid, desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1872.	66		
A la Iberia, por dos ejemplares desde 1.º de Julio de 1871 hasta 30 de Junio de 1872.	93		
A la Epoca, desde 1.º de Agosto de 1871 hasta 31 de Julio de 1872.	50		
Al Universal, desde 1.º de Julio de 1871 hasta 30 de Junio de 1872.	30		
A la Discusion, desde 1.º de Julio hasta 30 de Setiembre de 1871.	10		
A la Constitucion, desde 1.º de Octubre de 1871 hasta 31 de Enero de 1872.	12		
A la Prensa, desde 15 de Febrero hasta 15 de Mayo de 1872.	5		
A «El Fomento», desde 1.º de Noviembre de 1871 hasta 31 de Enero de 1872.	4		
A «La Revista de Administracion», desde 1.º de Abril hasta 30 de Junio de 1872.	4,50		
A la Coleccion legislativa de España, correspondiente al año 1871.	25		
Por cuatro ejemplares de cada uno de los tomos 13.º y 14.º, correspondientes al año de 1870, de la coleccion de los documentos			
	299,50	9.412,87	1.446.009,77



	Sumas anteriores. 299,50	9.412,87	1.446.009,77
	inéditos del Archivo de Indias; con mas 7 rs. 65 céntimos de giro. 97,91		
	Por las diez primeras entregas de la Historia de D. Quijote. 50	447,41	
Id. á D. Ignacio Ramon Baroja, por la suscripcion á veinte y seis ejemplares del Boletin oficial de Guipúzcoa en favor de igual número de Dipu- taciones provinciales de Alava, Albacete, Ba- dajoz, Búrgos, Cádiz, Canarias, Córdoba, Ge- rona, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Mála- ga, Palencia, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Vizcaya y Zaragoza, desde 1.º de Setiembre de 1871 hasta 31 de Agosto de 1872, á razon de 120 rs. cada ejemplar, sien- do el objeto de esta suscripcion el cambio por el Boletin de dichas provincias.	780		
Id. á D. Benito Goróstegui, Fiscal del Juzgado de 1.ª instancia del partido de San Sebastian, por via de gratificacion de los trabajos que, como Fiscal de Hacienda, ha desempeñado desde 1.º de Julio de 1871 hasta 30 de Junio de 1872, en los espedientes de bienes de desamortiza- cion.	1.500		
Id. al Sr. Contador de Hacienda pública de esta provincia, por el señalamiento de Rs. Vn. 4.000 anuales que se le hizo, en indemnizacion de los gastos de su traslacion desde San Sebastian á Tolosa, para asistir á la Junta de ventas de bienes de desamortizacion, correspondiente desde 1.º de Julio de 1871 hasta 30 de Junio de 1872.	1.000		
Id. á D.ª Magdalena Arámburu, por el coste de la comida que, por encargo de la Diputacion, preparó y sirvió en esta villa de Tolosa el dia 19 de Setiembre de 1871, en obsequio del Sr. Corregidor político de esta provincia, en su vi- sita á esta villa.	146,50		
Id. á D. Antonio Buenechea, Director de la ban- da de música de aficionados de esta villa, por via de gratificacion, con motivo de la serenata dada en la misma al Sr. Corregidor político de esta provincia, el dia 19 de Setiembre de 1871.	80		
Id. á D. Abdon Alava, por la asignacion que se			
		13.366,78	1.446.009,77

	Sumas anteriores...	13.366,78	1.446.009,77
le tiene hecha, en remuneracion de los servi- cios que presta á esta Provincia en la ciudad de Vitoria, con motivo de la cobranza, en la Intendencia militar, del importe de los suminis- tros, que hacen los pueblos, de raciones á las tropas, correspondiente al año 1871.	200		
Id. al Tesorero de la Provincia, en reintegro de los gastos de conduccion, desde el Banco de San Sebastian á la Tesoreria, de las 125.000 pe- setas del préstamo hecho á la Diputacion por el mismo Banco el dia 31 de Octubre de 1871.	41,37		
Id. al mismo, por igual conduccion de las 75.000 pesetas entregadas, el 15 de Marzo de 1872, por la Comision-administrativa de la Sociedad de fomento del puerto de Pasages á la Diputacion, por via de préstamo.	41,88		
Entregadas al Sr. Diputado general en ejercicio D. José Maria Alberdi, para que pudiera aten- der á los gastos que ocasionaren varios servi- cios, relacionados con la conservacion del ór- den público, en esta provincia.	1.499,50		
Pagadas á D. Antonio Azcue, Gefe de una de las dos partidas volantes, formadas de orden de la Diputacion, por los haberes que devengaron los individuos de dicha partida, desde el 18 de Mayo, en que se formó, hasta el 6 de Junio de 1872, en que quedó disuelta.	350		
Id. á D. Juan Martin Yeregui, Gefe de la segun- da partida volante, por los haberes de los indi- viduos de la misma partida, desde 16 de Mayo hasta 7 de Junio de 1872, en que quedó di- suelta.	691,50		
Id. á D. Lorenzo Irazusta, por el alquiler de un coche en que, por orden de la Diputacion, fue- ron varios facultativos de Tolosa á la villa de Segura, con el objeto de asistir á los heridos que hubiese habido en el encuentro, que el dia 4 de Mayo de 1872 tuvo en aquella villa la co- lumna de tropa y miqueletes, con una partida carlista.	30		
Id. al comandante de miqueletes D. Antonio Ur- dapilleta, en reintegro de lo que, por orden y cuenta de la Diputacion, satisfizo á los miquele- tes Andres Samperio y Pedro Rosifon, por el importe de los efectos y dinero de su pertenen- cia, de que les despojaron los carlistas cuando			
		16.221,03	1.446.009,77



	Pesetas.	Cents.
<i>Sumas anteriores.</i>	16.221,03	1.446.009,77
cayeron prisioneros en la accion habida en Oñate el dia 16 de Mayo de 1872.	139	
Id. al Sr. Alcalde de Azpeitia, en reintegro de lo que suplió por el coste de las obras ejecutadas en el santuario de Loyola, con motivo del acuartelamiento, en uno de sus departamentos, de varias compañías del Regimiento de Luchana.	178,25	
Id. á la Comision provincial de Almería, por el importe de la suscripcion, que hizo la Diputacion, para aliviar y socorrer las calamidades ocurridas en aquella provincia, en los dias 21 y 23 de Octubre de 1871, con motivo de las inundaciones.	2.500	
Id. al Licenciado D. José María Furundarena, Notario de esta villa de Tolosa, por los derechos de un poder, una acta y una escritura, que, por su testimonio, otorgó la Diputacion durante el año foral de 1871 á 1872.	197,50	19.235,78
		<u>1.465.245,55</u>

RESÚMEN.

Entradas. . . .	1.464.714	pesetas	12 ³ / ₄	cénts.
Salidas	1.465.245	»	55	»
Déficit.	531	»	42 ¹ / ₄	

Tolosa 1.º de Julio de 1872.—El Contador: Juan María de Eizaguirre.